EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires. Viernes 6 de octubre de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BURSESE Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Lorenzo Bursese, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, italiano, constructor, y don Juan Franco Caccia, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, ingeniero, italiano, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Bursese y Compañía", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", representación que acreditan con el acta constitutiva de la misma, pasada ante mí, con fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al folio setecientos treinta y ocho de este mismo registro, protocolo corriente, que se transcribirá más adelante y dicen: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado el corriente año en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia el Expediente letra N., número trece mil setecientos diez, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha primero de agosto del corriente año, que lleva el número mil trescientos setenta y tres, en uso de la facultad conferida por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante, inserte en este registro número trescientos ochenta y seis, a mi cargo, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Bursese y Compañía, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas tres; de fojas cuatro a fojas trece, y a fojas veintiuno, del Expediente letra N., número trece mil setecientos diez de la Inspección General de Justicia de la Nación y número cinco mil cuatrocientos trece del Ministerio de Educación y Justicia todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número ciento treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Sres. don Lorenzo Bursese, que dice ser casado, italiano, constructor; Dª Angela Sorrentino de Bursese, que dice ser casada, italiana, ama de su casa; don Ermete Aligrieri Saverio Bursese, que dice ser casado, argentino, ingeniero civil; Dª María Luisa Josefina Méndez Calzada de Bursese, que dice ser casada, argentina, ama de casa; don Aldo Bursese, que dice ser argentino, casado, empleado; don Oscar Rodolfo Bursese, que dice ser soltero, argentino, empleado; don Aurelio Hugo Bursese, que dice ser soltero, argentino, arquitecto; don Dionisio Palma Quintana, que dice ser casado, argentino, martillero; don Dionisio Carmelo Palma Quintana, que dice ser soltero, argentino, martillero; don Juan Franco Caccia, que es casado, italiano, ingeniero; y doña Elizabeth Carmen Teresa Pâlma Sáenz de Caccia que dice ser casada, argentina, ama de casa, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Bursese y Compañía, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los cuales debidamente firmados por los comparecientes, forman parte integrante del presente acto, y los que deberán ser elevados a escritura pública, tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, y agregan: Que habiendo fijado como capital autorizado de la sociedad el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal, cada una, y dividido en series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, clasificadas así: cinco series clase "A"., cinco series clase "B", cinco series clase "C", y cinco series clase "D", han resuelto suscribir en este acto la totalidad de la primer serie de cada una de las clases "A"., "B"., "C"., y "D", en la siguiente proporción: don Lorenzo Bursese, suscribe mil acciones clase "A"., y mil acciones clase "B"., por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, para cada clase, o sea en total doscientos mil pesos nacionales; doña Angela Sorrentino de Bursese, suscribe cien acciones clase "A"., y cien acciones clase "B"., por un valor nominal de diez mil pesos, para cada clase, o sea en total veinte mil pesos moneda nacional; don Ermete Aliglieri Saverio Bursese, suscribe seiscientas veinticinco acciones clase "A"., y seiscientas veniticinco acciones clase "B"., por un valor nominal de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional para cada clase o sea en total ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; doña María Luisa Josefina Méndez Calzada de Bursese, suscribe seiscientas veinticinco acciones clase "A" y seiscientas veinticinco acciones clase "B", por un valor nominal de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, para cada clase, o sea en total ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Aldo Bursese, suscribe cincuenta acciones clase "A" y cincuenta acciones clase "B", por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional, para cada clase, o sea en total diez mil pesos moneda nacional; don Oscar Rodolfo Bursese, suscribe cincuenta acciones clase "A" y cincuenta acciones clase "B", por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional, para cada clase, o sea en total diez mil pesos moneda nacional; don Aurelio Hugo Bursese suscribe cincuenta acciones clase "A" y cincuenta acciones clase "B", por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional, para cada clase, o sea en total diez mil pesos moneda nacional; don Dionisio Carmelo Palma Quintana, suscribe mil doscientas acciones clase "C" y mil doscientas acciones clase "D", por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional, parà cada clase, o sea en total, doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Dionisio Palma Quintana, suscribe mil doscientas acciones de la clase "C" y mil doscientas acciones clase "D", por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional, para cada clase, o sea en total doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Juan Franco Caccia, suscribe cincuenta acciones clase "C" y cincuenta acciones clase "D", por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional, para cada clase, o sea en total diez mil pesos moneda nacional; y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz de Caccia, suscribe cincuenta acciones clase "C" y cincuenta acciones clase "D", por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional, para cada clase, o sea en total diez mil pesos moneda nacional, habiendo aportado antes de ahora cada uno de los accionistas constituyentes a la Caja Social y en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, a los efectos de que dicho importe sea depositado a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del señor Director de la sociedad don Lorenzo Bursese, para gestionar el otorgamiento de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo Nacional. — Por tanto los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad con el objeto y en las condiciones acordadas en los Estatutos que por este acto ratifican y además convienen: Primero: Designar en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el primer directorio cuyo mandato durará el término estatutario y que estará constituido por los siguientes miembros titulares: Directores: Lorenzo Bursese, Ermete Aliglieri Saverio Bursese, Juan Franco Caccia y señora Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz de Caccia; Síndico titular: Moisés Cadoche; Síndico suplente: Alberto García. — Segundo: Conferir por este acto Poder Especial con las más amplias facultades inherentes a su objeto, a los señores don Lorenzo Bursese, don Juan Franco Caccia, doctor Moisés Cadoche y doctor Alberto García, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituída funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia de la Nación, o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y a la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, asi como efectuar y retirar el depósito de fondos ordenado por la ley, y retirar los documentos inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuantos más trámites y diligencias sean necesarios a los fines indicados. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, los mismos se ratificaron plenamente de su contenido, firmándola al efecto como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos presenciales del acto que lo fueron los señores don Celso Rivada Pereira y don Manuel Enrique de Robles, vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que yo el escribano autorizante, doy fe. — Lorenzo Bursese. — A. S. de Bursese. — E. A. S. Bursese. — M. Luisa Mendéz Calzada de Bursese. — A. Bursese. —O. Bursese. — Aurelio H. Bursese. — D. Palma Quintana. — D. Palma Quintana h. — Juan F. Caccia. — Elizabeth Palma de Caccia. — Testigo: C. Rivada Pereira. — Testigo: M. E.. de Robles: Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y ocho del registro trescientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley serie U., numerados del un millón trescientos ochenta y nueve mil setenta y seis correlativos el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Firmado Saúl E. Machline. — Estatutos de la Sociedad Bursese y Compañia. Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera". — Capítulo Primero. Nombre, Domicilio, Objeto, Plazo. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "BURSESE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse representaciones, agencias o sucursales dentro del país o en el extranjero, a las cuales podrá o no fijar un capital determinado — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias referentes a la compraventa permuta explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipotecas arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales inclusive por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. b) Industriales: Mediante la producción industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos o subproductos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria de la construcción, maderera, metalúrgica, electromecánica y dierúrgica. c) Comerciales: Mediante la compra y venta de toda clase de materiales, materias primas y maquinarias destinadas a la construcción, dar y aceptar comisiones, consignaciones, representaciones y desempeñar y ejecutar mandatos. d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, inclusive sociedades de responsabilidad limitada y a personas para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías, compra, venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, con excepción de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requieren el concurso público. — A los efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo décimo cuarto como facultades inherentes al directorio y cualquier otro acto coducente a la realización del fín social. — Artículo Cuarto. — El plazo de duración de la sociedad se fija en Noventa y Nueve Años a contar desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá prorrogarse, como asimismo la sociedad podrá disolverse anticipadamente. — Las resoluciones de prórroga del término y disolución anticipada de la sociedad se tomarán por una asamblea general especialmente convocada al efecto. — Capítulo Segundo. — Capital. — Acciones. — Artículo Quinto. — El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal, cada una, y dividida en series de doscientos cincuenta mil pesos, clasificadas así: Cinco series clase "A", cinco series clase "B", cinco series clase "C", y cinco series clase "D", que serán emitidas en la oportunidad y forma de pago que fije el directorio, no pudiendo emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General General de Justicia. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean de cada clase a cuyo efecto deberá emitirse simultáneamente acciones clase "A" "B". "C" y "D", en proporción a las existentes. — Dichos derechos deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el directorio en el "Boletín Oficial", anunciando la emisión — Artículo Sexto. — Cada título podrá representar más de una acción. — Los certificados provisorios y los títulos definitivos, serán firmados por dos miembros del directorio y reunirán los requisitos establecidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más de un tenedor por cada acción. — El suscriptor o tenedor de acciones por el solo hecho de serlo, contrae la obligación de reconocer y aceptar los presentes estatutos y las resoluciones legales del directorio y de las asambleas, sin perjuicio de los derechos que confieren los artículos trescientos cincuenta y tres, y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los títulos serán al portador. — La falta de pago del valor de las acciones suscriptas cuando el directorio lo requiera, hará incurrir en mora al tenedor y dará acción ejecutiva por cobro del saldo, debiendo darse el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo Séptimo. — Por resolución de la asamblea general y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el capital autorizado podrá aumentarse hasta Veinticinco Millones de Pesos moneda nacional, en series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias clase "A", "B", "C" y "D", en proporción a las existentes y|o preferidas de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el "Boletín Oficial", y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos ajustados a las disposiciones precedentes. — Capítulo tercero. — Debentures. Acciones preferidas. — Artículo octavo: El di-


19611006

rectorio, previa autorización de la asamblea general, convocada a ese fin, podrá emitir debentures fuera y|o dentro del país, por cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Artículo noveno: Podrán emitirse acciones preferidas en los aumentos que se decidan del capital autorizado. — Estas acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que no será acumulativo, de hasta un quince por ciento de su valor nominal y podrá acordárseles una participación adicional en las utilidades, que sumado al dividendo fijo, no podrá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación. c) Podrán ser rescatadas por una prima del diez por ciento o sin prima, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. d) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio por falta de utilidades, en cuyo caso, y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción. — Capítulo cuarto. — Administración. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos, cuatro o seis directores titulares, según lo fije la asamblea general, a razón de uno, dos o tres directores titulares, por las acciones clases "A", "B", "C" y "D", que durarán un año en sus mandatos, siendo reelegibles indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes, por la asamblea general convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Estos directores serán designados por la mayoría de votos de accionistas poseedores de las respectivas clases de acciones presentes en la Asamblea. — Para ser Director se requiere poseer cincuenta acciones de la Sociedad del respectivo grupo de acciones que representa, que serán depositadas en la caja social en garantía de su gestión. — La revocación del mandato de un Director podrá resultar de la decisión de los accionistas poseedores de las clases de acciones que representa dicho Director, debiendo adoptarse esta resolución en Asamblea celebrada con el quórum fijado en el artículo décimo noveno, si la renovación de un mandato resultare del voto general de la Asamblea, dicha revocatoria deberá hacerse extensiva al Directorio en pleno. — En el caso de no concurrir a la Asamblea de accionistas de un grupo de acciones, los Directores correspondientes a ese grupo, serán designados por los accionistas concurrentes por mayoría de votos presentes. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de un Director, lo reemplazará el Director que designe el Síndico debiendo pertenecer al mismo grupo que el del Director que reemplaza y por el tiempo de la ausencia temporaria y hasta la celebración de la próxima asamblea como máximo. — En el caso de corresponder voto a las acciones preferidas, de acuerdo al artículo noveno, el número de Directores titulares se elevará a tres, seis o nueve a fin de que los titulares de acciones preferidas elijan uno, dos o tres Directores titulares según la proporción que les corresponda, sin perjuicio de caducar sus mandatos en oportunidad de regularizarse el pago de dividendo anual fijo. — Artículo Décimo Primero: Los integrantes del Directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la Sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la Sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de Directores titulares. — En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. — Estas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el directorio ad-referendum de la misma. — El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciban como directores de la sociedad no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas.— Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnica administrativas por parte de alguno o varios de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de un porcentaje mayor del pre-fijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá por convocatoria de un Director o del Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses, funcionará con quórum con más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siempre que la misma incluya el voto favorable de un Director de cada grupo de acciones "A", "B", "C" y "D". — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director sin perjuicio de le responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Tercero: La firma social estará a cargo conjunto de dos miembros cualesquiera titulares del directorio, debiendo siempre firmar un representante del grupo de acciones "A", "B", conjuntamente con uno del grupo de acciones "C", "D", sin perjuicio de los poderes o autorizaciones que otorgue el directorio a un director o tercero para firmar en forma individual. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad las más amplias facultades, entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente; a) Resolver la emisión: Primero: De debentures que se hubieren autorizado. — Segundo: De acciones no emitidas del capital autorizado, y Tercero: De los aumentos de capital resueltos por la asamblea general, de acuerdo con lo prescripto en estos estatutos. — b) Presentar a la asamblea general el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico. — c) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos estatutos. — d) Adquirir toda clase de materias primas y mercaderías y productos elaborados o no, adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuíto, gravarlos con derechos reales y permutarlos.— e) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios.— f) Constituír depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos o en otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos.— g) Tomar y|o dar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, sociedades, comerciantes, o particulares, en descubierto o avalados o con garantía personal o real de cualquier índole.— h) Operar con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta o de otras plazas del país o del extranjero, y sus sucursales o agencias, creados o a crearse, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y aceptar sus cartas orgánicas.— i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal, y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crease, especialmente ante cualquier ministerio, cada una de las oficinas de estos y de cualquier otra entidad— j) Solicitar el registro de marca de comercio, de denominaciones comerciales, y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuíta u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otras forma cualquiera de remuneración.— k) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos aún por más de seis años.— l) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales.— m) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzgue conveniente.— n) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condciones, y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños.— ñ) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras entidades, liquidar sociedades adquirir el activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — La enunciación que antecede es meramente enunciativa y el directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiere el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dán por reproducidos. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: Conjuntamente con la renovación del directorio, todos los años se elegirá un síndico titular y un síndico suplente. — Los síndicos serán reelegibles indefinidamente y la asamblea podrá asignarles la remuneración que crea conveniente. — Artículo Décimo Sexto: El síndico tendrá todas las facultades previstas en el Código de Comercio y leyes concordantes. El síndico suplente sustituirá al titular en los casos de inasistencia o impedimento del mismo Para la elección del síndico titular y suplente, cada acción ordinaria conferirá un voto. — Capítulo Sexto. — Asambleas. Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. — Serán facultades esenciales de la Asamblea Ordinaria: Inciso a) La Consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la Sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del Directorio y del Síndico; c) La distribución de utilidades; d) Designar al Síndico titular y suplente; e) Designar de su seno los accionistas que deberán suscribir el acta de la Asamblea. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas mediante publicaciones en el "Boletín Oficial", durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera citación y durante tres días, con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo décimo noveno: En primera convocatoria, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluso las que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sesionarán con quórum con la presencia de accionistas poseedores de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y siempre que se hallen representados más de la mitad de las acciones de los grupos "A"., "B"., y "C"., "D"., adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes que incluya la mayoría de votos presentes de cada grupo. — En segunda convocatoria, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sesionarán con cualquier cantidad de capital representado, adoptándose las resoluciones de la siguiente manera: a) Si existieren acciones de un solo grupo, por mayoría de votos presentes, y b) Si existieren acciones de ambos grupos, por mayoría de votos presentes que incluya la mayoría de cada grupo. — Artículo vigésimo: Para la concurrencia a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la Sociedad, o en su defecto, la presentación, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización de la Asamblea del resguardo o recibo que justifiquen que se hallan depositadas en alguna institución bancaria. — Artículo vigésimo primero: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones clase "A" y "C"., gozarán de cinco votos por acción, y las acciones "B"., y "D"., de un voto. — Capítulo Séptimo: Balances: Amortizaciones y Utilidades. — Artículo vigésimo segundo: El ejercicio comercial de la Sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año. — En esa oportunidad se confeccionará la Memoria, el Inventario de los bienes sociales y un Balance General de sus operaciones y un Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. Artículo vigésimo tercero: Los Inventarios, Balances Generales, Cuadros Demostrativos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus respectivos anexos complementarios se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: Inciso a) Dos por ciento por lo menos para el Fondo de Reserva Legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto. — Inciso b) Para los miembros del Directorio, las sumas que a cada uno de ellos fije la Asamblea, hasta el límite que fija el artículo décimo primero, y en un todo de acuerdo al mismo. Inciso c) Para el Síndico titular y|o suplente la suma o sumas que determine la Asamblea. — Inciso d) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: dividendo fijo del ejercicio, y participación adicional en las utilidades: d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo vigésimo cuarto: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la Sociedad. — Capítulo Octavo. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo quinto: La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Vencimiento del término fijado en los presentes estatutos si el mismo no hubiere sido prorrogado; b) Decisión tomada por una Asamblea General de conformidad con lo que establece el artículo cuarto. — Artículo vigésimo sexto: En todos los casos la liquidación estará a cargo de la Comisión Liquidadora que la Asamblea designe conjuntamente con el Síndico. — En esta comisión habrá igual número de miembros de ambos grupos de acciones y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus componentes. — El producido de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago del pasivo privilegiado de la Sociedad; b) Pago del pasivo ordinario de la misma; c) Pago del capital de las acciones preferidas; d) Pago del capital de las acciones ordinarias; e) Pago de los dividendos fijos del último ejercicio de las acciones preferidas; f) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas con dividendo adicional. — Los pagos se harán en el orden indicado hasta la concurrencia del importe de la liquidación. — Artículo vigésimo séptimo: La asamblea que decrete la liquidación fijará el plazo para llevar a cabo la misma, debiendo la Comisión Luidadora preparar el balance defintivo, y proyecto de distribución del producido dentro de los tres meses de vencido el término fijado, celebrándose dentro de los treinta días de hecho el balance la asamblea extraordinaria final. — Lorenzo Bursese. — A: S. de Bursese. — E. A. S. Bursese. M. Luisa Méndez Calzada de Bursese. — A. Bursese. — O. Bursese. — Aurelio H. Bursese. — D. Palma Quintana. — D. Palama Quintana (h.). — Juan F. Caccia. — Elizabeth Palma de Caccia. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que preceden y dicen: "Lorenzo Bursese", "A. S. de Bursese", "E. A. S. Bursese", "M. Luisa Méndez Calzada de Bursese", "A. Bursese", O. Bursese", "Aurelio H. Bursese", "D. Palma Quintana", "D. Palma Quintana (h.), "Juan F. Caccia", "Elizabeth Palma de Caccia", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Lorenzo Bursese, doña Angela Sorrentino de Bursese, don Ermete Aliglieri, Saverio Bursese, doña María Luisa Josefina Méndez Calzada de Bursese, don Aldo Bursese, don Oscar Rodolfo Bursese, don Aurelio Hugo Bursese, don Dionisio Palma Quintana, don Dionisio Carmelo Palma Quitana, don Juan Franco Caccia, y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz de Caccia, quienes son personas de mi conocimiento doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, primero agosto mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número cinco mil cuatrocientos trece|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bursese y Compañía". — Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Bursese y Compañía, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en estas capital el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a doce vuelta (doce vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J., número mil trescientos setenta y tres. — Firmado. Luis R. Mac Kay. —". Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista

para este otorgamiento doy fe, así como de que los comparecientes por sí y en el carácter que tienen acreditado, continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan así por este público instrumento elevadas a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos que han de regir a la sociedad "Bursese y Compañía" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprueba y definitivamente constituida la citada sociedad y solicita de mi el autorizante deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto fiscal que corresponde abonarse por la primera serie de cada una de las clases "A", "B", "C" y "D", compuesta cada una de ellas de dos mil quinientas acciones de cien pesos moneda nacional, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos cada serie, y por un valor total y en conjunto de un millón de pesos moneda nacional para el total de las mismas, y las cuales quedan emitidas en este acto, dejando constancia que las acciones clase "A", y "C", gozarán de cinco votos por acción, y las acciones 'clase "B", y "D", de un voto por acción. — En este estado los comparecientes solicitan de mi el autorizate que de esta esritura se expidan los testimonios que me sean requeridos para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y su posterior comunicación de la Inspección General de Justicia de la Nación. — Leída que les fue, se ratificaron, firmándola con los testigos don Celso Rivada Pereira y don Armando Gambetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Bursese. — Juan F. Caccia. — Tgo.: C. Rivada Pereira. — Tgo.: A. Gambetti. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos dieciocho del Registro trescientos ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en catorce sellos de tres pesos cada uno, serie U., numerados correlativamente del dos millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta días de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Saúl E. Machline. Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.280. e.6|10-Nº 2..172 D.T. v.6|10|61

LONGVIE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3.097. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el Sr. Marcos R. Zimmermann, casado, de este vecindario, con domicilio en la calle Libertad número setecientos treinta y uno, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en la calidad que inviste de Presidente del Directorio de "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", como se justificará más adelante y dice: que la sexta asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta, dispuso la modificación parcial de los estatutos sociales, habiendo sometido su resolución al Poder Ejecutivo Nacional, produciéndose el trámite respectivo en el Expediente administrativo N, tres mil seiscientos sesentaidos año mil novecientos cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia de la Nación, en el cual, cumplidos los recaudos reglamentarios, fueron aceptadas por la sociedad algunas modificaciones propuestas por la aludida repartición, que corresponde tener en cuenta al elevarse la reforma a escritura pública y que comprenden los artículos dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, diecinueve, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintinueve, treintiuno treintidós y treintitrés. — Que completados los trámites de rigor, la reforma fue aprobada por resolución ministerial del once de Junio próximo pasado, por el que el compareciente me solicita que proceda a instrumentar lo antedicho, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinte y cinco del Código de Comercio. — A tal efecto, procederé a insertar aquí: a) la nómina de asistentes a la asamblea; b) lo pertinente del acta de asamblea; c) el texto íntegro de los estatutos, adaptándola a la nueva redacción de los artículos modificados en atención a que se prorroga el plazo y a los términos de la resolución ministerial; y d) la mencionada resolución aprobando la reforma, siendo el texto de tales piezas, el siguiente: Primero. — Nómina de Asistentes. — "S. A. Longvie, Comercial e Industrial". — Asamblea General Extraordinaria del 29 de Setiembre de 1960. — Número de orden. — Fecha, Año 1960. — Día, Mes, Accionista, (Nombre completo y apellido). — Representante. — (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — "A" ordinarias. "B", ordinarias. — Capital $. — Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350) C. C. — (Dos Décimos de los presentes): 1, 22 Stbre. — Juan Rattembach, por sí 230. — 23.000. — 230. — 230. — 2, 22 id. — Marcos R. Zimmermann, id. 22.540. — 8.610. — 3.115.000. — 98.770. — 98.770. — 3, 22 id. — Alejandro R. Zimmermann, id. 23.208. — 2.140. — 2.534.800. — 94.972. — 94.972. — 4, 22 id. — Alberto R. Zimmermann id. 5.302. — 5.570. — 1.087.200. 26.778. — 26.778. — 5, 22 id. — Marcelo R. Zimmermann, id. 5.036. — 1.599. — 663.500. — 21.743. — 21.743. — 6, 22 id. S. A. Farran y Zimmermann Ltda. — Fernando O. Baraglia. — 23.374. — 10.374. — 3.374.800. — 103.870. — 103.870. — 7, 23 id. Susana Berro García de Zimmermann. — Rafael Marcos Zimmermann. — 5.481. — 2.477. — 795.800. — 24.401. — 24.401. — 8, 23 id. — Roberto Soto Acebal, por sí: 15.050. — 1.244. — 1.629.400. — 61.444. — 61.444. — 9 23 id. — Federico Friedheim Bustillo, id. 19.045. — 4.084. — 2.312.900. — 80.264. — 80.264. — 10, 23 id. — Federico R. Zimmermann, id. 6.010. — 740. — 675.000. — 24.780. — 24.780. — 11, 23 id. — Raúl Sigal, id. 21.347. — 1.820 — 2.325.700. — 87.568. — 87.568. — 12, 23 id. — Félix López, id. — 18.021. — 787. — 1.880.800. — 72.871. — 72.871. — 13, 24 id. — Eduardo S. Raffo, id. 8.099. — 2.040. — 1.013.900. — 34.436. — 34.436. — 14, 24 id. — Luis A. Manzano Small, id. 9.856. — 1.116. — 1.097.200. — 40.540. — 40.540. — 15, 24 id. — Roberto R. Zimmermann, id. 8.092. — 3.532. — 1.162.400. — 35.900. — 35.900. — 16, 24 id. — Stanhope Gildea. — Fernando O. Baraglia, 5.586 — 1.024. — 661.000. — 23.368. — 23.368. — 17, 24 id. — Rafael Marcos Zimmermann, id. 4.900. — 13.280. — 1.818.000. — 32.880. — 32.880. — 18, 24 id. — Mauricio Kanevsky, id. 350. — 35.000. — 350. — 350. — 19, 24 id. Alberto Haber. — Sylvain Dolman. — 200. — 20.000. — 200. — 200. — 20. — 24 id. — Primo Rossi, por sí 560. — 56.000. — 560. — 560. — 21, 24 id. — Bco. Industrial de la R. A. — Vicente Arabi. — 18.536 — 1.853.600. — 18.536. — 18.536. — 22, 24 id. — José A. Deheza por sí: 1.200. — 120.000. — 1.200. — 1.200. 23, 24 id. — José María Sáenz Valiente (h.). — Eduardo S. Raffo. 450 — 45.000. — 450. — 450. — 24, 24 id. — Jorge León Rodeyro. — Luis A. Manzano Small. — 827. — 82.700. — 827. — 827. — 201.037. — 82.790 — 283.827. — 28 382.700. 886.938. — 886.938. — 24 id. — En esta fecha se cerró el presente Registro con la presentación de las acciones precedentemente detalladas, firmando Marcos R. Zimmermann, presidente y Roberto Soto Acebal Síndico. — Se constituyó la Asamblea con la presencia de veinticuatro accionistas, diecisiete por sí, y siete por poder, representando doscientas ochenta y tres mil ochocientas veintisiete acciones con derecho limitado a ochocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y ocho votos. — Firmado: Marcos R. Zimmermann, Presidente. — Eduardo S. Raffo, Secretario. — Primo Rossi y Juan Rattembach accionistas. — Firmado: A. R. Zimmermann, Vice-Presidente". — Segundo: — Parte Pertinente del Acta de Asamblea. — "Sexta Asamblea General Extraordinaria de "Longvie Sociedad Anónima Comercial e Industrial En Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez y treinta horas, quedó legalmente constituida la Sexta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Longvie, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en el local de la calle Libertad 731, Capital Federal, con la presencia de veinticuatro accionistas, diecisiete por sí y siete por poder representando un capital de m$n. 28.382.700.— (veintiocho millones trescientos ochenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional) y la cantidad de 886.938 (ochocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y ocho) votos computables para todos los asuntos incluidos en la convocatoria, de acuerdo con las constancias y cómputos transcriptos en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia. — Bajo la presidencia del titular don Marcos R. Zimmermann y sin la presencia del Inspector de Justicia se inicia la sesión. — El señor Presidente, después de nombrar secretario ad hoc al accionista señor Eduardo Raffo, somete a consideración de la Asamblea los distintos puntos del orden del día, publicado con fechas 17, 19, 20, 21 y 22 de septiembre ppdo., en el Boletín Oficial de la República Argentina y el día 19 del mismo mes en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, los que se tratan y resuelven según sigue: 1º) Modificación parcial de los estatutos; 2º) Aumento del capital autorizado en $ 27.345.100; 3º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. — 1º) Modificación Parcial de los Estatutos: El accionista señor Félix López, hace las siguientes mociones: a) Que se apruebe el proyecto de reforma parcial de los Estatutos sometido a consideración de esta asamblea y cuyo texto, de pleno conocimiento de los señores accionistas, se encuentra transcripto en el libro de actas del Directorio, acta Nº 209. — Esta moción es sometida a votación y aprobada por unanimidad de manera que el texto actualizado de los artículos reformados ... es el que se transcribe a continuación... 2º) Aumento de Capital Autorizado en m$n. 27.345.100.— Luego el señor Félix López pide que se apruebe el aumento del capital autorizado propuesto por el Directorio. — Esta moción también es sometida a votación aceptando por unanimidad el aumento de capital en m$n. 27.345.100 (veintisiete millones trescientos cuarenta y cinco mil cien pesos moneda nacional), a cuyo efecto se emitirán 273.451 (doscientos setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y un) acciones de la categoría "C", a la par, con derecho a dividendo a partir de la fecha en que el Directorio determine, pero no antes del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — De este modo el capital social se elevará a la suma de m$n. 82.035.300 (ochenta y dos millones treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional). — Además, se autoriza al Directorio para realizar esta emisión en el momento que lo estime oportuno, fijando para ello, forma y modo de integración. — 3º) Elección de Dos Accionistas para Firmar el Acta. — Nuevamente el mismo accionista hace moción para que el señor Presidente designe los dos accionistas para firmar el acta. — La Asamblea también aprueba por unanimidad la propuesta y la designación recae en los señores Juan Rattenbach y Primo Rossi. — Siendo las doce y cuarenta horas y habiendo considerado todos los puntos incluidos en el orden del día se levanta la sesión y se pasa a cuarto intermedio para redactar la presente acta. — Redactada que fué, se leyó, aprobó y firmó. — Fecha ut supra. — Es copia fiel del acta de la sexta Asamblea General Extraordinaria, inserta en el libro número 1 de actas de asambleas generales de Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, fojas 74 a 84 ambos inclusive. — Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — A. R. Zimmermann. — Alejandro R. Zimmermann, Vicepresidente." — Conforme con el original corriente al folio quinientos veintidós y siguientes del expediente administrativo relacionado. — Tercero: Texto Integro de los Estatutos Reformados, por los que se Regirá en lo Sucesivo la Sociedad: "Título I: Nombre, objeto, domicilio y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LONGVIE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha en que estos Estatutos se inscriban en el Registro Público de Comercio. — La Sociedad podrá ser disuelta o prorrogada por la Asamblea de Accionistas antes de su vencimiento. — Artículo Tercero: El objeto social será la explotación industrial y comercial de toda clase de aparatos de calefacción, refrigeración, iluminación, cocina, artículos para el hogar y cualesquiera otros relacionados con la aplicación de la electricidad, gas, vapor y otros combustibles o fuentes de energía, pudiendo para el cumplimiento de dichos fines y de cualquier otro que se relacione con las actividades referidas, fabricar, comprar, vender, arrendar, exportar, importar ejercer representaciones y llevar a cabo cualquier negociación o acto jurídico que fuese necesario. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, arrendar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años. — c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis, etcétera, y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse, nacional o extranjera. — e) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo participar como socia activa, comanditaria o industrial. — f) Concertar vinculaciones con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, ya sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. — g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. — h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II: Capital, Acciones y accionistas. — Artículo quinto: El capital social autorizado es de ochenta y dos millones treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional y podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, así como la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. — Toda resolución de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones será elevada a escritura pública abonándose en este último caso el impuesto fiscal correspondiente; se inscribirá en el Registro Público de Comercio, publicándose durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El directorio queda facultado para emitir acciones hasta completar el capital autorizado. — Sólo se enunciará como capital autorizado la suma de ochenta y dos millones treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional, más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en el estatuto. — En los balances, reseñas informativas y otros medios de publicidad se consignará el Capital en forma discriminada, haciéndose clara mención de las características de cada grupo de acciones. — Artículo sexto: El capital social está representado por series iguales de quinientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones serán al portador, y sus títulos representativos llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de ellas estamparse en facsímil. — El capital social se divide en acciones de tres categorías, denominadas "A", "B" y "C", siendo ordinarias las acciones de las categorías "A" y "B" y preferidas las de la categoría "C", pudiendo también emitirse otras categorías de acciones preferidas, en la forma que establecen estos estatutos. — No podrá emitirse ninguna serie de acciones mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no hayan sido totalmente suscriptas e integradas, como mínimo su diez por ciento. — Artículo séptimo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes y derechos, los tenedores de acciones de las categorías "A", "B" o "C", tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de la respectiva categoría, ya sea que corresponda al capital autorizado o al aumento del mismo contemplado en el artículo quinto, siempre que se emitan conjuntamente series de todas las categorías citadas manteniéndose la proporción existente entre ellas, antes de la emisión. — En el caso de no cumplirse cualquiera de estos requisitos, todas las acciones "A", "B" y "C", tendrán idéntico derecho a la suscripción. — Los interesados deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones previstas en el artículo Quinto. — Artículo octavo: A todos los efectos de estos estatutos entiéndense por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo, sobre su valor nominal, en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de la sociedad. — Las modalidades acerca de las prerrogativas, seguridades y limitaciones de las acciones preferidas serán determinadas por la Asamblea o por el directorio, según sea el caso, al disponer su emisión, dentro de las siguientes normas de carácter general: a) Determinación del porcentaje correspondiente al dividendo fijo, el que en ningún caso podrá exceder del quince por ciento. — b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos, o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado

en un ejercicio, se pagará o se completará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes, pudiendo establecerse en las condiciones de emisión disposiciones que limiten o cercenen totalmente el derecho de la sociedad para efectuar distribución de utilidades a las acciones "A", "B" y "C", reembolsar el capital representado por las mismas y practicar reservas, mientras quede pendiente el total o parte de los dividendos estipulados a favor de las acciones preferidas. — c) Si la asamblea lo autorizase y de conformidad al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, podrá establecerse rescate por licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época o procedimiento del mismo. — Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate. — d) En caso de liquidación de la sociedad, tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquélla, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado aquel derecho. — e) Previo acuerdo con los tenedores, el directorio podrá proceder en cualquier momento ad referéndum de la Asamblea o previa autorización de la misma, a la conversión o canje de las acciones preferidas, por otras de dividendo menor, por ordinarias de la categoría "A" y "B" o viceversa. — Las resoluciones del Directorio en el sentido indicado deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. f) Las acciones preferidas podrán gozar asimismo de un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas que se fijará en el contrato de emisión, el que adicionado al dividendo fijo no podrá exceder al dividendo que perciban las acciones ordinarias en el ejercicio.— Podrá, también, acordarles participación en la capitalización de reservas y revalorización del activo. — Artículo noveno: Las acciones preferidas de la categoría "C", gozan de un dividendo anual fijo no acumulativo del seis por ciento sobre su valor nominal participando, además, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias en la distribución del saldo de utilidades que resulte después de abonar el seis por ciento a las acciones ordinarias. — Artículo décimo: La asamblea podrá decidir en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, la capitalización de las reservas facultativas. Esa capitalización podrá efectuarse mediante la emisión de acciones liberadas o la integración de acciones ya suscriptas, debiendo, en ambos casos, beneficiar a los tenedores de acciones "A", "B" y "C", en proporción al capital integrado. — Cuando la emisión comprenda acciones de las tres categorías, en proporción a las que se encuentren en circulación, cada accionista recibirá acciones de la respectiva categoría. De lo contrario, todas las acciones "A", "B" y "C", tendrán idénticos derechos en la emisión. — Artículo décimo primero: El Directorio podrá, con autorización de la asamblea general y siempre que se cumpla con todos los requisitos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, decidir el reembolso parcial del capital representado por acciones "A", "B" y "C", que estén íntegramente pagadas. La resolución será elevada a escritura pública y cumplidos todos los requisitos de publicación e inscripción exigidos por el Código de Comercio. — Artículo décimo segundo: El Directorio podrá practicar la revalorización del activo social ad referéndum de la Asamblea General de accionistas que deberá considerarlo en un punto especial del orden del día. En este caso se dará la correspondiente intervención a los organismos estatales competentes. El incremento de valor de los bienes revaluados podrá capitalizarse total o parcialmente en la misma forma y bajo iguales condiciones que las prescriptas en el artículo décimo, para la capitalización de reservas. — Artículo décimo tercero: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá proceder a la emisión de debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o a otras disposiciones legales que existan en la época de la emisión. — Título III: Dirección, administración y fiscalización. — Artículo décimo cuarto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco directores nombrados por la asamblea general, la que determinará el número de miembros que corresponda. — Elegirá, además, dos suplentes que reemplazarán interina o definitivamente, según el caso, a los titulares en el supuesto de fallecimiento, renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento para desempeñar su cargo. — Artículo décimo quinto: El mandato de los directores durará dos años, pero continuarán ejerciendo su mandato con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus reemplazantes, pudiendo asimismo ser reelectos indefinidamente. — Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — Artículo décimo sexto: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo adoptarse las resoluciones respectivas también por mayoría absoluta de votos de los directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo décimo séptimo: El Directorio elegirá de su seno al presidente y vicepresidente, reemplazando este último a aquél, en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o impedimento para desempeñar el cargo. — Artículo décimo octavo: El presidente y el vicepresidente son los representantes legales de la sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos o por dos directores conjuntamente, pudiendo asimismo obrar con las mismas facultades cualquiera de los directores individualmente, siempre que en el último supuesto, el Directorio así lo autorice expresamente. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar, y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas miembros del Directorio o no, si así lo dispone éste. — Asimismo, ante los tribunales de justicia, de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida con toda amplitud, individual e indistintamente, por cualquiera de los miembros del Directorio, sin que sea necesaria una previa decisión de éste. — Artículo décimo noveno: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los ngocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argestina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar los garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y valores correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento, sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles, y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del directorio en uno o más gerentes, directores o no, y en otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. — En caso de que los miembros del directorio ejerciesen funciones rentadas dentro de la sociedad, su remuneración será ad referéndum de la asamblea. — Las remuneraciones de los miembros del directorio, por todo concepto, no podrán exceder, en conjunto, del veinticinco por ciento de las utilidades. — Si el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por alguno o algunos de los directores impusiera debido a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje indicado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones que sobrepasen el límite prefijado cuando sean expresamente autorizadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto se incluirá el asunto en el orden del día. c) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias. d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. e) Proceder a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco u otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaren en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime convenientes. f) Establecer, de acuerdo a la reglamentación del artículo octavo, ad referéndum de la asamblea o previa autorización de la misma, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado en la forma determinada en los estatutos para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo, ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias de ambas categorías o viceversa, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios. g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas. i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad. l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos. m) Conferir toda clase de mandatos; y n) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico, quien tendrá todas las atribuciones que le fija el Código de Comercio, debiendo la asamblea designar conjuntamente con el titular a un Síndico suplente, quien sustituirá al primero en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento. — La remuneración del Síndico será fijada por la asamblea. — Título IV: Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial dentro de las fechas y plazos legales en vigor. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria, en caso de falta de quónistas que representen la mitad más una de las acciones totalmente integradas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, en caso d efalta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los votos presentes. — Cada acción ordinaria de la categoría "A" totalmente integrada dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la categoría "B" totalmente integrada a un voto, con la limitación establecida por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Sin embargo, para la elección de Síndico y Síndico Suplente, las acciones de ambas categorías tendrán idéntico derecho a voto. — Las acciones preferidas y totalmente integradas, darán derecho a un voto, únicamente en el supuesto de que se encontraran impagos, por más de un ejercicio, los dividendos fijos pactados al colocarlas y mientras subsistiera la mora. — Los poseedores de menos de una acción integrada podrán unificar sus acciones y participar en las asambleas bajo una representación común. —El mismo derecho de sumar las partes integradas de sus acciones tienen cada accionista individualmente considerado. Artículo Vigésimo Cuarto: Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Artículo Vigésimo Quinto: El presidente del Directorio, o en su ausencia el vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, el accionista que se elija, presidirá las asambleas con voz y voto. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Título V: Balance y Distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año calendario, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentado a la asamblea general para su consideración. — Artículo Vigésimo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite de diez por ciento del capital suscripto; b) Uno por ciento para cada director, dos por ciento para el presidente, y la suma que se fije como retribución del Síndico; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de su emisión. — d) Los dividendos acumulativos atrasados que se adeuden a las acciones preferidas, — e) Seis por ciento no acumulativo sobre el valor nominal de las acciones preferidas de la categoría "C". — f) Seis por ciento no acumulativo sobre el valor nominal de las acciones ordinarias de la categoría "B". — g) Seis por ciento no acumulativo sobre el valor nominal de las acciones ordinarias de la categoría "A". — h) El saldo, una vez deducidas las reservas facultativas, si es que la Asamblea resuelve practicarlas, será distribuido enrte los tenedores de acciones de las categorías "A", "B" y "C" en proporción al número de acciones que posean. — Lo dispuesto en el presente inciso es sin perjuicio de otros derechos que pudieran corresponder a acciones preferidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo, inciso f) Artículo Vigésimo Noveno: La Asamblea podrá resolver que los dividendos —mencionados en los incisos c, d, e, f y g) del artículo vigésimo octavo— se abonen total o parcialmente en acciones, salvo los correspondientes a acciones preferidas cuyo contrato de emisión prescribiera lo contrario. — Para dichos pagos en acciones se guardará la forma y condiciones previstas en el artículo décimo, para la capitalización de reservas. — Los dividendos acordados a las acciones preferidas serán hechos efectivos en las oportunidades que establezcan las condiciones de emisión de eguéllas, con la salvedad de que la prioridad establecida a su favor en el artículo anterior, podrá ser limitada o cercenada en dichos condiciones de emisión. — Título VI: Disolución, liquidación y disposiciones generales. — Artículo Trigésimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será verificada por el último Directorio, salvo que la asamblea resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar. — Artículo Trigésimo Primero: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas —exceptuando las de la categoría "C" del valor nominal de sus acciones a prorrata del capital integrado. — b) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de la ca-

tegoría "C" del valor nominal de sus acciones. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la categoría "B" del valor nominal de sus acciones. — e) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la categoría "A" del valor nominal de sus acciones. — e) Pago a los aciconistas tenedores de acciones preferidas —exceptuando las de la categoría "C"— de los dividendos fijos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación. — f) El saldo será distribuido entre los tenedores de acciones de las categorías "A", "B" y "C" en proporción al número de acciones que posean sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a acciones preferidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo, inciso f. — Artículo Trigésimo Segundo: En todos los casos no previstos por estos estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes." — Cuarto: Resolución Ministerial: "Buenos Aires, 11 jul. 1961. — Visto el expediente número 4.793|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Longvie, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", que consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Ochenta y Dos Millones Treinta y Cinco Mil Trescientos (pesos 82.035.300.— m|n.) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Cuatrocientos Millones ($ 400.000.000 m.nacional); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295º y 325º del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos treinta y dos (532) a quinientos cuarenta vuelta (540 vta.), con las modificaciones de fojas quinientos cuarenta y seis (546) a quinientos cincuenta (550) y la salvedad indicada a fojas quinientos cincuenta y dos (552) para el artículo 23º, el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Longvie. Sociedad Anónima Comercial e Industrial", sancionado por la Asamblea celebrada el 29 de septiembre de 1960. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1111. — Luis Mac Kay." — Es Copia Fiel de los originales de su referencia, doy fe, como de que el señor Zimmermann acredita su personería con la siguiente documentación: a) La existencia de la Sociedad con los Estatutos y Reformas de los mismos que han sido transcriptos en la escritura de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta, pasada ante mí al folio mil seiscientos setenta y dos de este Registro. y dicen textualmente en lo pertinente: "... En la Ciudad de Buenos Aires ... a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho ... Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del día diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve. ... Artículo Tercero: El objeto social será la explotación industrial y comercial de toda clase aparatos de calefacción, refrigeración, iluminación, cocina, artículos para el hogar ... Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco Directores nombrados por la asamblea general, la que determinará el número de miembros que corresponda. — Elegirá además dos suplentes que reemplazarán interina o definitivamente, según sea el caso. a los titulares ... Artículo Décimo Quinto: El mandato de los directores durará dos años pero continuarán ejercitando su mandato con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus reemplazantes, pudiendo ser reelectos indefinidamente ... Artículo Décimo Sexto: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo adoptarse las resoluciones respectivas también por mayoría absoluta votos de los directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo décimo séptimo: El Directorio elegirá de su seno al presidente y vicepresidente... — Artículo décimo octavo: El presidente y el vicepresidente son los representantes legales de la sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos... Buenos Aires, 16 de agosto 1948... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º) Apruébase... el nuevo estatuto de la sociedad "Longvie Sociedad Anónima Comercial e Industrial"... Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto número 24.359"... "Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. Inscripto con esta fecha bajo el número ochocientos diez al folio doscientos sesenta y ocho del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio... Meléndez. — Lucio R. Meléndez. — 2º Jefe"... "En la ciudad de Buenos Aires,... a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete ...comparece el señor Alejandro R. Zimmermann... concurre en nombre y representación de "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"... y dice: que la mencionada sociedad... ha resuelto modificar los artículos quinto y vigésimo primero de los estatutos sociales... Art. 5º: El capital social autorizado está constituido por la suma de dieciocho millones setecientos ocho mil novecientos pesos moneda nacional y se encuentra totalmente integrado.— Podrá aumentarse hasta la suma de 90.000.000 de pesos moneda nacional... por resolución de asambleas generales de accionistas. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. — El aumento del capital autorizado y la resolución sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días... Buenos Aires, 14 de junio de 1957. — Inscripto con esta fecha bajo el número ochocientos cinco al folio trescientos noventa y cuatro del libro cincuenta, Tomo A., de estatutos nacionales de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Meléndez". — Y b) El carácter que inviste de presidente del Directorio de la sociedad que representa, con el acta de la última asamblea general de la sociedad y de la reunión del Directorio en la que se distribuyeron los cargos dentro del mismo, las que han sido transcriptas en la escritura de fecha cuatro de julio del corriente año, pasada ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y cinco de este mismo registro a mi cargo, y copiadas en sus partes pertinentes, por su orden, dicen así: "...En Buenos Aires,... a... doce... de mayo de mil novecientos sesenta y uno... quedó... constituida la vigésima segunda Asamblea General Ordinaria... de Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial... bajo la presidencia del titular don Marcos R. Zimmermann... Secretario ad-hoc... señor Eduardo S. Raffo... 3º) ...El accionista señor Luis A. Manzano Small propone la reelección de los directores titulares y suplentes, cuyo mandato caduca en la fecha... este tercer punto... fue... aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia reelectos como directores titulares los señores Marcos R. Zimmermann,, Alejandro R. Zimmermann, Alberto R. Zimmermann, Marcelo R. Zimmermann, y como suplentes, el señor Stanhope Gildea y la señora Susana Berro García de Zimmermann. — 4º) ...El accionista señor Marcelo R. Zimmermann propone la reelección de los síndicos titular y suplente señor Roberto Soto Acébal y doctor José María Sáenz Valiente... igualmente fue aprobado por unanimidad este punto del orden del día... 7º) ...dos accionistas para firmar el acta... la elección recae en los señores Andres Calvo y Mauricio Kanevsky... se levantó la reunión y... se leyó, aprobó y firmó... E. S. Raffo. — Secretario. Marcos R. Zimmermann. Presidente. Mauricio Kanevsky. Accionista. Andrés Calvo. Accionista". — "...En Buenos Aires, a... quince... de mayo de mil novecientos sesenta y uno ...se reúnen los señores directores... abajo suscriptos, reelectos por un nuevo período por la asamblea general ordinaria celebrada el 12/5/61, y de acuerdo con el artículo diecisiete de los estatutos se procede a la designación de presidente y vicepresidente, de manera que el nuevo Directorio queda integrado según sigue: ...Presidente: Marcos R. Zimmermann... Vicepresidente: Alejandro R. Zimmermann... Director Titular: Alberto R. Zimmermann... Director Titular: Marcelo R. Zimmermann... Director Suplente: Stanhope Gildea... Director Suplente: Susana Berro García de Zimmermann... Síndico Titular: Roberto Soto Acébal... Síndico Suplente: José María Sáenz Valiente... No habiendo más asuntos... se... aprobó y firmó... A. R. Zimmermann. Vicepresidente. — Marcos R. Zimmerman. Presidente. — M. R. Zimmermann. Director. — Alberto R. Zimmermann. Director". — Es copia fiel, doy fe. — Dejo constancia que el capital emitido de la sociedad alcanza actualmente a la suma de setenta y seis millones quinientos sesenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional, según la escritura de fecha cuatro de julio del corriente año, pasada ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y cinco, de mi Registro, que fue inscripta el veinte de dicho mes y año, bajo el número mil trescientos veintiuno, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del libro cincuenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio de esta ciudad, de lo que doy fe. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores: don José Angel López y don Carlos N. Port. vecinos. hábiles, de mi conocimiento. doy fe. — Marcos R. Zimmermann. — José A. López. — Carlos N. Port. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí al folio tres mil noventa y siete del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido este Primer Testimonio en diecisiete sellos de tres pesos cada uno, números: un millón novecientos cincuenta mil setecientos setenta y dos, al un millón novcientos cincuenta mil setecientos ochenta y seis, un millón novecientos mil trescientos cuarenta y cinco, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, está su sello.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.600.— e.6|10-Nº 33.619-v.6|10|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/9/61.

GROSCH CARLI Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerical de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.245: Primer Testimonio. — Escritura Número Un Mil Ciento Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores: don Joaquín Carli, casado, con cédula de identidad número un millón setecientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, vecino de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires. de tránsito aquí; don Alejandro Walther Funk, casado, con domicilio en esta Ciudad y cédula de identidad número seiscientos ocho mil setecientos setenta; don Luis Pacheco, casado, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos veintidós mil doscientos sesenta y cinco, vecino de esta Ciudad; don Carlos Antonio Chech, casado, con cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro, vecino de esta Ciudad; don Erico Federico Enrique Eggeling, casado, con cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco. vecino de la localidad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. de tránsito aquí; don Carlos Félix Wolff. casado, con cédula de identidad número novecientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y dos, vecino de esta Ciudad; don Héctor Arturo Louzan, soltero, con cédula de identidad número dos millones doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho, vecino de esta Ciudad; don Tomás Schenzle, casado. con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos setenta mil quinientos quince, vecino de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Julio Argentino Queirolo, casado, con cédula de identidad número novecientos dos mil seiscientos noventa y siete, vecino de esta Ciudad; don Carlos Schenzle. casado, con cédula de identidad número seiscientos setenta y nueve mil setecientos veinte, vecino de la localidad de Martínez. jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y don Carlos Mario Viano, casado, con libreta de enrolamiento matrícula ciento cuarenta y tres mil quinientos treinta y siete, vecino de la localidad de Acassuso, jurisdicción de la Provinnia de Buenos Aires, las cédulas de identidad citadas han sido expedidas por la Policía Federal, todos los comparecientes son mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe; así como de que exponen: Que por acta suscripta con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta constituyeron la sociedad "Grosch, Caril y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la cual será continuadora de la sociedad "Grosch. Carli y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, como se verá más adelante, aprobándose en esa Asamblea el estatuto social — Que a los fines de la aprobación gubernativa se presentó el estatuto a la Inspección General de Justicia, formándose el expediente número doce mil novecientos doce|uno|mil novecientos sesenta y número tres mil doscientos setenta y uno. año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que en su original tengo a la vista y del cual resulta: Que a fojas treinta se presenta la recurrente acompañando el acta constitutiva de la Sociedad, que se agrega a fojas uno y dos: el Estatuto Social, que se agrega de fojas cuatro a fojas diez; el Balance General de la sociedad "Grosch. Carli y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se agrega a fojas once; el Inventario y Avalúo de los bienes de la misma Sociedad, que se agrega de fojas dieciocho a fojas veintitrés: la planilla de suscripción e integración de acciones, que se agrega a fojas veinticuatro; y demás recaudos legales, y solicita que, previos los trámites legales, se apruebe el Estatuto y se conceda personería jurídica a la Sociedad recurrente. — Que a fojas treinta y cuatro el Inspector General de Justicia y vistas las actuaciones, aconseja al Poder Ejecutivo Nacional otorgue personería jurídica a la recurrente y apruebe su estatuto; y por último, el Poder Ejecutivo Nacional, a fojas treinta y seis, accede a lo solicitado dictando la pertinente resolución. — Siguen diciendo los comparecientes: Que conforme a lo relacionado, por la present declaran definitivamente constituida a la sociedad "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto y por el orden que se enuncia se transcribe a continuación; Primero) Acta constitutiva de fojas uno y dos; Segundo) Estatuto de fojas cuatro a fojas diez; Tercero) Balance de fojas once; Cuarto) Planilla de fojas veinticuatro; y Quinto; Resolución de fojas treinta y seis; Acta: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1960, se reúnen en la calle Piedras 1707, los señores Vicente Federico Grosch, alemán, casado, ingeniero, Cédula de Identidad Nº 1.959.456; Joaquín Carli, suizo, casado, técnico en electricidad, Cédula de Identidad número 1.774.357; Alejandro Walther Funk, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 608.770; Luis Pacheco, argentino, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.322.265; Carlos Antonio Chech, italiano, casado, capataz mecánico, Cédula de Identidad Nº 1.587.944; Erico Federico Enrique Eggeling, alemán, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 1.882.485; Carlos Félix Wolff, alemán, casado, empleado, Cédula de Identidad Nº 969.272; Héctor Arturo Louzan, argentino, soltero, empleado, Cédula de Identidad Nº 2.239.238; Tomás Schenzle, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.470.515; Julio Argentino Queirolo, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad Nº 902.697; Carlos Schenzle, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, Cédula de Identidad Nº 679.720; Carlos Mario Viano, argentino, casado, Dr. en Ciencias Económicas, Libreta de Enrolamiento número 143.537; todos mayores de edad y hábiles, con el fin de constituir provisoriamente, de acuerdo con las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, una sociedad anónima que se denominará "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y que continuará los negocios de la sociedad "Grosch, Carli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo, derechos y obligaciones se hace cargo la sociedad que se constituye. — De conformidad con ello los presentes resuelven por unanimidad: 1º) Dejar constituida provisoriamente la sociedad "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — 2º) Aprobar los estatutos que se transcriben a continuación de la presente acta. — 3º) Aceptar la transferencia de activo y pasivo, derechos y obligaciones del negocio que hasta la fecha giró bajo el rubro "Grosch, Carli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con el Balance General al 31 de julio de 1960 que se transcribe a continuación de esta acta como parte integrante de la misma. — En consecuencia se retrotrae el comienzo de las actividades sociales al 1º de agosto de 1960, desde cuya fecha las operaciones corren por cuenta de la sociedad anónima que se constituye, la que se hace cargo asimismo, de los libros y papeles de la firma antecesora. — 4º) Disponer que por el importe del capital suscripto que asciende a la suma de m$n. 2.100.000.— (Dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal) se entreguen oportunamente 21.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada una. — Dichas acciones son suscriptas en este acto en la siguiente proporción: Vicente Federico Grosch 6.700 acciones: Joaquín Carli 6.700 acciones; Alejandro Walther Funk 6.700 acciones; Luis Pacheco 100 acciones; Carlos Antonio Chech 100 acciones; Erico Federico Enrique Eggeling 100 acciones; Carlos Félix Wolff 100 acciones; Héctor Arturo Louzan 100 acciones; Tomás Schenzle 100 acciones; Julio Argentino Queirolo 100 acciones; Carlos Schenzle 100 acciones y Carlos Mario Viano 100 acciones. — Los señores Vicente Federico Grosch, Joaquín Carli y Alejandro Walther Funk han integrado totalmente las acciones suscriptas mediante la transferencia del activo y pasivo de la firma "Grosch, Carli y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprobada en este acto, aplicándose a tal fin el capital y cuenta particular en la medida necesaria. — Los accionistas restantes integran el 10 % de las acciones suscriptas en dinero efectivo, quedando facultado el Directorio para requerir la integración del 90 % restante cuando lo considere necesario o conveniente. — 5º) Se decide por unanimidad fijar en tres el nú-

mero de directores titulares y designar en tal carácter hasta la primera Asamblea General que realice la sociedad a los señores Vicente Federico Grosch, Joaquín Carli y Alejandro Walther Funk y como directores suplentes a los señores Carlos Antonio Chech y Luis Pacheco. — 6º) Se designa por unanimidad síndico titular al Dr. Carlos Schenzle y síndico suplente al Dr. Carlos Mario Viano, ambos con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria. — 7º) Por último, los accionistas presentes facultan a los Dres. Carlos Schenzle y Carlos Mario Viano para que actuando conjunta o separadamente gestionen el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos de la sociedad, con atribuciones para aceptar las modificaciones que indiquen los poderes públicos y para firmar todos los escritos que sean necesarios hasta que la sociedad quede legalmente constituida, con excepción de la escritura de constitución definitiva de la sociedad que deberá ser firmada por todos los accionistas constituyentes o su mandatarios, autorizados en legal forma. — Con lo que se levanta la sesión, firmando todos los presentes en prueba de conformidad. — (Firmado) Grosch. — Carli. — A. W. Funk. — L. Pacheco. — Carlos Chech. — Eggeling. — C. Wolff. — H. A. Louzan. — Thomas Schenzle. — J. A. Queirolo. — C. Schenzle. — C. M. Viano". — Estatutos: "Estatutos. — I. — Nombre, domicilio, objeto y duración. — Artículo primero: Con la denominación de "GROSCH, CARLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima que continuará los negocios de la firma que giró bajo el rubro "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según lo enumerado en el artículo tercero. — Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de la autorización por el Poder Ejecutivo. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá por resolución del Directorio establecer sucursales y|o agencias dentro y fuera del país. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior a la fabricación, compra y venta, importación, exportación y reparaciones de electromotores, maquinarias, electromecánica en general, materias primas, repuestos, herramientas e implementos para las industrias mecánica y eléctrica en general. — Para realizar las operaciones sociales determinadas en este artículo, la sociedad podrá realizar entre otras, las siguientes operaciones y actos jurídicos: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir, gravar bienes de toda índole, muebles, inmuebles, semovientes, en el país o en el extranjero, por cualquier título o por causa de compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, prenda, hipoteca o por cualquier otra causa, marcas, marcas de fábrica y/o comercio y/o patentes y/u otorgar regalías, ya sea por el uso, explotación, fabricación, etcétera, que hagan al objeto social; b) Ejercer comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones y mandatos; c) Contraer, modificar y extinguir derechos y obligaciones; celebrar con terceros cualquier tipo de sociedades, siempre que sean de igual carácter jurídico o de responsabilidad limitada, sean éstas civiles o comerciales; celebrar locaciones, servidumbres, usufructos, concordatos, anticresis, aceptar hipotecas, prendas civiles o comerciales y agrarias y toda clase de garantías reales o personales de los deudores; recibir cauciones y depósitos sin violar la Ley doce mil ciento cincuenta y seis; d) Comprar, vender, explotar, y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas, mixtas o privadas; e) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento aún por más de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser, hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera; f) Girar en descubierto, con provisión de fondos, librar, endosar, negociar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros efectos de comercio, abrir cuentas corrientes con particulares y con establecimientos bancarios, emitir debentures en el país o en el extranjero, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia; hacer operaciones de crédito con particulares, sociedades y establecimientos bancarios; realizar operaciones de crédito documentario; g) Celebrar todos los actos y operaciones precedentemente enumerados con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con los bancos particulares y mixtos y con cualquier otro establecimiento público o privado creado o a crearse en el país o en el extranjero y con particulares; h) Celebrar contratos de transportes en general, de locación de servicios y obras, de comisiones y consignaciones en general, representar a cualquier persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera, domiciliada dentro o fuera del país; i) Invertir capitales propios o confiados por terceros en empresas constituidas o en negocios realizados o a realizarse en forma accidental o continua; efectuar fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales; j) Efectuar conversiones de hipotecas de plazo fijo en hipotecas de plazo largo, de acuerdo a las condiciones a fijarse por el Directorio. Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas y la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — II. — Capital. — Artículo cuarto. El capital social autorizado se fija en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.200.000.—) representado por 42.000 acciones odinarias al portador de m$n. 100.— cada una y dividido en seis series de siete mil acciones cada una, clase "A", con derecho a cinco votos, que porán ser extendidas en títulos de una o más acciones, los que serán firmados por dos directores. Las tres primeras series han sido totalmente suscriptas, según resulta del acta de constitución respectiva. Las series restantes serán emitidas en la época y condiciones de pago que determine el Directorio. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de veintiún millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto, dividido en series de seis mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la elección de la oportunidad de las emisiones y la forma y condición de pago de las mismas, debiendo guardarse las proporciones que fija el artículo 318, incisos 2) y 3) del Código de Comercio. Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series de acciones, dentro del capital autorizado y de la Asamblea General de Accionistas, aumentando el capital autorizado, se elevarán a escritura pública, oblándose el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos cuya emisión se efectúe de acuerdo con las disposiciones del presente artículo. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir acciones de las series que se emitan de acuerdo con este artículo, durante los primeros quince días posteriores a la última publicación por tres días en el Boletín Oficial, en proporción a las acciones que posean. — Artículo quinto: La suscripción o propiedad de las acciones de la Sociedad implica la aceptación de estos Estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la Sociedad no está obligada a reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones. — Artículo Sexto: Los suscriptores de acciones si no las abonasen al contado, lo harán en el domicilio de la Sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio. — Artículo Séptimo: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la Sociedad mediante la aprobación del Directorio. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo Octavo: Las acciones y los cetificados que emita la sociedad serán confeccionados de conformidad con el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevarán la firma de dos Directores. Las acciones una vez integradas, serán al portador. — III. — Dirección y Administración. — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, designados por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará su número y elegirá dos suplentes. Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Transcurrido el plazo de su designación, continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que se designen sus reemplazantes en Asamblea General. — Los Directores suplentes actuarán en caso de muerte, renuncia, ausencia prolongada o impedimento para actuar de los Directores titulares, por el tiempo que falte para completar el período y serán designados por orden de lista. — Cada uno de los Directores depositará en la Caja Social en garantía de su fiel desempeño, cincuenta acciones ordinarias de la Sociedad, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras duren sus mandatos. — Artículo décimo. — El Directorio funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros. — Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes. — La firma social para todos los actos, contratos, escrituras y demás documentos que comprometan a la Sociedad, será usada individualmente por cada director o en forma conjunta por un apoderado con un director o por dos apoderados. — Artículo décimo primero. — El Directorio tiene amplias facultades para: a) Representar legalmente a la Sociedad, pudiendo iniciar acciones judiciales o extrajudiciales y promover querellas. — b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — c) Administrar libremente a la Sociedad, si lo estima conveniente el Directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más Directores Delegados o como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la administración y dirección social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en las formas y condiciones que considere convenientes. — f) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el informe, sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General e Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conjuntamente con el informe del Síndico. — h) Proponer a la Asamblea General el proyecto de distribución de las utilidades. — i) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones industriales, inmobiliarias, comerciales, financieras, de créditos y actos jurídicos, de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que sin estar expresamente previstos en estos estatutos se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. — IV. — Síndico. — Artículo décimo segundo. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular que durará un año en sus funciones. — La elección la hace la Asamblea General debiendo designar a la vez un suplente. Sus atribuciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrá reelegirse indefinidamente. Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General. V. — Asambleas. — Artículo décimo tercero. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el "Boletín Oficial" durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredita su calidad de tales hasta tres días antes del fijado para su realización. Artículo décimo cuarto. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, sujeto a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — VI. — Distribución de utilidades. — Artículo décimo quinto. — Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de julio de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades realizadas y Líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que fije la Asamblea para los mienbros del Directorio y el Síndico. — c) Para la creación de fondos de reserva, dividendo a las acciones ordinarias y cualquier otro destino, todo ello, de conformidad con lo que resuelva la Asamblea General de Accionistas. — Artículo décimo sexto. — Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. — Todos los dividendos no reclamados después de disposición de los accionistas, pertenecen a la Sociedad e ingresarán en el tres años de haber sido puestos a rubro "Ganancias y Pérdidas". — VII. — Liquidación. — Artículo décimo séptimo. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada, bajo la vigilancia del síndico, por las personas que sean designadas por la asamblea con tal objeto. — Satisfechas las obligaciones sociales el excedente de la liquidación se distribuirá entre los accionistas proporcionalmente al importe sobre sus acciones. — (Firmado) Grosch. — Carli. — A. W. Funk. — L. Pacheco. — Carlos Chech. — Eggeling. — C. Wolff. — H. A. Louzan. — Thomas Schenzle. — J. A. Queirolo. — C. Schenzle. — C. M. Viano". — "Balance: "Grosch, Carli & Cía., Sociedad de Respinsabilidad Limitada. — Balance general al 31 de julio de 1960. — Activo: Propiedades: 670.000.—; Maquinarias: 13.988,20; Herramientas: 2.976,11; Instalaciones: 34.854,87; Instrumentos: 54.754,75; Muebles y útiles: 59.885,65; Mercaderías y materiales: 1.217.778,78; Acciones: 2.000.— Banco de Boston: 301.980,29; Caja: 47.202,27; Caja chica: 223,15; deudores varios: 1.480.278,48; Banco de Boston — Documentos al cobro: 49.798,30; Acreedores con saldo deudor: 71.012,20; CASFEC — Caja de subsidios familiares: 2.211,24; Deudores por depósitos en garantía 64.211,40; Total del activo: m$n. 4.073.155,69. — Pasivo: capital social: 75.000.—; Reserva legal: 7.500.—; Reserva ley 11.729 Der. 33.302|45: 209.000.—; Vicente Federico Grosch, cta. partic. 1.006.647,94; Joaquín Carli, cta. partic. 1.008.637,95; Alejandro Walther Funk, cta. partic.: 1.080.310,78; Acreedores varios: 341.488,42; Caja Nacional de Previsión para Empresarios 3.000.—; Instituto Nacional de Previsión Social Decreto ley 13937/46 57.604,56; Instituto Nacional de Previsión Social, Decreto ley 31.665|44 32.657,58; Unón Obrera Metalúrgica 869,60; Confederación General de Empleados de Comercio: 668.30: Caja Nacional de Ahorro Postal: 1.369.—; Dirección General de Previsión Social: 825.—; Moratoria — Resolución 212|59: 91.899; 17; Fondo de Compensación - Asignaciones: 66.240.15; A pagar Impuestos a pagar: 25.225.84 — Documentos entregados en garantía: 64.211.40; Total del Pasivo: m$n. 4.073.155.69 (Firmado) G. I. Salgueiro (Hay un sello que dice): Gerardo I. Salgueiro, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XI - Fº 174 (Firmado al margen) Grosch. — Carli. — A. W. Funk. — L. Pacheco. — Carlos Chech. — Eggeling. — C. Wolff. — H. A. Louzan. — Thomas Schenzle. — J. A. Queirolo. — C. Schenzle. — C. V. Viano. — Planilla de Aportes: "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial — Planilla de Aportes — Grosch, Carli, S. R. L. — Grosch, Carli y Cía., S. A. I. y C. — Nombre del Accionista: 1) Vicente Federico Grosch — Capital 25.000. — Reserva Legal 2.500. — Cta. particular: 1.006.647.94. — Total: 1.034.147.94. — Capital suscripto: 670.000. — Integración en Bienes: 670.000. — Integración en efectivo. —, — Total integración: 670.000. — Saldo a integrar —.— Saldo en cta. cte.: 364.174.94; Nombre del accionista: 2) Joaquín Carli — Capital: 25.000. — Reserva Legal: 2.500. — Cta. particular: 1.008.637.95. — Total: 1.036.137.95. — Capital suscripto: 670.000.00. — Integración en Bienes: 670.000. — Integración en efectivo. — Total integración: 670.000. — Saldo a integrar —.— Saldo en cta. cte.: 366.137.95; Nombre del Accionista 3) Alejandro Walther Funk. — Capital: 25.000. — Reserva Legal: 2.500. — Cta. particular: 1.080.310.78. — Total: 1.107.810.78. — Capital suscripto: 670.000. — Integración en Bienes: 670.000. — Integración en efectivo. — Total integración: 670.000. — Saldo a integrar. —.— Saldo en cta. corriente: 437.810.78; Nombre del accionista: 4) Carlos Antonio Chech — Capital. — Reserva Legal. — Cta. Particular. — Total. — Capital suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo: 1.000. — Total integración: 1.000. — Saldo a integrar: 9.000. — Saldo en cta. cte. —. —; Nombre del Accionista: 5) Luis Pacheco — Capital. — Reserva Legal. — Cta. particular. —

— Total. — — Capital Suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo 1.000. — Total integración 1.000. — Saldo a integrar: 9.000. — — Saldo en cta. cte. —. — Nombre del Accionista: 6) Erico Federico Enrique Eggeling — Capital. —. — Reserva Legal — Cta. particular. —. — Total. — — Capital Suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo: 1.000. — Total — Integración: 1.000. — Saldo a integrar: 9.000. — Saldo en cta. cte. —. — Nombre del Accionista: 7) Carlos Félix Wolff — Capital. — Reserva Legal. — Cta. particular. — Total. — Capital Suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo: 1.000. — Total integración: 1.000. — Saldo a integrar: 9.000. — Saldo en cta. cte. — Nombre del Accionista: 8) Héctor Arturo Louzán — Capital, Reserva legal. — Cta. particular. — Total. — Capital suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo. 1.000. — Total integración: 1.000. — Saldo a integrar 9.000. — Saldo en cta. cte. — — Nombre del Accionista: 9) Tomás Schenzle — Capital. — — Reserva Legal. — — Cta. particular. — Total. — Capital Suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo: 1.000. — Total integración: 1.000. — Saldo a integrar: 9.000. — Saldo en cta. cte. — Nombre del Accionista: 10) Julio Argentino Queirolo — Capital. — Reserva Legal. — Cta. particular. — Total. — Capital Suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo: 1.000. — Total integración:. 1.000. — Saldo a integrar: 9.000. — Saldo en cta. cte. —. — Nombre del Accionista: 11) Carlos Schenzle — Capital. — Reserva Legal. — Cta. particular. — Total. — Capital Suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo: 1.000. — Total integración: 1.000. — Saldo a integrar: 9.000. — — Saldo en cta. cte. —. — Nombre del Accionista: 12) Carlos Mario Viano — Capital. — Reserva Legal. — Cta. particular. — Total. — Capital Suscripto: 10.000. — Integración en Bienes. — Integración en efectivo: 1.000. — Total integración: 1.000. — Saldo a integrar: 9.000. — Saldo en cta. corriente (Totales) — Capital: 75.000. — Reserva Legal: 7.500. — Cta. particular: 3.095.596.67. — Total: 3.178.096.67. — Capital Suscripto: 2.100.000. — Integración en Bienes: 2.010.000. — Integración en efectivo: 9.000. — Total integración:. 2.019.000. — Saldo a integrar: 81.000. — Saldo en Cuenta corriente: 1.168.096.67. — Los saldos acreedores en cuenta corriente no devengarán intereses y serán abonados de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad. — (Firmado): G. I. Salgueiro (Hay un sello que dice): Gerardo I. Salgueiro — Contador Público Nacional C.P.C.E., Tº XI, Fº 174". — Resolución: "Buenos Aires, 22 Mayo 1961. — Visto el expediente número 3271|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 20 de diciembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas once y vuelta (11 y vta.) y la planilla de fojas veinticuatro (24). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — (Firmado) Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 758. "Son copia fiel, doy fe. A esta altura del acto los señores Grosch, Carli y Funk manifiestan: Que en su carácter de únicos socios y gerentes de la sociedad "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como se acreditará más adelante, ratifican a favor de la sociedad "Grosch, Carli y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "Grosch, Carli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", detallados en el balance precedentemente transcripto, en cuya posesión material se halla la adquirente, dejando constancia que la formalización del acto, en cuanto a los bienes inmuebles, se hará por escritura separada, una vez obtenidos los certificados administrativos, a cuyos efectos desde ya queda facultado el señor Joaquín Carli para firmar por la sociedad "Grosch, Carli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor Vicente Federico Grosch por la sociedad Grosch, Carli y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial. El texto del contrato a que se alude con anterioridad transcripto de su testimonio que tengo a la vista, dice así: "Testimonio: Entre los señores Vicente Federico (Fritz) Grosch, que acostumbra firmar Grosch, de nacionalidad alemana, casado, de 41 años de edad; Joaquín Carli, que acostumbra firmar J. Carli, de nacionalidad suiza, casado, de 37 años de edad y Alejandro Walther Funk, que acostumbre firmar A. W. Funk, de nacionalidad argentina, de 44 años de edad, casado, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Los suscriptos resuelven constituir a partir desde el 1º de Agosto de 1946 una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Grosch, Carli & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará con los negocios sociales de la sociedad colectiva Grosch y Carli constituida entre los dos primeros nombrados según contrato firmado el 24 de Diciembre de 1945. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Piedras 1707, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de electromotores y maquinaria electromecánica en general, a la explotación de taller de reparaciones afines y a operaciones de compra - venta, importación o exportación de máquinas y demás artículos del ramo, realizando, además todas aquellas operaciones civiles o comerciales que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y tendientes a favorecer su desarrollo; podrá, en consecuencia, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, incluso agrarias; warrants, y toda clase de garantías; celebrar contratos de locación o arriendo por un plazo que exceda o no de tres años, incluso locación de servicios, estar en juicio como actora y demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el 1º de Agosto de 1946 y se prolongará automáticamente por períodos sucesivos iguales siempre que alguno de los socios no expresara su voluntad de dar término al contrato mediante telegrama colacionado que enviará a los demás socios con seis meses de anticipación a la expiración de cada período — Quinto: El capital social se fija en la suma de m$n. 75.000 (setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios doscientas cincuenta cuotas, aportadas por los socios en la siguiente forma: los señores Vicente Federico Grosch y Joaquín Carli por partes iguales m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional) en bienes activos y pasivos de la firma antecesora Grosch y Carli y el Sr. Alejandro Walther Funk por capitalización de un saldo acreedor de m$n. 25.000 (veinte y cinco mil pesos m|n.) que poseía en la misma firma mencionada, todo según balance y avalúo que los socios firman de conformidad. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios con el carácter de gerentes. Harán uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, debiendo firmar siempre dos socios conjunta e indistintamente. Los gerentes gozarán de los sueldos que se fije de común acuerdo. No podrán comprometer a la sociedad en garantías o fianzas a terceros. — Séptimo: Anualmente al 31 de Julio, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Un mínimo de un cinco por ciento a la amortización de muebles, útiles, herramientas y maquinarias; b) un 5% para fondo de Reserva Legal hasta el 10% del capital social; c) El remanente que resulte será distribuido entre los socios por aportes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los socios restantes podrán optar por admitir como socios a los herederos o representantes del incapacitado, los cuales deberán unificar personería en caso de tratarse de varias personas. Para determinar el valor de las cuotas que correspondieren al socio saliente se confeccionará un balance general. — Noveno: Todas las resoluciones sociales que no requieran mayoría especialmente determinada por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances, se producirán por el voto de la mayoría de los socios. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — Décimo Primero: En todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Bu nos Aires, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Grosch. — J. Carli. — A. W. Funk". — "(Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal). Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fue inscripto con fecha 10 de Octubre de 1946 bajo el número mil treinta y seis, al folio treinta y cinco del libro once de contratos de Sociedades de Resp. Ltda. Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946, s|r mil treinta y seis: vale. — (Hay una firma ilegible y un sello que dice: Lucio R. Meléndez, 2º Jefe). (Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal)". — Es copia fiel, doy fe. El autorizante deja constancia que previendo el estatuto que toda emisión de acciones se eleva a escritura pública, la presente se repone únicamente por el capital emitido a la fecha de pesos dos millones cien mil moneda nacional, o sea con la suma de doce mil seiscientos pesos moneda nacional. — Leída que fue, esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto don Horacio Jorge Cranwell y don David Javier Sánchez, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — A. W. Funk. — Carli. — L. Pacheco. — Eggeling. — Carlos Chech. — H. A. Louzao. — C. Wolff. — J. A. Queirolo. — Thomas Schenzle. — C. Schenzle. — C. M. Viano. — Tgo: Cranwell. — Tgo: D. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matríz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos cuarenta y cinco del Registro doscientos noventa a mi cargo. Para la sociedad, expido este primer testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón seiscientos siete mil seiscientos cuarenta y uno al un millón seiscientos siete mil seiscientos cincuenta y tres y el presente un millón seiscientos siete mil seiscientos cincuenta y cinco, Serie U, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires a tres de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Fº 3.265: Primer Testimonio. — Escritura Número Un Mil Doscientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparece el señor Alejandro Walther Funk, que firma "A. W. Funk" casado, con cédula de identidad número seiscientos ocho mil setecientos setenta expedida por la Policía Federal, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y de mí conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de don Vicente Federico Grosch, en mérito al poder que éste le otorgara por escritura de fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos treinta y ocho de este Registro doscientos noventa a mi cargo, el que en testimonio tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán comparece: el Señor Don Vicente Federico Grosch, de nacionalidad alemán, casado, ingeniero, con cédula de identidad número un millón novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis expedida por la Pol. Federal, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe y expone: Que otorga Poder Especial a favor del Señor Don Alejandro Walther Funk... para que en su nombre y representación constituya definitivamente por escritura pública, la sociedad "Grosch, Carli y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida provisoriamente en esta capital por acta privada de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta. Podrá el mandatario aceptar el estatuto, cualesquiera fueran modificaciones, fijando otro nombre, objeto, capital, aporte del mandante, designación de nuevos directores, etcétera. — Además queda facultado para suscribir la correspondiente escritura pública, recibir certificados provisorios o acciones, y en fin realizar cualquier otro acto o diligencia que se requiera. — Leída que le fue... se ratifica... firmando... doy fe. — Grosch. — Tgo: D. J. Sánchez. — Tgo: Cranwell. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, expone: Que por la presente, en nombre de su mandante don Vicente Federico Grosch, ratifica la constitución definitiva de la sociedad "Grosch, Carli y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", formalizada por escritura de fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí, al folio tres mil doscientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, de la cual su mandante es socio fundador, dándose aquí por reproducida integramente la mencionada escritura. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí y los testigos del acto don Horacio Jorge Cranwell y don David Javier Sánchez, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — A. W. Funk. — Tgo: Cranwell. — Tgo: D. Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matríz, que pasó ante mí al folio tres mil doscientos sesenta y cinco del Registro doscientos noventa a mi cargo. — Para el interesado, expido este primer testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional números: un millón seiscientos ocho mil trescientos cincuenta y ocho y el presente Serie U, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hernán R. Seeber. Hay un sello. Entre líneas: anónima, su número, 94. Vale. — Entre líneas: "de nacionalidad suiza, casado, de 37 años de edad y Alejan —". Vale.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.000. e.6|10-Nº 22.759 D.T.-v.6|10|61

ADOLFO BRAUNSTEIN
I. C. I. F.
Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí. Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen doña Clara Reffman de Braunstein, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Adolfo Braunstein; don Isidoro Braunstein, argentino, casado; don Carlos Braunstein, argentino, casado; don Enrique Brodsky, argentino, casado; don Arnoldo David Bronstein, argentino, casado; don Demetrio Sidiropulos, griego, casado; don Alberto Aaron Copelman, argentino, casado; don Rafael Ianover, argentino, casado; don Mario Satanowsky, argentino, soltero; don Manuel Bronstein, argentino, casado; don José Sigal, argentino, casado y don Martín Ferrer, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a excepción de los dos últimos que lo son de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en sus caracteres de socios fundadores y a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigor, vienen a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Adolfo Braunstein, I. C. I. F.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", Protocolizando en este Registro los estatutos y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que la autoriza a funcionar como anónima, que originales tengo a la vista en el expediente número doce mil setecientos noventa y siete, año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia, y dos mil quinientos quince, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, siendo los estatutos con las reformas introducidas y el Decreto aprobatorio del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, se reúnen las personas que suscriben esta acta, en la calle San Martín 536, 2º piso, Izquierda, con el propósito de constituir la sociedad Adolfo Braunstein, I. C. I. F.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial. Inmobiliaria y Financiera. — Después de un cambio de ideas se resuelve dar por constituida dicha sociedad quedando aprobados por unanimidad sus estatutos, que son del siguiente tenor: Primero: Con el nombre de "ADOLFO BRAUNSTEIN, I C. I. F.", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se declara constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por obje-

to dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades, en cualquier parte de la República o del extranjero: a) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de mercaderías y productos, manufacturados o semimanufacturados, de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta y la actuación como agente representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero; b) Industriales: Mediante la elaboración, manufacturación y transformación de toda clase de productos y subproductos oleaginosos, y dentro de esta última industria en su objeto inmediato la adquisición con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1959, del fondo de comercio, activo y pasivo, incluso los inmuebles, maquinarias, marcas, etc., de propiedad de "Adolfo Braunstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Irala 345, y establecimientos en la calle Arenales 470|76, Avellaneda, de acuerdo al balance confeccionado a dicha fecha y la revaluación practicada con sujeción a la ley respectiva, pagando el capital y las cuentas particulares de los socios con acciones de las clases A y B, al portador, liberadas, todo por su valor nominal; c) Financieras: Mediante aportes e inversiones en industrias, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se deja constancia de que la Sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras para las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la promoción de negocios y|o consorcios inmobiliarios en general, incluso loteos o fraccionamiento de inmuebles y urbanizaciones por cuenta propia o ajena; la construcción de todo tipo y clase de edificios, casas, galpones y sus refacciones; la compraventa de inmuebles, financiación, administración y|o explotación, sean los mismos urbanos o rurales, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. Para cumplir sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y hechos jurídicos permitidos por la ley. — Tercero: El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000.— m|n.), representado por doscientas mil (200.000) acciones ordinarias al portador, de cien (100) pesos cada una y divididas en cinco series iguales, clases A y B. — Las acciones clase A, son de cinco votos cada una y las acciones clase B, son de un voto cada una. — La primera serie es de cuarenta mil acciones, veintiocho mil (28.000) de la clase A y doce mil (12.000) de la clase B. — Una vez suscriptas e integrada esta primera serie, las siguientes serán emitidas en la misma proporción. — El directorio resolverá respecto a la época de emisión precio y condiciones de pago de cada serie de acciones emitidas. — Toda resolución emitiendo acciones deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase A o B, tendrán derecho de preferencia, en la proporción de cada categoría de sus tenencias en la suscripción de las nuevas emisiones de las mismas, por su valor de emisión, derecho que deberán ejercer dentro de los treinta días a partir de la última de las publicaciones que por los plazos legales se efectuarán en el Boletín Oficial y|o en el diario o diarios que reglamentariamente corresponda. — Cuarto. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión a la par o con premio de series sucesivas de veinte millones de pesos cada una y en acciones ordinarias de las clases que ya se hubiesen emitido, sin perjuicio de las acciones preferidas con dividendo fijo hasta el quince por ciento, acumulativo o no que pudieran emitirse, guardando la misma proporción que en la primera serie y ajustándose a los respectivos requisitos establecidos en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Las resoluciones de la asamblea de aumento del capital autorizado, deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio abonando en todos los casos el impuesto fiscal correspondiente y publicándose avisos por los plazos legales en el Boletín Oficial y en el diario o diarios que reglamentariamente corresponda. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un mínimo del diez por ciento. — Se anunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional, o el mayor que resulte de los aumentos dispuestos de conformidad con este artículo. — Quinto. — De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la asamblea tiene facultad para destinar utilidades líquidas y realizadas al rescate de parte o de la totalidad de las acciones preferidas emitidas y fijar la forma en que el mismo se realizará, pudiendo establecer primas de rescate, además del valor nominal de esos títulos. — Asimismo la asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o preferidas de dividendo menor, o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma plazo y condiciones que juzgue conveniente, siempre que no se afecten los intereses de la Sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — El rescate o la conversión de las acciones preferidas se harán de acuerdo con las normas legales en vigencia, cuando la Sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitir las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la asamblea. — En los casos de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo, con intervención de Escribano Público, anunciándose la realización del acto por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y ante los accionistas que concurran. —

Sexto. — La suscripción, adquisición o propiedad de las acciones de la Sociedad implica la aceptación de estos estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. — Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la Sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Séptimo — Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrán efecto con respecto a la Sociedad mediante la aprobación del directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. —

La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Octavo. — Las acciones y los certificados de suscripción de las mismas que emita la Sociedad, llevarán la firma del presidente y de uno de los directores, sin perjuicio de los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Una de las firmas podrá ser un sello facsímil. — Noveno. — Podrán emitirse títulos de más de una acción. — Décimo. — La Sociedad será administrada por un directorio de tres miembros, incluyendo el presidente, vicepresidente y director secretario, designados por la asamblea general. — La asamblea podrá aumentar el número de directores hasta diez titulares y cinco suplentes. — Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Sus honorarios serán fijados por la asamblea general, con cargo a utilidades líquidas y realizadas, según el artículo décimo segundo. — Para ser director se requiere ser propietario de por lo menos cien acciones, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la Sociedad mientras dure el mandato. — Décimo Primero. — Los directores una vez transcurrido el plazo de su mandato continuarán sin embargo desempeñando sus cargos, con todos sus deberes, atribuciones, obligaciones y remuneraciones, hasta que sus reemplazantes, designados en asamblea general, celebrada en los términos del presente estatuto, asuman sus cargos. — Décimo Segundo. — El Directorio podrá conferir poderes generales o especiales a sus miembros designándolos asimismo para desempeñar funciones administrativas rentadas directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, ad referéndum de la asamblea. — Las remuneraciones aquí indicadas serán imputadas a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los miembros del directorio, por los cargos técnicos y|o administrativos que desempeñen en la sociedad, sumadas a las establecidas en el artículo 10º de estos estatutos, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — Cuando la remuneración por el desempeño de dichos cargos, por parte de alguno o algunos de los directores, frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de pérdidas, importe exceder el dicho veinticinco por ciento, sólo podrá hacerse efectiva si es acordada expresamente por la asamblea anual ordinaria a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Décimo tercero: El directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes. — El presidente, o el vice, en su caso, o quien lo reemplace en la reunión tendrán doble voto decisivo en caso de empate. — El directorio deberá reunirse cuando lo convoque el presidente, un director o el síndico. — Décimo cuarto: En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, muerte o cualquier otra causa, llegasen a faltar uno o más directores y mientras no hubiera directores suplentes, el síndico, de acuerdo con el director o directores restantes, si los hubiese, designará al reemplazante interino, con cargo de dar cuenta a la próxima asamblea. — En caso de disidencia al respecto entre los directores subsistentes y el síndico, prevalecerá la decisión de este último. — Los directores interinos aquí designados ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituidos o hasta que la próxima asamblea elija el reemplazante titular y éste tome posesión del cargo. Si hubiese suplentes, éstos serán llamados, por el orden en que fueron electos, a reemplazar a los directores faltantes, y se desempeñarán en las mismas condiciones previstas en este artículo. — Los directores reemplazantes aludidos tendrán los mismos deberes, atribuciones, obligaciones y remuneraciones que los directores titulares. — Décimo quinto: Los directores ausentes que no fuesen reemplazados en la forma dispuesta en los artículos que anteceden, podrán ser consultados por los otros directores y votar por carta o telegrama. — En los casos aquí mencionados, el directorio deberá tener quórum propio, independientemente del director ausente.— Décimo Sexto: El directorio tiene las más amplias facultades para actuar y proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativos al objeto de la misma, así como para la gestión y administración de los negocios sociales. — Sus poderes son amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halla dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos a la resolución de la asamblea. — Décimo séptimo: El directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer por intermedio de su presidente o vicepresidente la plena representación legal de la sociedad y obligarla; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y|o permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o del estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o de estados extranjeros; celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales o particulares, nacionales y extranjeros; aceptar sus respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito; celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario y estipular sus condiciones; aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales; formar sociedades por cuenta propia o de terceros; incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; nombrar apoderados; dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces por cualquier tiempo; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; efectuar, en fin, todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa; c) Nombrar uno o más delegados administrativos generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneración y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes, y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, el informe y memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general e Inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de cada año, previo informe del síndico; f) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser tratados y aprobados por aquélla; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la Sociedad; j) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto; k) Autorizar al presidente o a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados; l) Dictar los reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo cuarto del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; m) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones; n) Actuar por apoderado en todos los Mercados y Bolsas de Comercio del país, en cualquier género de operaciones propias de esas organizaciones. — Décimo Octavo: La enumeración precedente no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponden al Directorio todas las atribuciones que se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la mejor y más amplia dirección y administración de la Sociedad, estando facultado para actuar, decidir y obligar a la Sociedad aun en actos, contratos u operaciones no previstos en los estatutos pero comprendidos o relacionados con la finalidad u objeto sociales. — El directorio es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de sus gestiones sino a la asamblea general, ni tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la Sociedad que no sean el Libro de Registro de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. — El Síndico deberá intervenir en todos los casos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — La firma del presidente, vicepresidente o director, indistintamente, será suficiente para todo acto o contrato que obligue a la Sociedad, incluso para los que se requiere poder especial. — Décimo Noveno: El directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes en directores, gerentes o apoderados, para la administración corriente de la Sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, el que determinará las atribuciones y facultades de esos funcionarios. — Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. — Todas esas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas. — Los poderes otorgados por el directorio subsistirán indefinidamente mientras no sean expresamente revocados. — Vigésimo: La asamblea designará un presidente y un vicepresidente entre los miembros del directorio, quienes ejercerán indistintamente la representación legal de la Sociedad, con amplias facultades, sin perjuicio de lo establecido al final del artículo 18º — Vigésimo Primero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán, incluso para sus convocatorias, por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas y las citaciones en primera y segunda convocatoria se efectuarán por publicaciones en el Boletín Oficial, por los términos legales. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar un certificado bancario que acredite su depósito, en ambos casos hasta tres días antes del fijado, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Vigésimo Segundo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta de la clase A, dará derecho a cinco votos en las asambleas, y cada acción ordinaria de la clase B, o prefe-

das con dividendo impago, dan derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder, estas disposiciones regirán en todos los casos, incluso en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes los puntos de la orden del día, siempre que hubiera quórum. — Vigésimo Tercero: Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea, en la forma dispuesta por el artículo vigésimo segundo. — Vigésimo Cuarto: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto, serán destinadas en primer término a pagar los honorarios que la asamblea resuelva para el directorio, luego de lo cual se reservará y en su caso se abonará el dividendo de las acciones preferidas, si las hubiere. — El pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas tendrá preferencia con relación a los dividendos del respectivo ejercicio. — El saldo tendrá el destino que, por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Vigésimo Quinto: El directorio fijará la orden del día de las asambleas generales y no podrán ser puestos en consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionen. Dicha orden del día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito, por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto en acciones ordinarias o preferidas, y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Vigésimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por tres años por la asamblea general, para cuya elección las acciones clase A, sólo tendrán un voto. La asamblea elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán se reelectos. — Sus atribuciones serán las establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la asamblea general, con cargo a gastos generales. — Vigésimo Séptimo: Disuelta la sociedad, su liquidación será efectuada por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, el importe neto de la liquidación se empleará en reintegrar el capital de las acciones preferidas y luego en amortizar completamente el capital de las acciones ordinarias y pagar los dividendos acumulados que se adeudaren. — El excedente se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias poseídas por ellos. — Acto seguido se resuelve autorizar a los señores presidente, vicepresidente, director o síndico y señores Dr. Isidro Satanowsky y Manuel Bronstein, indistintamente, para realizar las gestiones necesarias a efecto de obtener la personería jurídica, protocolización e inscripción de este estatuto y para todos los demás trámites conducentes a constituir definitivamente la Sociedad, pudiendo aceptar las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia.

— Aprobados los presentes estatutos, se procedió a elegir el primer directorio, el que quedó integrado por unanimidad en la siguiente forma: Presidente: Sra. Clara R. de Braunstein, Vicepresidente: Sr. Isidoro Braunstein, Director Secretario: Sr. Carlos Braunstein, Síndico titular: Sr Rafael Ianover, Síndico suplente: Sr. Alberto A. Copelman, Gerente General: Sr. Enrique Brodsky, Subgerente apoderado: Sr. Arnoldo D. Bronstein. — Se procedió luego a la suscripción de la primera serie de acciones, Clases A y B, integrándola en su diez por ciento, en dinero efectivo, de la siguiente manera: Clara Braunstein, catorce mil acciones, clase A; Isidoro Braunstein siete mil acciones, clase A; Carlos Braunstein siete mil acciones, clase A; Enrique Brodsky, siete mil acciones, clase B; Arnoldo D. Bronstein dos mil acciones, clase B; Demetrio Sidirópulos, quinientas acciones, clase B; Manuel Bronstein quinientas acciones, clase B: Alberto A. Copelman quinientas acciones, clase B; Rafael Ianover quinientas acciones, clase B; Mario Satanowsky quinientas acciones, clase B; José Sigal doscientas cincuenta acciones, clase B; y Martín Ferrer doscientas cincuenta acciones, Clase B; — Asciende la presente suscripción a la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional, habiéndose integrado en su diez por ciento, o sea Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Con lo que terminó el acto, firmando los presentes. — Clara R. de Braunstein . — I. Bronstein. — A. D. Bronstein. — C. Bronstein. — C. Copelman — R. Ianover — E. Brodsky. — D. Sidorópulos. — M. Satanosky. — José Sigal. — M. Bronstein. — M. Ferrer. — Certifico que las firmas que obran al dorso y anteceden, pertenecen a los señores Clara Reifman de Braunstein. — Isidoro Braunstein, Carlos Braunstein, Enrique Brodsky, Arnoldo D. Bronstein, Demetrio Sidirópulos. Manuel Bronstein, Alberto A. Copelman. — Rafael Ianover, Mario Satanowsky, José Sigal y Martín Ferrer, son auténticas y han sido puestas con sus titulares en mi presencia. — A pedido de los interesados y en mi carácter de Escribano adscripto al Registro número 245 de la Capital, expido la presente en Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Hay una firma y un sello que dice: A. M. Bracuto, Escribano. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Abr. 1961. — Visto el expediente Nº 2515|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Adolfo Braunstein. — I. C. I. F.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Adolfo Braunstein, I. C. I. F.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 28 de octubre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y siete (47) y cincuenta y dos (52) a cincuenta y tres (53), con la salvedad indicada a fojas cincuenta y cuatro (54). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse en cuenta el detalle de suscripción de fojas cincuenta y uno (51) en lugar del de fojas nueve (9). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 541 — Luis R. Mac Kay. — Es copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes agregan: Que dejan protocolizados en este Registro, los estatutos y la resolución aprobatoria de los mismos, precedentemente transcriptos, dando así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y solicitan de mí, el autorizante, expida de la presente los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y junto con los testigos del acto, don Alberto Joaquín Vázquez y don Arturo Nicolás Hilarión Iramain, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Clara R. de Braunstein. — I. Braunstein. — C. Braunstein. — E. Brodsky. — A. D. Bronstein. — D. Sidiropulos. — A. Copelman. — R. Ianover. — M. Satanowsky. — José Sigal. — M. Ferrer. — A. Vázquez. — A. Iramain. — Esta mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz número setecientos sesenta y ocho autorizada, al folio mil novecientos noventa y ocho del Protocolo corriente en el registro doscientos cuarenta y cinco de mi adscripción. — Para "Adolfo Braunstein, I. C. I. F.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, expido este primer testimonio en doce sellos de ley numerados un millón novecientos treinta y un mil dosciéntos setenta y uno, correlativamente del un millón novecientos treinta y un mil doscientos sesenta al un millón novecientos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro, del un millón novecientos treinta y un mil doscientos sesenta y siete al un millón novecientos treinta y un mil doscientos setenta y el presente, un millón novecientos treinta y un mil doscientos sesenta dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: esc. A. M. Bracuto, hay un sello. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e.6|10-Nº 34.908-v.6|10|61

ORIT
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial
Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Roberto José Verdengo, argentino, abogado, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la Sociedad "Orit", Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" cuya representación me acredita con el acta de constitución de la misma, realizada el ocho de mayo del corriente año mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada ante mí, al folio Mil novecientos doce, de este mismo Registro y protocolo corriente, según así resulta de la escritura que se transcribirá más adelante; y dice: Que, en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fué gestionado por ante la Inspección General de Justicia de la Nación, el Expediente número Trece mil seiscientos cuarenta y nueve, año mil novecientos sesenta y uno, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de los trámites legales, fueron aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Justicia, dictada con fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, que lleva el número Mil trescientos diecisiete, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículos Trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro número Noventa y seis a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, a que se ha hecho referencia; el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Orit", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas tres; de fojas cuatro a fojas trece; y con las modificaciones de fojas diecinueve a fojas veintidós; y de fojas veinticinco, respectivamente, del Expediente referido, número Trece mil seiscientos cuarenta y nueve de la Inspección General de Justicia, y todo lo cual transcripto por su orden, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Leopoldo J. Niilus, soltero, abogado; Jorge Osvaldo Pérez, casado, abogado; Juan Carlos Frois, casado, contador; José Luis Del Pino, casado, contador; Edgar E. Piñero, casado, empleado; Hugo Roberto Onetto, casado, empleado; Carmen Pan, soltera, empleada; Miguel Schwarzbach, soltero, empleado; Beatriz Mititieri, soltera, empleada, y Ana Haydée Moyano, soltera, empleada, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Orit", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", o cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, que firmados por todos los otorgantes en documento privado, elevarán a escritura pública una vez que el Poder Ejecutivo Nacional haya acordado la autorización pertinente. — Y agregan: Que habiendo fijado el capital de la sociedad en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por pertinentes estatutos, que firmados por Ciento cincuenta mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional cada una, han resuelto suscribir en este acto la totalidad de la primera, segunda y tercera serie de acciones ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos cada una y en partes iguales, o sea que cada uno de los comparecientes ha suscripto tres mil acciones correspondientes a mil acciones por cada una de las tres primeras series, por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional, habiendo ya aportado a la Caja Social y en dinero efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, integrándose el resto cuando las autoridades de la sociedad así lo exijan —

Por tanto los comparecientes dejan constituída la mencionada sociedad y dan por aprobados sus estatutos, y además convienen: Primero: Designar en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, el primer Directorio, cuyo mandato durará el término estatutario, a partir de la fecha del decreto aprobatorio y que estará constituído por los siguientes miembros: Presidente: Jorge Osvaldo Pérez; Vicepresidente: Leopoldo J. Niilus; Directores Titulares: Edgar E. Piñero; Carmen Pan; Hugo Roberto Onetto; Directores Suplentes: Miguel Schwarzbach; Ana Haydée Moyano; Síndico Titular: José Luis Del Pino; Síndico Suplente: Juan Carlos Frois. — Segundo: Conferir por este acto Poder Especial con las más amplias facultades [illegible] su objeto a los doctores Remo Fernando Entelman; Roberto José Vernengo; Jorge Osvaldo Pérez; y Leopoldo J. Niilus; y al señor don Hugo Roberto Onetto, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa e indistintamente, cualesquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones, diligencias y presentaciones, que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituída funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto, facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como efectuar y retirar el depósito de fondos ordenados por la ley y retirar documentos inscriptos, firmar escritos, escrituras públicas, solicitudes y demás documentos que se requieran a dichos fines.— Tercero: Que hasta tanto la sociedad quede legal y definivamente constituída e inscriptos los actos pertinentes en el Juzgado en lo Comercial de Registro ya referido, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los firmantes, se autoriza a los señores: doctores Leopoldo J. Niilus y Jorge Osvaldo Pérez y señor Hugo Roberto Onetto, actuando en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, para que realicen como gestores por cuenta y orden de la sociedad, todos los actos que sean necesarios a los efectos de poner en marcha los negocios de la misma, a cuyo efecto les confieren Poder General y Autorización Especial y amplia para celebrar toda clase de contratos, incluso de adquisición de inmuebles y de incorporación de fondos de comercio por compra, por el precio, condiciones y formas de pago que vieren convenir, efectuar pagos y suscribir obligaciones, proceder a la apertura de cuentas bancarias y cuantos otros actos sean necesarios para la iniciación de los negocios sociales, pudiendo presentarse ante las entidades nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos, peticiones y solicitudes que sean necesarias para la realización de la gestión encomendada en las que podrán desempeñar todas y cada una de las facultades previstas en el artículo respectivo de los estatutos sociales, aprobados oportunamente por los constituyentes como facultades de los órganos de la sociedad. — Podrán igualmente sustituir el presente y otorgar poderes especiales o generales a terceros para el ejercicio de las facultades que por este acto se les confiere. Previa lectura se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran, con los testigos don Luis González y don José Peluso, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — Leopoldo J. Niilus. — Jorge Osvaldo Pérez. — Juan Carlos Frois. — José Luis Del Pino. — Edgar E. Piñero. — Hugo R. Onetto. — Carmen Pan. — Miguel Schwarzbach. — Beatriz Mititieri. — Ana Moyano. — Tgo.: Luis González. — Tgo.: José Peluso. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su original que pasó ante mí bajo el número ochocientos sesenta y seis y al folio mil novecientos doce del Registro número noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta, al presente inclusive, todos serie U., que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Título primero. Denominación, domicilio y duración. — Artículo primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "ORIT. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Artículo segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su Directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza su funcionamiento. Este término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de socios adoptada con el quórum y mayoría que prevé el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos.— Título segundo. Del objeto social. — Artículo cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá las siguientes actividades: I. Industriales y Agropecuarias: a) La extracción, fabricación e industrialización en cualquiera de las tapas de ese proceso, de materias primas vegetales,

orgánicas, sintéticas y metalúrgicas, relacionadas con las industrias textil, metalúrgica, alimenticia y agropecuaria, como asimismo de toda clase de productos orgánicos y sintéticos para mejorar el suelo y combatir plagas animales y vegetales; b) La fabricación de maquinarias, herramientas, implementos y accesorios necesarios para los procesos industriales detallados en el apartado precedente, el apartado III de este artículo y toda actividad relacionada en general, directa o indirectamente con el agro y la ganadería; c) La fabricación de toda índole de envases; d) Fundación, construcción y dirección de laboratorios, talleres y fábricas, destinados a elaborar e industrializar en cualquiera de sus etapas los rubros mencionados en los apartados a), b) y c) precedentes, como asimismo para toda actividad industrial, complementaria, subsidiaria o sucedánea de los mismos; e) Las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este inciso. — II. Comerciales: La comercialización mayorista o minorista, nacional o internacional de exportación, importación y distribución de las siguientes mercaderías: uno) Sustancias vegetales, animales, orgánicas, sintéticas, minerales en estado natural, materias primas, maquinarias, repuestos, herramientas, instrumental, accesorios y envases para la industria agropecuaria, de la construcción, papelera, química, metalúrgica, plástica, textil, de artículos del hogar y de alimentación. — Dos) Productos elaborados o semielaborados por las industrias a que se refieren los apartados del inciso precedente; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — III. — Inmobiliarias: La construcción de edificios civiles o industriales, compra, venta, permuta, locación, administración y subdivisión de inmuebles, edificados o no, por los sistemas comunes o en propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros. — IV. Financieras: La realización de toda índole de operaciones financieras, financiación de operaciones comerciales, fomento de industrias mediante cualquier tipo de operaciones, otorgamiento de préstamos, con garantía o sin ella, descuentos de valores, establecimientos de cuentas corrientes, comercialización de valores mobiliarios, acciones, títulos públicos y debentures a cuyo efecto podrá actuar en todas las bolsas del mercado del país o del exterior por cuenta propia o de terceros y todo otro tipo de operaciones legalmente permitidas, con excepción de las de Bancos, seguros, capitalización y ahorro de las provistas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y de toda otra que requiera el concurso público. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo vigésimo segundo, como facultades inherentes al directorio o cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Título tercero. — Del capital, acciones y obligaciones. — Artículo quinto: Capital autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representados por ciento cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en quince series de diez mil acciones cada una. — Artículo sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la asamblea general extraordinaria que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio en cada caso, la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones. Todo aumento de capital por emisión de nuevas series de capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberá ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial. — Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o la ampliación de éste deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de justicia oportunidad en la cual se oblará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo octavo: De las acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. — Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones clase "A" de un voto plural y acciones de clase "B" de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción y las restantes de un solo voto por acción. — La serie primera, segunda y tercera de acciones será emitida en acciones ordinarias de clase "A". — Las series de acciones que se emitieren en el futuro hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto, podrá ser de acciones preferidas y|o ordinarias de clase "A" y|o "B", pero no podrá emitirse más de una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. — Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, salvo lo establecido en el artículo décimo primero en cuanto a la suspensión de tal derecho, mientras el suscriptor se halle en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de tal. — Artículo noveno: Título de acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente y un director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — La sociedad podrá otirgar títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo décimo: Formas de suscripción de las emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y|o ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrán efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la asamblea general ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación; b) mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) Mediante la dación de acciones pero sólo de clase "B", en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o en canje o permuta con acciones ya integradas de otra sociedad que el directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia, y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo con o sin prima. — Al resolver la emisión de nuevas acciones, el directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efectos retroactivos a la fecha de iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus c[illegible]nes serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. — Si sólo se emitieren acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de Clase "A" como de Clase "B", a prorrata del número de acciones que posean, debiendo mantenerse la proporcionalidad establecida en el artículo octavo. — El derecho de preferencia deberá ejercerse en el lapso de quince días a partir de la última publicación. — Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo Décimo Primero: Obligaciones de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. — El estado de mora implica, además, la suspensión automática del derecho de voto del suscriptor moroso durante todo el tiempo en que perseverare en tal situación. — Artículo Décimo Segundo: De las acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento y no será acumulativo. — Al tiempo de su emisión, la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. — En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueren insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta Asamblea por un solo titular de acciones. — Al emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el Directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo Décimo Tercero: Emisión de obligaciones: El directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir debentures fuera y|o dentro del país, con o sin garantía especial o flotante y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: Directorio: La administración de la Sociedad será ejercida por un directorio compuesto de cinco miembros titulares. — Se elegirán también dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares, en el orden en que hayan sido designados por la asamblea. — En caso de insuficiencia del número de suplentes designados o por hallarse dichos cargos vacantes, la vacancia de los cargos de directores titulares será provista por el directorio con conformidad del síndico. — Los titulares así designados durarán en los cargos hasta la primera asamblea que se celebre, la que deberá resolver al respecto, pudiendo confirmar el cargo referido hasta la expiración del término del mandato que correspondía al director reemplazado. — El número de directores titulares podrá ser disminuído a tres o aumentado a siete o nueve miembros por la asamblea general, pero no podrá fijarse un número par de directores. — El directorio designará en su seno un presidente y si lo estima necesario un vicepresidente. — Artículo Décimo Quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión, cien acciones ordinarias de cualquier tipo. — La designación no podrá recaer en personas concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo Décimo Sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del directorio, así como los suplentes, incluso los reemplazantes designados de conformidad con el artículo décimoquinto, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General Respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio o en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. — Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegibles. — Artículo Décimo Séptimo: Representación de los Directores: Los directores podrán otorgar a otro director, mandato para su representación en el seno del directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria. — Artículo Décimo Octavo: Funciones rentadas: Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. — En las votaciones qeu asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. — Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de la misma. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciban como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Noveno. — Sesiones del Directorio: Para las sesiones del directorio se requerirá un quórum de dos, tres o cinco miembros, según que el número de directores sea respectivamente de tres, cinco o siete y nueve miembros. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente, por el síndico o por cualquiera de sus directores. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — De las reuniones del directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado dejándose constancia que los miembros presentes deberán suscribir dicho libro. — Artículo Vigésimo. — Voto de desempate. — El presidente tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo Vigésimo Primero. — Firma y Representación social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo sustituya en su función. — El uso de la firma social para obligar a la sociedad deberá ejercerse por el presidente actuante conjuntamente con uno cualquiera de los directores. — En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente si lo hubiere o por quien el directorio designe a tal efecto si no lo subiere nombrado previamente o si ese cargo se encontrara vacante. — El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. — Artículo Vigésimo Segundo. — Facultades del Directorio. — El Directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades entre ellas las que se enumeran a continuación enunciativa y no taxativamente: a). — Resolver la emisión. — Primero. — De debentures que se hubieran autorizado. — Segundo. — De acciones no emitidas del capital autorizado. — Tercero. — De los aumentos de capital de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos; b). — Presentar a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades. — c). — Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere. — d). — Proponer la creación de reservas especiales que considerase convenientes. — e). — Convocar a las Asambleas Ordinarias y|o Extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determine el artículo vigésimo quinto. — f). — Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios. — g). — Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos. — h). — Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas de registro y con garantía flotante o fija a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto inciso e) del Decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la Ley doce mil novecientos cuarenta y dos. — i). — Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. — j). — Tomar dinero prestado a interés de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. — k). — Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts u otros papeles de comercio. — l). — Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — ll). — Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos e impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otra de carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones. — m). — Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración: n) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a

mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; r) Celebrar contratos con el estado nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; s) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Vigésimo Tercero: Limitaciones para el uso de la firma social: El directorio no podrá utilizar la firma social ni obligar en forma alguna a la sociedad en la prestación de avales, fianzas u otra forma cualesquiera de garantías por negocios de terceros en los cuales la sociedad no tenga interés alguno. — Artículo Vigésimo Cuarto: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que deberán ser designados en la asamblea general ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este Estatuto. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Quinto: Categorías y Facultades: Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. — Serán facultades esenciales de la Asamblea Ordinaria: a) La consideración y aprobación del Inventario, del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la Sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del Directorio y del Síndico; c) La distribución de utilidades; d) La provisión de las vacantes en el Directorio; e) Designar de su seno los miembros que deberán contralorear la redacción del acta de la Asamblea y suscribirla. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el Artículo Trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Sexto: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Séptimo: Quórum y mayorías: Las asambleas generales se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción con derecho a voto, inclusive para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluidos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en caso de ausencia de éste, por el accionista que la asamblea designe a tal efecto. — El presidente de la asamblea tendrá en caso de empate, voto de desempate, con la salvedad del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Octavo: Requisitos para integrar la asamblea: Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán acreditar sus condiciones de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad o en su defecto la presentación con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización de la asamblea del resguardo o recibo que justifique que se hallan depositadas en alguna institución bancaria. — Artículo Vigésimo Noveno: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balances, amortizaciones y utilidades. — Artículo Trigésimo: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. En esa oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo primero: Normas para la confección de balances: Los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: a) Dos por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto; b) El porcentaje que la asamblea determine para remuneración del directorio hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades; del síndico titular y del síndico suplente en caso de que éste lo haya reemplazado; c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas; d) El remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas de conformidad con la facultad otorgada a la samblea por el artículo décimo segundo de estos estatutos. — Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizara sus acciones en la Bolsa de Comercio el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia dictadas por la autoridad competente. — Artículo trigésimo segundo: Prescripción de dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a ingresar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título Séptimo. — De la liquidación. — Artículo trigésimo tercero: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad el presidente de la misma o su sustituto ocupará de pleno derecho el cargo de liquidador, salvo disposición contraria de la asamblea, la que además dispondrá la manera de llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo trigésimo cuarto: Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias; c) El saldo a los tenedores de estas últimas, salvo el derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas o fondos de previsión hasta el momento en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. — Artículo trigésimo quinto: Sujeción de los suscriptores a los estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamnete publicadas e inscriptas. — Hugo R. Onetto. — Ana Moyano. — M. Schwarzbach. — B. Mitiieri. — Carmen Pan. — Jorge Osvaldo Pérez. — José Luis Del Pino. — Juan Carlos Frois. — Edgar E. Piñero. — Leopoldo J. Niilus. — Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: don Leopoldo J. Niilus; don Jorge Osvaldo Pérez; don Juan Carlos Frois; don José Luis Del Pino; don Edgar E. Piñero; don Hugo Roberto Onetto; doña Carmen Pan; don Miguel Schwarzbach; doña Beatriz Mititieri; y doña Ana Haydée Moyano, doy fe. — A pedido de la sociedad interesada y a los efectos consiguientes, expido la presente certificación en Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — (Registro número noventa y seis). — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Buenos Aires, veintisiete julio mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expedieinte número cinco mil trescientos setenta y tres sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Orit Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo primero. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Orit Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a trece (trece) con las modificaciones de fojas diecinueve (diecinueve) a veintidós (veintidós). — Artículo Segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. número mil trescientos diecisiete". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista, para este otorgamiento, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevadas a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos que han de regir a la sociedad "Orit", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y la resolución ministerial que los aprueba y definitivamente constituida la citada sociedad y solicita de mí, el autorizante, deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la totalidad de la primera, segunda y tercera series en acciones ordinarias de Clase "A", de cinco votos por acción, compuestas de treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional, por un valor nominal de un millón de pesos cada serie; quedando emitidas en este acto tres series, por un valor de tres millones de pesos; dejándose constancia que, de acuerdo al artículo séptimo de los estatutos sociales, toda resolución de emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. En este estado el compareciente solicita de mí, el autorizante, que de esta escritura se expidan los testimonios que me serán requeridos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. Previa lectura, se ratificó en su contenido, y firma como acostumbra, con los testigos don Luis González y don José Peluso, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — Roberto J. Vernengo. — Testigo: José Peluso. — Testigo: Luis González. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su original, que pasó ante mí bajo el número mil trescientos noventa, y al folio número tres mil doscientos noventa y ocho del Registro número noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en dieciséis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos sesenta y ocho mil ciento seis, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "primer, otorgar, dependiente, extraordinarias, ejercicio, J"; Vale. — Luis H. Reffino Pereyra. — Está su sello: Dr. Luis H. Reffino Pereyra, Escribano Nacional. — Entre líneas: "mil", Vale.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.280.- e.6|10-Nº 26.181-v.6|10|61

ESPARTACO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Mario Satanowsky, argentino, soltero; don Héctor Bernardo Wencelblat, argentino, casado; doctor Alberto Arón argentino, casado; don Manuel Rey, argentino, casado; don León Lips, argentino, casado; don Marcos Blanco, argentino, soltero; don Lorenzo Rosón argentino, casado; don Eduardo Herrería, argentino, soltero; doña Irma Bologna de Riccardi, argentina, casada y doña Fanny García, argentina, soltera; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta de fecha dos de Enero del año en curso, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima denominada "Espartaco, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y aprobaron sus estatutos los que fueron sometidos a la Inspección General de Justicia y merecieron la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual así resulta del expediente número trece mil trescientos veinticuatro año mil novecientos sesenta y uno y número tres mil ochocientos diez, también del corriente año, el cual tengo a la vista para este acto, siendo el acta constitutiva, los Estatutos y la Resolución del Señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación por el que se concede personería jurídica a la sociedad y se aprueban sus Estatutos, que copiados en ese orden son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las dieciséis horas, se reunieron en el local de San Martín 536, 2º piso, de esta Capital, los señores accionistas que firman al final y por unanimidad resolvieron lo que a continuación se expresa: a) Constituir una sociedad anónima con el nombre de Colomba, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; b) Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", resultando totalmente suscriptas, de acuerdo al siguiente detalle: Mario Satanowsky, ochocientas acciones; Héctor Bernardo Wencelblat, trescientas acciones; Alberto Arón, doscientas acciones; Manuel Rey, cien acciones; Eduardo Herrería, cien acciones; Irma Balogna de Riccardi, cien acciones; León Lips, cien acciones; Marcos Blanco, cien acciones; Fanny García, cien acciones; Lorenzo Rosón, cien acciones. — Quedan por lo tanto totalmente suscriptas la primera y segunda series de acciones ordinarias al portador, clase "A", que importan doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional c|l. 200.000). — cada uno de los accionistas integra en este acto en dinero efectivo el diez por ciento (10 %) del capital que ha suscripto. — c) Se designa el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Mario Satanowsky; Vicepresidente; Héctor Bernardo Wencelblat; Síndico titular: Alberto Arón; Síndico suplente: Manuel Rey. — d) Por unanimidad se faculta expresamente a los señores Mario Satanowsky, Héctor Bernardo Wencelblat y Alberto Arón para que, actuando conjunta, separada o indistintamente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, incluso a la denominación social que les fuera solicitada, como así también proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — e) Se procedió por unanimidad a la aprobación de los Estatutos, que se firman por separado. — M. Satanowsky. — L. Lips. — L. Rosón. — Fanny García. — M. Blanco. — Manuel Rey. — Wencelblat I. B. de Riccardi. — Alberto Arón. — E. Herrería. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 245 de la Capital Federal, que las firmas que obran al dorso de la foja precedente pertenecen a los señores Mario Satanowsky, León Lips, Lorenzo Rosón, Fanny García, Marcos Blanco, Manuel Rey, Héctor Bernardo Wencelblat, Irma Bologna de Riccardi, Alberto Arón y Eduardo Herrería, son auténticas y han sido puestas por sus titulares en mi presencia. — Buenos Aires, marzo diecisiete de mil novecientos sesenta y uno. — Andrés M. Bracuto. — Hay un sello. — Estatutos: Artículo Primero: Con la denominación de "ESPARTACO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) Comprar, transferir, importar, exportar y vender toda clase de productos de la industria, agricultura, ganadería, bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos y subproductos del país y del extranjero; b) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de las materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo del negocio o industrias agrícola, ganadera, textil, mecánica, metalúrgica, forestal, química, electroquímica, eléctrica, electrónica, de materiales plásticos y de productos sintéticos. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias al portador o nominativas, clases "A" o "B", de cien pesos moneda nacional cada una. — Las dos pri-

meras series de acciones ordinarias al portador clase "A" se hallan totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las características y condiciones de emisión de las acciones correspondientes al capital autorizado, serán fijadas por el Directorio al emitirlas, en tanto que las de las acciones de las series correspondientes a aumentos de capital serán fijados por la Asamblea de accionistas que podrá autorizar al Directorio para que determine la oportunidad del llamado a suscripción, como así también para que fije las características y condiciones de pago de dichas acciones. Las acciones clase "A" tendrán cinco votos por acción y las de clase "B" tendrán un voto por acción. Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por el período que corresponda legalmente, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose tales circunstancias a la Inspección General de Justicia. Suscripto totalmente y en las condiciones del Decreto número 852 de año 1955, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series de acciones cuyo monto y características se determinarán en cada caso. — Artículo cuarto: Los accionistas poseedores de acciones emitidas tendrán derecho preferente para suscribirse en posteriores emisiones, de su misma clase y en proporción a sus tenencias, pudiendo prorratearse entre ellos las de los accionistas que no hicieran uso de tal prerrogativa. La opción para el ejercicio del derecho de preferencia deberá manifestarse dentro de un plazo de quince días corridos, desde la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. A los efectos del derecho de preferencia, se emitirán simultáneamente acciones ordinarias clases "A" y "B", guardando entre ambas la proporción existente antes de la emisión. Si se emitiera una sola clase de acciones ordinarias, tendrán derecho a concurrir a la suscripción todos los poseedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. Las acciones llevarán la firma conjunta del presidente y un director. La firma del director podrá ser un sello facsimilar. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, comunicándose en cada caso a la Inspección de Justicia. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos miembros titulares que elegirá la asamblea de accionistas, pero el número de directores titulares o suplentes podrá ser aumentado hasta diez y cinco; respectivamente. El Directorio nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente y podrá determinar que uno o todos sus miembros desempeñen determinadas funciones técnicas y/o administrativas. Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente, de la mayoría de los directores o del síndico y estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Artículo séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, así como la gestión o administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y no esté expresamente reservado a la resolución de la asamblea. Tendrá además las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de apoderado expreso en tal sentido, cuya firma será suficiente para todo acto o contrato que obligue a la sociedad incluso para aquéllos que requieren poder especial. Para endosar cheques bastará la firma de uno sólo de los directores; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, importar, exportar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país; adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, efectuadas por particulares, reparticiones públicas o entes autónomos del Estado. Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro Banco, o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial o municipal, particular, del país o del extranjero, con todos los cuales podrá efectuar toda clase de operaciones autorizadas por las respectivas cartas orgánicas. Promover querellas, absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. Otorgar mandatos, poderes y revocarlos a favor de los miembros del Directorio y/o terceros. Celebrar contratos de sociedad, adquirir cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada, suscribir acciones de sociedades anónimas y en comandita por acciones, como así también adquirir cualquier establecimiento comercial o industrial, haciéndose cargo de su activo y pasivo: emitir debentures; realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y en el artículo 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. La enumeración precedente es simplemente enunciativa, por cuanto el directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. — Artículo Octavo: Los Directores, además de los honorarios que les correspondan por su carácter de tales, podrán desempeñar cargos rentados en la administración y dirección de la Sociedad por los cuales podrán percibir una remuneración fijada por el Directorio y sujeta a la aprobación de la Asamblea. — La retribución que se fije a la totalidad del Directorio por sus cargos técnicos o administrativos, sumada a los honorarios que les corresponden por sus funciones como tales no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que este límite sea superado, estas remuneraciones sólo podrán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas, en cuya orden del Día se incluirá un punto concreto al respecto. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, a quien reemplazará un suplente en su caso. — Su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales. — Para el nombramiento de los síndicos, todas las acciones tendrán un voto por acción. — Artículo Décimo: Las asambleas generales legalmente constituidas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las convocatorias se realizarán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante el tiempo mínimo que marque la ley. — Artículo Undécimo: Todas las asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria. Adoptarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes aún en los casos del Art. 354 del Código de Comercio. — Las asambleas serán presididas por el presidente o por quien lo reemplace. — Artículo Duodécimo: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general se distribuirán en el siguiente orden: a) El 2 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, b) Los honorarios del directorio, cuyo monto será fijado por la asamblea de accionistas, al igual que su distribución entre los directores c) El dividendo de las acciones ordinarias. d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. — Los dividendos no reclamados después de tres años puestos a disposición, pertenecen a la sociedad e ingresarán a un fondo de reserva especial. Los dividendos podrán ser abonados en acciones, por resolución de la asamblea, a un tipo de cotización no inferior a su valor nominal. — Cuando se resolviese pagar un dividendo en acciones cotizadas más arriba de su valor nominal, el accionista podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero en efectivo. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad será liquidada por el último directorio o por la persona o personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Pagado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden: a) Se reintegrará el capital integrado por las acciones ordinarias: b) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. M. Satanowsky. Fanny García. Manuel Rey. L. Lips. L. Rosón M. Blanco. E Herrería. Wencelblat. I. B. de Ricardi. Alberto Arón. Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 245 de la Capital Federal que las firmas que anteceden, corresponden a los señores: Mario Satanowsky, Héctor Bernardo Wencelblat, Alberto Arón; Manuel Rey. Eduardo Herrería, Irma Bologna de Ricardi León Lips, Marcos Blanco, Fanny García y Lorenzo Rosón. son auténticas y han sido puestas por sus titulares en mi presencia. — Buenos Aires, enero dos de mil novecientos sesenta y uno. Andrés M. Bracuto. Hay un sello. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 jun. 1961. Visto el Expediente Nº 3.810|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Espartaco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 31º del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Espartaco, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta capital con la denominación de Colomba. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial el 2 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.) con las modificaciones de fojas catorce y vuelta (14 y vta.) — Artículo 2º. Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay. Resolución P. J. Nº 883". — Es copia fiel, doy fe como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor dejan protocolizados por este registro los estatutos de "Espartaco. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y la resolución aprobatoria del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación y en consecuencia definitivamente constituida la mencionada sociedad anónima. y solicitan de mí el autorizante expida de la presente los testimonios necesarios a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el cumplimiento de los demás requisitos legales. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí junto con los testigos del acto don Alberto Joaquín Vázquez y don Arturo Nicolás Hilarión Iramain, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. M. Satanowsky. Wen-Wencelblat. Alberto Arón. Manuel Rey. M. Blanco. L. Lips. L. Rosón. E Herrería. I. B. de Ricardi. Fanny García. A. Vázquez. I. Iramain. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe con su escritura matriz número setecientos sesenta y seis autorizada al folio mil novecientos ochenta y nueve del protocolo corriente en el registro doscientos cuarenta y cinco de mi adscripción. Para "Espartaco. Sociedad Anónima Comercial e Industrial" expido este primer testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: A. M. Bracuto. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.640 — e.6|10-Nº 34.910-v.6|10|61

JOSE CALANDRA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Roberto José Vernengo, argentino, abogado, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la Sociedad "José Calandra", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya representación me acredita con el acta de constitución de la misma, realizada el veinte de marzo del corriente año mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada ante mí al folio Mil ciento noventa y nueve, de este mismo Registro y protocolo corriente, según así resulta de la escritura que se transcribirá más adelante; y dice: Que, en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue gestionado por ante la Inspección General de Justicia de la Nación, el Expediente número Trece mil trescientos setenta, año mil novecientos sesenta y uno a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de los trámites legales, fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, dictada con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, que lleva el número Mil cuatrocientos sesenta y uno, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro número Noventa y seis a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, a que se ha hecho referencia; el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "José Calandra", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas dos vuelta; de fojas tres a fojas once vuelta; y con las modificaciones de fojas dieciocho a fojas veintiuno; y de fojas veinticuatro respectivamente del Expediente ya referido, número trece mil trescientos setenta de la Inspección General de Justica, y todo lo cual transcripto por su orden, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores: José Calandra, casado, comerciante; Antonio Calandra, casado, comerciante; Vicente Calandra, soltero, comerciante; Hugo Roberto Onetto, casado, empleado; Enrique Nencini, casado, empleado; Elena Noemí Palacio de Loedel, casada, empleada; Fedor Barbar soltero, empleado; Jorge Marty, casado, empleado; Carlos Justo Ballarati, casado, empleado; y Alfredo Ricardo Checa, soltero, empleado, todos mayores de edad, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "José Calandra", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, que firmados por todos los otorgantes en documento privado, elevarán a escritura pública, una vez que el Poder Ejecutivo Nacional haya acordado la autorización pertinente. — Y agregan: Que habiendo fijado el capital de la sociedad en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Cincuenta mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de Diez mil acciones cada una, han resuelto suscribir en este acto la totalidad de la primera serie en acciones ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por partes iguales, o sea que cada uno de los comparecientes ha suscripto mil acciones, por un valor nominal de Cien mil pesos moneda nacional, habiendo ya aportado a la Caja Social y en dinero efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, integrándose el resto cuando las autoridades de la sociedad así lo exijan. — Por tanto los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad y dan por aprobados sus estatutos, y además convienen: Primero: Designar en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, el primer directorio, cuyo mandato durará al término estatutario a partir de la fecha del decreto aprobatorio y que estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: don José Calandra; Directores Titulares: don Antonio Calandra y don Vicente Calandra; Directores Suplentes: don Enrique Nencini y don Fedor Barbat; Síndico Titular: don Jorge Marty; Síndico Suplente: don Alfredo Ricardo Checa. — Segundo: Conferir por este acto Poder Especial con las más amplias facultades inherentes a su objeto a los Directores Remo Fernando Entelman; Roberto José Venengo; Jorge Osvaldo Pérez y Leopoldo J. Niilus; y al señor don Hugo Roberto Onetto para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa e indistintamente, cualesquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones, diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituida funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como efectuar y retirar el depósito de fondos ordenados por la ley y retirar los documentos inscriptos firmar escritos, escrituras públicas, solicitudes y demás documentos que se requieran a dichos fines. — Tercero: La Sociedad incorporará el fondo de comercio existente que tiene por razón social "José Calandra e Hijo". — Previa lectura, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran, con los testigos don Luis González, y don José Peluso, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — José Calandra. — Antonio Calandra. — Vicente Calandra. — Hugo R. Onetto. — E. Nencini. — E. Palacio de Loedel. — F. Barbat. — J. Marty — Carlos J. Ballarati. — Alfredo Ricar-

do Checa. — Tgo.: Luis González. — Tgo.: José Peluso. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número quinientos veinticinco y al folio mil ciento noventa y nueve, de este Registro número Noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: novecientos noventa y un mil novecientos dieciocho y el presente ambos Serie U., que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Título Primero. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de JOSE CALANDRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Artículo segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. — Este término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de socios adoptada con el quórum y mayorías que prevé el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. — Título Segundo: Del Objeto Social. — Artículo Cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá las siguientes actividades: I. — Industriales: a) La extracción, fabricación e industrialización en cualesquiera de las etapas de ese proceso de materias primas vegetales, minerales, orgánicas y sintéticas, relacionadas con las industrias madereras, metalúrgica y la de materiales de construcción. — b) La fabricación de maquinarias, herramientas, implementos y accesorios, necesarios para los procesos industriales detallados en el apartado precedente. — c) La fabricación de toda índole de envases. — d) Fundación, construcción y dirección de laboratorios, talleres y fábricas, destinadas a elaborar e industrializar en cualesquiera de sus etapas los rubros mencionados en los apartados a), b) y c), precedentes, como asimismo para toda actividad industrial, complementaria, subsidiaria o sucedánea de los mismos. — e) Las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este inciso. — II. — Comerciales: La comercialización mayorista o minorista, nacional o internacional de exportación, importación y distribución de las siguientes mercaderías: Uno) Sustancias vegetales, animales, orgánicas, sintéticas, minerales en estado natural, materias primas, maquinarias, repuestos, herramientas, instrumental, accesorios y envases para la industria papelera, de construcción, química, plástica, metalúrgica, textil, artículos del hogar y de alimentación. — Dos) Productos elaborados por las industrias a que se refieren los apartados del inciso precedente. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo vigésimo segundo como facultades inherentes al directorio y cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Título Tercero: Del Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo Quinto: Capital Autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representados por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una. — Artículo Sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio en cada caso, la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo Séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones: Todo aumento de capital por emisión de nuevas series de capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberá ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial. Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o la ampliación de éste deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, oportunidad en la cual se oblará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo Octavo: De las acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones Clase A, de un voto plural y acciones de Clase B, de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción y las restantes de un solo voto por acción. La serie primera de acciones será emitida en acciones ordinarias de Clase A. Las series de acciones que se emitieren en el futuro hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto podrá ser de acciones preferidas y|o ordinarias de Clase A y|o B, pero no podrá emitirse más que una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, salvo lo establecido en el artículo décimo primero en cuanto a la suspensión de tal derecho, mientras el suscriptor se halle en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de tal. — Artículo Noveno: Título de acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente y un director pudiendo imprimirse una de ambas firmas. La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo Décimo: Formas de suscripción de las emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y|o ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrá efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación. b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea. — c) Mediante la dación de acciones pero sólo de Clase B, en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o en canje o permuta con acciones ya integradas de otra sociedad que el directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima. Al resolver la emisión de nuevas acciones, el directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. Si sólo se emitieran acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todas los tenedores de acciones ordinarias tanto de clase A como de clase B, a prorrata del número de acciones que posean, debiendo mantenerse la proporcionalidad establecida en el artículo octavo. El derecho de preferencia deberá ejercerse en el lapso de quince días a partir de la última publicación. Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo décimo primero. — Obligaciones de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. El estado de mora implica, además, la suspensión automática del derecho de voto del suscriptor moroso durante todo el tiempo en que perseverare en tal situación. — Artículo décimo segundo. — De las Acciones Preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento y no será acumulativo. Al tiempo de su emisión, la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueran insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones. Al emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo décimo tercero. — Emisión de Obligaciones: El directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir debentures fuera y|o dentro del país, con o sin garantía especial o flotante y con sujeción a las disposiciones de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto. — Administración y Fiscalización. — Artículo décimo cuarto. — Directorio: La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de tres miembros titulares. Se elegirán también dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares, en el orden en que hayan sido designados por la asamblea. En caso de exceder las vacantes los cargos de suplentes, éstos serán provistos por el directorio con conformidad del síndico. Los titulares así designados actuarán en los cargos hasta la primera asamblea que se celebre, la que deberá resolver al respecto, pudiendo confirmar el cargo referido hasta la expiración del mandato que correspondía al director reemplazado. El número de directores titulares podrá ser aumentado por la asamblea general a cinco, siete o nueve miembros, pero no podrá fijarse un número par de directores. El directorio designará en su seno un presidente y si lo estima necesario un vicepresidente. — Artículo décimo quinto. — Elegibilidad: Para ser miembro del directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión, cien acciones ordinarias de cualquier tipo. La designación no podrá recaer en personas concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo décimo sexto. — Duración de los Mandatos: Los miembros titulares del directorio, así como los suplentes, incluso los reemplazantes designados de conformidad con el artículo décimo quinto, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio o en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegibles. — Artículo décimo séptimo. — Representación de los Directores: Los directores podrán otorgar a otro director, mandato para su representación en el seno del directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria. — Artículo décimo octavo. — Funciones rentadas: Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el directorio ad referéndum de la misma. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciban como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de orden del día. — Artículo Décimo Noveno: Sesiones del Directorio: Para las sesiones del directorio se requerirá un quórum de dos, tres o cinco miembros, según que el número de directores sea respectivamente de tres, cinco o siete y nueve miembros. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente, por el síndico o por cualquiera de sus directores. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones del directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado, dejándose constancia que los miembros presentes deberán suscribir dicho libro. — Artículo Vigésimo: Voto de desempate: El presidente tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo Vigésimo Primero: Firma y representación social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo sustituya en su función. El uso de la firma social para obligar a la sociedad deberá ejercerse por el presidente actuante conjuntamente con uno cualquiera de los directores. En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente si lo hubiere o por quien el directorio designe a tal efecto si no hubiere nombrado previamente o si ese cargo se encontrase vacante. El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. — Artículo Vigésimo Segundo: Facultades del Directorio: El Directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades, entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión: Primero: De debentures que se hubieran autorizado; Segundo: De acciones no emitidas del capital autorizado; Tercero: De los aumentos de capital de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos; b) Presentar a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe de la Sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspodiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considerase convenientes; e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y|o Extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determine el artículo vigésimo quinto; f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos; h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto, inciso e) del Decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la Ley doce mil novecientos cuarenta y dos; i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts u otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos e impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas; aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas.

renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos, q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; r) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; s) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Vigésimo Tercero: Limitaciones para el uso de la firma social: El Directorio no podrá utilizar la firma social ni obligar en forma alguna a la sociedad en la prestación de avales, fianzas u otra forma cualesquiera de garantías por negocios de terceros en los cuales la sociedad no tenga interés alguno. — Artículo Vigésimo Cuarto: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que deberán ser designados en la asamblea general ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este Estatuto. Podrán ser reelectos indefinidamente. A los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Quinto: Categorías y Facultades: Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. Serán facultades esenciales de la Asamblea Ordinaria: a) La consideración y aprobación del Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del Directorio y del Síndico; c) La distribución de utilidades; d) Las designaciones de directores y síndicos titulares y suplentes, cuando correspondiere; e) Designar de su seno los miembros que deberán contralorear la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Artículo vigésimo sexto: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación, en los casos de primera convocatoria y durante tres días, con ocho de anticipación, en los casos de segunda convocatoria. — Artículo vigésimo séptimo: Quórum y mayorías: Las asambleas generales se consideraran constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción con derecho a voto, inclusive para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en primera, como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluidos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptaran por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en caso de ausencia de éste, por el accionista que la asamblea designe a tal efecto. El presidente de la asamblea tendrá, en caso de empate, voto de desempate, con la salvedad del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo vigésimo octavo: Requisitos para integrar la Asamblea: Para la concurrencia a la asamble, los accionistas deberán acreditar sus condiciones de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad o en su defecto, la presentación con una anticipación mínima de tres días, a la fecha de realización de la asamblea del resguardo o recibo que justifique que se hallan depositadas en alguna institución bancaria. — Artículo vigésimo noveno: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. Balances, amortizaciones y utilidades. — Artículo trigésimo: Ejercicio comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. En esa oportunidad, se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo primero: Normas para la confección de balances: Los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: a) Dos por ciento, por lo menos, para el fondo de reserva legal, hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto. b) El porcentaje que la asamblea determine para remuneración del directorio hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades; del síndico titular y del síndico suplente en caso de que éste lo haya reemplazado. c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas. d) El remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea, por sí o a propuesta del directorio, corresponderán a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas, de conformidad con la facultad otorgada a la asamblea por el artículo décimo segundo de estos estatutos. Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizara sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia dictadas por la autoridad competente. — Artículo trigésimo segundo: Prescripción de dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título séptimo. De la liquidación. — Artículo trigésimo tercero: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad, el presidente de la misma o su sustituto ocupará de pleno derecho el cargo de liquidador, salvo disposición contraria de la asamblea, la que además dispondrá la manera de llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Cuarto: Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias; c) El saldo a los tenedores de estas últimas, salvo el derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas o fondos de previsión hasta el momento en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. — Título Octavo: Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Quinto: Sujeción de los suscriptores a los estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. José Calandra. — Antonio Calandra. — Vicente Calandra. — Hugo R. Onetto. — Alfredo Ricardo Checa. — F. Barbat. — Carlos J. Ballarati. — J. Marty. — E. Nencini. — E. Palacio de Loedel. — Cer- (Viene del sello de cinco pesos moneda nacional, número dos millones ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y ocho, Serie T.) tifico: Que las firmas que figuran en el sello anterior pertenecen a los señores: José Calandra; Antonio Calandra; Vicente Calandra; Hugo Roberto Onetto; Enrique Nencini; Elena Noemí Palacio de Loedel; Fedor Barbat; Jorge Marty; Carlos Justo Ballarati; y Alfredo Ricardo Checa. — Doy fe. — Buenos Aires, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno (Registro Número Noventa y Seis). — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Buenos Aires, ocho de agosto mil novecientos sesenta y uno. — Visto el Expediente número cinco mil ochocientos sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad José Calandra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el Decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad José Calandra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a once vuelta (once vuelta), con las modificaciones de fojas dieciocho (dieciocho) a veintiuno (veintiuno). — Artíiulo Segundo: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. número mil cuatrocientos sesenta y uno. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el Expediente antes citado, que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevadas a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos que han de regir a la sociedad "José Calandra", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y la resolución ministerialque los aprueba y definitivamente constituida la citada sociedad y solicita de mí el autorizante, deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al mes, se oblará la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la totalidad de la primera serie en acciones ordinarias de clase "A", de cinco votos por acción, compuesta de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional, por un valor nominal de un millón de pesos; quedando emitida en este acto una serie, por un valor de un millón de pesos; dejándose constancia que, de acuerdo al artículo séptimo de los estatutos sociales, toda resolución de emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado, el compareciente solicita de mí el autorizante, que de esta escritura se expida los testimonios que me serán requeridos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Previa lectura, se ratificó en su contenido y firma como acostumbra, con los testigos don Luis González y don José Peluso, de mi conocimiento, vecinos y hábiles doy fe. — Roberto J. Vernengo. — Tgo.: Luis González. — Tgo.: José Peluso. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y dos, y al folio número tres mil cuatrocientos noventa y dos, de este Registro número noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada "José Calandra". Sociedad Anónima Comercial Industrial", expido el presente testimonio extendido en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados: dos millones setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis; y del dos millones setenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho correlativamente al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: afectadas, mi, millón, acciones, pudiendo, vale. — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello. — Que dice:. Dr. Luis H. Reffino Pereyra, Escribano Nacional.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.280.- e.6|10-Nº 26.184 D.T.-v.6|10|61

ACEROS CHRISTIANSEN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición de S.S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Roberto José Vernengo, argentino, abogado, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Aceros Christiansen", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya representación me acredita con el acta de constitución de la misma, realizada el ocho de mayo del corriente año mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada ante mí al folio mil novecientos diecisiete, de este mismo Registro y protocolo corriente, según así resulta de la escritura que se transcribirá más adelante, y dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue gestionado por ante la Inspección General de Justicia de la Nación, el Expediente número trece mil seiscientos cuarenta y siete, año mil novecientos sesenta y uno, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de los trámites legales, fueron aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Justicia, dictada con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, que lleva el número mil trescientos cuarenta y dos, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí, el autorizante, protocolice en este Registro número noventa y seis a mi cargo, el acta constitutiva de la sociedad, a que se ha hecho referencia; el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Aceros Christiansen", Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas dos vuelta; de fojas tres a fojas once vuelta, con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta a fojas veinticuatro, y de fojas veintisiete, respectivamente, del expediente ya referido, número trece mil seiscientos cuarenta y siete, de la Inspección General de Justicia y todo lo cual, transcripto por su orden, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Lorenzo José Clérici, casado, comerciante; Augusto Javier Gavilán, casado, empleado; Carlos Nemesio Galán, casado, comerciante; Mario Severino Mercuri, casado, comerciante; Hasso Jochimsen, casado, empleado; Jorge Oscar Lera, casado, empleado; Jorge Federico Gerhardt, casado, corredor; Manuel Santiago De Castro, soltero, comerciante; Elena Reder, soltera, empleada; Juan Fernando Miño, soltero, empleado; Hugo Roberto Onetto, casado, empleado y Edgar E. Piñero, casado, empleado, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Aceros Christiansen", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, que firmados por todos los otorgantes en documento privado, elevarán a escritura pública una vez que el Poder Ejecutivo Nacional haya acordado la autorización pertinente. Y agregan: Que habiendo fijado el capital de la sociedad en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas mil acciones de cien pesos de igual moneda cada una, agrupadas en treinta series de un millón de pesos cada serie, han resuelto suscribir en este acto las seis primeras series en acciones ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos por acción y en partes iguales, o sea que cada uno de los comparecientes ha suscripto cinco mil acciones, equivalentes a un valor nominal de quinientos mil pesos cada uno, habiendo ya aportado a la caja social y en dinero efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción, integrándose el resto cuando las autoridades de la sociedad así lo exijan. Por tanto los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad y dan por aprobados sus estatutos y además convienen: Primero: Designar en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, el primer directorio, cuyo mandato durará el término estatutario, a partir de la fecha del decreto aprobatorio y que estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Lorenzo José Clérici; vicepresidente, Hasso Jochimsen; directores titulares: Augusto Javier Gavilán; Carlos Nemesio Galán; Mario Severino Mercuri; Jorge Oscar Lera; Jorge Federico Gerhardt; Manuel Santiago De Castro; Elena Reder. Directores suplentes: Juan Fernando Miño; Hugo Roberto Onetto; Edgar E. Piñero. Síndico titular, José Luis Del Pino. Síndico suplente, Juan Carlos Frois. — Segundo: Conferir por este acto poder especial con las más amplias facultades inherentes a su objeto a los doctores Remo Fernando Entelman, Roberto José Vernengo, Jorge Os-

valdo Pérez y Leopoldo J. Niilus y al Sr. don Hugo Roberto Onetto, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa e indistintamente, cualquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones, diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituida funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultades y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición, o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como efectuar y retirar el depósito de fondos ordenados por la ley y retirar documentos inscriptos, firmar escritos públicos, solicitudes y demás documentos que se requieran a dichos fines. — Previa lectura, se ratificaron en su contenido y firman como ascostumbran, con los testigos don Miguel A. Saubidet y don Jorge V. Calcagno, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — L. J. Clerici. — A. Gavilán. — Carlos N. Galán. — M. Mercuri. — Hasso Jochimsen. — Jorge O. Lera. — J. F. Gerhardt. — Manuel De Castro. — E. Reder. — Juan Miño. — Hugo R. Onetto. — Edgar E. Piñero. — Tgo.: M. A. Saubidet. — Tgo.: J. Calcagno. — Hay un sello. Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su original, que pasó ante mí bajo el número ochocientos sesenta y nueve y al folio mil novecientos diecisiete del Registro número noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho, Serie U., y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Título primero. Denominación, domicilio y duración. — Artículo primero: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de ACEROS CHRISTIANSEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Artículo segundo: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. Este término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de socios adoptada con el quórum y mayorías que prevé el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. — Título segundo. Del objeto social. — Artículo cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá las siguientes actividades: I. Industriales: a) La extracción, fabricación e industrialización en cualquiera de las etapas de ese proceso de materias primas, vegetales y minerales, para las industrias metalúrgicas, textiles, y, en especial para toda clase de aceros y aleaciones metálicas en general; b) La fabricación de maquinarias, herramientas, implementos y accesorios necesarios para los procesos industriales detallados en el apartado precedente; c) La explotación de minas y yacimientos metalíferos y minerales en general; d) La fabricación de toda índole de envases; e) Fundación, construcción y dirección de laboratorios, talleres y fábricas, destinados a elaborar e industrializar en cualesquiera de sus etapas, los rubros mencionados en los apartados a), b) y c) precedentes, como asimismo para toda actividad industrial, complementaria, subsidiaria o sucedánea de los mismos; f) Las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) de ese inciso. II. Comerciales: La comercialización mayorista o minorista, nacional o internacional de exportación, importación y distribución de las siguientes mercaderías: 1) Sustancias vegetales, animales, orgánicas, sintéticas, minerales en estado natural, materias primas, maquinarias, repuestos, herramientas, instrumental, accesorios y envases para la industria metalúrgica electrotécnica, química, de construcción, papelera, plástica textil, agropecuaria, artículos del hogar y de alimentación. 2) Productos elaborados por las industrias a que se refieren los apartados del inciso precedente. A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo vigésimo segundo, como facultades inherentes al Directorio o cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Título tercero. Del capital, acciones y obligaciones. — Artículo quinto: Capital autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, representados por trescientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupados en treinta series de diez mil acciones cada una. — Artículo sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio en cada caso, la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones: Todo aumento de capital por emisión de nuevas series de capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberá ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial. Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, oportunidad en la cual se oblará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo octavo: De las acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. — Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones Clase A de un voto plural y acciones de Clase B de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción y las restantes de un solo voto por acción. — Las seis primeras series de acciones serán emitidas en acciones ordinarias de Clase A. — Las series de acciones que se emitieren en el futuro hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto, podrá ser de acciones preferidas y o ordinarias de Clase A y|o B, pero no podrá emitirse más que una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. — Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, salvo lo establecido en el artículo décimo primero en cuanto a la suspensión de tal derecho, mientras el suscriptor se halle en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de tal. — Artículo Noveno: Título de Acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente y un director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo Décimo: Formas de suscripción de las emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y|o ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrán efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación; b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la Asamblea; c) Mediante la dación de acciones pero sólo de Clase B, en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o en canje o permuta con acciones ya integradas de otra sociedad que el directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima. — Al resolver la emisión de nuevas acciones, el directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción de la integración o establecer que gocen de dividendos con efectos retroactivos a la fecha de iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueran tenedores de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. Si sólo se emitieran acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de Clase A como de Clase B, a prorrata del número de acciones que posean, debiendo mantenerse la proporcionalidad establecida en el artículo octavo. — El derecho de preferencia deberá ejercerse en el lapso de quince días a partir de la última publicación. — Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo Décimo Primero: Obligaciones de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. El estado de mora implica, además, la suspensión automática del derecho de voto del suscriptor moroso durante todo el tiempo en que perseverare en tal situación. — Artículo Décimo Segundo: De las Acciones Preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento y no será acumulativo. Al tiempo de su emisión, la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. — En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas, no podrá exceder de su valor nominal. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueren insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometido sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta Asamblea por un solo titular de acciones. — Al emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo Décimo Tercero: Emisión de obligaciones: El Directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir debetures fuera y|o dentro del país, con o sin garantía especial o flotante y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto. Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: Directorio: La administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de nueve miembros titulares. Se elegirán también tres Directores suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden en que hayan sido designados por la asamblea. En caso de insuficiencia del número de suplentes designados o por hallarse dichos cargos vacantes, la vacancia de los cargos de Directores titulares será provista por el Directorio con conformidad del Síndico. Los titulares así designados durarán en los cargos hasta la primera asamblea que se celebre, la que deberá resolver al respecto, pudiendo confirmar el cargo referido hasta la expiración del término del mandato que correspondía al director reemplazado. El número de directores titulares podrá ser disminuído a siete, cinco o tres o aumentado a once o trece miembros por la asamblea general, pero no podrá fijarse un número par de directores. El Directorio designará en su seno un presidente y un vicepresidente. — Artículo Décimo Quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión, cien acciones ordinarias de cualquier tipo. La designación no podrá recaer en personas concursadas o fallidas y no rehabilitadas.— Artículo Décimo Sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del Directorio, así como los suplentes, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio o en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegibles. — Artículo Décimo Séptimo: Representación de los Directores: Los Directores podrán otorgar a otro Director, mandato para su representación en el seno del Directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria. — Artículo Décimo Octavo: Funciones rentadas: Los integrantes del Directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de la misma. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del Directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciban como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Noveno: Sesiones del Directorio: Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de dos, tres, cinco o siete miembros, según que el número de Directores sea respectivamente de tres, cinco, siete, nueve, once o trece miembros. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente, por el síndico o por cualquiera de sus directores. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones del Directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado, dejándose constancia que los miembros presentes deberán suscribir dicho libro. — Artículo Vigésimo: Voto de desempate: El presidente tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo Vigésimo Primero: Firma y Representación Social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo sustituya en su función. El uso de la firma social para obligar a la sociedad deberá ejercerse por el presidente o por el vicepresidente, actuando cada uno de ellos conjuntamente con otro director. En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente o por quien el directorio designe a tal efecto si ese cargo se encontrare vacante. El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. — Artículo Vigésimo Segundo: Facultades del Directorio: El Directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión: Primero: De debentures que se hubieran autorizado; Segundo: De acciones no emitidas del capital autorizado; Tercero: De los aumentos de capital de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos; b) Presentar a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe de la Sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considerase conveniente; e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y|o Extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determine el Artículo Vigésimo Quinto; f) Aprobar Balances parciales y distribuir dividendos provisorios; g) Adquirir por compra, permutas, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y o permutarlos; h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el registro de acreedores prendarios que establece el Artículo Quinto, inciso e) del Decreto Quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la Ley doce mil novecientos cuarenta y dos; i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personales o reales de cualquier índole; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts u otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase

operaciones con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos e impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otra de carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; r) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias y con las Municipalidades en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; s) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Vigésimo Tercero: Limitaciones para el uso de la firma social: El directorio no podrá utilizar la firma social ni obligar en forma alguna a la sociedad en la prestación de avales, fianzas u otra forma cualesquiera de garantías por negocios de terceros en los cuales la sociedad no tenga interés alguno. — Artículo Vigésimo Cuarto: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que deberán ser designados en la asamblea general ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este Estatuto. — Podrán ser reelectos indefinidamente. A los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título Quinto: De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Quinto: Categorías y Facultades: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. Serán facultades esenciales de la asamblea ordinaria: a) La consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del directorio y del síndico; c) La distribución de utilidades; d) La provisión de las vacantes en el directorio que no hubieran sido provistas por éste con intervención del síndico y la designación del síndico; e) Designar de su seno los miembros que deberán contralorear la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. — Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Sexto: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Séptimo: Quórum y Mayorías: Las asambleas generales se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción con derecho a voto, inclusive para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluidos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en caso de ausencia de éste, por el accionista que la asamblea designe a tal efecto. — El presidente de la asamblea tendrá, en caso de empate, voto de desempate con la salvedad del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Octavo: Requisitos para integrar la asamblea: Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán acreditar sus condiciones de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad o en su defecto la presentación con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización a la asamblea del resguardo o recibo que justifique que se hallan depositadas en alguna institución bancaria. — Artículo Vigésimo Noveno: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. Balances. Amortizaciones y Utilidades. — Artículo Trigésimo: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año, siempre que la asamblea no fijara otra fecha. — En esta última hipótesis la resolución respectiva se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En la oportunidad del cierre del ejercicio económico anual se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo Primero: Normas para la confección de balances: Los inventarios balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: a) Dos por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto; b) El porcentaje que la asamblea determine para remuneración del directorio hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades; del síndico titular y del síndico suplente en caso de que éste lo haya reemplazado; c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas; d) El remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas de conformidad con la facultad otorgada a la asamblea por el artículo décimo segundo de estos estatutos. Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizara sus acciones en la Bolsa de Comercio el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia dictadas por la autoridad competente. — Artículo Trigésimo Segundo: Prescripción de dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título Séptimo: De la liquidación. — Artículo Trigésimo Tercero: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad el presidente de la misma o su sustituto ocupará de pleno derecho el cargo de liquidador, salvo disposición contraria de la asamblea, la que además dispondrá la manera de llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta, iniciso sexto del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Cuarto: Orden de la liquidación: — El producto de la liquidación de los bienes sociales después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias; c) El saldo a los tenedores de estas últimas, salvo el derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas o fondos de previsión hasta el momento en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Quinto: Sujeción de los suscriptores a los Estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. — L. J. Clérici. — A. J. Gavilán. — Carlos N. Galán. — M. S Mercuri. — H. Jochimsen. — Jorge O. Lera. — Gerhardt. — Manuel S. De Castro. — E. Reder. — Juan F. Miño. — Hugo R. Onetto. — Edgar E. Piñero. — Viene del sello de Cinco pesos moneda nacional número Dos millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y dos Serie T. — Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: Don Lorenzo José Clérici; Don Augusto Javier Gavilán; Don Carlos Nemesio Galán; Don Mario Severino Mercuri; Don Hasso Jochimsen; Don Jorge Oscar Lera: Don Jorge Federico Gerhardt; Don Manuel Santiago De Castro; Doña Elena Reder; Don Juan Fernando Miño: Don Hugo Roberto Onetto y Don Edgar E. Piñero, doy fe. — A pedido de la Sociedad interesada y a los efectos consiguientes, expido la presente certificación en Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — (Registro Número Noventa y Seis). — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello". — "Buenos Aires, primero agosto mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número Cinco mil quinientos diecinueve|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Aceros Christiansen S. A. Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo Veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad Aceros Christiansen S. A. Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a once vuelta (once vuelta), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (veintiuno vuelta) a veinticuatro (veinticuatro). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J Número mil trescientos cuarenta y dos". Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el Expediente antes citado, que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevada a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos que han de regir la sociedad "Aceros Christiansen", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y la resolución ministerial que los aprueba, y definitivamente constituida la citada sociedad y solicita de mí, el autorizante, deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondientes al corriente mes se oblará la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la totalidad de las seis primeras series de acciones ordinarias de Clase "A", de cinco votos por acción, compuesta de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional, por un valor nominal de un millón de pesos cada serie; quedando emitidas en este acto seis series, por un valor de seis millones de pesos; dejándose constancia que, de acuerdo al artículo séptimo de los estatutos sociales, toda resolución de emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado el compareciente solicita de mí, el autorizante, que de esta escritura se expidan los testimonios que me serán requeridos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Previa lectura, se ratificó en su contenido y firma como acostumbra, con los testigos Don José Peluso y Don Luis González, de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — Roberto J. Vernengo. — Tgo.: José Peluso. — Tgo.: Luis González. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. — Concuerda con su original que pasó ante mí bajo el número mil trescientos ochenta y nueve y al folio tres mil doscientos ochenta y tres del Registro número noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos setenta y ocho mil noventa y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "término — extrae los — votos — pagar". — Vale. — Raspado: Peluso. — Vale. — Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello que dice: Dr. Luis H. Reffino Pereyra Escribano Nacional.

Buenos Aires 8 de setiembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.320 e.6|10 Nº 26.185 D.T. v.6|10|61.

HAFEN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

Por asamblea general de fecha 18 de marzo de 1961 y Resolución Ministerial de fecha 14 de julio de 1961, número 1.173, la sociedad "HAFEN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, reforma los artículos 5º, 6º y 7º en la siguiente forma, según escritura de 3 de agosto de 1961, pasada ante el escribano Máximo G. Coronado: Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos m|n. c|l.), dividido en 1.500.000 (un millón quinientas mil) acciones al portador de m$n. 100 (cien pesos m|n.) cada una, que serán extendidas en títulos de una o más acciones firmadas por dos directores. Una de las firmas podrá ser facsimilar. Las acciones podrán ser: a) Ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio; b) Ordinarias de clase "B", con derecho a un voto por acción con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio; c) Preferidas, sin derecho a voto, salvo que no se hubiera pagado el dividendo preferencial de hasta el 10% anual, acumulativo o no, en cuyo caso gozarán de un voto por acción, pudiendo pactarse además, un dividendo adicional cuando las acciones ordinarias hubiesen percibido un dividendo del 15%. En este último caso, el dividendo adicional no podrá exceder del porcentaje que reciban como dividendo las acciones ordinarias por encima del 15%. El capital se emitirá en series de 5.000 (cinco mil) acciones. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. El directorio determinará las oportunidades de la emisión de las series de acciones, estableciendo si serán ordinarias de clase "A" o "B", o preferidas, así como las condiciones estatutarias de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución del directorio que disponga la emisión será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de 300.000.000 (trescientos millones de pesos m|n.). Las resoluciones deberán ser elevadas a escritura pública, publicadas en el Boletín Oficial por el término de ley, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de ciento cincuenta millones de pesos m|n., más los aumentos resueltos de conformidad con este artículo. Las acciones de las series correspondientes a los aumentos de capital resueltos, se emitirán ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 5º de estos estatutos. La asamblea fijará las características de las acciones que se emiten a raíz del aumento de capital. — Artículo 7º: En caso de emisión de nuevas series de accio-

mes, siempre que las mismas no estuvieran afectadas a un destino especial, tendrán preferencia para su suscripción los accionistas ordinarios de la sociedad, en proporción a sus tenencias. De esto derecho podrán hacer uso dentro del término de quince días contados desde la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial". — E|L.: según escritura de 3 de agosto de 1961, pasada ante el escribano Máximo G. Coronado. Vale.

Buenos Aires, 15 de setiembre 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.6|10-Nº 26.197 D.T. v.6|10|61

SOCIEDAD ANONIMA SOL Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número: doscientos diez. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Manuel López Castromil, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, hijo de don Leandro López y doña Herminia Castromil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la Capital Federal calle Rodríguez Peña mil trescientos setenta y seis, hallándose de tránsito aquí, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Sol, Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", en su calidad de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, por renuncia del Presidente, según se justificará más adelante, cuya personería, comprueba con la siguiente documentación: a) Con los estatutos de la Sociedad, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el trece de agosto de mil novecientos veinte, y protocolizados ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Leopoldo E. Gutiérrez, por escritura número cuatrocientos noventa y ocho, pasada al folio mil ciento veinticuatro, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos veinte, en el Registro trescientos treinta y nueve, a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de septiembre de mil novecientos veinte, bajo el número ciento veintinueve al folio veintitrés del libro cuarenta y uno, Tomo A. b) Con la reforma de Estatutos aprobada por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis, protocolizados por escritura número setecientos cuarenta, pasada ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Mario E. J. Noriega, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, al folio dos mil cincuenta y tres del Registro noventa y cuatro de su adscripción e inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número setecientos cuarenta y cuatro al folio trescientos ochenta y ocho, del libro cincuenta, Tomo A. c) Con el Acta número cuarenta y tres de la Asamblea General Extraordinaria, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta, sobre elección de autoridades y aumento de capital. d) Con el Acta número trescientos treinta y siete, del Directorio, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, corriente al folio trescientos ocho, del libro número cuatro, de Actas del Directorio. — Todo lo relacionado se encuentra protocolizado por escritura número veinticuatro del veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí, al folio sesenta y seis, de este mismo protocolo y registro, que en su original tengo para este acto a la vista y transcribiré más adelante en sus partes pertinentes. — Y e) Con el Acta número trescientos cuarenta y siete del Directorio, de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno, corriente al folio trescientos dieciocho del libro número cuatro, de Actas del Directorio, que en su original tengo para este acto a la vista y transcribiré a continuación de los documentos anteriormente mencionados. — Todo lo relacionado, en su orden, dice así: "a)... b)... c)... d) "Acta Nº 337. — En Bs. As. a 8 días del mes de noviembre de 1960, se halla reunido el Directorio de la Sociedad, en su sede social, bajo la presidencia del doctor V. Tedín Uriburu.. se dispuso que el Directorio actúe en la siguiente forma: Presidente, doctor Virgilio Tedín Uriburu; Vicepresidente José Manuel López Castromil... Directores Anuar Adem, J. Castromil, ...V. Tedín Uriburu, Anuar Adem...". e) Acta Nº 347. En Buenos Aires, a 20 días del mes de abril de 1961, se hallan reunidos los señores Directores en su sede social, calle Perú 375, piso 1º e integrado el número con los señores Directores suplentes correspondientes por ausencia de los señores José Manuel López Castromil y doctor Hugo V. Tedín, se declaró abierta la sesión siendo las 17,30 horas. — Después de un cambio de opiniones y atento a la renuncia del señor Presidente, doctor Virgilio Tedín Uriburu y la ausencia por dos meses del señor Vicepresidente, se resuelve por mayoría que momentáneamente y en forma provisoria, hasta la próxima Asamblea Ordinaria, mientras dure la ausencia del señor vicepresidente ejerza sus funciones el señor Leandro López. — Así se dispone. — En este acto el señor López presenta una nota de la que toman conocimiento los señores Directores, acompañando la renuncia que manifiesta haberle sido entregada por el doctor Virgilio Tedín Uriburu y cuyos términos ha conocido antes de este acto. — Que las razones que invoca en su nota que pide se reserve, lo eximen de otros comentarios. — El doctor Bassi, por su parte hace notar que el doctor Tedín ha estado presente en la reunión del día 4 de abril escuchando el informe del doctor Mauri al regreso de su viaje a Estados Unidos, participando en forma activa y que no habiendo expuesto en ningún momento de su actuación como Director, objeción alguna a los planes de la Compañía, entiende que se deben rechazar sus términos y aceptarla, dando conocimiento a la próxima Asamblea General que se realice. — Por unanimidad se resuelve proceder a su aceptación y no admitiendo los fundamentos y poniéndolo en conocimiento de la próxima Asamblea General Extraordinaria. — El señor Santiago Soldevila, propone para que se haga saber a la Cámara Yacimientos Petrolíferos Empresas Privadas Argentinas, que el doctor Virgilio Tedín Uriburu ha dejado de pertenecer a la Empresa, la que se reserva el derecho de proponer a otro Director para dicho cargo, atentos los fundamentos y la letra de los Estatutos de dicha Cámara. — Se resuelve de conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 19 horas. — Fdo.: Anuar Adem. — L. López. — Santiago Soldevila. — José E. Castromil. — Graciela N. López Castromil. — Jorge H. López". — Lo transcripto es copia fiel de los documentos prerrelacionados, doy fe, manifestando el compareciente hallarse en toda su vigencia y sin restricción alguna la representación que invoca, y en tal virtud, expone: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la "Sociedad Anónima Sol Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial", aprobó la reforma de sus estatutos que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en cincuenta millones de pesos y facultar su elevación hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional y una vez llenadas las formalidades legales, se solicitó del Poder Ejecutivo Nacional la correspondiente aprobación que le fue acordada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia número mil ciento cuarenta y siete de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Que cumpliendo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente escritura, conforme con la representación invocada, a solicitar que Yo, el autorizante, protocolice el acta de reforma de los Estatutos, modificaciones introducidas al mismo por el Ministerio de Justicia, copia del Registro de Asistencia de Accionistas y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Aprobatorio, documentos que se hallan glosados en el expediente número cero cuatro mil ochocientos sesenta y siete del corriente año, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto tengo a la vista, a los folios ciento sesenta al ciento setenta y dos; doscientos once al doscientos quince y el doscientos cuarenta y seis, los que transcriptos literalmente, dicen así: "Asamblea General Ordinaria, Acta número 42. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores Accionistas, cuya nómina consta en el libro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, a fs. 47|50, siendo las 19,15 horas, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial. — El señor Presidente pone de manifiesto que conforme lo determina el Código de Comercio, con la debida anticipación, se han repartido los documentos a considerar y que de acuerdo a las prescripciones contenidas en el citado Código, quedan a disposición de los señores accionistas, formular objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 1º Del Orden del Día, que literalmente, dice: "Considerar documentos Artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30 de septiembre de 1959" — El accionista Julio de Rissio, hace moción de que se den por leídos y aprobados dichos documentos en razón de que los mismos son de conocimiento de los señores accionistas y que se omita su transcripción en acta, por encontrarse insertadas en los libros respectivos de la Sociedad, lo que se aprueba por unanimidad de votos presentes. — El señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 2º del Orden del Día, que literalmente, dice: "Modificación de los Estatutos Sociales".

— En el uso de la palabra el señor Presidente, expresa que el Directorio propicia la modificación de distintos artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de adoptar sus normas a las actuales necesidades de la Sociedad. — El señor accionista Julio De Rissio, propone que se dé lectura íntegra a los Estatutos, como quedan después de las modificaciones propuestas, aprobadas por unanimidad y que se transcriben en el Acta de la Asamblea. — Se resuelve de conformidad. — Los Estatutos en consecuencia quedan del siguiente tenor: "Estatutos de la Sociedad Anónima "Sol, Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial". — Capítulo I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º. La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Sol, Explatación de Petróleo, Sociedad Anónima", se denominará en adelante "SOCIEDAD ANONIMA "SOL, EXPLOTACION DE PETROLEO, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Artículo 2º. El domicilio legal de la Sociedad se situará en la Capital Federal pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo 3º. Esta Sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2050. Este término podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º. La Sociedad tiene por objeto: a) Explorar y explotar industrial y comercialmente, yaciproductos de petróleo y cualquier otra clase de sustancias combustibles que se encuentren en las pertenencias y concesiones de cateo que por compra o concesión directa o indirecta se adquieran tanto en la República como en el extranjero; b) Explotar industrial y comercialmente todos los productos y subproductos del petróleo y cualquier otra sustancia combustible; c) Explorar y explotar industrial y comercialmente tanto en la República Argentina como en el extranjero, en forma directa y|o por terceros, asociándose a terceros, cualquier clase de yacimientos de productos o sustancias minerales combustibles o no, con arreglo al Código de Minería y demás leyes vigentes o que se dicten en el futuro; d) Realizar inversiones en títulos, debentures y|o acciones, operaciones financieras mediante el aporte o facilitando capitales a personas, entidades, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios o empresas realizadas o a realizarse, excluyendo las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; e) Industrializar y|o elaborar los productos y|o materias primas minerales, nacionales o extranjeras, prestación de servicios mineros y asesoramientos técnicos; f) Realizar toda clase de operaciones en los ramos de importación, exportación, consignaciones, representaciones y compraventa de mercaderías y productos generales, ya sean como principales agentes, comisionistas o mandatarios. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá hacer construcciones, solicitar y adquirir concesiones de cualquier naturaleza que sean nacionales, provinciales o municipales, establecer destilerías, refinerías, plantas de petroquímica y comercios al detalle para la venta de sus productos, estaciones de servicio, construir embarcaderos, muelles, puertos, ferrocarriles, adquirir embarcaciones, líneas telegráficas y telefónicas, contraer préstamos comunes o con garantías hipotecarias, emitir debentures, hacer prestaciones de dinero y contratos de avíos con o sin caución de sus acciones y en general realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus negocios y que tengan relación directa o indirecta con él; adquirir, arrendar o explotar establecimientos mineros, rurales o forestales con arreglo a las leyes nacionales y provinciales vigentes que se dicten en el futuro, adquirir en compra, en permuta o en cualquier medio legítimo, bienes inmuebles, muebles y semovientes, vender, construir y permutar, dar y recibir en locación bienes inmuebles. — Capítulo II. — Capital Social y Acciones. — Artículo 5º. El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 50.0000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional) dividido en quinientas series numeradas del uno al quinientos inclusive de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) cada una, que podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas o al portador; las ordinarias se clasifican como series de la clase "A", con derecho a cinco votos y series de la clase "B", con derecho a un voto, salvo cuando se trate de la elección de Síndicos titulares y|o suplentes en cuyo caso todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — Artículo 6º. De la cantidad de acciones a que se refiere el artículo 5º se encuentran suscriptas e integradas cien series por un importe total de m$nacional 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) de las cuales veintisiete series numeradas del uno al veintisiete inclusive o sea veintisiete mil acciones que representan $ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos moneda nacional) son de la clase "A" y setenta y tres series numeradas del veintiocho al cien inclusive o sea setenta y tres mil acciones que representan pesos 7.300.000 (siete millones trescientos mil pesos moneda nacional) son de la clase "B". — Artículo 7º. La Asamblea podrá elevar el capital autorizado según las disposiciones del decreto 852 del año 1955, hasta la suma de m$nacional 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional).

Dentro del monto del capital autorizado, el Directorio podrá resolver la emisión de acciones ordinarias clase "A" o "B" o preferidas, nominativas o al portador en la oportunidad, forma y condiciones de pago que el mismo Directorio determine. Toda resolución sobre emisión de acciones o aumento de capital deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Todo aumento de capital será comunicado a los accionistas por el Directorio mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Las condiciones ofrecidas y pactadas por el Directorio a la Asamblea en su caso al emitir acciones preferidas regirán el orden de preferencia de las mismas, así como las seguridades, prerrogativas y licitaciones que les correspondieren. Todo el capital emitido en acciones preferidas tendrá derecho a participar en las Asambleas que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones de menor derecho a voto, durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos que se hubieren pactado al colocarlas. Las acciones preferidas tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias respecto del derecho a dividendos en la distribución de utilidades y de la devolución del capital en caso de liquidación siempre de acuerdo con las condiciones estipuladas por el Directorio a la Asamblea en su caso, al emitirlas. El dividendo fijo de las acciones preferidas será de hasta el 16 o|o de su valor nominal, acumulativo o no por plazo limitado o ilimitado y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, con una prima de hasta 10 o|o del valor integrado, más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual será pagado en la fecha, forma y condiciones que estime conveniente, a partir de cuya fecha no tendrá participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que determina el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas; en caso de hacerse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El Directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendos menores, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. Todas las conversaciones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes, derechos o servicios, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho y preferencia en las suscripciones de nuevas acciones ordinarias sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le correspondan. En caso de que algún accionista no hiciese uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio y que no podrá ser menor de quince días, cuyas emisiones se enunciará por el término le ley en el Boletín Oficial, las acciones sobrantes serán prorrateadas entre los accionistas que lo hubiesen solicitado. — Artículo 8º. Determinada por el Directorio la fecha, modo y condiciones de integración de las acciones puede sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en caso de incumplimiento, declarar caduco los derechos de los accionistas morosos y proceder de acuerdo al artículo 333 del Código de Comercio. La declaración de caducidad en ningún caso significará reducción de capital. — Artículo 9º. Las

acciones serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad y un Director, debiendo una de estas firmas ser manuscritas. La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 10º. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve Directores titulares y de tres a cinco Directores suplentes, cuyo número será fijado cada vez por la Asamblea General y cuyo mandato durará tres años, sin perjuicio de su revocabilidad. En caso de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento de los Directores titulares, éstos serán reemplazados por los directores suplentes según el orden en que han sido elegidos en la Asamblea, hasta que cese la causa o hasta la próxima Asamblea General. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente y su mandato subsistirá hasta la Asamblea General Ordinaria correspondiente. — Artículo 11º. En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director depositará en la Caja de la Sociedad quinientas acciones ordinarias de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta el término de la gestión. — Artículo 12: De su seno el Directorio elegirá el Presidente y Vicepresidente. — El Presidente presidirá las reuniones de Directorio y las Asambleas. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de impedimento o ausencia de éste, debiéndose proceder a la elección de un nuevo Presidente si el impedimento fuera permanente. — Encontrándose ausentes o impedidos ambos, el Directorio designará de entre sus miembros quién presidirá las reuniones o Asambleas. — El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares y sus resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de más de la mitad de los Directores presentes. — En caso de empate el Presidente decidirá con voto doble. — Artículo 13: Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma del Presidente o Vicepresidente o en su defecto las firmas conjuntas de dos miembros del Directorio. — El Presidente o Vicepresidente con acuerdo del Directorio, podrá conceder poderes generales o especiales para objetos determinados. — Artículo 14: Los Directores percibirán como honorarios una suma fija a establecer por anticipado por la Asamblea General que se cargará a gastos generales del ejercicio que corresponda y una participación adicional en las utilidades fijadas por la Asamblea General. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluírse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 15: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles, minas o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o privadas, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles. — Adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquiera operaciones oficiales, nacionales y provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreos, suscribir o endosar las pólizas respectivas, adquirir y explotar patentes de invención derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años hacer novaciones, rescisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de las mismas, representar a la Sociedad en juicios o fuera de él ante cualquier Tribunal judicial y|o administrativo, contencioso administrativo y ante cualquiera dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Correos y Aduanas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la Sociedad dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — b) Otorgar mandatos generales y especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la Sociedad, pudiendo igualmente designar gerentes, directores o no, cuyas funciones y demás condiciones de actuación les serán fijadas en el acto de su designación, asignando además su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio a que corresponda, "ad-referéndum", de la Asamblea General para el caso de Directores-Gerentes. — En el supuesto expresdo, los gerentes tendrán la responsabilidad prevista en el artículo 344 del Código de Comercio. — c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. — d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — e) Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes. — f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo 7º las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado previa autorización de la Asamblea, para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias, en cuyo caso la resolución del Directorio debe inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Podrá asimismo proponer a la Asamblea la conversión de las acciones ordinarias nominativas al portador o viceversa. — g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquiera ciudad de la República o, del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del Exterior, pudiendo asignarles o no un capital detevminado. — i) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas. — j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad. — l) Resolver las peticiones que el artículo 348 del Código de Comercio autoriza. — m) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo 4º de los estatutos, y n) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo que podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales aun cuando no estuviesen especificados en aquéllos. — Artículo 16: La fiscalización de la Sociedad, será ejercida por uno o más Síndicos elegidos por la Asamblea General, la que designará asimismo a los suplentes que los reemplazarán automáticamente en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. — Los Síndicos durarán un año en su mandato; podrán reelegirse y serán remunerados con una suma que se cargará a los gastos generales del Ejercicio que corresponda "ad-referéndum" de la Asamblea General. — Artículo 17: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria mediante edictos en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente con anticipación de diez días en el primer caso y ocho en el segundo, a las fechas señaladas para su verificación. — Artículo 18: Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — El Síndico independientemente de las atribuciones que éstos estatutos confieren al Directorio, tendrá asimismo facultad para convocar a Asambleas Extraordinarias y exigir que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio se incluyan los puntos en el Orden del día. — que crea pertinente. — Artículo 19º: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio se constituirán en primeras convocatorias con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum dentro de los treinta días siguientes, cualquiera que sea el capital representado. — Cada acción ordinaria de la clase "A", dará derecho a un voto en las asambleas generales. — En la elección del Síndico todas las acciones, cualquiera sea su clase se equipararán a un voto por acción. — Las decisiones se adoptarán siempre por mayoría de votos aun en los casos de los puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 20º: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos haberlas depositado, en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósitos. — Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las asambleas aun sin cumplir con estos requisitos, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta los títulos que acreditan su condición de tales. — Capítulo IV. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 21º: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de septiembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio, conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo 22º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) El dos por ciento como mínimo para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. b) Los honorarios que perciba el Directorio en concepto de participación adicional en las utilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º. c) Los dividendos fijos atrasados de las acciones preferidas que se hubiesen acumulado. d) El dividendo fijo del ejercicio y la participación adicional convenida para las acciones preferidas que se hubiesen emitido. — Siendo el dividendo de las acciones preferidas acumulativo y de no ser cubierto por las utilidades líquidas y realizadas de un ejercicio, será abonado sin interés por el retardo con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes con prelación a cualquier distribución sobre las acciones ordinarias. e) El saldo será distribuido por la asambleas por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo 23º: Los dividendos acordados se harán efectivos en las acciones en las épocas que el Directorio considere conveniente, dentro del ejercicio en que fueren sancionados. — De las utilidades realizadas durante el año y líquidas, debidamente comprobadas, el Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del final, de acuerdo con los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarlos a la Inspección General de Justicia, a la cual remitirá los antecedentes demostrativos del cumplimiento de las formalidades prescriptas. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día que fueren puestos a disposición de los accionistas por el Directorio prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Capítulo V. Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo 24º: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. La liquidación deberá practicarse con intervención del Síndico. — En caso que no se llegase a designar la comisión liquidadora o bien que ésta no pudiere constituirse, la liquidación será practicada por el Directorio debiendo en todos los supuestos llevarse a cabo la misma bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo 25º: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado. b) Pago a los accionistas tenedores de acacciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas en su caso. d) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 26º: Las ciento treinta y cinco mil acicones de valor nominal de m$n. 20 (veinte pesos moneda nacional) cada una, actualmente en circulación serán canjeadas por las series una a veintisiete inclusive de la clase "A", a razón de cinco acciones por cada una de éstas". — "Las modificaciones propuestas son aprobadas por unanimidad, facultan al señor Presidente del Directorio y|o al señor José M. López Castromil y|o señor Doctor Francisco Ponari, para que cualquiera de ellos indistintamente puedan solicitar la aprobación de las modificaciones votadas, proponer, aceptar y rechazar modificaciones al Estatuto, y proyectar nuevo texto de sus artículos y una vez obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, solicitar y gestionar las publicaciones de ley y la inscripción de las modificaciones en el Registro Público de Comercio, para que acepten, otorguen y firmen todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y otorgar autorización exclusivamente al señor Presidente, Vicepresidente o a quien los reemplace para que protocolice mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice las modificaciones y en su defecto, si por cualquier motivo o inconveniente no fuera útil, continuar con los trámites iniciados, desista del pedido. — El señor Presidente expresa que habiendo vencido el mandato de los señores Síndico titular y Síndico suplente y a pesar de no haber sido considerado como punto expreso en el Orden del Día, solicita su inclusión y que se designe reemplazante. — El señor accionista señor Leandro López hace moción para que se incluya dicho punto y se designe a los señores doctor Hugo V. Tedín y Anuar Adem, como Síndico titular y Síndico suplente respectivamente. — Dicha propuesta es aprobada por unanimidad de votos presentes. — El señor Presidente pone a consideración el 3er. punto del Orden del Día que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". — Por unanimidad se resuelve que sea el señor Presidente del Directorio quien designe a los señores accionistas que han de suscribir conjuntamente con él el Acta de Asamblea, recayendo la elección en los señores Julio De Risso y Leandro López. — Se deja constancia que no asistió el señor Inspector de Justicia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21 horas. — Virgilio Tedín Uriburu, Presidente. — Julio De Rissio, ac. — Leandro López, ac.". — Es copia fiel del acta que corre a fojas 279.294 del libro respectivo Nº 4. — Hay un sello que dice: "S. A. Sol, Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial". — V. Tedín Uriburu, Presidente. — J. M. López Castromil, Vicepresidente". — La planilla de asistencia de accionistas dice: "S. A. Sol, Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial. — Asamblea General Ordinaria del 20 de agosto de 1960, 19 horas. Número de orden. Fecha. Año. 1960. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350) C. C. (dos décimos de los presentes). — Observaciones. — 1. 13 agosto. — Alberto L. C. Priano. — Por sí. — 2.500. — 006 — 007 — 013 — 015 — 01714 — 1633 — 1644 — 1688 — 1976 — 210.000. — 2.050. — 2.050. — Alberto L. C. Priano. — 2. 18 agosto. — Virgilio Tedín Uriburu. — Por sí. — 2.000. — Certificado Bco. de la Prov. de Buenos Aires. — 200.000. — 2.000. — 2.000. — Virgilio Tedín Uriburu. — 3.18 agosto. — Hugo Tedín. — Por sí. — 250. — Certificado Bco. Francés e It. para América del Sud. — 5.000. — 25. — 25. — Hugo Tedín. — 4.18 agosto. —

Francisco Ponari. — Por sí. — 11.000. — 043 — 044 — 036. — 1.100.000. — 8. 650. — 8.650. — Francisco Ponari. — 5. 18 agosto. — C. López. — Por sí. — 250. — 009. — 25.000. — 250. — 250. — C. López. — 6. 18 agosto. — Leandro López. — Por sí. — 6.500. — 035 — 034 — 025 — 026 — 034 — 047 — 012. — 650.000. — 6.500. — 6.500. — Leandro López. — 7.18 agosto. — José Manuel López Castromil. — Por sí. — 10.000. — 045. — 1.000.000. — 8.650. — 8.650. — José Manuel López Castromil. — 8. 18 agosto. — Manuel E. López. — Por sí. — 6.500. — 0440 — 029 — 017. — 650.000. — 6.500. — 6.500. — Manuel E. López. — 9.18 agosto. — Graciela N. López Castromil. — Por sí. — 6.500. — 009 — 010 — 018 — 038 — 039. — 650.000. — 6.500. — 6.5000. — Graciela N. López Castromil. — 10. 18 agosto. — Anuar Adem. — Por sí. — 6.050. — 001 — 002 — 003 — 004 — 011 — 041. — 605.000. — —.— — 6.050. — 6.050. — Anuar Adem. — 11. 18 agosto. — Jorge H. López. — Por sí. — 5.000. — 037 — 04. — 500.000. — 5.000. — 5.000. — Jorge H. López. — 12. 18 agosto. — J. Castromil. — Por sí. — 5.000. — 042. — 500.000. — 5.000. — 5.000. — J. Castromil. 13 — 18 agosto. — Rafic Juan Adem. — Por sí. — 900. — 1736 — 1738 — 1635 — 1672 — 2130 — 1890 — 1874 — 2396 — 1726. — 18.000. — 90. — 90. — Rafic Juan Adem. — 14 — 18 agosto. — Romeo Alonso. — Por sí. — 5.000. — s|n. Depósito en Caja. — 500.000. — 5.000. — 5.000. — Romeo Alonso. — 15 — 18 — agosto. — Julio De Rissio. — 6.050. (20 $). — 0106 — 110 — 150 — 173 — 174|86 — 0205 — 215|19 — 0357|66 — 0306|10 — 0322|27 — 0346|50 — 0457|60 — 0519|28 — 0543|48 — 0570 — 0590|94 — 1611 — 1620 — 1624 — 1631 — 121.000. — 605. — 605. — Julo de Rissio. — 16 — 18 agosto — L. Lira. — 10.900. — 00011|20 — 00165 — 00421|5 — 00166 — 00426|30 — 00222 — 00706|10 — 00223 — 00711|5 — 00224 — 0716|20 — 00225 — 00731|5 — 0228 — 00736|40 — 84.400. — 7.116.000. — 65.805. — 65.805. — A las 19 hs. del día 20 de agosto de 1960, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de 16 accionistas todos por sí, que totalizan ochenta y cuatro mil cuatrocientas acciones ordinarias, o sea un capital de pesos siete millones ciento diez y seis mil con derecho a sesenta y cinco mil ochocientos cinco votos, efectuadas las reducciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Es copia fiel del libro respectivo que corre a fs. 47|50. — V. Tedín Uriburu. — Presidente". — La resolución aprobatoria del Ministerio de Justicia dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — r. s. V. — Buenos Aires, 11 Jul. 1961. Visto el Expediente Nº 4.867|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Anónima, "Sol, Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial", que en lo principal consiste en fijar del capital autorizado en pesos moneda nacional Cincuenta millones (pesos moneda nacional 50.000.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Doscientos cincuenta millones (m$n. 250.000.000) y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General, de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento setenta y uno vuelta (171 vta.) con las modificaciones de fojas doscientos once (211) a doscientos quince (215) el nuevo texto del estatuto de la Sociedad Anónima "Sol, Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial" sancionado por la Asamblea celebrada el 20 de agosto de 1960. — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.147". — Todo lo transcripto es copia fiel de la documentación anteriormente relacionada, doy fe. — Y en el carácter invocado y demostrado, el compareciente dice: Que deja así protocolizada la correspondiente reforma a los Estatutos de la Sociedad que representa, solicitándome expida testimonio a efectos de proceder a su inscripción por ante el Registro Público de Comercio. — En este acto el compareciente de conformidad a lo resuelto por el Directorio de la Sociedad por él representada, me solicita además que protocolice las Actas números trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y siete obrantes en el libro número cuatro de Actas del Directorio a fojas trescientos veintiséis, trescientos veintisiete, trescientos treinta y dos y trescientos treinta y tres, respectivamente, que en su original tengo para este acto a la vista, doy fe, y que en lo principal se refieren a la emisión de nuevas acciones a fin de elevar el capital suscripto a la cantidad de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional. —

Las actas de referencia, copiadas íntegra y literalmente dicen así: "Acta Nº 354. — En Buenos Aires a los 3 días del mes de junio de 1961, se hallan reunidos los señores directores en la sede social Perú 375, piso 1º, declarando abierta la sesión cuando eran las 10 horas. — Acto seguido el director señor Santiago Soldevila, informa que encontrándose casi finalizado en Inspección General de Justicia los trámites relativos a la aprobación de los estatutos sociales cuya reforma aprobó la asamblea general ordinaria de fecha 20 de agosto de 1960, corresponde al directorio resolver forma de emisión y fijar fecha de que gozarán dividendo. — Después de un cambio de ideas en la que los señores directores presentes intervienen, se resolvió por unanimidad que la emisión de acciones se haga a razón de una acción clase "A" por cada acción de "A" o "B" las que poseen los accionistas cupón Nº I, adherido y gozarán de dividendo a partir del 1º de octubre de 1960, quedando para su oportunidad fijar fecha para su entrega, previas las publicaciones reglamentarias todo de acuerdo con lo resuelto en las asamleas correspondientes a las normas estatutarias. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la cesión siendo las 11 horas 15 minutos. — Firmado: Anuar Adem. José M. López Castromil. Santiago Soldevila. — Graciela N López Castromil, José E. Castromil. "S. A. Sol, Explotación de Petróleo, Financiera Industrial y Comercial". — "Acta Nº 357. — En Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1961, se hallan reunidos los señores directores en la sede social Perú 375 1er. P., declarando abierta la sesión cuando eran las 10 horas. — Después de un cambio de ideas el señor Soldevila dice que será conveniente fijar algunas puntos respecto a lo tratado en el Acta Nº 354, referente a la nueva emisión de acciones con lo que el capital se elevará a pesos 20.000.000 v|n. Seguidamente, luego de un breve cambio de opiniones se resuelve: 1º Se emitirán 100.000 nuevas acciones de clase "A" (5 votos) que serán colocadas por suscripción a la par entre los actuales accionistas de la sociedad cualesquiera sea la naturaleza de sus respectivs tenencias, a razón de una nueva por cada una actualmente en circulación. — 2º. La integración se efectuará al contado y los nuevos valores tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de octubre de 1960. — 3º. No haciendo uso del derecho de preferencia de acuerdo con lo que se espefica en el punto 1º, alguno o algunos tenedores, se colocarán entre los que expresen su interés por suscribir el o los saldos No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión siendo las 11 horas 25 minutos. Fdo.: José M López Castromil. — L. López. — Santiago Soldevila. — A. Adem. — José E Castromil. — Jorge H. López. — "S. A Sol, Explotación de Petróleo, Financiera, Industrial y Comercial". Es copia fiel de las actas ya mencionadas, doy fe. En este estado yo el escribano autorizante dejo constancia que se abonan en concepto de impuesto de sellos por la presente escritura la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente a la nueva emisión de acciones por valor de diez millones de pesos moneda nacional, por cuanto las emisiones anteriores han sido satisfechas en su oportunidad. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, ratifica, en un todo su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Jorge Néstor Colombaro y don Salomón Spolansky, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos nueve que se otorgó con fecha de ayer. — José M. López Castromil. — Tgo.: J. Colombaro. Tgo.: Salomón Spolansky. Está mi sello. — Ante mí: José Soldevila. Concuerda con su escritura matriz número doscientos diez que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y uno del protocolo corriente del registro ciento uno de la ciudad de Lanús, a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Sol, Explotación de Petróleo, Financiera Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en veintisiete sellados de actuación notarial valor tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ochocientos noventa y nueve mil ciento sesenta y uno al presente, todos los que sello y firmo en la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello y una firma. José Soldevila. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en veinte fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Lanús a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. J. N. J. Soldevilla. Hay un sello. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.920 e.6|10-Nº 26.223 D.T.-v.6|10|61

RENTA INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha primero de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, la sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA RENTA INMOBILIARIA" por Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 20 de Setiembre de 1960, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1177, de fecha 14 de Julio de 1961, ha reformado los artículos 5º y 6º de sus Estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Quinto. El capital autorizado de la sociedad queda fijado en tres millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil acciones al portador de mil pesos moneda nacional cada una, en treinta series de cien acciones cada serie. Están suscriptas e integradas las quince primeras series o sean mil quinientas acciones por un total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. La emisión de las series restantes hasta el límite del capital autorizado será resuelta por el Directorio en la oportunidad y en las condiciones y con la forma de pago que estime convenientes, no pudiéndose emitir una nueva serie sin que la anterior haya sido íntegramente suscripta e integrada en un 10% como mínimo. Cada emisión se elevará a escritura pública y deberá publicarse en el Boletín Oficial por tres días, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: La Asamblea queda facultada para aumentar el capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional en series de igual número de acciones. Para cada resolución de aumento de capital deberán cumplirse las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior para la emisión de acciones. — Raspado-nueva-Vale. — Buenos Aires Septiembre 11 de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.6|10 Nº 26.251 D.T. v.6|10|61

LOSHERSEUN
Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autoriante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2990.— Primer Testimonio. — Número Mil Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Francisco Guillermo González, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y en nombre y representación de los señores Domingo Cabado, Oscar Rodolfo García, Juan Antonio Lecea, Alberto Tomás López, Manuel Martín, Carlos Alberto Morello, Carlos Antonio Raimondi, Bartolomé Osvaldo Siffredi y Ricardo Martínez, personería que acredita con el poder otorgado ante mí titular Escribano Enrique F. Ghezzi el nueve de mayo del corriente año y que se transcribirá más adelante y el compareciente por sí y por sus mandantes dice: Que como resulta de la escritura ya citada constituyeron una sociedad anónima que tendrá su domicilio en esta Capital, donde girará bajo la denominación de "Losherseun Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias". — Que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia, el expediente número N. trece mil seiscientos cincuenta y seis, en el que luego de los trámites de práctica, se dictó la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número mil trescientos sesenta y nueve de fecha primero de agosto del corriente año, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad, con el carácter de anónima, aprobándose además las reformas introducidas al Estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y que a fin de cumplimentar esa disposición legal viene por la presente por sí y en nombre de sus mandantes a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, a cuyo efecto solicita de mí el autorizante, eleve a escritura pública el estatuto que regirá su funcionamiento y Resolución Ministerial, todo lo que copiado por su orden dice así: "Primer Testimonio. — Número quinientos ochenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Domingo Cabado, soltero, don Oscar Rodolfo García, casado; don Francisco Guillermo González, casado; don Juan Antonio Lecea, casado; don Alberto Tomás López, casado; don Manuel Martín, casado; don Carlos Alberto Morello, casado; don Carlos Antonio Raimondi, casado; don Bartolomé Osvaldo Siffredi, casado y don Ricardo Martínez, casado, los nueve primeros de este vecindario y el último domiciliado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en ésta Capital y se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima denominada "LOSHERSEUN SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la que durará hasta el treinta de abril del año dos mil sesenta y uno. Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizr toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, con excepción de las determinadas por la ley número once mil seiscientos setenta y dos, u otras que requieren el concurso público. Podrá en consecuencia, adquirir títulos, acciones, bonos, debentures, obligaciones y cualesquier otros valores, así como todo tipo de inmuebles urbanos y rurales, cualquiera sea la explotación a que esten destinados y aun cuando no fueren explotados. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente aquellos enumerados en el artículo sexto inciso a). — Artículo Cuarto: a) El capital autorizado es de cinco millones de pesos, distribuído en cinco series de mil acciones ordinarias de mil pesos y podrá ser elevado hasta veinticinco millones de pesos con cumplimiento de las formalidades prescriptos por el decreto ochocientos cincuenta y dos/cincunta y cinco. — b) Las acciones son al portador y llevarán la firma del Presidente y de un director pudiendo una de las firmas ser en facsímil; c) El directorio decidirá la emisión de acciones dentro del capital autorizado en las épocas que considere oportuno; d) Cada emisión de acciones se anunciará por tres días, mediante avisos en el Boletín Oficial, fijándose en quince días a contar de la última publicación el término mínimo dentro del cual los accionistas podrá ejercer el derecho preferencial de suscripción, en proporción a sus tenencias. — Artículo quinto: a) La administración será ejercida por un directorio compuesto por un mínimo de dos y un máximo de siete miembros según lo resuelva la asamblea; b) La asamblea designará el presidente de entre los directores elegidos; c) El mandato de los directores durará un año y serán reelegibles indefinidamente; d) El directorio funcionará con quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; e) Cada director depositará diez acciones como garantía de su desempeño; f) El síndico y su suplente serán elegidos anualmente por la asamblea. — Artículo Sexto: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades; comprar, vender, permuntar, transferir y registrar bienes muebles o inmuebles y gravarlos con toda clase de derechos reales; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar toda clase de contratos, inclusive de sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la

República Argentina y demás Bancos oficiales o particulares y realizar cualesquiera operaciones con los mismos; ejercer toda clase de acciones, representaciones y mandatos, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores; transar, otorgar cualquier clase de garantía, fianzas y avales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar jurisdicciones y representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo y/o dependencia gubernativa; y en fin, verificar cualquier acto de los previstos en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren pertinentes y realizar cualquier otro acto de disposición, enajenación o administración que considere conveniente para la sociedad, siendo la enumeración precedente solo enunciativa y no limitativa; b) Otorgar poderes generales y especiales estableciendo las facultados de los mandatarios y revocarlos; c) Nombrar y remover los empleados de la sociedad; cuando los nombramientos recayeren en directores de la sociedad, podrá fijarles sus remuneraciones y/o compensaciones, "ad-referéndum" de la próxima asamblea; d) convocar las asambleas de accionistas y establecer los órdenes del día. Para obligar legalmente a la sociedad será necesaria la firma conjunta del Presidente y un Director o de dos directores expresamente autorizados al efecto o de los apoderados que el directorio designe. Artículo Séptimo: a) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescienos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y se citará en primera y segunda convocatoria de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de adoptarse las respectivas resoluciones; b) Las asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — c) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, incluso las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con accionistas que representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. d) Cada acción ordinaria da derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; e) Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar haberlas depositado en una institución bancaria. — Artículo Octavo: a) El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de abril de cada año: la asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, publicándose la resolución en el Boletín Oficial por tres días inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia; b) Al cierre del ejercicio se practicará la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán ajustarse a las normas legales en vigor y serán sometidos por el directorio al síndico quien formulará su informe antes de ser presentados a la asamblea; c) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: I) Dos por ciento para el fondo de reserva legal; II) Las retribuciones que se acuerden a los directores y al síndico; III) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones. — Artículo noveno: a) En caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio del último directorio, con intervención del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia; b) El producto neto de la liquidación se distribuirá a los accionistas a prórrata del capital integrado. — Segundo: Se procede a la suscripción de la primera serie de acciones en la siguiente forma: Domingo Cabado, ciento setenta acciones, o sea ciento setenta mil pesos Oscar Rodolfo García, ciento sesenta acciones, o sean ciento sesenta mil pesos; Francisco Guillermo González, cincuenta acciones, o sea cincuenta mil pesos; Juan Antonio Lecea, ciento sesenta acciones, o sean ciento sesenta mil pesos; Alberto Tomás López, cincuenta acciones, o sean cincuenta mil pesos; Manuel Martín, veinte acciones, o sean veinte mil pesos; Ricardo Martínez, ciento sesenta acciones, o sean ciento sesenta mil pesos; Carlos Alberto Morello, veinte acciones, o sean veinte mil pesos; Carlos Antonio Raimondi, cincuenta acciones o sean cincuenta mil pesos; Bartolomé Osvaldo Siffredi, ciento sesenta acciones, o sean ciento sesenta mil pesos, de la que integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento o sean cien mil pesos moneda nacional que se depositarán en el Banco de la Nación Argentina. Tercero: Se resuelve que el primer directorio esté constituido por tres miembros, eligiéndose para esos cargos a don Alberto Tomás López como Presidente y a don Francisco Guillermo González y Manuel Martín como directores. Síndico titular: Carlos Antonio Raimondi. — Síndico suplente: Oscar Rodolfo García. Cuarto: Por unanimidad se dispone conferir Poder Especial a favor de los señores Francisco Guillermo González, Alberto Tomás López y Carlos Antonio Raimondi, para que actuando en forma conjunta, seperada o alternativamente, realicen y practiquen todos los trámites necesarios para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la sociedad que por este acto se constituye, así como la aprobación de sus estatutos y a ese fin los facultan para proponer o aceptar cualquier modificación, supresión o adición que consideren conveniente o sea requerida por la Inspección General de Justicia o cualquier otra repartición u oficina estatal que deba intervenir en el otorgamiento de la autorización para funcionar con la forma jurídica adoptada. Agregan que en el ejercicio del mandato que se les confiere y siempre actuando en la forma indicada, dichos señores podrán presentar documentos, solicitar plazos, pedir reconsideraciones de resoluciones y/o apelar en subsidio y oportunamente firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad e inscribirla en el Registro Público de Comercio. Por su parte, los mandatarios designados, señores Francisco G. González, Alberto T. López y Carlos A. Raimondi, se confieren recíprocamente poder entre sí, para actuar separada, alternativa o conjuntamente, con las mismas facultades antes enunciadas, que se dan por reproducidas íntegramente a sus efectos legales. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Domingo Cabado. — Oscar R. García. — F. G. Gonzalez. — Juan A. Lecea. — A. T. López. — M. Martín.—C. A. Morello.—C. A. Raimondi. — B. O. Siffredi. — E. Martinez. — J. C. Morano. — R. A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos veinte y dos del Registro número trescientos noventa y uno a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números correlativos del un millón quinientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y uno al un millón quinientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: Que con excepción de las determinadas por la ley número once mil seiscientos setenta y dos, u otras que requieren el concurso público. Valen. Hay un sello: Enrique F. Ghezzi". — "Buenos Aires 1 Agosto 1961. — Visto el expediente Nº 5.414/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Losherseun Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia— Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Losherseun Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", constituida en esta Capital el 9 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a tres vuelta (3 vta.), con las modificaciones de fojas once (11). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. Resolución P. J. nª 1369. Es Conforme con sus originales, doy fe. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante sí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. F. G. González. — J. C. Morano. — A. Villa. — Hay un sello. Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos noventa del Registro número trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley números correlativos del dos millones doscientos ocho mil quinientos ochenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Enrique Lanzani (Escribano) — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guirre. — Secretaria.

$ 8.960.— e.6|10 Nº 34.979 v.6|10|61

UNDERGROUND CONSTRUCTION ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Chistian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y seis. — En la localidad de Castelar, Partido de Morón, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí la Escribana Autorizante, Titular del Registro número Cuarenta del Partido de Morón y presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: don Eugenio Pedro Ghislain Van Quekelberge, belga, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Mártinsen, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos dos; su esposa en primeras nupcias doña María Angélica Mártinsen de Van Quekelberge, argentina maestra, con libreta cívica número tres millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y siete, ambos domiciliados en la calle Julián Aguirre mil ochocientos sesenta y cuatro de la localidad de Hurlingham, en esta Provincia; don Pedro Amado Eugenio Van Quekelberge, inglés, industrial, casado, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos; su esposa en primeras nupcias doña Vilma Ofelia Morón de Van Quekelberge, argentina, arquitecta, con cédula de identidad de la Capital Federal número un millón novecientos ochenta mil quinientos veintiocho, ambos domiciliados en el pasaje Luis Braille cinco mil quinientos cuarenta y dos de la Capital Federal; don Enrique Vila Dhuit, argentino, Contador Público, casado en primeras nupcias con doña Gloria Elba Alvarez, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil setecientos setenta y cuatro, de la localidad de Martínez en ésta Provincia; don Mario Federico Mártinsen, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Hansina Jensen, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento veintiséis mil ciento noventa y dos, domiciliado en la calle General V. Flores tres mil ochocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal; don Angel Raúl Vaccari, argentino, marino, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos noventa y cinco mil trece y su esposa en primeras nupcias doña María Angélica Van Quekelberge de Vaccari, argentina, profesora, con libreta cívica número tres millones ochenta y tres mil ochocientos tres, ambos domiciliados en la calle Rivadavia número mil novecientos noventa y seis; don Sergio Orlando Sánchez, argentino, empleado, casado en primera nupcias con doña Otilde Roch, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta mil quinientos treinta y tres, domiciliado en L. M. Drago esquina R. Güiraldes, de la localidad de José C. Paz, en esta Provincia; don Juan Bernabé Nanni, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Julia Marta Pingaro, domiciliado en la Avenida General Paz y Agüero de Villa Celina, en esta Provincia, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos cuarenta mil quinientos noventa y cinco y don Manuel Segarra Moyano, argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Amalia Adela Carlota Vaccari, con Cédula de Identidad número trescientos ochenta mil ciento ocho, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos treinta de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, a mi juicio hábiles y accidentalmente aquí para este acto, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que por la presente escritura vienen a dejar definitivamente constituída la Sociedad Anónima que girará en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de: "Underground Construction Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída provisoriamente según acta del diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno, solicitando de la Autorizante que de acuerdo con las disposiciones vigentes, proceda a transcribir en este Registro a mi cargo, dejándolas así protocolizadas las piezas pertinentes del Expediente número trece mil quinientos ochenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, y en su mérito se copia a continuación: el texto del Acta de Constitución, los Estatutos Sociales en su forma definitiva y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación acordando a la Sociedad de Referencia, la personería jurídica, todo lo que por su orden dice así: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Florida 556, piso 1º, Esc. 106, de esta Ciudad, los señores Eugenio Pedro Ghislain Van Quekelberge, María Angélica Martinsen de Van Quekelberge, Pedro Amado Eugenio Van Quekelberge, Vilma Ofelia Morón de Van Quekelberge, Enrique Vila Dhuit, Mario Federico Martinsen, Angel Raúl Vaccari, María Angélica Van Quekelberge de Vaccari, Sergio Orlando Sánchez, Juan Bernabé Nanni y Manuel Segarra Moyano, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resolviéndose lo siguiente: 1º) Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Underground Construction Argentina" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado, formando parte de la presente acta. — 2º) Emitir la primera Serie de Acciones al Portador, clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por un valor nominal total de m$n. 400.000, las que resultan totalmente suscriptas, de acuerdo con el siguiente detalle: Eugenio Pedro Ghislain Van Quekelberge, 300 acciones; María Angélica Martinsen de Van Quekelberge, 300 acciones; Pedro Amado Eugenio Van Quekelberge, 2.000 acciones; Vilma Ofelia Morón de Van Quekelberge, 300 acciones; Enrique Vila Dhuit, 300 acciones; Mario Federico Martinsen, 50 acciones; Angel Raúl Vaccari, 300 acciones; María Angélica Van Quekelberge de Vaccari, 300 acciones; Sergio Orlando Sánchez, 50 acciones; Juan Bernabé Nanni, 50 acciones; Manuel Segarra Moyano, 50 acciones. — 3º) Establecer en tres el número de Directores, eligiendo los siguientes: Presidente: Señor Eugenio Pedro Ghislain Van Quekelberge; Vice-Presidente: Pedro Amado Eugenio Van Quekelberge; Director: Señor Enrique Vila Dhuit; Síndico Titular: Sr. Mario Federico Martinsen; Síndico Suplente: Sr. Angel Raúl Vaccari. — 4º) Autorizar a los señores Eugenio Pedro Ghislain Van Quekelberge, Enrique Vila Dhuit y Américo Mario Dellibarda para que actuando conjunta e individualmente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación, o enmienda exigida, incluso en la denominación social. Queda igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueran necesarios para su constitución definitiva. — Labrada y leída que fué la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes. Eugenio Van Quekelberge. — M. A. M. de Van Quekelberge. — M. Van Quekelberge de Vaccari. — M. Segarra. — P. Van Quekelberge. — Sergio O. Sánchez. — A. R. Vaccari. — E. Vila. — M. F. Martinsen. — Juan B. Nanni. — V. Morón de Van

Quekelberge. — El que suscribe, Escribano Titular del Registro 342 de la Capital Federal, certifica que las firmas que anteceden han sido puestas en su presencia y son auténticas de don Eugenio Pedro Ghislain Van Quekelberge; doña María Angélica Martinsen de Van Quekelberge; doña María Angélica Van Quekelberge de Vaccari; don Manuel Segarra Moyano; Pedro Amado Eugenio Van Quekelberge; Sergio Orlando Sánchez; don Angel Raúl Vaccari; don Juan Bernabé Nanni; don Enrique Vila Dhuit; don Mario Federico Martinsen y doña Vilma Morón de Van Quekelberge. — Buenos Aires, mayo 10 de 1961. — Luis M. Parral. Hay un sello que dice: Luis M. Parral, Escribano''. — ''Estatutos Sociales. — Del Nombre, Objeto y Capital. — Artículo 1º — Con la denominación de ''UNDERGROUND CONSTRUCTION ARGENTINA'' SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del directorio. Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 2º — La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la ejecución de estudios, proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las portuarias, hidráulicas, redes eléctricas, usinas, gasoductos, oleoductos, redes telefónicas, caminos, puentes, aeropuertos, balizamientos, drenajes, acueductos, redes de distribución de aguas, sistemas de incendio, desagües industriales, pluviales y cloacales, urbanizaciones, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas, para fines civiles, militares o navales, dentro o fuera del país; b) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, permuta, arrendamiento de máquinas de obras públicas en sus diversos tipos, herramientas, motores y aparatos de precisión. Ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra venta, permuta y fraccionamiento, división, explotación por sí, por terceros y/o por cuenta de terceros, de toda clase de inmuebles urbanos y rurales; construcción en terreno propio o ajeno, de toda clase de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13512, ya sea para la explotación y/o venta; d) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituídas o a constituirse, ya sea mediante aporte de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aportes de capital para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y/o en el exterior. Se exceptúan las operaciones previstas por el art. 93 de la ley 11672 y otra por las que se requiera concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal o técnico, como así también proceder a su financiación mediante el aporte y la obtención de capitales, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales, dar y tomar en préstamo dinero y otros valores, con o sin garantía personal o real, comprar y vender títulos, papel moneda, bonos, valores, etc., nacionales y extranjeros, ofrecer a la suscripción pública acciones, debentures, de acuerdo a la ley 8875, tramitar, adquirir, vender y explotar concesiones, como asimismo realizar toda clase de actos jurídicos y legales, podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos oficiales, mixtos o privados de toda la República y del extranjero, contratar seguros como asegurada, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir, recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, gravar con hipotecas o prendas los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general, convengan a su objeto social, con la más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter de limitativo y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo 1881 del Código Civil y 603 del Código de Comercio, porque la Sociedad queda facultada para realizar todos aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza fueran útiles para su desarrollo. — Artículo 3º — El Capital Social se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) dividido en cinco series de cuatro mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Las acciones que constituyen el capital autorizado de la Sociedad serán de clase ''A'' con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección del síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. En el acto constitutivo se suscriben la primera serie del capital autorizado de la Sociedad. Las restantes series del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones de pago que establezca el Directorio. El Capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) en series consecutivas de cuatro mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional cada acción. Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo publicado en el Boletín Oficial por tres días e Inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino al de Dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelva en la forma indicada en este artículo. La Asamblea de Accionistas podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sea de alguna o de algunas de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias clase ''A'' con derecho a cinco votos por acción excepto para la elección del Síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; b) Acciones ordinarias clase ''B'' con derecho a un voto por acción a todos los efectos; c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder del 12 % anual y de un dividendo variable que no podrá exceder del 30 % del que se vote para las acciones ordinarias de las clases ''A'' y ''B''. — Las acciones preferidas tendrán preferencia, así mismo, al reembolso de su capital en caso de liquidación de la Sociedad y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. Serán rescatables en las condiciones establecidas por el artículo 343 del Código de Comercio, con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del 20 % del valor nominal. — Artículo 4º — Toda emisión de acciones se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emitan, hasta quince días después de la última publicación; a efectos del ejercicio del derecho de preferencia se unificarán las accions ordinarias clase ''A'' y ''B'' salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya las de esos dos tipos en la misma proporción que las en circulación, a esa fecha, de cada clase, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho a suscribirlas dentro de sus respectivas clases. No podrá emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento (10 %) por lo menos. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º — El Directorio podrá emitir dentro y fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime conveniente, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Artículo 6º — Un mismo título puede representar una o más acciones. — Tanto los títulos representativos de acciones así los debentures, serán firmados por el presidente y otro por el director. — Del Directorio. — Artículo 7º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, designados por Asamblea General de Accionistas. Cada Asamblea determinará, por sí o a propuesta del directorio, el número de Directores dentro de los límites expresados. Los Directores, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera Asamblea de Accionistas, posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato. Cada Director deberá depositar en la caja de la Sociedad cien acciones ordinarias de la clase ''A'' o ''B'' en garantía del buen desempeño de su gestión. Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. En cada renovación del Directorio dicho cuerpo elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente. En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vice-Presidente y este último, en los mismos casos, será reemplazado por el Director que determine el Directorio. — En caso de vacantes de Directores, el Directorio de acuerdo con el Síndico designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas inmediata siguiente. — Artículo 8º — El presidente es el representante legal de la Sociedad, preside las runiones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y ejecuta los acuerdos del Directorio. Todo documento, contrato y obligación, inclusive las escrituras públicas y privadas emanadas de la Sociedad, deberán llevar la firma del presidente y un Director, o del Vice-Presidente y un Director, o la de un Director y un Apoderado o la de dos Apoderados especialmente facultados, salvo los recibos por cobranzas efectuados por la sociedad y el endoso de valores comerciales al sólo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, las cuales serán válidas con la firma de un Director o la de un apoderado de la sociedad. — Artículo 9º — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del Presidente. — Deberá además, convocar el Presidente cuando ello fuere solicitado por dos Directores o el Síndico. El Directorio estará en quorum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Los Directores podrán votar por carta certificada o telegrama respecto a asuntos determinados, pero dichos votos no se computarán a efectos del quorum. Los miembros del Directorio y el Síndico gozarán de las remuneraciones que le fije la Asamblea de accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. — Los Directores podrán percibir, además las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a Gastos Generales, por las tareas especiales que pudiere encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la Sociedad e inmediata con su objeto social. Las remuneraciones totales del Directorio por cualquier concepto no podrán exceder el 25 % de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que el desempeño de esas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea General de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los directores, deberán serlo ad referendum de la Asamblea de accionistas inmediata posterior, y lo serán con cargo a Gastos Generales. — Artículo 10º — El Directorio tiene las más amplias facultades de administración. Le corresponde todas las no reservadas expresamente a la Asamblea General de accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otras partes de este Estatuto, le corresponde especialmente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes y Reparticiones nacionales, provinciales y municipales, con la salvedad establecida en el artículo octavo. b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y las decisiones de las Asambleas de accionistas. Podrá resolver todos los casos no previstos en el Estatuto y autorizar cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado, pero que encuadre en los objetivos sociales. c) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el artículo 2º de los Estatutos y además, cobrar todo lo que se deba a la Sociedad, hacer pagos, sean o no los ordinarios de la administración, constituir o ceder hipotecas, prendas, o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contrato de prenda con registro, conforme a la ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dicho contrato de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque éstas existieran ya al tiempo de su mandato. — Demandar, instaurar, y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas; girar, aceptar, endosar y avalar, valores o pagarés, cartas de porte, y conocimientos de embarque; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar inmuebles en arrendamiento por plazos que podrán exceder de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, constituir sociedades comerciales de cualquier tipo o forma jurídica, con todas las facultades y condiciones que juzgue convenientes: dar fianza, reconocer y confesar obligaciones, anteriores al mandato, celebrar contratos de seguro como asegurada; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales. — f) Nombrar gerentes y|o sub-gerentes, con funciones que determinará. Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio. — g) Emitir, suscribir, colocar debentures, ya sea con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país. — h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales, tribunales ordinarios y de Trabajo. — i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, constituido o que se constituya en el futuro. — j) Convocar a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. — Presentar anualmente a la Asamblea, la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance Beneral y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. — k) Repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — l) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición, o administración que repute necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 839, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Del Síndico. Artículo 11. — La Asamblea General Ordinaria de accionistas anual nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los que podrán ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — De las Asambleas. — Artículo 12. — El ejercicio comercial vencerá el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar por resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo 347 del Código de Comercio. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio, o el Síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo 13. — La convocatoria de las Asambleas, ya sean ordinarias, extraordinarias, o las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, comenzando los mismos diez días antes de la fecha de la Asamblea. Las Asambleas en primera convocatoria, ya sean Ordinarias, Extraordinanarias o las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, estarán en quórum

con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizarse la Asamblea por falta de quórum, se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. La segunda convocatoria a la Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea. En dicha segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad de capital representado. Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a Asamblea, rigen tanto para las Ordinarias como para las Extraordinarias y las prescriptas por el art. 354 del Código de Comercio. — Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la ley de Bancos. — El accionista que no pueda concurrir personalmente podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. Artículo 14. — Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio serán adoptadas en cualquier caso por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas rubricado, con las firmas del Presidente y dos accionistas que deberán designar al efecto la Asamblea. — Artículo 15. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas las amortizaciones y provisiones que correspondiera, se distribuirán así: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al límite fijado en el artículo 363 del Código de Comercio. b) El dividendo fijo que correspondiera a las acciones preferidas si se hubieran emitido. De existir dividendos impagos, se abonarán por orden de mayor antigüedad antes que el correspondiente al ejercicio. — c) La retribución que se disponga para el Directorio y Síndico. — d) Los fondos de reserva, que a propuesta del Directorio o no disponga la Asamblea de accionistas. — e) El remanente para las acciones ordinarias y preferidas; en su caso, estas últimas en proporción a la participación adicional pactada, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. La Asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma Sociedad a la par, si así lo dispusiera la Asamblea de Accionistas. Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la Sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. De la Liquidación. — Artículo 16. — La Sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una asamblea Extraordinaria de Accionistas resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, por el Directorio y con la intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo de la Sociedad su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la Sociedad. b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas si las hubiere. — c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias. — d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciones preferidas si hubiere. — e) El remanente se destinará al Directorio y Síndico, los que disponga la Asamblea de Accionistas y el resto, entre las acciones ordinarias y preferidas, si hubiera, en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Artículo 17. — Toda cuestión no prevista en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones legales pertinentes. — Eugenio Van Quekelberge. M. A.M. de Van Quekelberge. — M. Van Quekelberge de Vaccari. — M. Segarra. — P. Van Quekelberge. — Sergio O. Sánchez. — A. R. Vaccari. — E. Vila. — M. F. Martinsen. — Juan B. Nanni. — V. Morón de Van Quekelberge. — El que suscribe, Escribano Titular del Registro 342 de la Capital Federal, Certifica que las firmas que anteceden han sido puestas en su presencia y son auténticas de don Eugenio Pedro Ghislain Van Quekelberge: doña María Angélica Martinsen de Van Quekelberge; doña María Angélica Van Quekelberge de Vaccari; don Manuel Segarra Moyano; don Pedro Amado Eugenio Van Quekelberge; don Sergio Orlando Sánchez; don Angel Raúl Vaccari; don Juan Bernabé Nanni; don Enrique Vila Dhuit; don Mario Federico Martinsen; y doña Vilma Morón de Van Quekelberge. — Buenos Aires, mayo 10 de 1961. — Hay un sello. — Luis M. Parral. — Buenos Aires, 30 de Jun. 1961. Visto el Expediente Nº 4335|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Underground Construction Argentina" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1971, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Underground Construction Argentina" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 10 de mayo de 1961 y apruébase su Estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1065. — Es copia fiel de los originales referidos que obran a fojas uno, tres a nueve y diecinueve del Expediente referido y al que me remito, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan así definitivamente constituída la sociedad anónima mencionada en su carácter de únicos accionistas de la misma. — La Escribana autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente se abona por el capital emitido, y que el impuesto que corresponda a las siguientes emisiones se abonará al otorgarse las respectivas escrituras. — Finalmente los comparecientes solicitan de la autorizante que expida testimonio de la presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto, doña Norah Buquet de Girges Raynie y don Isaías Enrique Kohan, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número sesenta y cinco, pasada ante mí con fecha seis del corriente mes y año. — Eugenio Van Quekelberge. — M. A. M. de Van Quekelberge. — P. Van Quekelberge. — V. Morón de Van Quekelberge. — E. Vila. — M. F. Martinsen. — A. R. Vaccari. — M. Van Quekelberge de Vaccari. — S. O. Sánchez. — Juan B. Nanni. — M. Segarra. — Tgo.: N. Buquet. — Tgo.: Isaías Enrique Kohan. — Ante mí: María H. Sellares. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que queda a los folios doscientos once al doscientos veinticuatro del Protocolo corriente del Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Underground Construction Argentina", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, expido este primer testimonio en catorce sellos de actuación Notarial Número cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno y desde el cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho al presente cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María H. Sellares. — Hay un sello. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 20.640 e.6|10 Nº 26.253 D.T. v.6|10|61

F A C E B
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro días de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribana autorizante y testigos que suscribenl comparecen: don Calogero Atilio Catalano, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Serrao, domiciliado en la calle Doblas número veintinueve, Séptimo piso, Capital Federal; don Pedro Orlando De Luca, argentino, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Delfina Ivaldo, domiciliado en la calle Tinogasta número tres mil novecientos treinta y seis, Capital Federal; don Roberto José Svampa, argentino, soltero, domiciliado en la calle Joaquín V. González número tres mil setenta, Capital Federal; don Ramiro Luis Salguero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leticia Herminia Lettieri, domiciliado en la calle Tinogasta número tres mil novecientos setenta y cinco, Departamento tres, Capital Federal; don Alberto José Guerido, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elisa Queirolo, domiciliado en la calle Amberes número ochocientos veintiuno, Capital Federal; don Rinaldo Fiori, argentino, soltero, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número mil ciento treinta y dos, Capital Federal, don Pascual Roberto Messina, argentino, soltero, domiciliado en la calle José María Moreno ochocientos cuarenta y tres, Departamento A, Capital Federal; don Henry Rubí Hermida, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Edith Fernández, domiciliado en la calle Filiberto número mil setecientos veinticinco, Cuarto Piso, Departamento R, Capital Federal; don Oscar Emilio Ronchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Teresa Guerido, domiciliado en la calle Amberes número ochocientos diez y nueve, Departamento Primero, Capital Federal; don Ricardo González, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, Sexto Piso, Departamento A, Capital Federal y don Roberto Héctor Vigo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amceta Luisa Ramírez, domiciliado en la calle Estados Unidos número treinta y seis, Primer Piso, Capital Federal, todos de tránsito en ésta, mayores de edad, de mí conocidos, doy fe, como de que dicen Que por instrumento privado de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima que giraría en la Capital Federal bajo la deominación de "FACEB" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. Que producidas las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación en el expediente número trece mil quinientos treinta y tres, el citado Ministerio autorizó el funcionamiento de la misma, aprobando los Estatutos que han de regirla, todo lo que más ampliamente resulta de las mencionadas actuaciones originales del expediente citado que tengo a la vista para este acto y transcripto tas íntegramente son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de "FACEB" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, en la calle Viamonte 867, Piso 3º, Oficina 303-6, Capital, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, se reúnen las siguientes personas: Sr. Calogero Atilio Catalano, Sr. Pedro Orlando De Luca, Sr. Roberto José Svampa, Sr. Ramiro Luis Salguero, Sr. Alberto José Guerido, Sr. Rinaldo Fiori, Sr. Pascual Roberto Messina, Sr. Henry Rubí Hermida, Sr. Oscar Emilio Ronchi, Sr. Ricardo González y Sr. Roberto Héctor Vigo. — I.— Después de un cambio de ideas, se resuelve dejar constituída dicha Sociedad que se denominará "Faceb", S o c i e d a d A n ó n i m a, Industrial y C o m e r c i a l, aprobándose sus Estatutos al tenor de los que se transcriben con anterioridad a la presente acta. — II. — Se resuelve, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de los Estatutos, que la primer suscripción de capital se lleve a cabo en acciones ordinarias al portador de la clase "A", de cinco votos cada una, suscribiendo las personas nombradas más arriba la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (2.000.000.— m$n.) de capital autorizado, o sea un total de veinte mil (20.000) Acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, pagándose en el acto de suscripción el diez por ciento y el noventa por ciento restante cuando lo resuelva el Directorio. — De tal manera, la suscripción e integración del capital resulta con la siguiente distribución: Importe - Accionistas - Acciones - Valor m$n - Realizado $. Calogero A. Catalano. 2.000. — 200.000 — 20.000 — Pedro Orlando De Luca 2.000 — 200.000 — 20.000 — Roberto J. Svampa 2.000 - 200.000 - 20.000 Ramiro Luis Salguero 2.000 — 200.000 — 20.000 — Alberto José Guerido 2.000 — 200.000 — 20.000 — Rinaldo Fiori 2.000 — 200.000 — 20.000 — Pascual Roberto Messina 2.000 — 200.000 — 20.000 — Henry Rubí Hermida 1.000 — 100.000 — 10.000 — Oscar Emilio Ronchi 1.000 — 100.000 — 10.000 — Ricardo González 2.000 — 200.000 — 20.000 — Roberto Héctor Vigo 2.000 — 200.000 — 20.000 — Totales 20.000 — 2.000.000 — 200.000 — quedando en consecuencia suscripto el veinte por ciento del capital autorizado y realizado el diez por ciento del capital suscripto. — III — Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve que lo integren cinco titulares según lo autoriza el artículo décimo segundo, inciso a) de los Estatutos y resultan electos por unanimidad como miembros titulares los señores: Calogero Atilio Catalano, Ramiro Luis Salguero, Pedro Orlando De Luca, Roberto José Svampa y Alberto José Guerido, invistiendo el primero de ellos el carácter de Presidente — Resultaron asimismo electos como Síndico Titular el Sr. Ricardo González y como Síndico Suplente el Sr. Rinaldo Fiori. — IV — Como tanto el Sr. Roberto José Svampa como el Sr. Pedro Orlando de Luca, que resultaron elegidos para formar parte del Directorio son socios integrantes de la sociedad de hecho "Svampa y De Luca" sociedad ésta cuyo activo y pasivo podrá adquirir la Sociedad Anónima que se constituye, según se establece en los Estatutos en su artículo 3º inc. c) se deja expresa constancia de tal hecho para su debido conocimiento y autorización, de tal circunstancia y de las operaciones que se llevan a cabo tendientes a lograr ese objetivo social. — V — Se resuelve autorizar a los Sres. Calogero Atilio Catalano y Alberto José Guerido indistintamente, para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los Estatutos, estando igualmente facultados para aceptar las adiciones y/o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, como asimismo para apelar ante el Ministerio de Educación y Justicia y llevar a cabo cuantos más actos sean necesarios hasta la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Además se les autoriza a los Sres. Calogero Atilio Catalano y Alberto José Guerido a los efectos de que en forma conjunta firmen, en nombre de todos los señores accionistas la escritura definitiva ante el escribano que en el momento se designe. — A. Catalano — R. J. Svampa. — Pedro O. De Luca — H. Hermida — O. Ronchi — Roberto Vigo — Roberto Messina — R. González — Rinaldo Fiori — R. Salguero — A. J. Guerido — Certifico en mi carácter de Escribana que las firmas que anteceden pertenecen a: don Calogero Atilio Catalano, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 880.727; don Roberto José Svampa, Libreta de Enrolamiento número 4.031.060; don Pedro Orlando De Luca, Libreta de Enrolamiento Nº 4.039.886; don Ricardo González, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.454.090; don Henry Rubí Hermida, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el Nº 2.201.619; don Oscar Emilio Ronchi, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.674.932; don Roberto Héctor Vigo, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.870.222; don Pascual Roberto Messina, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.816.863; don Rinaldo Fiori, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número —— 2.940.800; don Alberto José Guerido, Cédula de Identidad expedida por la policía de la Capital Federal bajo el número — 1.819.441 y don Ramiro Luis Salguero Libreta de Enrolamiento número —— 1.675.190 y que las mismas son auténticas por haber sido puestas en im presencia. Buenos Aires veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Entre líneas: Pascual. Vale — Celia Schapira. Celia Schapira. — Escribana. Estatuto Social de "FACEB" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Título I — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo p r i m e r o: Queda constituida una Sociedad anónima que se denominara: "FACEB" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución

del Directorio, sucursales, agencias, fábricas, talleres, corresponsalías, representaciones y/o domicilios especiales dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del referido término. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de compresores para equipos blindados y la fabricación, comercialización y distribución de materias y productos que correspondan a las industrias metalúrgicas, textiles, plásticas y del caucho. — b) Comerciales: Comprar, vender, permutar y de cualquier manera adquirir o transferir bienes muebles, mercaderías o derechos, semovientes, títulos nacionales, provinciales, municipales, debentures y acciones de otras sociedades anónimas, importar y exportar y aceptar representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, gestiones de negocios y fideicomisos. — c) Continuar los negocios de la Sociedad de hecho "Svampa y De Luca", cuyo activo y pasivo podrá adquirir a ese fin, en todo o en parte cuyo ramo principal es la fabricación de compresores. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendra capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, diseños, modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que e) de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera y sobre los bienes muebles toda clase de ganancias prendarias, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria o similar, de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revista pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y con reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública, del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: a) El capital social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en series de mil acciones cada serie de Cien Pesos Moneda Nacional cada acción; b) Las acciones serán al portador, pero el Directorio podrá decidir al disponer su emisión, que tenga el carácter de nominativas, formulando la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia y previa inscripción en el Registro Público de Comercio; c) Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma del Presidente del Directorio y otro miembro del mismo, pudiendo una de ellas ser en facsímil; d) La emisión del capital y su integración será decidida por el Direcorio en las épocas que considere oportunas, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad; e) Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo o con bienes, valores, inmuebles, activo de otras empresas, títulos, acciones, etc., en todo o en parte, por los importes que el Directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio; f) Las resoluciones del Directorio disponiendo la emisión de acciones dentro del capital autorizado deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia previa protocolización y pago del impuesto correspondiente. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias serán de dos clases, "A" y "B", determinándose la clase respectiva al momento de la emisión. — Las de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — Para la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, no tendrán más que un voto por acción. — Artículo Séptimo: a) El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características generales de las acciones a emitirse dentro de lo previsto en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de la mismas; b) En cada caso el acta respectiva deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, como asimismo hacerse saber por tres días en el Boletín Oficial; c) Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo Octavo: A todos los efectos de este Estatuto y para el caso que se disponga su emisión, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que no podrá exceder del quince por ciento, salvo los casos en que se disponga a su favor una participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias no pudiendo superar esta participación el cincuenta por ciento del dividendo de las acciones ordinarias. — Al emitir las acciones preferidas se determinarán los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, dentro de las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Si tendrán o no participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; c) Si el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo o no; d) Posibilidad de su rescate en su totalidad — o parte de ellas según sorteo— con o sin bonificación alguna, pero esta bonificación no podrá ser superior al veinte por ciento de su valor nominal y se efectuará en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y/o mediante una reducción del capital, según lo determine el Directorio o la Asamblea en su caso, en el momento de su emisión; e) Si tendrán preferencia o no en la devolución de sus importes en caso de liquidación de la sociedad; f) En cuanto al voto en las Asambleas societarias, deberán estarse a la reglamentación del artículo décimo octavo. — Artículo Noveno: Los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de acciones ordinarias en proporción a su tenencia, debiendo al efecto cumplirse con todos los requisitos establecidos en las normas legales vigentes. — Quedan excluídas del derecho de preferencia las emisiones que se efectúen para pagar en acciones las adquisiciones de cualquier naturaleza que se hicieran, cuyo precio se hubiera convenido abonar en esa forma, o cuando se tratase del pago de deudas sociales u otra causa específicamente determinada. — Artículo Décimo: El Directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión y canje de las acciones nominativas que se hubiesen emitido por otras al portador o vice versa, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo en tales supuestos ser inscriptas las resoluciones respectivas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas, integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Título III. — Dirección - Representación Legal - Administración y Fiscalización. — Artículo Segundo: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares, según lo resuelvan periódicamente las Asambleas, en cuya oportunidad también se determinará si se eligen o no hasta tres directores suplentes; b) El mandato de los directores durará un año, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General y estos asuman sus funciones. — Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El Directorio elegirá de entre sus miembros el Presidente, se reunirá —sin perjuicio de las reuniones que pueda solicitar cualquier director o el síndico— cuando lo convoque el Presidente y funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando se componga de dos o de tres, y con tres cuando se componga de cuatro o de cinco, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; d) En caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento, el Directorio se integrará con el o los suplentes que habrán de reemplazar a los titulares, ello en el supuesto de que la Asamblea haya previsto la existencia de Directores suplentes, pues en caso contrario se procederá según lo indica el último párrafo del artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio; e) Cada Director depositará diez acciones en garantía de su desempeño. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad será ajercida por un Síndico, elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — El Síndico, cuyo mandato durara un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren la relglamentación y leyes vigentes. — Artículo Décimo Cuarto: a) La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, quien deberá firmar en forma conjunta con cualquiera de los Directores, quienes tendrán así a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales; b) La designación del reemplazante del Presidente en caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento será hecha por los otros Directores con el quorum y mayoría mencionados en el artículo décimo segundo, inciso c) del presente Estatuto; d) La representación legal reglamentaria en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el Directorio; e) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida siempre en iguales condiciones que el Presidente, por cada uno de los Directores, individualmente o por apoderado general o especial. — Artículo Décimo Quinto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferír y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y se hace saber, por un día, el siguiente gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir o vender aciciones de otras entidades anónimas, en comandita o de otro tipo o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, o participaciones en otras sociedades; celebrar contratos de sociedad, mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas y talleres; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Banco Central y demás instituciones bancarias oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular creadas o a crearse, tomar y cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos, "trust-receipts" y/o cualquier documentación; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, realizar todos los actos vinculados con la importación y exportación; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones y con sujeción a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos siete, inciso seis del Código Civil, donaciones con o sin cargo, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso-administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, aduanas y receptorías, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva de las resoluciones del Directorio en uno o más gerentes, designando otros factores o empleados, pudiendo otorgar los mandatos generales o especiales que considere pertinentes a los directores, empleados o terceros sin limitación alguna; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder, con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures, dentro o fuera del país, conforme a las leyes respectivas; f) Disponer las emisiones de capital de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime covenientes, la cotización de las acciones de la Sociedad, como así también de debentures, que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, corresponsalías o cualquier otra clase de representaciones dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarle el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar

los reglamentos de organización interna de la Sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto del Estatuto; y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren este Estatuto y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuviera especificada en aquél. — Artículo Décimo Sexto: Los Directores podrán desempeñar cargos rentados relacionados directamente con la administración de la Sociedad, debiendo sus remuneraciones ser fijadas por el Directorio y en tal caso ser imputadas a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ser ratificadas por la Asamblea General de Accionistas. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: a) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación establecidas en las normas legales en vigencia; b) Las Asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas, — Artículo Décimo Octavo: a) Las Asambleas, salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quorum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. — b) Las Asambleas convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia de accionistas que represenen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de votos presentes; c) Cada acción ordinaria dará derecho a uno o a cinco votos según sea su clase, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; d) Las acciones preferidas sólo tendrán voto y tal situación en igualdad de condiciones que las ordinarias de la clase "B" durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos que se hubieren pactado al colocarlas. — Artículo décimo noveno: Si se llegaran a emitir acciones nominativas sus poseedores podrán concurrir a las asambleas siempre que exhiban en el momento de la celebración de éstas los títulos que acrediten sus condiciones de tales. Los tenedores de acciones al portador, para poder tomar parte de las asambleas, deberán depositarlas en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos para la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria. — Artículo vigésimo: El presidente del Directorio o en su ausencia el director en ejercicio, y en ausencia de ellos, el accionista que se elija presidirá las asambleas siempre con voz y voto y con la sola limitación del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto para dirimirlo. — Título V — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo vigésimo primero: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo de cada año, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo segundo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, confeccionados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que resuelvan hacerse efectivos a los miembros del Directorio y el síndico. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio —incluido sueldos y otras remuneraciones— por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el 25 % (veinticinco por ciento) de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son exprèsamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) Los dividendos acumulativos atrasados que correspondieran; d) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban amonarse a las acciones preferidas, incluso si se ha convenido su participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; e) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde previsionar reservas facultativas, las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y cualquier otro destino. — Artículo vigésimo tercero: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere conveniente en un plazo no superior a un año, desde la fecha de su aprobación. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI. — Liquidación y disposiciones generales. — Artículo vigésimo cuarto: En cualquier caso de liquidación de la sociedad ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además, la duración de su mandato y su retribución. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia de un síndico. — En caso de que no se llegue a designar la Comisión Liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio. — Artículo vigésimo quinto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas u obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata del capital integrado si figura esta preferencia entre las condiciones de emisión; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y en las mismas condiciones a los tenedores de acciones preferidas que no tengan privilegio en el reembolso de capital; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación, incluso la participación adicional en relación al dividendo de las acciones ordinarias; d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. — Artículo vigésimo sexto: En los casos no previstos en este estatuto regirán las disposiciones del Código de Comercio, leyes y reglamentaciones vigentes. — A. Catalano, R. J. Svampa, Pedro O. De Luca, R. González, H. Hermida, O. Ronchi, Rinaldo Fiori, A. J. Guerido, Roberto Vigo, Roberto Messina, R. Salguero. — Certifico en mi carácter de escribano que las firmas que anteceden pertenecen a don Calogero Atilio Catalano, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 880.727; a don Roberto José Svampa, Libreta de Enrolamiento número 4.031.060; a don Pedro Orlando De Luca, Libreta de Enrolamiento número 4.039.886; a don Ricardo González, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.454.090; a don Henry Rubí Hermida, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.201.619; a don Oscar Emilio Ronchi, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.674.932; a don Rinaldo Fiori, Cédula de Identidad expedida por la Podicía de la Capital Federal bajo el número 2.940.800; a don Alberto José Guerido, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 1.813.441; don Roberto Héctor Vigo, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.870.222; don Ramiro Luis Salguero, Libreta de Enrolamiento número 1.675.190 y don Pascual Roberto Messina, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.816.8[illegible] y que las mismas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. Sobre raspado: y que las mismas. — Vale. — Buenos Aires, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Celia Schapira, Celia Schapira. escribana. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — Ministerio de Educación y Justicia — República Argentina — Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Visto el expediente Nº 5.817/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Faceb, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Faceb, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 23 de marzo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11) con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veintiuno (21). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.469. — Lo testimoniado y transcripto es copia fiel del acta de constitución de la sociedad "Faceb, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", obrante a fojas una y dos, estatutos de fojas tres y once, con las modificaciones de fojas diez y ocho a veintiuno y resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación corriente a fojas veinticuatro del referido expediente número trece mil quinientos treinta y tres de la Inspección General de Justicia del citado ministerio, que en su original tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo que declaran definitivamente constituida la sociedad "Faceb Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y demás efectos legales. — Leída y ratificada la firma como acostumbran con los testigos don Bernardo Líberman y don Carlos Alberto Magne, vecinos, mayores de edad, de mí conocidos, doy fe. Sigue a la escritura número treinta y ocho otorgada con fecha veintiuno de agosto del coriente año mil novecientos sesenta y uno. - A. Catalano, Pedro O. De Luca, R. J. Svampa, R. Salguero, A. J. Gueri, Rinaldo Fiori, Roberto Messina, H. Hermida, O. Ronchi, R. González, Roberto Vigo. — Tgo: Carlos A. Magne. Tgo: Bernardo Liberman. Está mi sello. Ante mí: Celia Schapira. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos diez y seis del Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Celia Schapira. — Celia Schapira. — Escribana.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.200 e.6|10 Nº 34.987 v.6|10|61

"LOS CHUCAROS"

Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro, Dr. Juan Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el autorizante escribano y los testigos que se expresará comparece el señor Santiago Cleto Musante, casado, argentino, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de los accionistas constituyentes de "Los Chúcaros, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", como lo justifica con el poder conferido en el acta constitutiva celebrada ante mí al folio setecientos setenta, protocolo corriente de este registro, y que se transcribirá íntegramente en esta misma escritura y el compareciente dice: Que junto con sus mandantes don Ezio Uppi, don Juan Pedro Bautista Piccoletti, don Roberto Baccanelli, don Pedro Dogliotti, don Juan Carlos Antonio Filgueira, don Juan José Marin, don Angel Ricci, don Leonino Tivelli, don Ennio Masante y don Aldo Massa, constituyeron con fecha doce de abril del corriente año la sociedad anónima referida, solicitando por intermedio de la Inspección General de Justicia en el expediente nº trece mil cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y uno, la aprobación de sus estatutos y la autorización para el funcionamiento como Sociedad Anónima lo que fue acordado por resolución número novecientos treinta y dos de fecha trece de junio del corriente año del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que se transcribirá íntegramente. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio por la presente por sí y por sus representados deja definitivamente constituída la sociedad referida a cuyo fin me entrega el referido expediente a fin de elevar a escritura pública sus actuaciones que tengo a la vista y dicen así: Primer Testimonio. — Número doscientos cincuentay nueve. —En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el presente escribano y los testigos que se expresarán comparecen los señores Ezio Uppi, casado, italiano, Juan Pedro Bautista Piccoletti, casado, argentino naturalizado, Roberto Baccanelli, casado, italiano, Pedro Digliotti, casado, italiano, Santiago Cleto Musante casado, argentino, Juan Carlos Antonio Filgueira, casado, argentino, Juan José Marin, casado, argentino, Angel Ricci, soltero, italiano, Leonino Tivelli, soltero, italiano, Ennio Masante, casado, italiano y Aldo Massa, casado, argentino, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Los Chúcaros Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial" y en tal sentido convienen por unanimidad: Primero: Aprobar los estatutos sociales que han de regirla en la forma que se transcriben por separado y que firmado por todos los presentes se tienen formando parte integrante de este acta constitutiva. — Segundo: Emitir las series números uno y dos de un millón de pesos cada una, de acciones ordinarias al portador clase A que resultan totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: don Ezio Uppi, cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos; don Juan Pedro Bautista Piccoletti, cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos; don Roberto Baccanelli, cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos; don Pedro Dogliotti, cuatrocientos ochentay cinco mil pesos; don Santiago Cleto Musante, diez mil pesos; don Juan Carlos Antonio Filgueiras, diez mil pesos; don Juan José Marin, diez mil pesos; don Angel Ricci, diez mil pesos; don Leonino Tivelli, diez mil pesos; don Ennio Masante, cinco mil pesos y don Aldo Massa, cinco mil pesos. — Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción obteniéndose

así un capital suscripto de dos millones de pesos e integrado de doscientos mil pesos. — Tercero: Fijar en cuatro el número de directores titulares siendo electos: Presidente: Ezio Uppi; Vicepresidente: Juan Pedro Bautista Piccoletti; Director Titular: Roberto Baccanelli; Director Titular: Pedro Dogliotti; Síndico Titular: Santiago Cleto Musante; Síndico Suplente: Juan José Marin. — Cuarto: Autorizar de inmediato al directorio para iniciar las operaciones de la sociedad anónima en formación hasta tanto se haya otorgado la personería jurídica e inscripto su estatuto en el Registro Público de Comercio la sociedad podrá adquirir o aceptar como integración de acciones, bienes u otros valores, debiendo remitirse en su caso la pertinente documentación de la Inspección General de Justicia y en especial al campo ubicado en Baradero (Paraje El Torito) Provincia de Buenos Aires por el precio y forma de pago que estime conveniente. A los fines de las gestiones del Directorio y hasta tanto se haya constituído definitivamente la sociedad quedan facultados los directores aquí designados para actuar con las más amplias facultades de administración, incluyéndose las establecidas en el artículo décimo cuarto de los estatutos, que se dan aquí por reproducidos, como así mismo para realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales, dando cuenta posteriormente de los actos realizados a la primera asamblea general que se celebre. — Quinto: Conferir de acuerdo a los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, poder irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualesquiera de ellos a favor de los señores Juan Pedro Bautista Piccoletti y Santiago Cleto Musante, quienes se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance para que uno cualesquiera de ellos en representación de los demás y con independencia el uno del otro realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones que les fueren indicadas incluso el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme lo dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de la sociedad nombrada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fue ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Juan Rufolo y Ernesto Pettigrew, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Uppi. — R. Baccanelli. — S. Musante, Juan José Marin. — L. Tivelli. — Aldo Massa. — J. Piccoletti. — P. Dogliotti. — J. C. Filgueira. — Angel Ricci. — Ennio Musante. — Juan Rufolo. Ernesto Pettigrew. — Hay un sello. Ante mí: C. L. Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro número ciento sesenta y cuatro a cargo del Doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el Escribano Carlos Luis Rossi, doy fe. — Para los interesados expido el presente en dos sellos de Ley, Serie U, numerados: Un millón sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un millón sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. L. Rossi. — Carlos Luis Rossi, Escribano. — Artículo 1º: Regida por estos estatutos y disposiciones legales pertinentes, queda constituída, bajo el nombre de "LOS CHUCAROS", SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la república o del extranjero resuelva establecer su Directorio, el que podrá fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: Se fija el plazo de duración de la sociedad en 99 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias, para la explotación de la ganadería y la agricultura, y a la forestación; b) Comerciales, por compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; c) Industriales, por la fabricación de artículos textiles, plásticos, maderas y de la alimentación. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos incluso inmobiliarios, financieros, préstamos, hipotecas y que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de (m$n 8.000.000) ocho millones de pesos moneda nacional representado por (80.000) ochenta mil acciones al portador de (100) cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series de (1.000.000) un millón de pesos moneda nacional de las cuales 4 series son de acciones ordinarias clase A y 4 series de acciones ordinarias clase B, que serán emitidas en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. — No podrá emitirse una serie si la anterior de igual tipo no se halla totalmente suscripta e integrada en un 10 % como mínimo. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales y representadas por títulos de una o más acciones, firmadas por el presidente y un director. Artículo 5º: El capital autorizado podrá aumentarse, guardando las proporciones del art. 318 del Código de Comercio; y por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de (40 millones) cuarenta millones de pesos moneda nacional de acciones ordinarias, Clase "A" o clase "B" o preferidas de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, abonando el impuesto pertinente se inscribirá en el Registro Público de Comercio se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia, sólo se anunciará como capital autorizado el de (8.000.000) ocho millones de pesos moneda nacional con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. — Artículo 6º: Los tenedores de acciones ordinarias Clase "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, sin distinción de clase; si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones de la Clase A y B en la misma proporción que las ya existentes; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. — En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el Art. 333, segundo apartado del Código de Comercio, debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. Artículo 7º: A todos los efectos de estos estatutos, entendiéndose por acciones preferidas, aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un quince por ciento. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos revestirán o no el carácter de acumulativo o sea que en los casos de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se completará el dividendo impago con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes; c) Aparte del dividendo fijo que les corresponde podrán tener además una participación adicional en las utilidades de hasta el 100 % del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho, por falta de utilidades, el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La sociedad podrá en cualquier momento y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén en circulación o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital integrado, pagándole además: 1) El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere; 2) La parte proporcional del interés fijo estipulado, por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; 3) Una prima de hasta el diez por ciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiere corresponderle a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. — El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas de la resolución de rescatarlas, y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo, en el caso de rescates parciales; f) En caso de liquidación de la sociedad, tendrá derecho preferencial sobre el producto neto de aquellas; g) El Directorio con la autorización de de Asamblea General, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiese emitido por otras de dividendo menor o por ordinarias, de acuerdo a sus valores de emisión previo acuerdo con los tenedores, debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Si los tenedores de esas acciones no estuvieran de acuerdo con su conversión, el Directorio podrá proceder al rescate de las mismas, aplicándose lo expuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo 8º: El Directorio podrá entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, conforme con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo 10º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares según lo resuelva la Asamblea General. El Directorio después de ser elegido por la Asamblea, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Artículo 11º: Los Directores durarán dos años sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores deberán poseer por lo menos diez acciones de la sociedad que quedarán depositadas en la caja de la sociedad en garantía de su buen desempeño, hasta que se apruebe su gestión. — Los directores, conservarán sus cargos hasta la elección de remplazantes en la Asamblea que se celebre dentro del plazo fijado en el Art. 347 del Código de Comercio si se produjeram vacantes, por fallecimiento, renuncia u otra causa, el Directorio nombrará, con la conformidad del Síndico, el o los reemplazantes entre los accionistas, quien deberá desempeñar funciones de director titular, hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo 12º: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá siempre por convocatoria efectuada por su presidente o por quien lo reemplace y cuando el lo estime necesario o a requerimiento de dos de sus miembros o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Se dejará constancia de dichas resoluciones, mediante actas asentadas en libros, que firmarán todos los presentes a la reunión. — Artículo 14º: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que requieren los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente o director que lo sustituya; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el Art. 3º de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los bancos; acordar las garantías normales al giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo y tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y formas de retribución; acordar gratificaciones al personal con cargos o gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad-referendum de la primera asamblea que se celebre. — El monto de esta asignación, más las que con arreglo al Art. 17, inc. b) perciban los directores por distribución de utilidades, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de los beneficios. — Cuando en un ejercicio, a raíz del reducido monto de las utilidades, se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día; e) Resolver la emisión de debentures y sus condiciones; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetos sociales. — Artículo 15º: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el Art. 340 del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo 16º: Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los Arts. 347, 348 y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del Art. 354 del Código de Comercio; en segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado;

aun para los casos del Art. 354 del Código de Comercio y se convocará de conformidad con el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ellos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. — Cada acción ordinaria Clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" a un voto, excepto en la elección de Síndicos, en que las acciones clase "A" sólo gozarán de un voto. — Artículo 17°: El año financiero de la sociedad finalizará el 30 de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Memoria, el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganacias y Pérdidas, se confeccionará ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arrojen el Balance General anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos; c) El dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — En el caso de distribuirse el dividendo a las acciones ordinarias, se tendrá en cuenta la participación adicional que se hubiera fijado a las acciones preferidas. — Artículo 18°: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados se considerarán prescriptos. — Artículo 19°: Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. — Ella aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) en reintegrar el valor nominal integrado en las acciones preferidas; b) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) el resto, se distribuirá a las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta, además la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Firmado: Ezio Uppi. — Juan Pedro Piccoletti. — R. Baccanelli. — P. Dogliotti. — S. C. Musante. — J. C. A. Filgueira. — Juan José Marín. — Angel Ricci. — L. Tivelli. — Ennio Masante. — Aldo Massa. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Ezio Uppi, Juan Pedro Bautista Piccoletti, Roberto Baccanelli, Pedro Dogliotti, Santiago Cleto Musante, Juan Carlos Antonic Filgueira, Juan José Marín, Angel Ricci, Leonino Tivelli, Enio Masante y Aldo Massa, doy fe. — Expido el presente en mi carácter de adscripto al Registro N° 164 de la Capital Federal, para ser presentado ante la Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 12 de abril de 1961. — C. L. Rossi. — Carlos Luis Rossi. — Escribano". — "Ministerio de Educación y Justicia le la Nación. — Buenos Aires, 13 jun. 1961. — Visto el expediente N° 3972/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Los Chúcaros", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto N° 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1°: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Los Chúcaros", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 12 de abril de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vuelta). — Artículo 2°: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. N° 932". — Son copias fieles, doy fe. — Se hace constar que por este acto se abona el impuesto fiscal sobre el total del capital autorizado o sea el seis por mil sobre ocho millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue, el compareciente se ratificó en el contenido de esta escritura firmando con los testigos don Juan Rufolo y don Ernesto Pettigrew, vecinos, hábile,s mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. C. Musante. — Juan Rufolo. — Eto. Pettigrew. — Hay un sello. — Ante mí: C. L. Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número ciento sesenta y cuatro a cargo del Escribano doctor Miguel Angel O'Farrell, siendo adscripto el Escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en diez sellos de ley, serie U, numerados correlativamente desde un millón novecientos cuarenta y ocho mil noventa y tres hasta el presente inclusive. — Que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: circulación — reunión — Código. — Vale. — Fdo.: Carlos L. Rossi. — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 15.760 e.6|10 N° 26.256 D.T. v.5|10|61

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX APARATOS DOMESTICOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciseis de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el Doctor Jacinto Manuel Escaray, que firma "Jacinto M. Escaray", casado, y la señora María Luisa D'Amico de Soler, que firma "María L. D'Amico", casada, ambos domiciliados legalmente en la calle Lima número setenta y uno de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y Director respectivamente, de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Anónima Electrolux Aparatos Domésticos", justificándome su personería y la de la Sociedad con el Estatuto y sus modificaciones transcriptos al folio setecientos veintiuno de este Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y escritura del cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ante mí, inscriptos en el Registro Público de Comercio el dos de julio de mil novecientos veintiséis, bajo el número setenta y dos, folio cuatrocientos sesenta y seis, Libro cuarenta y uno, el veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno, bajo el número ciento veintinueve, folio quinientos uno, Libro cuarenta y tres; el nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número cuarenta y uno, folio trescientos veintinueve, Libro cuarenta y cuatro y el siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil veintinueve, folio quinientos catorce, Libro cuarenta y ocho todos Tomo A. de Estatutos Nacionales que en lo pertinente dicen: "... Artículo primero: Bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX APARATOS DOMESTICOS", girará la Sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... Artículo Tercero: La Sociedad durará cincuenta años a contar desde el día de la inscripción... en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: tendrá por objeto realizar en nombre propio o por cuenta de terceros, negocios de importación, exportación, venta, adquisicion y fabricación de aspiradoras... y cualquier otro artículo doméstico pudiendo realizar toda clase de operaciones que se vinculen con sus actividades... Artículo décimo primero: Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos... Artículo décimo segundo: Son deberes y obligaciones del Directorio: a) Ejercitar por intermedio de su Presidente o Vicepresidente o del Director que se designará al efecto la representación legal de la sociedad... Artículo Vigésimo Noveveno: Las escrituras públicas que se otorguen en cumplimiento de resoluciones del Directorio deberán llevar la firma de dos Directores... Departamento de Justicia... dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta. — Vistos: ...El Presidente... decreta: Apruébase los nuevos Estatutos de la Sociedad Anónima Electrolux Aparatos Eléctricos", que se denominará... Sociedad Anónima Electrolux Aparatos Domésticos". — "— "Uriburu. — Ernesto E. Padilla". — Reforma del Artículo Noveno... Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, y un Vicepresidente, Este reemplazará a aquel en caso de ausencia por cualquier motivo que sea. Para que haya quorum se requerirá la presencia de dos Directores.. Artículo quinto: El capital autorizado se fija en dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ... Buenos Aires, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta. Visto el expediente... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Apruébase, previo cumplimento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio... El nuevo texto de los artículos sexto, décimo y vigésimo quinto... del Estatuto de la Sociedad Anónima Electrolux Aparatos Domésticos... Perón. — B. Gache Pirán.— " Justifican el cargo con las actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de Directorio que tengo a la vista y copiadas dicen: "Acta correspondiente a la 35ª Asamblea Ordinaria de Accionistas... En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez horas, con la ausencia del señor Inspector de Justicia, reuniéronse los accionistas de la S. A. Electrolux, Aparatos Domésticos"'... iniciado el acto se trató lo siguiente.. Punto Cuarto: Nombramiento de tres Directores titulares y dos suplentes, de acuerdo con el art. 9° de los Estatutos Por unanimidad se designan por un año, Directores Titulares al Sr. Hans Thrap-Olsen, Dr. Jacinto Manuel Esacary y señor Marcelino Casas y Directores Suplentes a la señora María Luisa D'Amico de Soler y señor T. Nelson... Con lo que terminó el acto, siendo las once y diez horas, leyéndose aprobándose y firmándose la presente acta. — Hans Thrap-Olsen. — Emilio F. Silva, — T. Nelson." — "Acta Número Cuatrocientos Trece: En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días de Abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las quince horas, en el local de la Sociedad Anónima Electrolux Aparatos Domésticos, reuniéronse los miembros del Directorio de la misma, Dr. Jacinto M. Escaray y señora María L. D'Amico de Soler y con la presidencia del primero tratóse lo siguiente: Punto Primero: Incorporación como miembro del Directorio de la señora María Luisa D'Amico de Soler: Por hallarse ausente en el extranjero el señor Marcelino Casas, se incorpora como miembro titular del Directorio la señora María L. D'Amico de Soler, Directora Suplente. — Punto Segundo: Distribución de cargos: Habiéndose realizado la 35ª Asamblea Ordinaria en la fecha y elegidos los miembros del Directorio para un período de un año, se procede a la "distribución de cargos", de la siguiente manera: Presidente: Sr. H. Thrap-Olsen. — Vicepresidetne: Dr. Jacinto M. Escaray. — Vocal: Sr. Marcelino Casas. — Directores Suplentes: Sra. María Luisa D'Amico de Soler y Sr. T. Nelson. — Punto Tercero: Licencia para el señor Presidente: en virtud de que el Señor Presidente D. Hans Thrap-Olsen debe ausentarse al extranjero, se resuelve, por unanimidad, otorgarle licencia por tiempo indeterminado, debiendo ejercer la Presidencia mientras dure su viaje, el Vicepresidente Dr. Jacinto M. Escaray. Con lo que terminó el acto, siendo las quince y cincuenta horas, leyéndose, aprobándose y firmándose la presente acta. — Jacinto M. Escaray. — M. L. D'Amico de Soler." — Todo lo relacionado y transcripto concuerda y es copia fiel de sus testimonios que tengo a la vista. Y en los caracteres expresados exponen: Que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad resolvio aumentar el capital autorizado de la misma por acta que en su original tengo a la vista y copiada dice: "Acta correspondiente a la 6ª Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada por la Sociedad Anónima Electrolux, Aparatos Domésticos, el tres de abril de 1961: En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once y treinta horas, en el local de la Sociedad, Lima 71, Capital Federal, con la ausencia del señor Inspector de Justicia, reuniéronse los accionistas de la S. Anónima Electrolux, Aparatos Domesticos, señor H. Thrap-Olsen, representando por propio derecho una ación con derecho a un voto, Dr. Jacinto M. Escaray, representando por sí una acción con derecho a un voto: señora María Luisa D'Amico de Soler, representando por sí una ación con derecho a un voto; señor Jan Eric Boman, representando por si una acción con derecho a un voto y un mil ochocientas ochenta y cinco acciones, en representación de A. B. Electrolux, de Estocolmo, Suecia, que le dan derecho a ciento noventa votos; señora Ma. Ofelia Say de Finestras, representando por derecoh propio una acción con derecho a un voto; señor T. Nelson, representando por sí una acción con derecho a un voto y señor Emilio F. Silva, representando por propio derecho una acción con derecho a un voto; formando así un total de Un mil ochocientas noventa y dos (1.892) acciones, que dan derecho a ciento noventa y siete votos (197) con ocho (8) accionistas presentes, siete (7) por sí y uno (1) en representación, e iniciada la sesión, bajo la presidencia del primero de los nombrados, tratáronse los siguientes puntos: Punto Primero: Aumento del Capital: La Asamblea resuelve, por unanimidad aumentar el capital autorizado de la Compañía a Veinte millones de pesos ($ 20.000.000.00 m/n.), en virtud de ser necesario dar más expansión a las actividades de la Compañía, y también con el propósito de ir realizando ese Capital, ya sea con el aumento que corresponde por la Revaluación de activos, de acuerdo a la Ley 15.272, o con otras reservas de la Compañía o con cualquier otro aporte que se resolviera hacer oportunamente. — Punto Segundo: Modificación del Art. 5° de los Estatutos: El Accionista Dr. Jacinto Manuel Escaray, expresa que el Directorio en el acta de Convocatoria para esta Asamblea, transcripta en el Libro de Actas de Directorio N° 3, de fojas 166 a 167, propuso la modificación de dicho art. 5° de los Estatutos, en la siguiente forma: Artículo 5°: El Capital Autorizado se fija en veinte (20) millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil (20.000.00) acciones de Un mil pesos ($ 1.000.00 m/n.), moneda nacional, cada una, divididas en cinco series (5) de cuarenta mil ($ 40.000.00 m/n.), pesos moneda nacional cada una, y trescientos noventa y seis (396) series de cincuenta mil ($ 50.000.00 m/n.), pesos moneda nacional cada una. Se encuentran emitidos y totalmente suscriptas e integradas, cinco (5) series de cuarenta mil ($ 40.000.00 m/n.), pesos moneda nacional cada una, y treinta y cuatro (34) series de Cincuenta mil ($ 50.000.00 m/n.), pesos moneda nacional cada una, o sea un valor nominal de Un millón novecientos mil ($ 1.900.000.00) pesos moneda nacional. El resto, de dieciocho millones cien mil pesos, ($ 18.100.000) moneda nacional, podrá ser emitido suscripto y realizado por simple resolución del Directorio de la Compañía, quien tendrá amplias facultades al respecto elevándose cada emisión a escritura pública, pagándose entonces el impuesto correspondiente al aumento del Capital efectuándose las publicaciones legales que correspondan y dándose aviso a la Inspeción General de Justicia. Entiende el Dr. Escaray que esto contempla ampliamente la finalidad de esta Asamblea y propone que se apruebe la modificación del artículo 5° tal como está transcripto más arriba. La Asamblea por unanimidad, aprueba la moción del Dr. Escaray quedando en consecuencia modificado el art. 5° de los Estatutos en la forma antes expresada. — Punto Tercero: Designación de dos accionistas para que con el Presidente firmen el Acta respectiva: Se designan por acuerdo unánime para suscribir la presente acta a la Señora María Ofelia Say de Finestras y al Señor T. Nelson. Con lo que terminó el acto siendo las trece y treinta horas, leyéndose, aprobándose y firmándose el acta de la reunión. — Hans Thrap-

Olsen. — Ma. Ofelia S. de Finestras. — T. Nelson." — La concurrencia a dicha Asamblea surge del folio cuarenta y uno del libro de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", que tengo también a la vista y copiada dice: "Número de orden: 1º; Accionista: Dr. Jacinto M. Escaray; Representante: Por sí: Cantidad de Acciones o certificados: 1; Número de los Títulos, Acciones o Certificados: 104; Capital: $ 1.000; Cantidad de votos: Décimo (Art. 350 C. C.) 1; Firmas: Jacinto N. Escaray. — 2º) Sr. H. Thrap-Olsen; Por sí; 1; 105; 1.000.00; 1; Hans Thrap-Olsen; 3º) Sr. T. Nelson; Por sí; 1; 1; 1.000.00; 1; T. Nelson; 4a. Dr. Franco Prieto; Por sí; 1; 2; 1.000.00; 1; Franco Prieto; 5a. Señora. Ma. Ofelia S. de Finestras; 8; 1.000.00; 1; Ma. Ofelia S. de Finestras; 6a. Sr. Emilio F. Silva; Por sí; 4; 1.000.00; 1; Emilio F. Silva; 7º; Sra. Ma. L. D'A. de Soler Por sí; 1; 5; 1.000.00; 1; Ma. L. D'A. de Soler; 8º Sr. Jan Eric Boman; Por sí; 1; 103; 1.000.00; 1; Jan Eric Boman 9a. Sr. Marcelino Casas; Por sí; 1; 21; 1.000.00; 1; Marcelino Casas; 10a. A. B. Electrolux; Representada por el Sr. Jan Eric Boman; 1885; 6/20 - 26/40 - 41/100 - 106/500 - 501/1900; 1.885.000.00; 190; P. A. Jan Eric Boman; Son ocho (8) accionistas presentes, siete (7) por sí y uno (1) por representación que suman un mil ochocientas noventa y dos (1.892) acciones que dan derecho a ciento noventa y siete (197) votos. — T. Nelson. — Ma. Ofelia Say de Finestras. — Hans Thrap-Olsen". — Es también copia, doy fe. Que en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea, se presentaron a fojas doscientos veinticuatro del expediente caratulado: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Mesa General de Entradas y Salidas. — Justicia. — Ex. Nº 05050. — 1961. — Iniciador Sociedad Anónima Electrolux Aparatos Domésticos. Procedencia Inspección General de Justicia. — Extracto Solicita Aprobación Reforma de Estatutos", solicitando aprobación del nuevo texto del artículo quinto del Estatuto, la que, con la modificación exigida por la Inspección General de Justicia y aceptada por la Sociedad según texto de fojas doscientos veintinueve vuelta, fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas doscientos treinta y tres. En consecuencia por este acto proceden a protocolizar las reformas definitivas del Artículo quinto del Estatuto y el respectivo Decreto Aprobatorio, que transcriptos literalmente dicen: "Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en nueve millones de pesos moneda nacional ($ 9.000.000,00 m|n.), representado por nueve mil (9.000) acciones de un mil pesos m|n. ($ 1.000,00 m|n.) cada una, divididas en cinco (5) series de cuarenta mil pesos ($ 40.000,00 m|n.) moneda nacional cada una y ciento setenta y seis (176) series de cuarenta mil pesos m|n. ($ 50.000,00 m|n.) cada una. Se encuentran emitidas y totalmente suscriptas e integradas, cinco (5) series de cuarenta mil pesos m|n. ($ 40.000,00 m|n.) cada una y treinta y cuatro (34) series de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000,00 m|n.) cada una o sea un valor nominal de un millón novecientos mil pesos m|n. (pesos 1.900.000,00 m|n.). El resto de siete millones cien mil pesos ($ 7.100.000,00 m|n.) moneda nacional, podrá ser emitido, suscripto y realizado por simple resolución del Directorio de la Compañía, quien tendrá amplias facultades al respecto, elevándose cada emisión a escritura pública, pagándose entonces el impuesto correspondiente al aumento del capital, efectuándose las publicaciones legales que correspondan y dándose aviso a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000,00 m|n.) moneda nacional de curso legal, en series de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000,00 m|n.) cada una, compuestas de acciones ordinarias, en las condiciones y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Decreto 852 del 14 de octubre de 1955. Cada resolución de aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El sellado fiscal se abonará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. Sólo se anunciará como capital autorizado el de nueve millones de pesos m|n. ($ 9.000.000.00 m|n.) con más los aumentos realizados con cumplimiento de la precedente reglamentación debiendo guardarse en todos los casos de aumento de capital, las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — "Buenos Aires 19 Jul. 1961. — Visto el Expediente número 5.050|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Electrolux, Aparatos Domésticos" que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional nueve millones (m$n. 9.000.000,—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000,—) de acuerdo con el dictamen de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintinueve vuelta (229 vta.) a doscientas treinta vuelta (230 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Electrolux, Aparatos Domésticos", por la asamblea celebrada el 3 de abril de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. número 1.245. — Luis R. Mac Kay". Son Copia Fiel, doy fe. Y yo el autorizante dejo constancia que por esta escritura no corresponde reposición fiscal por haberse pagado el impuesto respectivo hasta la suma del capital anterior autorizado y debiéndose pagar el impuesto por cada emisión de series que resuelva el Directorio al elevarse a escritura pública. — Leída que les fue, se ratifican y firman en unión con los testigos del acto don Manuel Rodríguez y don Víctor Ortelli, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí de lo que doy fe. — Jacinto M. Escaray. — María L. D'Amico. — Tgos.: Manuel Rodríguez. — Víctor Ortelli. Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Liddle. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro diez y seis a mi cargo doy fe. Para la Sociedad se expide el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos diez y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Liddle. Hay un sello. Que dice: Jorge A. Liddle (Escribano).

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 10.480 e.6|10 Nº 34.993 v.6|10|61

GLEVAM

Socieaad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1040. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Rafael Luis Víctor Giménez, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil quinientos cincuenta y dos, y don Roberto Eduardo Spangenberg, argentino, casado, abogado, domiciliado en la Avenida Entre Ríos doscientos veintiocho, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de los constituyentes de la Sociedad "Glevam" Sociedad Anónima Comercial, Industrial Importadora y Exportadora, cuya representación ejercen y prueban con el Poder Especial irrevocable otorgado con fecha primero de agosto del corriente año, ante mí, al folio novecientos diez y ocho de este Registro a mi cargo, el que transcribiré íntegramente más adelante. En el carácter invocado los comparecientes dicen: Que sus mandantes por escritura de fecha primero de agosto del corriente año pasada ante mí, el autorizante, en este Registro a mi cargo constituyeron la Sociedad "Glevam" Sociedad Anónima Comercial, Industrial Importadora y Exportadora y redactaron el Estatuto Social que regiría el funcionamiento de la misma. A los efectos de la aprobación del mismo por parte del Superior Gobierno de la Nación iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N. catorce mil ciento cincuenta y seis/uno/mil novecientos sesenta y uno. Que el mencionado Estatuto fue aprobado por Resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, exhibiéndome el expediente referido y solicitando de mí el autorizante, en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción de este protocolo del Acta Constitutiva, del texto del Estatuto y Resolución del Ministro de Educación y Justicia, todo lo cual en el orden citado dice así: "Escritura número trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Rafael Luis Víctor Giménez, argentino, casado; José Angel Leveratto, argentino, casado; Francisco Valenti, italiano, casado; José Antonio Rejf, argentino, casado; Héctor Urbano Fernández, argentino, casado; Néstor Urbano Fernández, argentino, casado; Raúl Juan Urbano Fernández, argentino, casado; Mario Campos, argentino, naturalizado, casado; Germán Gustavo Donnerstag, argentino, casado; Aurora Marina Fernández, argentina, divorciada; Pedro Antonio Bruno, argentino, casado; Alberto Micogoyunas, argentino, casado; Manuel Emilio Leveratto, argentino, soltero; Eduardo Pilade Giménez, argentino, casado; Antonio Alonso, argentino, casado; Atilio Juan Fontana, argentino, casado; Beatriz Lucía Casanova, argentina, soltera; Vicente Suárez, argentino, casado; José Cohen, argentino, casado; Arnaldo Andrés Olguin, argentino, casado; Alfredo Roberto Rejf, argentino, casado, todos vecinos de esta Ciudad y José Luis Guerrero, argentino, casado de la localidad de Mercedes; Vicenta Francisca Ortigoza, argentina, soltera, de la localidad de Caseros; Juan Carlos Carballo, argentino, soltero, de la localidad de Villa Lynch; Vito Milazzo, italiano, casado, de la localidad de San Andrés; Lidia Rosario Baquer, argentina, soltera, de la localidad de Lanús y Miguel Raimondi, italiano, soltero, de la localidad de Esteban Echeverría, vecinos éstos todos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren con el objeto de dejar constituída una Sociedad que se denominará "Glevam" Sociedad Anónima Comercial Industrial Importadora y Exportadora, la que se regirá por los Estatutos que firmados y aprobados por todos ellos constan en instrumento privado, con un Capital autorizado de Veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Doscientas mil acciones al Portador de Cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se divide en Veinticinco series de ocho mil acciones cada serie numeradas del número Uno al número Veinticinco. En este acto quedan emitidas, la serie número Uno constituída por acciones ordinarias de cinco votos por acción denominadas Clase "A" y las series números Dos al Cinco inclusive constituidas por acciones ordinarias de un voto por acción denominadas Clase "B", que los comparecientes a los efectos de Ley suscriben en la siguiente proporción: Rafael Luis Víctor Giménez, mil doscientos setenta acciones clase "A" y tres mil ciento ochenta acciones clase "B"; José Angel Leveratto, mil doscientas setenta acciones clase "A" y tres mil ciento ochenta acciones clase "B"; Francisco Valenti, mil doscientas setenta acciones clase "A" y tres mil ciento ochenta acciones clase "B"; José Antonio Rejf, mil doscientas setenta acciones clase "A" y tres mil ciento ochenta acciones clase "B"; Héctor Urbano Fernández, trescientas acciones clase "A" y dos mil doscientas acciones clase "B"; Néstor Urbano Fernández, quinientas sesenta acciones clase "A" y setecientas noventa acciones clase "B"; Raúl Juan Urbano Fernández, quinientas sesenta acciones clase "A" y setecientas noventa acciones clase "B"; Mario Campos, cien acciones clase "A" y novecientas acciones clase "B"; Germán Gustavo Donnerstag, cien acciones clase "A" y mil cuatrocientas acciones clase "B"; Aurora Marina Fernández, cien acciones clase "A" y dos mil novecientas acciones clase "B"; Pedro Antonio Bruno, doscientas veinte acciones clase "A" y quinientas ochenta acciones clase "B"; Alberto Micogoyunas, doscientas cinco acciones clase "A" y quinientas cuarenta y cinco acciones clase "B"; Manuel Emilio Leveratto, cincuenta acciones clase "A" y cuatrocientas cincuenta acciones clase "B"; Eduardo Pilad Giménez, cincuenta acciones clase "A" y cuatrocientas cincuenta acciones clase "B"; Antonio Alonso, diez acciones clase "A" y doscientas cuarenta acciones clase "B"; Atilio Juan Fontana, cien acciones clase "A" y mil novecientas acciones clase "B"; Beatriz Lucía Casanova, cien acciones clase "B"; Vicente Suárez, doscientas acciones clase "B"; José Cohen, cien acciones clase "B"; Arnaldo Andrés Olguín, cincuenta acciones clase "A" y cuatrocientas cincuenta acciones clase "B"; Alfredo Roberto Rejf, cien acciones clase "A" y cien acciones clase "B"; José Luis Guerrero, cien acciones clase "A" y dos mil novecientas acciones clase "B"; Vicenta Francisca Ortigoza, cincuenta acciones clase "A" y doscientas acciones clase "B"; Juan Carlos Carballo, doscientas cinco acciones clase "A" y quinientas cuarenta y cinco acciones clase "B"; Vito Milazzo, diez acciones clase "A" y cuatrocientas noventa acciones clase "B"; Lidia Rosario Baquer, cien acciones clase "B" y Miguel Raimondi, cincuenta acciones clase "A" y novecientas cincuenta acciones clase "B". La suscripción de acciones transcripta asciende en total a ocho mil acciones clase "A" y treinta y dos mil acciones clase "B", o sea un total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, con lo cual queda suscripto el veinte por ciento del capital autorizado. En este acto los comparecientes proceden a integrar el diez por ciento del capital suscripto, a efectos del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina. A continuación se resuelve fijar en nueve el número de directores titulares y en tres el de los directores suplentes, designándose para ocupar estos cargos a las siguientes personas: presidente, ingeniero Rafael Luis Víctor Giménez; vicepresidente primero, señor Néstor Urbano Fernández; vicepresidente segundo, doctor Héctor Urbano Fernández; secretario, doctor Mario Campos; director gerente, ingeniero José Angel Leveratto, y directores, señores Raúl Juan Urbano Fernández, Francisco Valenti, Germán Gustavo Donnerstag y señorita Vicenta Francisca Ortigoza. Se elije síndico titular al doctor César Vicente Casares, y síndico suplente al señor Antonio Alonso; siendo designados directores suplentes el ingeniero Manuel Emilio Leveratto y los señores José Luis Guerrero y Eduardo Pilad Giménez. En este estado los constituyentes resuelven conferir poder especial irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor del ingeniero Rafael Luis Víctor Giménez y de los doctores Héctor Carlos Spangenberg y Roberto Eduardo Spangenberg, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los Estatutos de la Sociedad Anónima que se constituye por la presente, y la obtención de su personería jurídica; b) Efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina; c) Aceptar o introducir en los Estatutos Sociales y presente Acta de Constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades para proponer nueva denominación en el caso de que la presente fuera observada; d) Otorgar la escritura de constitución definitiva, una vez aprobados los Estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de al Nación, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio abonando en ese acto el impuesto de sellos de rigor; e) Efectuar los trámites para la toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de los respectivos Estatutos. A tales efectos los facultan a realizar cuantos trámites, gestiones y diligencias fueren necesarios para el cumplimiento de su función, firmar instrumentos públicos y privados, pagar en nombre de la sociedad y sustituir el presente poder como revocar las sustituciones que eventualmente otorgaren, realizando cuantos más actos fueren necesarios al definitivo funcionamiento de la Sociedad Anónima que por este acto se conviene constituir. Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí y los testigos presentes don Carlos Guerrero y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Rafael L. Giménez. — J. A. Leveratto. — F. Valenti. — José Rejf. — Héctor V. Fernández. — N. U. Fernández. — R. Fernández. — M. Campos. — G. Donnerstag. — Aurora Marina Fernández. — P. A. Bruno. — A. Micogoyunas. — M. E. Leveratto. — E. Giménez. — A. Alonso. — A. J. Fontana. — Beatriz L. Casanova. — Vicente Suárez. — José Cohen. — A. Olguín. — Roberto Rejf. — José L. Guerrero. — V. F. Ortigoza. — J. Carballo. — Vito Milazzo. — Lidia Rosario Baquer. — Miguel Raimondi. — Tgo.: C. Guerrero. — Tgo.: E. Foussats. — Hay un sello. — Ante mí: E.

H. Burlo". — "Estatutos de "Glevam", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora. — Título I. — Nombre, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "GLEVAM", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y EXPORTADORA, queda constituida una Sociedad Anónima cuyo domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer representaciones, agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada para ese efecto. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las operaciones siguientes: a) Comerciales: De compra, venta y/o permutas, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, artísticos, etc., su negociación en el país y/o fuera de él; b) Industriales: Fabricación, industrialización, transformación, elaboración, colocación e instalación de materias primas, productos y obras sanitarias, de gas, de energía, de termodinámica y todos los relacionados directa o indirectamente y afines a los mismos; c) De importación y exportación. La importación, exportación, compra y venta, distribución, representación y consignación de productos industriales y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con el mismo con toda amplitud. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por doscientas mil acciones de cien pesos de valor nominal cada una, al portador, y dividido en veinticinco series de ocho mil acciones cada serie. Las acciones son de dos clases: clase A y clase B, habiéndose suscripto cuatro millones de pesos correspondientes a ocho mil acciones de la clase "A" y a treinta y dos mil acciones de la clase B, e integrando el diez por ciento de su importe. Las acciones restantes, ordinarias y/o preferidas, serán emitidas por el directorio en las oportunidades y condiciones de pago que determine; pero para emitir una nueva serie las anteriores deberán estar íntegramente suscriptas y pagadas por lo menos en un diez por ciento. Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial por tres días y comunicaándose a la Inspección de Justicia. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, en las condiciones y con las formalidades del Decreto 852/55. Sólo se anunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con lo determinado precedentemente. — Artículo 6º: El directorio al emitir cada serie de capital autorizado, o la Asamblea en sus aumentos, resolverá en qué forma se procederá a la suscripción de las mismas, valiéndose de uno de los cinco procedimientos citados a continuación, o combinando dos o más de ellos, a saber: a) Con excepción de la reserva legal, capitalizando las reservas constituidas en los balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, previa constatación de su desafectación; b) Previa autorización del Poder Ejecutivo, capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad y que resulte de la comparación del valor atribuido en el último balance o inventario aprobado, y el nuevo que se establezca con aprobación de la Asamblea General de Accionistas; c) Apelando al aporte de nuevo capital en cuyo caso fijará las características de la emisión; plazo para la suscripción, forma y modo de pago; d) Convirtiendo en capital social total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieran emitido, o préstamos tomados, abonando su importe con acciones liberadas; e) Emitiendo acciones liberadas en pago del valor de bienes que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes sean incorporados como parte real e integrante del activo social, y representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, lo que se comunicará a la Inspección de Justicia. — Artículo 7º: La suscripción o adjudicación de las acciones que se resuelvan emitir conforme al artículo anterior quedarán sujetas a las siguientes disposiciones: 1º) En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias y distribuidas a los accionistas en proporción a las que posean; 2º) En el caso c) los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en proporción a las que cada uno posea, para suscribir la nueva emisión, pudiendo los interesados hacer uso de este derecho dentro de un plazo de quince días contados desde la última publicación lo cual se hará conocer mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial. Si los interesados no usaran su derecho de preferencia se acrecerá por el término de siete días posteriores el derecho de suscripción de los accionistas restantes. Si tampoco se ejerciera este derecho en el plazo fijado, se librará la emisión a la suscripción pública; 3º) En los casos d) y e), se emitirán las acciones ordinarias y/o preferidas necesarias para realizar la operación concertada. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas, debiendo llevar la firma de dos directores y serán al portador; los certificados provisorios de acciones no integradas, serán nominativos y su transferencia quedará sujeta a las prescripciones de los artículos 329 y 330 del Código de Comercio. Si hubiera mora en la integración por parte de un accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido este plazo el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago o proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo 9º: A los efectos de este Estatuto, entiéndense por acciones "preferidas", aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, dividendo fijo que no podrá exceder del dieciocho por ciento en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad. Al emitir las acciones preferidas, el directorio determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, estableciendo su dividendo fijo sin perjuicio de cualquier dividendo adicional que resuelva acordarles como participación en las utilidades, no pudiendo nunca este último exceder por cada acción preferida del veinticinco por ciento de lo que corresponda a cada ordinaria en el ejercicio respectivo. Los dividendos de las acciones preferidas podrán revestir el carácter acumulativo, como asimismo tener derecho preferencial sobre el producto de la liquidación, cuando el directorio así lo haya resuelto en las condiciones de emisión. — Artículo 10º: Cada acción ordinaria de la clase A tendrá derecho a cinco votos y de la clase B a un voto. Las acciones preferidas que se resuelvan emitir tendrán voz pero no voto, salvo el caso de no haberse abonado el dividendo fijo estipulado en las condiciones de su emisión, en cuyo caso votarán lo mismo que las acciones ordinarias de la clase B. — Artículo 11º: El directorio podrá también proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales vigentes a la fecha de su emisión. — Artículo 12º: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos y de todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título III. — Del Directorio. — Artículo 13º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de no menos de cinco ni más de trece directores titulares, según lo resuelva la Asamblea. Habrá además de tres a cinco directores suplentes que reemplazarán a los titulares por el orden en que hayan sido designados, en caso de renuncia, ausencia o impedimento físico o legal de éstos. Los directores suplentes ejercerán su mandato hasta la Primera Asamblea General Ordinaria, la que deberá elegir un director para completar el mandato del titular renunciante o impedido. — Artículo 14º: Para ser director se requiere ser propietario de cien acciones como mínimo, las que quedarán depositadas en garantía de su gestión en la caja de la sociedad, hasta un año después de vencido el mandato. Los mandatos de los directores y síndicos, se entenderán prorrogados hasta que la Asamblea elija sus reemplazantes. — Artículo 15º: Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. En la primera reunión que celebren después de su elección, elegirán de entre ellos un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, y un secretario, quienes desempeñarán sus cargos durante el término de elección del directorio. En caso de muerte, renuncia, ausencia, o cualquier otro impedimento del presidente, ejercerá sus funciones el vicepresidente 1º. En caso de ausencia, impedimento o renuncia de ambos, el directorio designará un presidente interino, que ejercerá sus funciones con las mismas facultades, mientras dure esta situación. — Artículo 16º: El directorio se reunirá cuando lo júzguen conveniente el presidente, los directores o el síndico. Bastará la presencia de tres directores si el directorio se compone de cinco, de cuatro de los miembros si son seis o siete, de cinco si fueran ocho o nueve, de seis si fueran diez u once y de siete, si fueran doce o trece, para formar quórum. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y el presidente o quien lo reemplace tendrá siempre voto y doble voto en caso de empate. Las resoluciones del directorio se transcribirán en un libro de actas, las que deberán esr firmadas por el presidente y secretario o un director. — Artículo 17º: El directorio está investido de las más completas facultades, poderes y atribuciones para promover, gestionar, dirigir y administrar todos los bienes y negocios sociales. Podrá en consecuencia, directamente o por delegación, realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, inclusive todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir poderes especiales, incluso promover querellas. Además, y sin que implique limitación alguna, ya que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, el directorio podrá: a) Administrar libremente la sociedad, otorgando poderes generales y especiales con las facultades que crea conveniente; b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento o concesión toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, toda clase de mercaderías, maquinarias y otros objetos, títulos o acciones de otras sociedades, compañías, Bancos del Estado, Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo constituir sobre todas estas cosas y aceptar sobre las mismas, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o personal de garantía, transfiriendo y extinguiendo los mismos; c) Emitir debentures conforme con el artículo 11º) de estos Estatutos y constituir hipotecas en la forma que considere conveniente. Dar y tomar dinero en préstamo a plazos o en cuenta corriente. Emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y cualquier efecto de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar sobre ellas; d) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitadas de los poderes públicos o entidades autárquicas, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que poseyera; e) Dar o aceptar representaciones y/o mandatos. Tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios organizados bajo la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo la sociedad designar sus representantes para que intervengan en la administración de dichas entidades, salvo prohibición expresa de la ley; f) Efectuar toda clase de negocios con particulares, sociedades, compañías, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o privada, dentro y fuera del país; g) Comerciar directamente con los productos de sus fábricas o con los de las sociedades en las cuales tenga intereses o con las de aquéllas que se los confíen para su venta pudiendo establecer negocios, oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país; h) Confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes o transitorios en la administración de la sociedad; crear los cargos de los delegados o directores-gerentes y nombrar para desempeñarlos a uno o más miembros de su directorio. Estos cargos serán ejercidos de acuerdo con las atribuciones que confiera el directorio y sin perjuicio de los deberes, atribuciones y remuneraciones que les correspondan como miembros del mismo. Estos servicios podrán ser remunerados en forma especial, siendo la remuneración fijada por el directorio, pero para poder hacerse efectiva, deberá previamente aprobarse por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo consistir en un porcentaje, sobre ventas o sobre utilidades netas del ejercicio, o una suma fija, o la combinación de cualquiera de ellas; i) Declarar en cualquier momento revocados los mandatos y nombramientos que hayan otorgado; j) Podrá repartir dividendos provisorios en el único caso de existir utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas por balance en forma legal, lo que comunicará a la Inspección de Justicia; k) El directorio, con asistencia del síndico podrá resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación, aun cuando no estuvieran específicamente mencionados en términos explícitos en los mismos. — Artículo 18º: Para obligar a la sociedad, a menos de procederse con un poder especial al efecto, se requerirá: a) La firma del presidente o vicepresidente con la de un director, de dos directores acompañada de la del gerente, subgerente o apoderado general; b) La sola firma de un director, director-gerente o apoderado general, en aquellos casos, actos, contratos, etc., boletos o instrumentos comerciales que tengan por objeto operaciones de compra-venta de bienes muebles o mercaderías, en el endoso de valores comerciales para su depósito en los Bancos, así como correspondencia comercial, escritos, solicitudes y documentos que se presenten ante los poderes públicos, reparticiones o entidades autónomas o autárquicas. — Título IV. — Del Presidente. — Artículo 19º: Corresponde al presidente: a) Presidir las sesiones del directorio y las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, convocando a las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos, disposiciones y resoluciones del directorio; c) Decidir con doble voto los casos de empate, tanto en el directorio como en las Asambleas; d) Convocar a sesiones del directorio y someterle todos los asuntos, con los antecedentes necesarios para su consideración; e) Ejercer la representación jurídica y comercial de la sociedad y resolver cualquier asunto urgente, adoptando medidas de carácter impostergable, con cargo de dar cuenta al directorio en la primera reunión; f) Someter a consideración y aprobación del directorio el balance anual, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, las memorias anuales y cualquier otro informe que deba ser sometido a la Asamblea General de Accionistas. — Título V. — Del Síndico. — Artículo 20º: Cada año la Asamblea General Ordinaria elegirá un síndico titular y un síndico suplente, con las funciones que determinan los artículos 340 y 362 del Código de Comercio. — Título VI. — De las Asambleas. — Artículo 21º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán conforme y a los efectos determinados por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término mínimo que establezcan las disposiciones vigentes. Si cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pudiera constituirse en primera convocatoria, el directorio o el síndico en su caso, llamarán a nueva asamblea en segunda convocatoria cuyos anuncios se publicarán en la forma establecida en el párrafo anterior. — Artículo 22º: Toda clase de Asambleas, incluso las del artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes o el capital representado, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes, e incluso para disponer reformas de cualquier índole a estos Estatutos, bastará la mayoría absoluta de votos presentes en los términos del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 23º: Para su asistencia a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja social, con tres días hábiles, por lo menos, de anticipación, al fijado para la Asamblea. Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de apoderados, bastando para ello simple carta poder. — Título VII. — De los Balances. — Artículo 24º: Anualmente, el 31 de julio, se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, las que deberán ser sometidas a consideración del síndico con la necesaria anticipación y presentadas a la Asamblea para su aprobación. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del

en cuyo caso, la resolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Justicia. — Artículo 25º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se distribuirán así: a) El dos por ciento al fondo de Reserva Legal hasta cubrir el mínimo de ley; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndico; c) Los dividendos preferidos acumulativos atrasados que existieran; d) El dividendo de las acciones preferidas y el adicional que correspondiera; e) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos al pago, caducarán a favor de la sociedad. Toda remuneración de los directores y síndicos será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Además los directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el directorio, directamente relacionadas con la dirección y administración social, podrán ser retribuidos mediante el pago de una cantidad fija mensual o anual imputada a gastos generales "ad-referéndum" de la Asamblea. Si las acciones tuvieran cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijados por la comisión de valores. — Título VIII. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo 26º: La disolución de la sociedad a su término legal en los casos previstos por este Estatuto o por el Código de Comercio, se practicará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea General, la que fijará también la duración del mandato y la remuneración. Una vez liquidada la deuda y obligaciones de la sociedad y los gastos y honorarios de la liquidación, el saldo se destinará: a) A pago de capital de las acciones preferidas y ordinarias de acuerdo a las bases de su emisión, correspondiendo, en consecuencia, en primer lugar, restituir el capital de las acciones preferidas que hubiesen sido emitidas con preferencia en el reembolso del aporte; b) Al pago de los dividendos fijos acumulativos devengados por las acciones preferidas que estuviesen impagos; c) El remanente si lo hubiese se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas con participación adicional de utilidades, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda, con respecto a dicha participación adicional según las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. — Rafael L. Giménez. — J. A. Leveratto. — F. Valenti. — José Rejf. — Héctor V. Fernández. — N. U. Fernández. — R. Fernández. — M. Campos. — G. Donnerstag. — Aurora Marina Fernández. — P. A. Bruno. — A. Micogoyunas. — M. E. Leveratto. — E. Giménez. — A. Alonso. — A. J. Fontana. — Beatriz L. Casanova. — Vicente Suárez. — José Cohen. — A. Olguín. — Roberto Rejf. — José L. Guerrero. — V. F. Ortigoza. — J. Carballo. — Vito Milazzo. — Lidia Rosario Baquer. — Miguel Raimondi. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 Ago. 1961. — Visto el expediente Nº 6.401/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Glevam", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923; a la sociedad "Glevam", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora, constituida en esta capital el 1º de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce (12). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas Resolución P. J. número 1.671. — Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel, doy fe, de los documentos citados que tengo a la vista para este acto. Y los comparecientes siguen diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran en nombre y representación de todos los constituyentes, definitivamente constituida la sociedad "Glevam", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora, solicitando de mí, el autorizante, expida de la presente los testimonios necesarios. El escribano autorizante hace constar que para esta escritura corresponde abonar un impuesto de sellos de veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí y los testigos presentes don Carlos Guerrero y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Rafael L. Giménez. — R. Spangenberg. — Tgo.: C. Guerrero. — Tgo.: E. Foussats. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burló. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil cuarenta y nueve del Registro número cien a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en doce sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del 2.461.352 al presente, todos de la serie U, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Roberto H. Burló, escribano.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.240 e.6|10-Nº 26.288-D.T.-v.6|10|61

PLENITUD
Sociedad Anónima, Financiera, Constructora e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2209. — Primer testimonio. — Número setecientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen doña Susana Luzuriaga de Vecino, argentina, casada, domiciliada en la calle Mario Bravo número setecientos cuarenta; doña Enriqueta Elisa Montautti de Hormaechea, uruguaya, casada, domiciliada en la calle Paraguay número cuatrocientos diecinueve; doña Chaja Rywka Borewicz de Berys, polaca, casada, domiciliada en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos cincuenta y cinco; don Ildefonso Nuñes, argentino, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número ochocientos setenta y cinco; don Antonio Valiente Ortega, español, casado, domiciliado en la calle Mariano Acha número dos mil ciento cuarenta y tres; don Félix Héctor Anadón, argentino, casado, domiciliado en la calle Cerrito número cuatrocientos ochenta y cuatro; don Abraham Goldstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y ocho; don David Muchnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano número ochocientos sesenta y dos; don Bernardo Geldstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos cuarenta y cinco y doña Elisa Ramona Inocencia Oliver de Zavallo, argentina, viuda, domiciliada en la calle Callao número ciento cuarenta y siete; todos los personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto por sus propios derechos, a excepción de la señora Oliver de Zavallo, que lo hace en su carácter de Administradora Judicial de la sucesión de su esposo Juan Carlos Zavallo, acreditando tal carácter y la autorización para este otorgamiento con el testimonio que en este acto me exhibe, agrego a la presente y transcripto íntegramente es el tenor siguiente. Testimonio. — Buenos Aires, julio veinticinco de mil novecientos sesenta y uno. — Autos y Vistos: En atención a lo pedido y conformidades que anteceden de la Dirección Gral. Impositiva y Sr. Agente Fiscal, téngase por nombrada administradora provisional de los bienes de esta sucesión a doña Elisa Ramona Inocencia Oliver de Zavallo, la que previa aceptación del cargo en forma ante el Actuario, procederá a llenar su cometido, autorizándosela a suscribir, en nombre de la sucesión, la escritura de constitución de "Plenitud S. A." y con cargo de oportuna rendición de cuentas. Dése testimonio, haciéndose constar que el impuesto sucesorio no ha sido satisfecho. Rep. la foja. (Firmado) César C. San Miguel. En veintiséis de julio compareció ante el Actuario Elisa R. Oliver de Zavallo quien previo juramento que prestó en legal forma dijo que aceptaba el cargo que se le confería a fojas diez certificó ídem, con C. I. un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve constituyó domicilio legal en Avda. R. S. Peña mil ciento diez, sexto piso, escritorio tercero, doy fe. (Firmado): Elisa R. Oliver de Zavallo. (Firmado): Enrique J. R. Soto. — Lo testimoniado es copia de sus originales que obran a fs. 10 y 10 vta. de los autos caratulados: "Zavallo Juan Carlos s/Sucesión". — A pedido de la interesada y por orden de su Señoría, expido el presente en Bunos Aires a los tres días del mes de agosto de 1961. Enrique J. R. Sojo. Está su sello... — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes dicen: Que por Acta privada celebrada en esta Ciudad con fecha dos de setiembre del año mil novecientos sesenta, constituyeron la Sociedad Anónima "Plenitud, Sociedad Anónima, Financiera, Constructora e Industrial", en la cual se redactaron sus Estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente número doce mil ochocientos setenta y uno. — Que dichos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional según resolución del Ministerio de Educación y Justicia número quinientos veintiocho de fecha veintisé de abril último, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la inscripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, del texto de los Estatutos, de la nómina de accionistas y de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual en el orden citado dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, reunido en la sede del Museo Social Argentino, calle Corrientes número mil setecientos veintitrés, las personas que firman al pie, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, y luego de confiar la Presidencia del acto al señor Antonio Valiente Ortega, pasaron a considerar un proyecto de Estatuto Social el que aprobaron, consistente en dieciséis artículos transcriptos en hojas separadas, que se agregan a ésta acta y que han suscripto también los firmantes, de la presente. — Acto seguido se procedió a suscribir la primera Serie de acciones Clase "A" con el resultado siguiente: Susana Luzuriaga de Vecino, 100 acciones; Enriqueta Elisa Montautti de Hormaechea, 100 acciones; Chaja Rywka Borewicz de Berys, 100 acciones; Ildefonso Núñez, 100 acciones; Antonio Valiente Ortega, 100 acciones; Félix Héctor Anadón, 100 acciones; Abraham Goldstein, 100 acciones; David Muchnik, 100 acciones; Juan Carlos Zavallo, 100 acciones; Bernardo Geldstein, 100 acciones. Total: 1.000 acciones. — Puesta a consideración la designación del primer Directorio, dio el siguiente resultado: Presidente, Antonio Valiente Ortega; Vicepresidente-Secretario, Juan Carlos Zavallo; Directores: Chaja Rywka Borewicz de Berys, Ildefonso Núñez, David Muchnik y Abraham Goldstein; Síndico Titular, Bernardo Geldstein. El Presidente señor Antonio Valiente Ortega procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el diez por ciento (10 %) de las acciones suscriptas, o sea en total la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m. n.). — Se deja facultado al Escribano don Segundo Angustín Varc... y al señor Antonio Valiente Ortega para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran de los Estatutos y realizar todos los trámites necesarios para la constitución definitiva de la Sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder legal en forma. — Susana Luzuriaga de Vecino. — Enriqueta Montautti de Hormaechea. — Ch. R. B. de Berys. — Antonio Valiente Ortega. — Ildefonso Núñez. — Félix Héctor Anadón. — Abraham Goldstein. — David Muchnik. — J. C. Zavallo. — Bernardo Geldstein. — Estatuto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "PLENITUD, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA E INDUSTRIAL", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que le acuerde personería jurídica, pudiendo este plazo ser prorrogado por Resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Aporte de capitales a Sociedades o Empresas constituidas o a constituirse y personas, para negocios realizados o a realizarse, así como la compra-venta o negocios de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con la aclaración de que la Sociedad no realizará ninguna de las operaciones previstass por el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras por las que se requiera el concurso público (Res. 18/Ag./60). b) Construcciones civiles en general para vivienda, edilicias, de urbanización, camineras y en general de cualquier índole, públicas o privadas y c) Instalación de plantas industriales para la fabricación de elementos de la construcción, maquinarias, herramientas y accesorios. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso por el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, maquinarias en general, fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos en general y realizar todos los actos y contratos legalmente permitidos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en seis (6) Series de acciones en la siguiente forma: Dos series de mil acciones ordinarias al portador cada serie, de Clase "A" (cinco votos). — Dos series de mil acciones preferidas al portador cada serie de Clase "B" (un voto); Una serie de quinientas acciones preferidas al portador de Clase "B" (un voto) y Una serie de quinientas acciones beneficiarias nominales de fundador sin derecho a voto. La primera serie de la Clase "A" se encuentra totalmente suscripta e integrado su diez por ciento. — Las acciones restantes serán emitidas por el Directorio en las oportunidades y condiciones que estime conveniente, debiendo en cada caso determinarse la característica de las acciones a emitirse, inscribir la pertinente resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en una o más series de acciones al portador ordinarias clase "A" o preferidas clase "B" pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones como asimismo la forma y modo de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, hecha conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por el plazo mínimo que establezcan las disposiciones vigentes en su momento, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. Las acciones preferidas Clase "B" que se emitan gozarán de un dividendo anual de un catorce por ciento de su valor nominal, acumulativo y con participación adicional en el remanente de las utilidades líquidas y realizadas. En conjunto el dividendo preferencial y la participación adicional no podrán exceder en ningún caso del dividendo que reciban las demás acciones. Tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación con derecho en el excedente de éste. Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas y llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil. La integración podrá realizarse en efectivo, en bienes o en otros valores y en estos últimos casos siempre que los bienes o valores aportados sean equivalentes al de las acciones dadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Los poseedores de acciones tendrán siempre preferencia para suscribir acciones de las nuevas series que se emitan en proporción a sus tenencias, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, o de la que corresponda efectuar de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento. Ese derecho de preferencia no regirá en los casos de emisión de acciones para entregar en pago de bienes u otros valores, siempre y cuando la emisión propuesta por el Directorio sea resuelta por una Asamblea de Accionistas en primera convocatoria y por unanimidad de los presentes y en cuyo orden del día se haya incluido como un punto especial el importe de la emisión y su destino. — Artículo Sexto: Si hubiere mora por parte de algún accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno y medio por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333 del Código de Comercio. El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de tres años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus derechos y deberes hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituido designará de

entre sus miembros anualmente, un Presidente, un Vicepresidente-Secretario y un Director Ejecutivo, cuyas funciones fijará el propio Directorio. Los Directores depositarán cincuenta acciones en la Caja de la Sociedad en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea General con cargo a gastos generales, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Noveno, inciso c) y Décimo Tercero. En ningún caso la remuneración en conjunto del Directorio, por el respectivo ejercicio económico, podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades de la Sociedad. Cuando por lo reducido de las utilidades se juzga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los Directores que desempeñen funciones especiales o técnico administrativas, esa remuneración en exceso sólo podrá hacerse efectiva si es acordada por la Asamblea de Accionistas que trate expresamente ese punto incluida en el Orden del día. En caso de ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento de alguno de los miembros del Directorio, los Directores restantes juntamente con el Síndico, nombrarán de entre los accionistas al reemplazante con mandato, hasta que se produzca la reincorporación del titular y como máximo hasta la primera Asamblea de accionistas que se celebre. — Artículo Octavo: Para la validez de las operaciones de la Sociedad, a menos de proceder por un poder especial al efecto será necesaria la firma del Presidente o quien lo reemplace y la de un Director, o la firma de los Directores designados por el Directorio o la de un Director y un Apoderado también designados en igual forma. El Directorio está en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente Secretario, y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejerciera dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar por un asunto determinado por carta o telegrama, computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo noveno. El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Representaciones Nacionales, Provinciales y Municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su Presidente o quien lo reemplace juntamente con un Director. Exceptuándose de estas facultades las actuaciones en vía contenciosa, judicial y administrativa, sumarios y otras clases de juicios ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales, Especiales del Trabajo y Comisiones de Conciliación en ese fuero, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos: b) Organizar y dictar los Reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente, por medio de salarios y comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores, como Directores Gerentes, Gerentes, Administradores o técnicos, en funciones relacionadas con la administración de la Sociedad, pagándose la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado: d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar a toda clase de poderes, inclusos para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y locación, incluso locaciones de servicios, dar o tomar y constituir depósitos; g) Aceptar concesiones y consignaciones, pedir y dar fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales. Constituir, transferir o exigir prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisión de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de crédito, abrir cartas de crédito, aceptar trust-receipt, tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito pública o privada, operando en las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, designar el personal y asignarles un capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 363 y 364 del Código de Comercio, de lo cual se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; y p) En general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegidos. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea, con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponder de acuerdo a lo dispuesto en el artícul Décimo Tercero. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas serán citadas en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, por los términos mínimos que fijen las disposiciones vigentes en su momento. Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum, en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las disposiciones que anteceden regirán también para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo cuarto y sólo para la designación del Síndico ambas clases gozarán de un solo voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el día 31 de diciembre de cada año. — El Inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales que reglan la materia y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinarán: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto: b) Hasta un nueve por ciento para retribución del Directorio a repartir en la forma que sus miembros convengan; c) Uno por ciento para el Síndico; d) La suma necesaria para abonar los dividendos correspondientes a las acciones preferidas clase "B" calculado a razón del 14 por ciento de sus valores suscriptos y realizados; e) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; f) Si aún hubiere sobrante la suma necesaria para abonar hasta un catorce por ciento a las acciones ordinarias de la clase "A" calculado sobre la cantidad de ellas suscriptas y montos realizados; y g) Si aún sobrara, para distribuir entre todas las acciones de todas las clases, en función de los montos suscriptos y realizados y a prorrata, a la fecha del cierre del ejercicio, si la Asamblea no dispusiera por sí o a propuesta del Directorio otro destino. Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad podrá emitir obligaciones o debentures nominales o al portador, con o sin garantías, en el país o en el extranjero, en las condiciones de precios y amortización que establezca la Asamblea General. Los títulos respectivos serán firmados por dos Directores. — Artículo Décimo Quinto: Se consideran fundadores de esta Sociedad a los señores Ildefonso Núñez, Juan Carlos Zavallo, Chaja Rywka Borey, Abraham Goldstein, Antonio Valiente Ortega y David Muchnik, a quienes se entregarán por partes iguales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del Código de Comercio, acciones beneficiarias nominales de fundador sin derecho a voto por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional. El valor equivalente de esas acciones se amortizará; anualmente en un diez por ciento, como mínimo, con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Queda entendido que las acciones serán entregadas a los socios fundadores a medida y en proporción al diez por ciento del capital que se suscriba. — Artículo Décimo Sexto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no miembros del Directorio y el producto líquido que ellos obtengan será distribuido entre los accionistas en proporción a la parte integrada de sus acciones, y teniendo en cuenta que primero ha de reintegrarse totalmente a los tenedores de acciones preferidas de la clase "B" y luego con el remanente hasta total reintegro, a las de la clase "A" y beneficiarias nominales de fundador. Si hubiera sobrantes a partes proporcionales a sus capitales entre todas. — Susana Luzuriaga de Vecino. — Ch. R. B. de Berys. — Enriqueta Montautti de Hormaechea. — Antonio Valiente Ortega. — Ildefonso Núñez. — Félix Héctor Anadón. — Abraham Goldstein. — David Muchnik. — J. C. Zavallo. — Bernardo Goldstein. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 26 Abr. 1961. Visto el expediente Nº 2.723/61, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Plenitud, Sociedad Anónima, Financiera, Constructora e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el informe de la Inspección General de Justicia: de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Plenitud, Sociedad Anónima, Financiera, Constructora e Industrial", constituida en esta Capital el dos de setiembre de 1960 y apruébase su Estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.) y veintidós (22). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución Nº 528. — Son copia fiel, doy fe de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, referente al Acta de Constitución, texto de los Estatutos, nómina de accionistas y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por la que se autoriza funcionar con el carácter de Sociedad Anónima a "Plenitud, Sociedad Anónima, Financiera, Constructora e Industrial" y se aprueban los Estatutos que regirán su funcionamiento. — Y los comparecientes continúan diciendo que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran definitivamente constituida a "Plenitud, Sociedad Anónima, Financiera, Constructora e Industrial", solicitando les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Alberto Oscar Vega y don Cornelio Paroni, vecinos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Susana Luzuriaga de Vecino. — Elisa R. Oliver de Zavallo. — E. Montautti de Hormaechea. — Ch. R. B. de Berys. — A. Valiente Ortega. — Abraham Goldstein. — David Muchnik. — Bernardo Goldstein. — F. H. Anadón. — Ildefonso Núñez. — Tgo.: Alberto Vega. — Tgo.: C. Paroni. — Hay un sello. — Ante mí: S. A. Varela. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos nueve del Registro doscientos setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en diez sellos de tres pesos cada uno números: del dos millones ochenta y cuatro mil doscientos veintidós al doscientos veintiséis: y del dos millones ochenta y cuatro mil doscientos veintiocho al doscientos treinta y uno y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Escr. S. A. Varela. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 16.000 e.6|10-Nº 26.301-D.T.-v.6|10|61

ANDRES ORTIZ

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Transportes

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 18 de Agosto de 1961 otorgada ante el Escribano Aureliano García Calvo al folio 2370 del Registro 276, han quedado modificados los artículos primero, tercero, cuarto y quinto del estatuto de "Andrés Ortiz Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Andrés Ortiz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Transportes", en la forma resuelta por la Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de Mayo de 1961 y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional según Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número 1353 de fecha primero de Agosto de 1961. — El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "ANDRES ORTIZ, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE TRANSPORTES" continúa funcionando la Sociedad que fuera constituída con la denominación de " Andrés Ortiz, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", la que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, las siguientes operaciones: a La industria metalúrgica, maderera, eléctrica y electrónica en todas sus formas y ramos; b) La compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías de elaboración propia y ajena; c) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) Préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con la salvedad de que la Sociedad no realizará ninguna de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; y e) Transportes de cargas terrestres o marítimos. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, maquinarias, etc., adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Cien mil acciones ordinarias de Cien Pesos Moneda Nacional cada una y dividido en series. — Las veinticinco primeras series compuestas de Dos mil acciones cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Las acciones restantes serán emitidas por el Directorio en uno o más series, en las oportunidades y condiciones de pago que estime convenientes. — Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en una o más series de acciones ordinarias. — La Asamblea fijará en cada caso la característica de las acciones dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones como asimismo la forma y modo de pago de aquéllas. Cada resolución de aumento de capital será elevado a escritura pública, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones serán al portador, podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas y llevarán la firma del Presidente y de un Director, una de las cuales podrá ser puesta en facsímil. — La integración de las acciones podrá realizarse en efectivo, en bienes o en otros valores y en estos últimos casos siempre que los bienes o valores aportados sean equivalentes al de las acciones dadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Cada acción ordinaria de las quince primeras series confieren derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de las diez series restantes emitidas acuerdan derecho a un voto. — Las acciones de las demás series, inclusive las que se emitan por aumento del capital autorizado de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, tendrán derecho de uno a cinco votos según lo resuelva el Directorio o la Asamblea al disponer la emisión. — Para la

designación de Síndico cada acción ordinaria cualquiera sea al serie a que pertenezca dará derecho a un voto". — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3200.— e.6|10-Nº 26.302 D.T.-v.6|10|61

PERKINS ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 30 de Agosto de 1961, pasada al Fº 2776 del Registro Nº 83 del titular don Juan Alberto Gardey, interinamente a cargo del Escribano Miguel M. A. R. Santamarina, se protocolizó la reforma del Artículo Primero de la sociedad anónima Fast Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que en lo sucesivo se denominará "Perkins Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y fué aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 25 de Abril de 1961, y autorizada por el Ministro de Educación y Justicia de la Nación por Resolución P. J. Nº 1539 de fecha 22 de Agosto de 1961, en el Expediente Nº 6018|61, cuyo artículo queda redactado así: Artículo 1º: Bajo la denominación de "PERKINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continuará funcionando la entidad que se constituyera con el nombre de "Textiles Fast Sociedad Anónima" y funcionara hasta la fecha con la denominación de "Fast Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del territorio de la República o en el extranjero.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 390.— e.6|10-Nº 26.396 D. T.-v.6|10|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LUIS FERNANDEZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis Fernández, español, casado, de setenta y tres años de edad, domiciliado en Yerbal 5287; Juan Antonio Fernández, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1488, y Horacio Héctor Fernández, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Yerbal 5426, vecinos de la Capital Federal, en el carácter de únicos socios, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato, y en general por la Ley 11.645 y Código de Comercio de acuerdo al siguiente articulado: Primero. — La Sociedad se denominará "LUIS FERNANDEZ E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Yerbal 5283, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el 1º de enero de 1961, a cuya fecha, se retrotraen los efectos del presente, dándose por válidas todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Tercero: La sociedad tiene por objeto continuar con los mismos negocios de la sociedad que tenían constituída los señores Luis Fernández y Horacio Héctor Fernández con el mismo nombre, o sea la explotación del Establecimiento de Tintorería Industrial, establecido en al calle Yerbal 5283 de la Capital Federal, cuyo contrato se inscribió el cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatro mil trescientos treinta y nueve, folio doscientos ochenta y tres, libro treinta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.500.000), dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El señor Luis Fernández, un mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m|n.), y el señor Horacio Héctor Fernández, setecientas cincuenta cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 750.000 m|n.-, y el señor Juan Antonio Fernández, setecientas cincuenta cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 750 000 m|n.), provenientes dichas cuotas del activo líquido del Establecimiento de Tintorería Industrial, establecido en la calle Yerbal 5283, de propiedad de los socios, señores Luis Fernández, Horacio Héctor Fernández y Juan Antonio Fernández, quien por este acto se incorpora a la Sociedad y cuyo aporte proviene del saldo a su favor en cuenta corriente. — Los nombrados transfieren a la Sociedad que por este acto constituyen, el Capital Neto que resulta del Inventario y Balance General practicado el 1º de enero de 1961, que forma parte integrante del presente convenio y que los socios suscriben de conformidad, haciéndose cargo la nueva Sociedad del Activo y Pasivo que surge del citado Balance. — Quinto. — Serán Gerentes de la Sociedad los señores Juan Antonio Fernández y Horacio Héctor Fernández, a quienes se les confieren las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad en todo cuanto se refiere al objeto de la misma, y firmarán con su firma personal, precedida de la Razón Social. — No podrán comprometer a la Sociedad en garantía de terceros ni de ninguno de los socios en particular. — Sexto. — De acuerdo al artículo anterior bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes para entender en todos los asuntos de mero trámite, firmar la correspondiente, otorgar recibos por sumas adeudadas a la Sociedad, efectuar endosos de cheques, giros y otros valores para sus depósitos, retirar libretas de cheques de los Bancos, o representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, y con las más amplias facultades para la mejor defensa de los intereses sociales. — Será necesaria la firma conjunta de ambos socios Gerentes para firmar contratos que obliguen a la Sociedad; para representarla ante todos los Bancos incluso en el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de otros Bancos creados o a crearse, pudiendo en tales casos firmar cheques, libranzas y otros documentos para la extracción de fondos, efectuar descuentos de letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, solicitar préstamos y demás obligaciones, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de sus créditos, así sean prendas o hipotecas, otorgar toda clase de poderes y revocarlos y hacer uso de todas y de cada una de las facultades necesarias para el mejor desempeño de los fines sociales, sin limitación de ninguna especie. — Se necesitará también la firma de los dos socios gerentes para adquirir bienes inmuebles en cualquier forma de pago, gravarlos, venderlos, arrendarlos, otorgando las escrituras e instrumentos públicos o privado necesario. — Séptimo. — El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance de los negocios de la sociedad. — Se harán amortizaciones de las inversiones fijas y reservas de acuerdo a lo que resuelva la reunión de socios. — Las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: Luis Fernández, veinte por ciento; Juan Antonio Fernández, cuarenta por ciento, y Horacio Héctor Fernández, cuarenta por ciento. — Octavo: La Voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos, con quince días de anticipación, y por lo menos una vez al año, treinta días después del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de gerentes, el aumento ó reducción del capital social, la fijación del plazo para el pago de las utilidades, la prórroga de la duración y la modificación del objeto social, se decidirá por mayoría absoluta de capital. — Las demás decisiones se decidirán por mayoría simple. — A los efectos, se computará un voto por cada cuota social. — Las decisiones que tomen los socios se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado, obligando a los socios los acuerdos suscriptos. — Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. — La sociedad podrá continuar su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo en este caso unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Décimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le corresponda al socio que se retire, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno y a contar desde la fecha del citado balance. — Los socios que quedaran podrán efectuar el pago total al contado, o acortar el plazo del saldo si así lo creyeran conveniente. — Décimo Primero: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo noveno, y en el supuesto que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas determinadas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo décimo tercero. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá totalmente: a) Pasado el término de diez años, o a los cinco años, por acuerdo unánime de los socios; b) Por la expiración del término; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décimo Tercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por los socios, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan no podrá iniciarse ninguna acción judicial. —Conformes las partes y obligaciones al cumplimiento de lo pactado, se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Luis Fernández, Juan Antonio Fernández y Horacio Héctor Fernández. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Luis Fernández, Juan Antonio Fernández y Horacio Héctor Fernández, doy fe. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Firmado: Ernesto Mira. — Está su sello.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.000.— e.6|10-Nº 26.089 D. T.-v.6|10|61

SOLARI Y ROSSI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 28 de agosto de 1961, pasada ante el Escribano Alfonso J. J. Mora, "SOLARI Y ROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió confirmar como gerentes a los socios Luis María Bacciadonne y Ramón Alfredo Rossi; cesando como tales a partir del mes de junio del corriente año, los socios Alberto Estevan Solari, Humberto Ramón Rossi y Horacio Américo Bacciadonne, quedando la cláusula 5a. del original redactada así: Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores don Luis María Bacciadonne y don Ramón Alfredo Rossi, quienes revestirán el cargo de gerentes, quedando facultados para usar de la firma social y ejercer sus funciones en forma conjunta o separadamente, cualquiera de ellos, indistintamente, obligando a la Sociedad con sus firmas particulares puestas bajo la denominación social, en todos los asuntos y operaciones previstos en el presente contrato con facultad de otorgar y firmar en nombre de la Sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro, cheques, pagarés, giros, vales y demás papeles de comercio, girar en descubierto, percibir, dar recibos y cartas de pago, reconocer o extinguir obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, hacer novaciones, renuncias gratuitas, reducciones o quitas, comprometer en árbitros arbitradores, con o sin terceros para el caso de discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar juramentos, absolver posiciones dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas o reconvenciones y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, nombrar mandatarios generales o especiales para administrar o representar en juicios y conferir poderes con o sin facultad de sustituir, y en general celebrar toda clase de contratos con instituciones públicas o privadas o con particulares y ejecutar cuantos actos sean menester para la realización de los fines sociales, todo ello con la sola limitación de no comprometer la firma social otorgando fianzas o avales a favor de terceros. — Ratifican las restantes cláusulas. — Alfonso Mora. — Escribano. E|l.: o: Vale.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.6|10-Nº 26.088 D.T.-v.6|10|61

INCON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que don Domingo Castillo, cede y transfiere el total de las 17 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c.una, que tiene y posee en INCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de doña Amanda Isabel Biere de Castillo, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Chiclana 236, de Bernal, 9 cuotas y de doña María Ester Victoria Hernández de Domínguez, argentina por opción, casada, mayor de edad, domiciliada en Pringles 987, Don Bosco, 8 cuotas. — El cedente queda desvinculado y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Los restantes socios señores Manuel Castillo y Manuel Eulogio Domínguez, juntamente con las cesionarias, únicos actuales socios; a) Elevar el capital social de $ 51.000, a la suma de $ 1.000.000 m|n.; b) Designar gerentes de la sociedad, modificando los arts. 3º y 4º del constitutivo, así: Tercero: El capital social se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Manuel Castillo y don Manuel Eulogio Domínguez, cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno; doña Amanda Isabel Biere de Castillo y doña María Ester Victoria Hernández de Domínguez, cincuenta cuotas cada una. — El capital está totalmente integrado. — Cuarto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios a no, quienes representarán a la sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, en prestaciones gratuitas y|o fianzas a favor de terceros. — Quedan nombrados gerentes los socios don Manuel Castillo y don Manuel Eulogio Domínguez, quienes actuarán separada e indistintamente y podrán [illegible] todos los actos y operaciones previstos en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — "Y ratifican las restantes cláusulas del contrato original, no modificadas por el presente. — Todo por escritura pública de fecha 29 de junio de 1961, pasada por ante el escribano Jorge Stanley Jones.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.440.— e.6|10-Nº 26.092 D. T.-v.6|10|61

AVENCO
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de mayo de 1961, entre Moisés Avenburg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 2370, don Isaac Avenburg, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2539, don David Avenburg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán Nº 3864, Minachem Ilja Trotzky, representado en este acto por don Ernesto Trilnick, argentino, casado, domiciliado en la calle Canning Nº 2904, 5º piso "B", según poder especial en forma conferido por aquél, y que se tiene como parte integrante de este acto; Eduardo Avenburg, argentino, casado, domiciliado en Avda. Juan B. Justo 5932, 2º piso, convienen lo siguiente: Primero: Que con fecha 27 de abril de 1949, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, que giraría bajo la denominación de "AVENCO, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entre todas las personas mencionadas precedentemente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de junio de 1949, bajo el número 283, al folio 483, del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha 1º de julio de 1949, se celebra contrato de cesión de cuotas que se inscribe con fecha 22 de julio de 1949, en el Registro Público de comercio, bajo el número 1339, al folio 486 del libro 16 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con fecha 4 de agosto de 1949, se celebró contrato de aumento de capital social, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de septiembre de 1949, bajo el Nº 1726, al folio 133, del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de noviembre de 1958, bajo el número 4214, al folio 265, del libro 36 de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Don Minachem Ilja

Trotzky, representado por don Ernesto Trilnick, por la presente hace cesión de las un mil cuotas (1.000) cuotas de capital, que tiene y le corresponden en "Avenco Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", a los socios don David Avenburg, Moisés Avenburg e Isaac Avenburg, en la siguiente proporción: cuatrocientas (400) cuotas de capital de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una, al señor David Avenburg, cuatrocientas (400) cuotas de rapital de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una, al señor Moisés Avenburg; y doscientas (200) cuotas de capital de cien (100) pesos moneda nacional cada una, a favor de Isaac Avenburg. — La transferencia total de las un mil cuotas (1.000) de capital, que tiene y le pertenecen a don Minachem Ilja Trotzky en "Avenco, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", se realiza por la cantidad de cien mil ($100.000.—) pesos moneda nacional, que pagan los compradores cesionarios en este acto en dinero efectivo, en la siguiente proporción David Avenburg, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.—); Moisés Avenburg, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.—) y don Isaac Avenburg, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—), y que el cedente recibe de conformidad otorgando, por el presente, suficiente recibo de pago y cancelación. — Tercero: Eduardo Avenburg, hace cesión de las doscientas cuarenta y ocho cuotas de capital que tiene y le corresponde en "Avenco, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, al socio David Avenburg, por la cantidad de veinticuatro mil ochocientos pesos moneda nacional que paga el comprador cesionario en este acto en dinero efectivo y que el cedente recibe de conformidad, otorgando, por el presente, recibo suficiente de pago y cancelación. — Cuarto: Desde la fecha dejan de ser socios los señores Minachem Ilja Trotzky y Eduardo Avenburg, y declaran no tener ningún derecho ni reclamo que formular por ningún concepto contra "Avenco Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", ni contra los cesionarios y a su vez éstos, señores David Avenburg, Moisés Avenburg e Isaac Avenburg, aceptan la cesión de cuotas de capital hecha a su favor por don Minachem Ilja Trotzky y Eduardo Avenburg, en la forma expresada y la consiguiente subrogación de derechos y obligaciones sociales y queda suprimido del contrato constitutivo de sociedad las estipulaciones referentes a los socios salientes y los desligan de toda responsabilidad ulterior en virtud de esta cesión. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut supra. Moisés Avenburg. — Isaac Avenburg. — David Avenburg. — Ernesto Trilnik. — Eduardo Avenburg. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Entre líneas: veinticuatro mil ochocientos, vale. — Testado: doscientos cuarenta y ocho mil, no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.6|10-Nº 26.096 D. T.-v.6|10|61

PETIT SAAVEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno entre los señores don Isidro Mario Kohen, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Nicasio Oroño Nº 1582 departamento B de esta Capital y don Jaime Rochtein argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 423 departamento 1 de esta Capital, ambos sin impedimento alguno para contratar y ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "PETIT SAAVEDRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida del Tejar Nº 4224, de esta Capital pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde el primero de noviembre del año mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisando con sesenta días de anticipación a la fecha de su retiro mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de muebles y sus accesorios, por cuenta propia al por mayor y menor, pudiendo efectuarla por cuenta de terceros aceptando a tal efecto, comisiones, mandato, consignaciones, representaciones. — Sin perjuicio de esta enunciación la sociedad podrá dedicarse a la venta de otros artículos y operaciones comerciales que los socios resuelvan, como los de importación, exportación, industrialización, etc. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional representado por cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una integradas por los socios por partes iguales en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, rodados, etc., todo de acuerdo al balance que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta y lo será para fines exclusivos de la sociedad por lo que asumen desde ya la calidad de socios gerentes. — Sexto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer por cuenta propia o de terceros ninguna actividad personal de índole comercial. — Séptimo: La sociedad tendrá todas las atribuciones que la Ley confiere a personas capaces y por intermedio de sus gerentes podrá realizar todos los actos determinados por el artículo 1881 del Código Civil y en especial, negociar con los bancos Central, de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás de plaza, realizando todas las operaciones que requiera su actividad, como la de importación y exportación, incluso solicitar préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales, pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas Nacionales o Provinciales en que estuvieran comprometidos los intereses de la sociedad y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que dieren lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Octavo: Al 31 de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance éste el diez por ciento del capital social, el saldo será distribuido por los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos podrán fiscalizar los negocios sociales bajo representación unificada y no podrán alterar bajo ningún concepto las bases del presente y valores del balance. — El socio sobreviviente podrá separar a los herederos entregándoles su capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales a interés bancario. — Para determinar esos valores, se practicará un balance del giro comercial y sobre los valores establecidos en los ya realizados. — Décimo: Cualquier divergencia o duda que se suscitase entre los socios ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrándose uno por cada parte y éstos ante de considerar la causa designarán un tercero que decidirá en forma definitiva e inapelable. — Undécimo: La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del 30 o|o por ciento del capital o cuando así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Décimo segundo: La cesión de cuotas y todo punto no previsto en el presente contrato será resuelto por las disposiciones de la ley Nº 11.645 de sociedades de responsabilidad limitada. — En prueba de conformidad y bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato obligándose conforme a derecho. — Ratificándose de su contenido firman dos ejemplares de un mismo tenor a a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Isidro Mario Kohen. — Jaime Rochtein.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.6|10-Nº 26.097 D. T.-v.6|10|61

GALVANOTECNICA SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores don Francisco Galati, italiano, domiciliado en Curupaytí Nº 3168; don Benito Galati, italiano, domiciliado en Terrada Nº 1362; don Alfredo González, español, domiciliado en Curupaytí Nº 3170, y don Roberto Francisco Marazina, argentino, domiciliado en Arce Nº 775, todos mayores de edad resolvieron constituir, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad a la que se da forma en este acto se denominará 'GALVANOTECNICA SAN MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su asiento principal en la calle General César Díaz Nº 1473|75, Capital, y su duración será de veinte años. — Segunda: El objeto principal será la realización de trabajos de galvanosplastia y afines, y como accesorio la elaboración industrial, dentro del orden de la metalurgia liviana, pudiendo extender sus actividades a otras operaciones industriales o comerciales que tengan vinculación directa o no con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 800.000), dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la misma proporción, o sean docienas cuotas cada uno. — El capital se halla totalmente integrado mediante maquinarias e instalaciones, según detalle adjunto, firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente. Cuarta: La sociedad será administrada, con el carácter de gerente, por los cuatro socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo necesaria la firma de 2 de ellos para dar validez a todos sus actos ante terceros, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Quinta: Anualmente, el día 31 de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se estime prudente realizar, los que se considerarán aprobados si no se formula oposición dentro del término de treinta días de practicados. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio serán divididas y percibidas en partes iguales entre los cuatro socios, previa deducción del cinco por ciento, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley Nº 11.645. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá en caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera de acuerdo al balance que deberá practicarse al producirse el fallecimiento o decretarse la incapacidad, recibiendo el veinticinco por ciento de ese importe seis meses después de ocurridas algunas de esas circunstancias y la diferencia en diez cuotas bimensuales, sin interés: b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, debiendo en este caso unificar la representación; c) por ceder su cuota a terceros extraños, previa conformidad de los otros socios. — Octava: si un socio deseara retirarse de la sociedad deberá avisar por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro; cumplido este plazo, se practicará un balance y, de acuerdo con él, los socios que quedan tendrán derecho a adquirir entre sí o por separado o para un tercero la parte del socio saliente y éste percibirá su haber social, en todos los casos, en la forma determinada en el párrafo "a)" del artículo séptimo. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y, en caso de discordia, por un tercero designado con anterioridad, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones precedentemente enunciadas, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente contrato, extendido en los sellos de m$n. 3, números U 2284222 y el presente, Nº U 2284223, respectivamente, en el lugar y fecha ut supra. — Francisco Galati, Benito Galati, Alfredo González, Roberto Marazina.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.6|10-Nº 26.113 D. T.-v.6|10|61

DAMCO BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 12 de julio de 1961, el señor Mario Volpi, vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Aurelio Borria, 210 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "DAMCO BAIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 210.000 — m|n., y con efecto retroactivo al 6 de abril de 1961. — Fdo. J. A Borria. — M. Volpi. — S|raspado: Julio Volpi. — Todo Vale. —

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.6|10-Nº 26.114 D. T.-v.6|10|61

DAMCO BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1960, don Mario Volpi, vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Aurelio Borria, 290 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "DAMCO BAIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de $ 290.000. m|n., y con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1960. — Fdo. Domingo Araujo. — A. Chidichimo. — A. Da Ponte. — R. Gomez. — Mateo Humberto Lis. — Ramón Martínez. — J. R. Prats. — J. Quintela. — Mario Volpi. — J. A. Borria. — Enmendado: Martínez, Vale. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. —

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 400.— e.6|10-Nº 26.115 D. T.-v.6|10|61

FRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 12 de julio de 1961, doña Evangelina Adelaida D'Alessio de Bielsa, cede, vende y transfiere a favor de Benito Docampo 250 cuotas capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "FRICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 250.000.— m|n., y con efecto retroactivo al 30 de abril de 1961. — Fdo: Evangelina D'Alessio de Bielsa. — B. Docampo. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. —

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 400.— e.6|10-Nº 26.116 D.T.-v.6|10|61

O R V E S E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Ch'stian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un daí el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre los señores Rosa Romano de Apreda, italiana, casada, Güemes 1273, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Antonio Arena, argentino, casado, Curupaytí 3270, Dto. 5º, Valentín Alsina, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Isidoro Barrero, argentino, casado, Lafayette 1759, Gerli, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; María Elena Barrero, argentina, casada, Curupaytí 3270, Valentín Alsina, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Julio Cimmino, italiano, casado, Bartolomé Mitre 1918, Dto. 7º Capital; Salvador Cimmino, italiano, casado, Bartolomé Mitre 1918, Dto. 7º, Capital; Constantino Coluccio, argentino, casado, Pasaje Argerich 2185, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Guerrino Chiesa, italiano, casado, French 1698, Bánfield, Provincia de Bs. As., Celeste Catalina Sorlino de Di Cugno, argentina, casada, Avenida Montes de Oca 1263, 1er. piso, Dto. H, Capital; María Angélica Scagliarín de Di Cugno, argentina, casada, Hernandarias 472,Cap.; Lauro Antonio Di Gifico, argentino, soltero, Avenida Montes de Oca 280, Capital; Anna Cimmino viuda de Di Leva, italiana, viuda, Bartolomé Mitre 1918, Dto. 7º, Capital; Mabel Emilce Erra, argentina, soltera, Independencia 1111, 3er. piso, Dto. F, Capital; Salvador Espósito, italiano, casado, España 1068, Capital; Luis Ferola, italiano, casado, Ituzaingó 851, Capital; Juan Gestore, argentino (naturalizado), casado, Bartolomé Mitre 3840, Capital; Marcos Liberti, argentino, casado, Pinzón 220, Capital; Juan Lorenzo Rodríguez, argentino, casado, Alvarado 2547, Capital; Angélica Ana Scelza, argentina, casada, Suárez 1946, Capital; Juan Honorio Scelza, argentino, viudo, Alvarado 2065, Capital, todos mayores de edad y comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad Comercial y Financiera que girará bajo el rubro de: ORVESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle General Hornos Nº 1188, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la financiación de operaciones comerciales y prendarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier Sociedad similar en carácter de inversora de Capital. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Dos millones trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 2.320 cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Rosa Romano de Apreda, 300 cuotas o sea $ 300.000.— m|n.; Antonio Arena, 70 cuotas o sea $ 70.000.— m|n.; Isidoro Barrero, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; María Elena Barrero, 150 cuotas o sea pesos 150.000.— m|n.; Julio Cimmino 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Salvador Cimmino, 100 cuotas o sea pesos 100.000.— m|n.; Constantino Coluccio, 130 cuotas o sea $ 130.000.— m|n.; Guerrino Chiesa, 50 cuotas o sea $ 50.000.—

m|n.; Celeste Catalina Sorlino de Di Cugno, 100 cuotas o sea pesos 100.000.— m|n.; María Angélica Scagliarini de Di Cugno, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Lauro Antonio Di Gifico, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Anna Cimmino Viuda de Di Leva, 200 cuotas o sea $ 200.000.— m|n.; Mabel Emilce Erra, 100 cuotas o sea pesos 100.000.— m|n.; Salvador Espósito, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Luis Ferola, 200 cuotas o sea 200.000.— m|n; Juan Gestore, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Marcos Liberti, 150 cuotas o sea pesos 150.000.— m|n.; Juan Lorenzo Rodríguez, 70 cuotas o sea pesos 70.000.— m|n.; Angélica Ana Scelza, 150 cuotas o sea $ 150.000.— m|n.; y Juan Honorio Scelza, 100 cuotas o sea $ 100.000. m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento. — Si se resolviera aumentar el número de socios, los que forman la Sociedad fijarán por mayoría las condiciones del ingreso. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes, los que actuarán en forma indistinta. —Se designa para ocupar los cargos de gerentes a los señores Jorge Aurelio Borria y Juan Honorio Scelza. — El uso de la firma tendrá como única limitación que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la Ley Nº 11.645, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier modo, gravar o enajenar bienes sociales pactando en cada caso su adquisición o enajenación, los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la Sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y|u otras obligaciones o documentos de créditos, como así también abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional o cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales, o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar, en nombre de la sociedad, los documentos privados o escrituras que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden son enunciativas y no restrictivas. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año se practicará el balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas después de deducida la cantidad que como remuneración se hubiere resuelto asignar a cada uno de los gerentes, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento de capital o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. — El saldo neto restante, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción al libro actas, en el que, además, constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. — Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firma en el sentido expresado sea cualquiera su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios se obligan desde ya, aceptar. — Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en libro de actas, el que será, además, firmado por los socios. — Octava: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia o lo solicite un número de socios que represente, por lo menos un quinto del capital integrado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — En tal caso, los socios restantes, podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la sociedad. — Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital, deberá serle abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir da la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de algunos de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos de los socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar su representación. — b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima primera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación será distribuido entre los socios, en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima segunda: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para ellos no rige la prohibición que establece el art. 14 de la ley Nº 11.645 y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión que represente por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social, excluída la parte de los inculpados. — Décima tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también, con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el Tribunar Artbitral que se constituya oportunamente. — Décima cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: y otorgar, valen. — Firmado: Rosa Romano de Apreda. — Antonio Arena. — J. Scelza. — Isidoro Barrero. — María E. B. de Arena. — Julio Cimmino. — Salvador Cimmino. — Constantino Coluccio. — Chiesa Guerrino. — Celeste C. S. de Dicugno. — María A. S. de Dicugno. — L. A. Di Gifico. — Anna C. de Di Leva. — M. Erra. — Salvador Espósito. — Luis Ferola. — Juan Gestore. — Marcos Liberti. — Juan L. Rodríguez. — Angélica A. Scelza. — Buenos Aires agosto 31 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.200 e.6|10 Nº 26.117 D. T. v.6|10|61

LAS CARABELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 2 de agosto de 1961, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio 1577 en el Registro 358 a su cargo, los doctores Hugo Giuliani, Arturo De Franceschi, domiciliados en San Martín 1107, Máximo Soria, domiciliado en Laprida 1460 y Juan Merlo, domiciliado en Larrea 1263; los cuatro casados, italianos, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han declarado constituida entre ellos una sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "LAS CARABELAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle San Martín número Mil Ciento Siete. — Podrá establecer sucursales o cualquier género de representación en otros puntos del país o del extranjero, con designación o no de capitales. — Segunda: Durará Veinte Años, contados desde hoy. — Tercera: Su objeto será la realización de todas las formas de negociación en pasajes y turismo, transportes de pasajeros o de cargas; la producción, industrialización o comercialización de toda clase de materias o productos que se relacionen directa o en forma indirecta, con las referidas actividades; exportación e importación; la realización de toda clase de operaciones financieras, mediante el aporte o la inversión de capitales propios o de terceros, dando o tomando dinero prestado con garantías reales o personales; la compra y venta de monedas y billetes extranjeros y oro amonedado, como agencia de cambio; la compra y venta de valores mobiliarios y fondos de comercio, así como la realización de cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, barcos, aviones y toda clase de elementos de transportes; constituir, aceptar o ceder derechos reales, hipotecas y prendas; constituir, modificar, adquirir o disolver toda clase de sociedades comerciales, incluso anónimas o de responsabilidad limitada; adquirir, vender o ceder sus acciones, cuotas o participaciones en esas sociedades o en cualquiera otras; abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas o en descubierto; otorgar poderes generales o especiales, instrumentando todo ello por escrituras públicas o documentos privados, y realizar todo otro acto pertinente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Mil Quinientas Cuotas de Participación de Mil Pesos Cada Una, y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Quinientas Cuotas cada uno de los socios doctores Giuliani y De Franceschi, y Doscientas Cincuenta Cuotas cada uno de los otros socios. — Quinta: La sociedad será Dirigida y Administrada por sus Cuatro Socios, quienes asumen el carácter de Gerentes de la misma. — Para otorgar válidamente a la sociedad, solo será necesaria las firmas de uno cualquiera de sus Gerentes. — Actuando en tal forma, podrán otorgar y firmar todos los actos que resulten necesarios o consideren convenientes para el cumplimiento del objeto social. — Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia actividades similares a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Sexta: A cada cuota de participación corresponderá un voto, y las deliberaciones, cuando se realicen, se asentarán en un Libro de Actas. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten, hechas las reservas legales o facultativas, se distribuirán o soportarán en proporción a los capitales. — Los balances que no fueran observados dentro de los quince días hábiles de notificados, se considerarán aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de algunos de los socios, sus herederos o representantes legales, deberán unificar la representación. — Los sobrevivientes tendrán opción para hacerse del haber que corresponda y pagar a los herederos o representantes del fallecido o excluido de acuerdo con un balance especial que se practicará. — Los pagos se harán en tres cuotas iguales; a los seis, doce y dieciocho meses, con un interés del doce por ciento anual, sobre saldos deudores. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, si cualquiera de los socios deseare retirarse, los restantes podrán continuar los negocios de la sociedad o disolverla, a cuyo efecto se practicará un balance general. — Si se optare por la continuación de los negocios, adquirirán las cuotas del socio saliente, abonándole su valor en la misma forma prevista en el artículo anterior. — Décima: La liquidación de la sociedad en cualquier supuesto, se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de los socios Gerentes. — Hugo Giuliani. — Arturo De Franceschi. — Juan Merlo. — Máximo Soria. — Tgo.: A. R. Colmano. — Tgo.: E. Varela. — F. Ruiz de Luque (Escribano).

Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.120 e.6|10 Nº 25.130 D. T. v.6|10|61

N. RUBENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el 10 de agosto del año en curso por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Francisco Javier Ruiz de Luque en el Registro 358 a su cargo, la sociedad "N. RUBENS y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital en Un Millón de Pesos Moneda Nacional es decir, hasta la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, ha admitido como nueva socia a la señora Susana Martha Rubens de Arbizu, con domicilio en Avenida Pueyrredón 2068, ha fijado como nueva fecha de Balance el 30 de Abril de cada año, habiendo quedado modificado el artículo Sexto del contrato conforme al siguiente texto: "Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en los términos que resulten del balance de la sociedad efectuado al día treinta de abril de mil novecientos sesenta y uno, y en la siguiente proporción: Nueve mil cuotas el señor Natalio Rubens; mil cuotas la señora Rubens de Taboada y las diez mil cuotas restantes la señora Rubens de Arbizu.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — E|líneas: Con domicilio en Avenida Pueyrredón 2068. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 850.— e.6|10 Nº 26.131 D. T. v.6|10|61

LIVOTTI, BOLZONELLA Y GIOVAGNOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Domingo Livotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Rosario esq. Beltrán de San Antonio de Padua, Alessandro Bolzonella, italiano, casado, domiciliado en la calle Julio A. Roca 2468 de Hurlingham y Roberto Mario Giovagnoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Pacheco 1835, todos ellos mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "LIVOTTI, BOLZONELLA Y GIOVAGNOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1773, of. 105 Capital, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de mosaicos, corralón de acopio de materiales, su compra y venta, y a toda clase de negocios inmobiliarios, compra, venta y alquiler de bienes raíces, construcción de edificios por cuenta propia y|o ajena, financiaciones, administración de propiedades y cualquier actividad industrial, comercial o financiera que se estime conveniente para el mejor desarrollo de la empresa. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea por compraventa, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título o concepto, ya se trate de casas, campos, terrenos, muebles semovientes, títulos, acciones, créditos u otros valores. — b) Constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir hipotecas, anticresis, prendas con o sin deplazamiento y cualquier otro derecho real o creditorio. — c) Administrar libremente todos los bienes muebles o inmuebles propios de la sociedad o de terceros, pudiendo arrendarlos o tomar otros en arrendamiento y aceptar mandatos y representaciones y también otorgarlos; cobrar todo lo que se adeuda o adeudare a la sociedad. — d) Constituir y aceptar fianzas u otras garantías reales o personales. — e) También podrá hacer operaciones financieras, pudiendo efectuar cualquier combinación, operación o explotación financiera, industrial o mercantil, facilitar o aportar capitales a personas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios o empresas realizadas o a realizarse y tomar participaciones en cualquier forma en sociedades ds cualquier índole ya existentes o a formarse; importar y exportar; dar y tomar dinero en préstamo, garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos y transacciones; f) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, renunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o particulares, en cajas de ahorro o en custodia, hacer depósitos en las mismas y extraer total o parcialmente los fondos que se depositen en esas u otras cuentas que existan o se abran a nombre de la sociedad; hacer descuentos; dar o tomar en caución títulos, acciones u otros valores y girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las demás operaciones bancarias o comerciales, financieras o de otra índole que se requieran, ya sea ante los Bancos oficiales

les o particulares, nacionales, provinciales o municipalidades o entidades comerciales, industriales o de otro carácter; h) Girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás papeles y efectos de comercio, como librador, aceptante, avalista, endosante o en otro carácter; y en general, todo lo que sea consecuencia directa o inderecta de la gestión de los negocios sociales y para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. — La precedente enunciación es meramente explicativa y en forma alguna debe entenderse con carácter limitativo. — Cuarto: La sociedad durará veinte años a partir del 1º de junio de 1961, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro con una anticipación de seis meses mediante aviso a la sociedad por telegrama colacionado, y éste se operará al vencimiento de dicho plazo, en cuya fecha la sociedad abonará al socio saliente, en efectivo una cuarta parte de sus haberes para con la sociedad, y las tres cuartas partes restantes en cuotas mensuales iguales y consecutivas documentadas por la sociedad dentro de un plazo máximo de 6 meses, devengando un interés anual igual al interés bancario usual en ese momento. — Quinto: El capital social será de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Novecientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que aportan los socios en partes iguales, vale decir Trescientas Cuotas o sea Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional cada uno. — Los socios integran el capital totalmente en efectivo en este acto. — Sexto: La administración de la sociedad y su representación estará a cargo de todos los socios en forma conjunto dos cualesquiera de ellos, revistiendo al efecto el carácter de gerentes. — Los gerentes obligarán a la sociedad firmando dos cualesquiera de ellos con su rúbrica personal debajo de la denominación social, no pudiendo usarla para negocios u operaciones ajenas a la sociedad ni darla en garantía a terceros, o en documentos de los llamados de favor o complacencia. — Sin perjuicio de las generalidades de facultades que el uso de la firma confiere a los socios gerentes se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, o con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales, provinciales o particulares de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quita de deudas, constituir y cancelar hipotecas, prendas y cualquier derecho real, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en los objetos de la sociedad o que sean necesarios a sus fines. — Séptimo: Anualmente, al 31 de mayo se efectuará un inventario y Balance General de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez deducido el 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital, y las reservas facultativas que acordaran los socios, se distribuirán en partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: La liquidación de la sociedad al expirar el plazo de ésta o antes, si así lo resolvieran los socios, será efectuada por los socios, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio y la partición de los bienes que resulten de la liquidación se efectuará entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, se procedera de la siguiente manera: a) Dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales, podrán optar en forma fehaciente entre permanecer en la sociedad, unificando su representación o separarse de la misma; b) Si optasen por ésta última alternativa o si transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior sin que se manifestase la opción los restantes socios podrán adquirir las cuotas del causante a prorrata, dentro de los treinta días subsiguientes; c) Transcurridos estos plazos, sin que los herederos o representantes y los socios adquieran las cuotas, aquéllos podrán disponer libremente la cesión a terceros de las cuotas en cuestión; d) Si las cuotas del causante no se transfiriesen ni quedasen en poder de los herederos o representantes, la sociedad abonará a los derecho habientes del mismo el haber que resulte a su favor en el balance especial que se practicará a los sesenta días de ocurrido el hecho determinante de esta sitlación. — El haber neto resultante se hará efectivo a sus derecho habientes en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato para el caso de retiro de un socio. — Décima: Cualquier dificultad, divergencia, o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o a su disolución y liquidación, va sea sobre interpretación de cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en él, será resuelta por árbitros amigables, componedores, nombrados uno por cada parte los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. — Sobrerraspado: 21: Vale. — Firmado: D. Livoti. — Alessandro Bolzonella. — Roberto M. Giovagnoli.

Buenos Aires 6 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600 e.6|10 Nº 26.137 D. T. v.6|10|61

ETAAC - BENEITEZ HERMANOS Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Félix Beneitez, argentino, viudo, mayor de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos dos mil ciento cuarenta y uno; don Francisco Beneitez, argentino, soltero, mayor de edad, cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número un millón diez mil cuatrocientos diez y seis y don Jucarpo José Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, libreta de enrolamiento M.I. número tres millones treinta mil cuatrocientos, todos constituyendo domicilio a los efectos del presente contrato en Cangallo un mil cuatrocientos nueve, piso tercero, se conviene formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El nombre de la sociedad será ETAAC - BENEITEZ HERMANOS Y ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será Cangallo 1409, piso 3º de la Capital Federal, pudiendo transladarse o instalar sucursales o desarrollar sus actividades en cualquier punto del país. — Tercero: La finalidad de la sociedad será el de los transportes y fumigaciones aéreos, así como toda otra actividad relacionada con la aviación o aun toda otra actividad de carácter lucrativo que resuelvan efectuar en lo sucesivo los socios. — Cuarto: El capital social será de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente suscriptas e integradas por partes iguales entre los tres socios (un 33% cada uno) y representado dicho capital por los bienes que con detalle y valuación figuran en el inventario adjunto y que se declara parte integrante del presente contrato. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno. A su vencimiento se entenderá prorrogado automáticamente por un período igual, si seis meses antes de dicha fecha, alguno de los socios no hubiera hecho saber su disconformidad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Sexto: Los tres socios revestirán el carácter de socios gerentes, pero para obligar a la sociedad o para actos de disposición deberán firmar dos de ellos conjuntamente. En todos los casos deberán firmar con su firma particular precedida por el sello de la sociedad. — Séptimo: La sociedad, por intermedio de sus socios gerentes y en la forma y con las limitaciones establecidas en la cláusula anterior podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales o bancarias que sean necesarias para su normal desenvolvimiento y evolución inclusive para adquirir por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, establecimientos comerciales, industriales, semovientes, automotores, mercaderías, maquinarias, títulos, valores, productos y cosas en general, vender, ceder o por cualquier otro título oneroso transferir esos mismos bienes, aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otra clase de garantías reales o personales y cancelarlas, celebrar toda clase de contratos u operaciones con todas las instituciones bancarias, oficiales o privadas, existentes o a crearse, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otra institución de crédito, a cuyo fin podrán solicitar y tomar dinero prestado, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, extraer fondos, librar cheques y letras de cambio, pagarés, vales o billetes, giros y cualquier otro papel de comercio, aceptarlos, endosarlos y negociarlos. Para todo lo expuesto, con carácted enunciativo y no limitativo, así como para los actos que según el artículo 1.881 del Código Civil requieren facultades especiales, los socios gerentes podrán firmar, por sí o por apoderados especiales o generales, todos los contratos por plazos, precios, formas y condiciones o modos que sean necesarios. — Octavo: Unicamente no podrá obligarse a la sociedad para actos gratuitos o ajenos a los negocios de la sociedad, ni para el otorgamiento de fianzas o avales de terceros, salvo la existencia de beneficio cierto para la sociedad. — Noveno: En el caso de que el desenvolvimiento de la sociedad así lo aconseje o haga necesario, ésta podrá transformarse en cualquier momento y aunque no haya transcurrido el plazo fijado en la cláusula quinta, en sociedad anónima en la forma y condiciones que oportunamente acuerden los socios. — Décimo: Todas las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de capital, menos la liquidación antes de tiempo de la sociedad que tendrá que ser resuelta por unanimidad. — Undécimo: Todos los socios se obligan a dedicar su esfuerzo personal a los negocios sociales, estándoles expresamente prohibido dedicarse a tareas similares por cuenta propia o ajena. — Décimo segundo: El ejercicio se cerrará anualmente, menos el primer año, el 31 de julio, en cuya fecha se efectuará el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Las utilidades, previa deducción de un 10% (diez por ciento), en carácter de reserva se distribuirá por partes iguales, de igual modo que las pérdidas si las hubiere. — Décimo tercero: En caso de muerte o incapasidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar representación y decidir dentro de los ciento ochenta días, si continuarán o no en la sociedad. Si deciden no continuar se les pagará el capital y las utilidades en tres cuotas anuales y consecutivas sin interés. Si fallecieran o se incapacitaran dos de los socios, la sociedad entrará "ipso jure" en disolución, quedando nombrado el otro socio liquidador con todas las facultades legales. — Décimo cuarto: Para todos los efectos legales emanados del presente contrato o toda cuestión entre socios, se conviene la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, dejando a tal efecto cada uno de los socios constituido el domicilio expresado "ut supra". — De conformidad, se firma un solo ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — S|raspado: cuotas. Vale. — Félix Beneitez. — Francisco Beneitez. — Jucarpo José Alvarez.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.6|10-Nº 26.140 D.T. v.6|10|61

INDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que: Por contrato del 7 de setiembre de 1961 los socios de "INDRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales, elevando en consecuencia el capital social a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional y modificar la cláusula cuarta del contrato social que queda así: "Cuarta: El capital social es de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportadas mil quinientas cuotas, valor un millón quinientos mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, señores Mauricio Libman, Eduardo Jaime Kleiner y Elías Libman. — El valor de los aportes, totalmente integrados, lo fueron de acuerdo a los que surgen del Balance practicado entre los mismos y que firmado consideran como formando parte del presente".

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800,— e.6|10 Nº 26.143 D.T. v.6|10|61.

UNION QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se race saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 9 de enero de 1961 pasada al folio 87 del Registro 83 a cargo del Escribano Juan Alberto Gardey, "UNION QUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó Poder General Amplio con la limitación expresada en las cláusulas Sexta y Novena del contrato social, a favor de Enrique Jorge Blascnowsky, Enrique Schluter y Frohdhin Schuster; y Revocó el poder otorgado a don Enrique Schluter, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 792, folio 93, libro 70 de Poderes. — Por escritura del 3 de abril de 1961, pasada al folio 866, ante el citado Escribano, el señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960, renunció al cargo de Gerente y se modificó el artículo Noveno del contrato social de "Unión Química Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo Noveno: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos o más Gerentes. Los Gerentes podrán realizar todas las operaciones sociales con las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los Gerentes, salvo los puntos enumerados en el artículo sexto, los cuales quedan reservados a la resolución de los socios. Cualquier documento, por el cual la sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones como ser escrituras públicas e instrumentos públicos y privados, contratos, cheques, pagarés deberán llevar la firma de dos gerentes conjuntamente, ó la firma conjunta de un gerente y de un apoderado o la de dos apoderaos munidos de los poderes suficientes. La firma social será la de dos firmantes precedida por el nombre de la sociedad y seguida por el cargo que cada uno de los firmantes ejerce. Ningún gerente o apoderado puede comprometer a la sociedad en operaciones o actos extraños al giro social ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas, e intereses ajenos a la misma. La correspondencia corriente, así como cualquier documento que no obligue a la sociedad llevará la firma individual de un Gerente o un Apoderado". — Por escritura del tres de abril de 1961, pasada al folio 872, ante el citado Escribano, se designa gerentes de "Unión Química Sociedad de Responsabilidad Limitida a los señores Enrique Schlüter y Fröhdhin Schuster, quienes lo ejercerán a partir del 1º de enero de 1961, a cuya fecha retrotraen sus efectos y por la misma escritura se confirma en el cargo al anterior Gerente señor Enrique Jorge Blaschkowsky. — Enmendado: Correspondencia: s|raspado "8". — Todo Vale. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680 e.6|10 Nº 26.124 D.T. v.6|10|61.

TELEMUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.000 — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: por una parte los señores don Eduardo Jorge Celasco, argentino, soltero, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos, técnico en televisión, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y dos mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número sesenta y cinco; y don Francisco Luis Celasco, argentino, soltero, nacido el quince de septiembre de mil novecientos veintiuno, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos tres mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliado en la Capital Federal calle Eduardo Acevedo número sesenta y cinco; y por la otra los señores don Arnaldo Plit, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Elía Crespo, nacido el veintidós de diciembre de mil novecientos veintitrés, comisionista de bolsa, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cinco mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la ciudad de Jardín Lomas del Palomar, calle Los Pensamientos número setecientos siete, accidentalmente aquí: don Juan José Míguez, casado en primeras nupcias con doña Dora Rial, artista, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos diecinueve, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento veintidós mil setecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Luis María Campos mil quinientos sesenta y dos; don Aldo Dada, casado en primeras nupcias con doña Silvia L. Greco, italiano, empleado nacido el veinte de agosto de mil novecientos veinte, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y seis mil cincuenta y cuatro, domiciliado igualmente en esta ciudad calle Monroe número tres mil novecientos treinta y cinco y don Juan Carlos Lavalle soltero, hijo de don Francisco Lavalle y de doña Flora Castro de Lavalle, argentino, nacido el primero de febrero de mil novecientos treinta y uno con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y nueve mil trescientos ochenta y uno, domiciliado también en esta ciudad, calle Mariano Acha número dos mil ochocientos setenta y cinco, personas hábiles para contratar, a quie-

nes doy fe conocer, y los dos primeros dijeron: Que por escritura de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante mí el autorizante, al folio doscientos noventa y cinco de este mismo registro, conjuntamente con dos Arnaldo Plit, constituyeron la sociedad "TELEMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Celasco y Plit. — El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros, asociada o en participación con terceros, toda clase de prestaciones y servicios técnicos, comerciales y financieros que tengan relación directa o indirecta con la publicidad y la propaganda televisada, gráfica, radial, filmada, ya sea en lugares públicos o privados; la construcción de artículos de propaganda; impresiones de todo tipo y la explotación de cualquier forma y bajo cualquier sistema, creado o a crearse de actividades anexas o conexas que tengan afinidad con los objetivos denunciados. — El plazo de duración de la sociedad quedó fijado en cinco años a partir de la fecha de su constitución, con las demás circunstancias que establecía el instrumento social, habiéndose tomado razón de ese contrato en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ciento sesenta y siete folio treinta y tres, libro treinta y siete de sociedades de responsabilidad limitada — Que ahora, habiendo resuelto los comparecientes la cesión de cuotas que se establecerá, por la presente, llevándolo a efecto, los señores Eduardo Jorge y Francisco Luis Celasco, otorgan: Que ceden, venden y transfieren a favor de don Juan José Míguez; don Juan Carlos Lavalle; don Aldo Dada y don Arnaldo Plit las diez cuotas de capital que tienen cada uno, o sean veinte cuotas que ascienden a veinte mil pesos moneda nacional. — Esta cesión la realizan por partes iguales o sea cinco cuotas a cada uno de los cesionarios y por el precio de veinte mil pesos moneda nacional que reciben en este acto ante mí y testigos, y en dinero efectivo, doy fe, de manos de los señores Míguez, Lavalle, Dada y Plit, a quienes por dicha suma otorgan recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia los colocan en su propio lugar respecto de las cuotas cedidas con absoluta subrogación en forma, obligándose a las responsabilidades legales con arreglo a derecho. — Impuestos los cesionarios de esta escritura a su favor, manifestaron estar conforme y aceptarla, agregando: que en mérito de la cesión operada por esta escritura, han convenido en modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato originario, así como agregar un nuevo artículo que lleva el número décimotercero, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social se establece en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Arnaldo Plit, quince cuotas o sea un total de quince mil pesos moneda nacional; y los señores Juan José Míguez, Juan Carlos Lavalle y Aldo Dada cinco cuotas cada uno de ellos, lo que hace un total de quince mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y el inventario de los bienes de la sociedad, a los efectos de establecer el resultado económico y financiero de la explotación social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán hacer practicar cuando lo consideren necesario. — Previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y las que de común acuerdo resolvieran asignar para creación de reservas especiales, provisiones, amortizaciones y castigo de las cuentas deudoras para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. — Las utilidades o pérdidas, si se produjeran, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: el señor Plit, el cuarenta por ciento, y los señores Míguez, Lavalle y Dada, el veinte por ciento cada uno. — Artículo Décimo Tercero: Quedan designados gerentes de la sociedad todos sus componentes, señores Juan José Míguez, Juan Carlos Lavalle, Aldo Dada y Arnaldo Plit, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Impuestos los nombrados señores de la modificación de los artículos referidos manifestaron su conformidad y aceptación, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Julio Erschen y don Ismael Berlles, vecinos y hábiles, doy fe. — E. J. Celasco. — F. Celasco. — Arnaldo Plit — A. Dada. — Juan José Míguez. — Tgo.: J. Erschen. — Tgo.: Ismael Berlles. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro número ciento setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos mil ochocientos cincuenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. O. E. Bravo. Hay un sello.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480 e.6|10-Nº 26.145 D.T. v.6|10|61

COMARGEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre don Francisco Clivilles Padilla, de estado casado, de nacionalidad español, de profesión comerciante, domiciliado en calle Marcos Sastre Nº 3813; don Miguel Leopoldo Feijóo, de estado casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle San Nicolás Nº 2483; don Eduardo Porcio Nuñez, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pavón Nº 102, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y don Albino Clausi Schettini, de estado casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Castro Nº 328 todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituida por este acto entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "COMARGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y representaciones de toda clase de mercaderías, su comercialización e industrialización, pudiendo dedicarse a cualquiera otra operación o actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social, o que fuere conveniente al mejor logro de los fines sociales. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Santiago del Estero número 430, primer piso, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (1.000.000 m$n.), representada por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que se encuentran suscriptas así: don Francisco Clivilles Padilla, seiscientas cuotas, que representan la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Miguel Leopoldo Feijóo, doscientas cuotas, que representa la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Eduardo Porcio Nuñez, cien cuotas, que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Albino Clausi Schettini, cien cuotas, que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Esa suma se encuentra integrada en este acto hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales ciento veinte mil pesos moneda nacional han sido integrados por don Francisco Crivilles Padilla, cuarenta mil pesos moneda nacional por don Miguel Leopoldo Feijóo; veinte mil pesos moneda nacional, por don Eduardo Porcio Nuñez, y veinte mil pesos moneda nacional por don Albino Clausi Schettini, obligándose los socios a integrar el importe total de su suscripción de capital dentro de los ciento ochenta días de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir de la fecha, pero quedará prorrogada a su vencimiento y en forma automática si ninguno de los socios manifestare intención en contrario con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Sexta: El cargo de Director General de la Sociedad será ejercido por el señor Francisco Clivilles Padilla. — Séptima: La administración de los negocios y el uso de la firma social se confiere conjuntamente a los socios Miguel Leopoldo Feijóo y don Albino Clausi Schettini, a quien se les reconoce el carácter de gerentes, quedándoles prohibido comprometerla en fianzas o negocios ajenos a la Sociedad. — Los gerentes, en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones y deberes: representar a la Sociedad en todos los actos jurídicos en que fuera parte, concurriendo en tal carácter al otorgamiento, aceptación o cancelación de cualquier contrato, escrituras, mandatos o poderes generales o especiales y demás instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; firmar letras, pagarés, cheques, vales y demás documentos comerciales que fueren necesarios en el ejercicio de la administración; proponer la creación de los empleos que juzguen convenientes, como la designación o remoción de empleados, retribuciones correspondientes; transar, renunciar a cualquier derecho, constituir, aceptar y cancelar gravámenes hipotecarios; celebrar operaciones de crédito, realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios, reparticiones en general; intervenir en licitaciones públicas y privadas; operar en cualquier banco de esta u otra plaza, ya sean nacionales, provinciales, extranjeros, particulares o mixtos; cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago, y efectuar cuantos más actos de administración y disposición sean convenientes y necesarios a la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Octava: Anualmente, el día 1º de julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decida cualquiera de los socios. — Las utilidades líquidas que resultaren, previa deducción de la reserva legal y de otras que acordaren efectuar, se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen con relación a la marcha de la sociedad serán asentadas en el libro de actas rubricado; y llevarán la firma de los socios. — Décima: La sociedad no se disuelve por la muerte de uno de los socios. — Los sucesores del socio fallecido ocuparán su lugar debiendo para tal supuesto unificar personería. — Undécima: Toda duda o divergencia, tanto sobre la interpretación del presente, como asimismo sobre el alcance de los negocios sociales, ya sea durante la vigenia del contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, se comprometen los socios a someterla al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero único, cuyo fallo será inapelable. — Sobre las bases que preceden, dejan las partes celebrado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento del mismo conforme a derecho, firmando de conformidad cuatro ejemplares de igual tenor y efecto en el lugar y fecha expresados ut supra. — Firmado: Francisco Clivilles Padilla. Miguel Leopoldo Feijóo, Eduardo Porcio Núñez, Albino Clausi Schettini.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Sr.: "cuotas", "doscientos mil", "los cuales ciento", "Miguel", "término", "gerentes", "en el ejercicio', "meramente", agosto". Valen. — Luis R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.6|10-Nº 34.750-v.6|10|61

LA CHANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores José Juan D'Agostino, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea 52, Eduardo Emilio D'Agostino, argentino, soltero, domiciliado en calle Larrea 52 y Juan Roberto Mezzadra, argentino, casado, domiciliado en calle Anchorena 216, dep. 4, todos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelvan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: 1ª: La sociedad que constituyen girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "LA CHANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en calle Larrea 52 de esta Ciudad, sin perjuicio de posibles traslados y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o exterior — 2ª): La sociedad se dedicará al ramo de editorial y publicaciones de carácter deportivo, todo lo afín y conexo y toda otra actividad comercial y|o industrial que los socios resuelvan de común acuerdo. — 3ª: El término de duración de la sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha. — 4ª): El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas doscientas cuotas, valor doscientos mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios. — El valor de los aportes de los socios se integran de acuerdo a los que surgen del balance practicado entre los mismos y que firmado consideran como formando parte del presente. — 5ª): La dirección, administración, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar el señor Juan Roberto Mezzadra, con cualquiera de los otros dos socios, señores José Juan D'Agostino o Eduardo Emilio D'Agostino, en forma conjunta, los que bajo el rubro social y en la forma indicada tendrán todas las facultades que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias atribuciones de administración y disposición, incluso las especiales de los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del de Codigo de Comercio que al efecto se tienen por reproducidas; podrán efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias y con todos los Bancos, oficiales y privados, incluso los Bancos Central, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías extrañas a su giro ni en firma de favor. — 6ª. — El socio Juan Roberto Mezzadra, cede y transfiere en este acto a la sociedad que constituyen todos los derechos y beneficios que de acuerdo a la Ley 11.723 tiene inscriptos y acordados sobre la Revista La Chance y su planificación, quedando para lo sucesivo la sociedad 'La Chance S. R. L." como su ú[illegible] dueña y beneficiaria. — El socio Ju[illegible] Roberto Mezzadra deberá colaborar y facilitar en todos los trámites administrativos para esta cesión y transferencia. — 7ª). — Pasados dos años desde la fecha cualquier socio podrá pedir su retiro anticipado de la sociedad, previo aviso en forma fehaciente a sus consocios con seis meses de anticipación como mínimo; en este caso los otros socios podrán adquirir la parte del socio que se retira a prorrata de sus aportes de capital; el haber del socio que se retira se fijará practicándose un balance general a esa fecha, de acuerdo a los valores contables de los libros de la sociedad y lo que resulte le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del retiro, con interés bancario sobre saldos. — 8ª). — Anualmente al último día de marzo se practicará un Balance General, que deberá quedar confeccionado dentro de los sesenta días de esa fecha y que se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios, en forma fehaciente, dentro de los treinta días subsiguientes. — Los socios tendrán amplio derecho y facultad de controlar, ya sea por sí o por un profesional, la contabilidad de la sociedad y ejercer el contralor suficiente para seguridad de su aporte, asimismo podrá pedir cuando lo estime oportuno un arqueo de caja y un balance de comprobación y saldos. — 9ª). — Las ganancias líquidas de los ejercicios anuales, previa deducción de las reservas y amortizaciones legales y facultativas que los socios resuelvan, se repartirán entre los socios por partes iguales o sea una tercera parte a cada socio. — 10ª). — Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital, total o parcialmente, sin el consentimiento de los demás socios. — 11ª). La sociedad se disolverá y entrará en liquidación: a) Al término de plazo contractual; b) Si algún ejercicio anual diere pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social; c) En el caso de la cláusula séptima si ningún socio desea adquirir la parte del que se retira anticipadamente. — En todos los casos de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por todos los socios en forma conjunta y de acuerdo a ley. — 12ª). — Los socios deberán dedicar su mayor actividad a la atención de los negocios sociales, sin perjuicio de ello podrán dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales que ya exploten personalmente o formando otras sociedades o a nuevas de esta sociedad, no considerándose similares toda clase de actividades radiales o de televisión. — 13). — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará con la representación unificada de los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado, quienes ejercerán la gerencia en caso de acreditada idoneidad. — 14ª). — Toda divergencia en la interpretación, ejecución y liquidación del presente, serán dirimidas siempre, inapelablemente por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, que deberán laudar por unanimidad, y un tercero para el caso de discordia nombrado por los árbitros antes de llenar su cometido; en caso de no haber acuerdo para la designación del tercero su nombramiento se solicitará al Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "La Chance S. R. L." y firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — J. J. D'Agostino. — Eduardo E. D'Agostino. — J. Roberto Mezzadra.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.- e.6|10-Nº 26.144 D.T.-v.6|10|61

HIJOS DE LUIS CASA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1515. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Seis —En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí y los testigos que se nombrarán, comparecen don Julio Casa, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tomás Liberti mil ciento veintitrés, de esta Capital; don Domingo Casa, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez dos mil setecientos treinta y seis, cuarto piso, de esta ciudad; don Luis Augusto Quintana, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Pozos mil ciento cuarenta y uno, de esta Capital y don Alejandro Niro, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil trescientos seis, cuarto E., de esta Capital. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HIJOS DE LUIS CASA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", denominación ésta que no podrá modificarse por motivo alguno. — Segunda: El domicilio legal será en esta ciudad, actualmente en la calle Tomás Liberti mil ciento veintitrés, para sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su término de duración se fija en dos años, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente. — Sin perjuicio del plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término, comunicando a los restantes su decisión por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo. — Dicha comunicación deberá efectuarse en el domicilio de la sociedad. — El capital y utilidades se abonarán al socio saliente en base al resultado que arroje el balance correspondiente al ejercicio en que se produzca su retiro, el cual será confeccionado siguiendo las mismas normas aplicadas en el balance anterior y sin computar valor llave alguno, haciéndose efectivo el resultado que arroje en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los quince días de practicado el referido balance y el saldo a los ciento ochenta días de la misma fecha con más el doce por ciento de interés anual. — Cuarta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, extraños a la sociedad y si entre los socios restantes hubiere más de un interesado en adquirirlas, las mismas se prorratearán de acuerdo al número de cuotas que cada uno de los interesados tengan suscriptas en la sociedad. — Quinta: Su objeto es la producción, acopio, compra-venta, consignaciones, importación y exportación, representaciones de papas, ajos, cebollas, cereales, legumbres, frutas frescas y secas y productos envasados en general. — Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar, vender o de otro modo adquirir o enajenar, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito, al contado o a plazo, con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entregas de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y|o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole, que se dediquen al mismo objeto de la sociedad y formar sociedades; aceptar representaciones, adquirir títulos y acciones de otras compañías, dar y tomar dinero prestado ya sea de Bancos, sociedades y corporaciones o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Industrial de la República Argentina y otros conforme a las leyes orgánicas, ordenanzas o estatutos a que los rijan y realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desenvolvimiento del objeto social, debiendo considerarse la presente enumeración como meramente enunciativa. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales. — Séptima: Quedan designados Gerentes los señores Julio Casa, Luis Augusto Quintana y Domingo Casa. — La firma social estará a cargo de uno cualquiera de ellos en forma indistinta. — La dirección de los negocios sociales será ejercida por los dos Gerentes nombrados en primer término. — La sociedad podrá ser representada igualmente por apoderados designados al efecto con poderes especiales o generales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que antes del primero de marzo siguiente, será sometido a la consideración de una asamblea de socios para su aprobación. — De las utilidades que resulten de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo se destinará: a) Un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Un dos por ciento a la formación de un fondo de reserva para pago de indemnizaciones por despido; c) Un ocho por ciento a la formación de un fondo de previsión para futuros quebrantos y d) El remanente se repartirá entre los socios en la proporción de un cuarenta por ciento para el señor Julio Casa, un veinticinco por ciento para el señor Luis Augusto Quintana, un diecisiete, cincuenta por ciento para el señor Domingo Casa y un diecisiete con cincuenta por ciento para el señor Alejandro Niro. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios se comprometen y obligan a no retirar del giro social el cincuenta por ciento de las utilidades que se le acrediten, pues dicha suma se destinará a la formación de un fondo de reserva para futuros aumentos de capital el que, para capitalizarse deberá elevarse a escritura pública y pagarse en ese acto el impuesto fiscal correspondiente. — El importe de las reservas previstas en los puntos b) y c) de la presente cláusula se depositará en una cuenta bancaria especial, no pudiendo involucrarse en el giro de los negocios sociales por ningún concepto. Novena: Los socios, únicamente, podrán disponer de los saldos acreedores que tengan en sus respectivas cuentas personales excluído igualmente el importe que, según la cláusula anterior se destinará a futuros aumentos de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes, quienes adquirirán las cuotas del fallecido o del incapacitado en la forma prevista en la cláusula tercera del presente. — Undécima: En caso de empate en las votaciones de las Asambleas de Socios que se realicen, el voto del señor Julio Casa tendrá carácter decisivo. Duodécima: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por los Gerentes señores Julio Casa y Luis Augusto Quintana, quienes asumirán el cargo de liquidadores actuando conjunta, separada o alternativamente y continuarán percibiendo el sueldo que gozaban al momento de producirse la liquidación y por un término máximo de cinco meses, a partir de los cuales, actuarán sin remuneración alguna. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada la firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Silvio Antonio Martuscelli y don Jorge Félix Taquini, cada cual como acostumbra a hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Casa. — D. Casa — Luis A. Quintana. — Alejandro Niro. — Tgo.: Silvio A. Martuscelli. — Tgo.: J. Taquini. — Hay un sello. — Ante mí. — Carlos A. Rezzónico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega don Carlos A. Rezzónico en el Registro trescientos veinte y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley de tres pesos numerados correlativamente del dos millones noventa y cinco mil veinte y cinco al presente, serie U., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte y cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos A. Rezzónico. — Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720 e.6|10-Nº 26.148 D.T.-v.6|10|61

MELPO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Stavros Palandjoglou, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Libertad Nº 1386, piso 6º B y Arístides Palandjoglou, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avda. Figueroa Alcorta Nº 3084, de esta Capital, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de MELPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal en esta Capital, calle Godoy Cruz Nº 3213, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen la vigencia de las operaciones. Tercera: El objeto de la sociedad, será el de la fabricación, importación y exportación de tejidos, y en general, realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, la explotación, fabricación, elaboración, transformación y|o industrialización de toda clase de productos textiles, sus materias primas, derivados, complementarios y o afines y la compraventa y|o permuta de los mismos, e inclusive su importación y exportación. — Para el mejor logro del objeto establecido podrá realizar actividades subsidiarias por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros; en el orden comercial: la compraventa y|o permuta de materias primas, mercaderías, muebles, útiles y semovientes y cualesquiera artículos y productos, sin limitación alguna, lo mismo que su importación y exportación; en el orden financiero: aportaciones de capitales a empresas o sociedades ya constituidas o a constituirse; participaciones en negocios y|o operaciones en curso de realización o a realizarse; constitución y transferencia de créditos hipotecarios u otros, con garantía de derechos reales, o sin ella; compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, su venta y|o permuta; otorgamiento de créditos en general, con garantía de prenda, o cualquier otra autorizada por la ley o, simplemente sin ella, en el orden industrial: la fabricación, elaboración y transformación de elementos y maquinarias para la industria textil; en el orden inmobiliario; la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales; la administración de bienes y propiedades; la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza e inclusive las comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal; en el orden naviero: adquirir buques y embarcaciones en general, y además ocuparse de las actividades de: armador de buques de ultramar o cabotaje, agentes marítimos y consignatarios de buques en general, representar a armadores de buques nacionales y|o extranjero hacer fletamentos por cuenta propia de toda clase de buques, arrendar buques armados o desarmados y hacer trabajos de estiba y desestiba; y finalmente, la sociedad podrá comprar, financiar, explotar, edificar, arrendar, elaborar, fabricar, manufacturar, importar, exportar, dar y tomar en consignación, conferir y asumir representaciones y en fin, realizar toda clase de negociaciones de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías y productos en general; fundar, adquirir y explotar establecimientos comerciales, industriales, navieros, agrícolo-ganaderos y mineros, formar parte de otras sociedades comerciales, industriales o financieras; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias o prendarias; adquirir y transferir créditos, acciones, derechos y títulos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, aceptar concesiones nacional municipales o extranjeras; y por último, realizar toda operación civil o comercial que considere conveniente o de su interés para el objeto social, señalándose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, en decir: don Stavros Palandjoglou quinientas (500) cuotas y don Arístides Palandjoglou, quinientas (500) cuotas. El capital se integra totalmente en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes con el cargo de gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social, pudiendo nombrar además, uno o más gerentes administradores con las mismas facultades, para realizar todos los actos y contratos que menciona el artículo tercero del presente contrato, suscribiendo todos los documentos que sea menester, así como abrir cuentas en los bancos oficiales y privados firmando y endosando cheques, documentos, avales, etc. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de cualquier otro que los socios determinen. — Una vez practicadas las amortizaciones y reservas permitidas por la Dirección General Impositiva de las utilidades liquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente, se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El primer balance de la sociedad, se cerrará al 31 de diciembre de 1961. — Séptima: Los socios se reunirán una vez al año antes de los noventa días de cerrado el ejercicio social para tratar el balance general del mismo, el que si no fuere observado por alguno de los socios, se considerará aprobado. — Octava: Las resoluciones de los socios se tomarán en todos los casos por mayoría de votos de acuerdo a las cuotas aportadas, computándose un voto por cada cuotas. — Todas las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado, debiendo ser firmadas por los socios concurrentes. — Novena: En caso de que alguno de los socios deseare transferir las cuotas los restantes tendrán prioridad en su adquisición sobre terceros. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, debiendo en cada caso, incorporar al o los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificando éstos su representación o personería. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por la o las personas que para ese efecto se designarán, por mayoría de capital. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieren plantearse o suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dictar su fallo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes, desde ya a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan constituida la presente sociedad a cuyo buen cumplimiento se obligan, comprometen y conforme a derecho firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Stavros Palandjoglou. — Arístides Palandjoglou.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720. — e.6|10-Nº 34.765 v.6|10|61

EDITORIAL MARIN ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. Entre la razón social "Librería Renacimiento, Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalmente constituida, conforme al contrato social de fecha 10 de noviembre de 1955, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 3260, al folio 160 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sede comercial y legal en la calle Corrientes Nº 1375 y modificaciones posteriores legalmente inscripta, representada en este acto por sus tres únicos componentes, señores Rafael Pedro Zorrilla, Elcano Sidelnik y Gregorio Schwartz, de las condiciones personales que resulten del aludido contrato, por una parte; y por la otra, don Luis Marín Correa, español, casado con doña Montserrat Garci Riera, editor, mayor de edad, con domicilio en Avda. Gral Mitre Nº 243, tercer piso, Barcelona, España y accidentalmente en Buenos Aires, con residencia eventual en la Avda. Corrientes 1311, se han puesto de acuerdo en el presente contrato de sociedad comercial, bajo la forma jurídica de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645 que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre la razón social nombrada y don Luis Marín Correa, queda constituida una sociedad bajo la denominación de "EDITORIAL MARIN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede social y legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes Nº 1375, o donde posteriormente resuelvan sus socios ubicarla, pudiendo establecer sucursales, agencias, casas de venta y de compras tanto en cualquier punto del país, como en el extranjero. Segunda: El objeto social será el ejercicio del comercio en cualquiera de sus formas, y en especial la industria y el comercio editorial en el ramo de librería y afines, por mayor y al por menor, y la distribución de libros y material afín nacionales e importados; representaciones y mandatos y toda forma de industrialización y comercio en general aun fuera de los ramos principales, como así a la importación y exportación en general de toda clase de bienes y mercaderías. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha del presente, pudiendo ser prorragado su término, si así lo resuelven sus socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 500.000.00 m|n.) Quinients mil pesos moneda nacional argentina, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que ambos socios aportarán por mitades, esto es: doscientos cincuenta mil pesos m|nac. cada uno; haciéndolo en efectivo "Librería Rena-

cimiento, Soc. de Resp. Limitada" y en libros de su editorial española, don Luis Marín Correa, cuya primera partida ya ha ingresado a la sociedad. — El aporte en dinero efectivo de "Librería Renacimiento S. R. L.", ya se encuentra integrado en un 50 o|o y el resto lo será a medida que las necesidades sociales y comerciales así lo requieran. — Quinta: La sociedad cerrará su ejercicio comercial el día (30) treinta de junio de cada año, mediante un balance general y estado de pérdidas y ganancias y demás estados analíticos, que serán sometidos a consideración de los socios, considerándose aprobados sino fueran observados dentro del término de tres meses en que fueren puestos a disposición copias autenticadas de los mismos. — Del resultado de cada ejercicio, previas las deducciones por amortizaciones varias, reservas y|o fondos especiales de uso comercial corriente y|o permitidas por las leyes impositivas, se hará una distribución del cincuenta por ciento para cada socio, que le será acreditado en cuenta particular con el destino ulterior que fijen los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Sexta: El uso de la firma social y la gerencia de la sociedad, será ejercida por el señor Rafael Pedro Zorrilla, argentino casado, comerciante, mayor de edad con domicilio en la calle Bulnes Nº 551, 6º piso, Dpto. "A" mediante su sola firma al pie de la razón social, con todas las facultades del caso, conforme al Código de Comercio y Ley 11.645. — Para el caso de ausencia, enfermedad, impedimento y|o cualquier otra circunstancia, el gerente señor Zorrilla podrá ser reemplazado en el uso de la firma social, por cualquiera de los otros dos integrantes de "Librería Renacimiento S. R. Ltda.", señores Elcano Sidelnik y|o Gregorio Schwartz y|o por el otro socio señor Luis Marín Correa, quienes firmarán también con su firma personal al pie de la razón social y con todas las mismas y extensas facultades que el gerente. — Queda prohibido al gerente y a las demás personas autorizadas con el uso de la firma social, comprometer la misma en fianzas avales u otras obligaciones ajenas al interés de la sociedad. Séptima: La sociedad, representada en la forma indicada en la cláusula anterior, tendrá las más amplias facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones y actuar frente a situaciones de derecho, cualquiera sean, aun en las que por imperio de los art. 1881 a 1888 del Código Civil requieran mandato especial. — En tal carácter podrán operar con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, de la Provincia de Entre Ríos, de la Mendoza, Banco Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, demás Bancos oficiales, particulares y mixtos que operan en plaza y|o a crearse, conformidad con sus respectivas cartas orgánicas o estatutos; pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto; abrir cuentas corrientes y depósitos de toda clase y retirarlos, librar, girar, endosar, aceptar, descontar cheques, letras, pagarés y toda clase de documentos bancarios comerciales y aduaneros, conocimientos, cartas de porte, créditos documentarios, warrants y toda clase de documentos comerciales, de importación y de exportación. — Podrá adquirir y disponer en toda forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles para uso propio, para venta o para renta, contratando hipotecas y cancelándolas, dando y tomando dinero en préstamo con los recaudos de cada caso; adquirir y disponer en toda forma automotores, títulos, acciones y fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales y tomar participaciones en sociedades de toda índole, haciendo aportes enterviniendo en su administración; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos y cancelarlos, incluso en todo lo referente a la prenda con registro a cuyo efecto podrá la sociedad realizar operaciones de venta con ésta y todo tipo de prenda y gravamen; registrar y explotar todo tipo de patentes, marcas y denominaciones comerciales e industriales en el país y en el extranjero, negociarlas y transferirlas; ejercer representaciones, mandatos y comisiones tanto en el país como en el exterior; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción aún en el exterior, por sí y|o por medio de apoderados instituidos al efecto, otorgando los mandatos que fueren menester; y en fin efectuar toda clase de reclamaciones administrativas y presentaciones ante Ministerios, reparticiones provinciales municipales, etc. y todo acto y gestión útil y necesario al desarrollo de las actividades lícitas y comerciales. — Octava: Entre los socios las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas; para ser cedidas a terceros se requerirá el acuerdo de mayoría de socios y de capital, podrá ampliarse el capital cada vez que se considere necesario y aún admitirse el ingreso de nuevos socios. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que así se estime necesario, de cuyas decisiones podrán dejarse constancia en actas. — Novena: La sociedad salvo decisión y acuerdo de socios en sentido contrario, no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción u otra circunstancia que afecte a alguno de ellos; pudiendo en cualquiera de estos casos los sucesores o derecho habientes, incorporarse a la sociedad unificando representación o bien recibir en pago la parte del socio que representen por haberes, capital y beneficios. — Para el caso de disolución y liquidación, se dará siempre preferencia para el cargo de liquidador, a uno o más de los socios, siguiéndose las reglas al efecto del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo los casos de nulidad procesal. — Conformes los contratantes con las diez cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad "Editorial Marín Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizando desde ya su inscripción en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios a cuyo efecto suscriben el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: R. P. Zorrilla. — E. Sidelnik. — G. Schvartz, hay un sello que dice: "Librería Renacimiento S. R. L.": Luis Marín Correa.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.260 e.6|10-Nº 26.149-D,T.-v.6|10|61

INARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. — Entre los señores Hugo Jasques Keezer, argentino naturalizado, Enriqueta Sofía Bernhardt de Rosenfeld, argentina naturalizada. Alcira Magdalena Escala, argentina, Alfredo Joselevich, argentino y Miguel Lara, argentino, todos ellos mayores de edad y domiciliados en Ayacucho 1165, 6º piso, departamento C, Capital Federal, se ha convenido: 1º. — Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que bajo el nombre de "INARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" operará en la compra venta, fabricación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de materias primas y productos manufacturados para las industrias químicas, de cosmética y perfumería, similares y afines. — 2º. — El domicilio de la sociedad es en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — 3º. — La sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — No obstante este plazo, una vez transcurrido dos años desde la inscripción, la mayoria de capital podrá disponer la liquidación anticipada. — 4º. — El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en la proporción de setenta cuotas el socio Hugo Jacques Keezer y veinte cuotas cada uno de los restantes socios. — En el acto de suscribirse el presente los socios integran totalmente el capital suscripto, en mercaderías, según detalle del inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente, cuyas mercaderias se han estimado a su valor de costo en plaza. — 5º. — La sociedad será administrada por uno o más gerentes quienes actuando, conjunta, separada o alternativamente quedan facultados para realizar sin limitación alguna todas las gestiones necesarias para el giro social, incluso las de dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías, de particulares e instituciones, incluso las de dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías, de particulares e instituciones, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros particulares u oficiales; librar, firmar, endosar, aceptar y descontar giros, letras, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, con o sin garantías, constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; representar a la sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros, otorgar poderes generales o especiales o revocarlos, quedándoles prohibido conprometer la firma social en fianzas o negocios ajenos al giro de sociedad. — 6º. — Quedan designados gerentes el socio señor Hugo Jacques Keezer, argentino naturalizado y la señora Sofía Bernhardt de Keezer, belga, ambos domiciliados en Ayacucho 1165, 6º piso, departamento C, Capital Federal. — 7º. — Cada año se practicará balance al 31 de diciembre y las utilidades que resulten, una vez hechas las amortizaciones y reservas que acepte la Dirección General Impositiva, se destinarán: cinco por ciento a fondo de reserva y el resto a su distribución entre los socios en la proporción de cuarenta por ciento para el señor Hugo Jacques Keezer y quince por ciento para cada uno de los restantes. — 8º. — En caso de fallecimiento del socio señor Hugo Jacques Keezer, sus herederos tendrán opción para continuar la sociedad con los otros socios o liquidarla. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, será optativo de los sobrevivientes continuar la sociedad con los herederos del fallecido o adquirir la parte del mismo, por el precio que resulte del balance a practicarse a la fecha del fallecimiento, sin reconocerse valor de llave. — 9º. — En su oportunidad la sociedad será liquidada por los socios gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido. — En fe de todo lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires el nueve de agosto de 1961. — Hugo J. Keezer. — E. B. de Rosenfeld, A. M. Escala, Alfredo Joselevich, Miguel Lara.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.6|10-Nº 34.778-v.6|10|61

MATRICERIA MECANICA S. P. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: Roberto Bautista Antonio Scaiola, Manuel Elbio Pérez y Gustavo Federico Stufrein, únicos integrantes de "MATRICERIA MECANICA S. P. S.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social, de noventa mil pesos moneda nacional a la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando para ello, las cuentas particulares de los socios y la diferencia correspondiente a los valores del activo, ingresados durante el último ejercicio comercial. — Se modifican, por tanto, las cláusulas cuarta y quinta del contrato social de fecha quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos veintitrés, al folio cuatrocientos uno del libro treinta y uno de sociedades de responsabilidad limitada con fecha seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, los que en definitiva quedarán redactados en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en partes iguales, es decir mil cuotas por valor de un millón de pesos moneda nacional cada uno de ellos que se hallan totalmente integrados conforme surge del balance general practicado al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta cuya copia se adjunta y forma parte integral del presente". — "Quinta: El objeto social lo constituye la matricería mecánica, fabricación de toda clase de piezas y repuestos para máquinas o artefactos, por cuenta propia o de tercero, a torno o balancín, con o sin provisión de materias primas y|o materiales y en general, todo cuanto se refiera directa o indirectamente a la metalurgia liviana sin limitaciones de ninguna especie. — Igualmente podrán: importar o exportar toda clase de materias primas, mercaderías, herramientas, máquinas-herramientas o maquinarias relacionadas con su principal objeto, así como relacionarse, asociarse y|o fusionarse con entidades de igual ramo, nacionales, o extranjeras, oficiales o privadas, ya sea mediante el aporte de capitales o bienes fijos, en concepto de importación y|o radicación de capitales, siempre de acuerdo a las normas que rigen tales operaciones, para lo que se amplian las funciones de los gerentes a efectos de la gestión, correspondiente, ante los Poderes Públicos, Nacionales, Municipales y|o Provinciales; Bancos y entidades crediticias de todo fuero; nacionales extranjeros, oficiales o privados y en general, realizar todas aquellas que lleven a un mejor logro de sus fines, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, por lo que se entiende que todos aquellos trámites necesarios para cumplir los fines sociales pueden ser realizados por los socios gerentes en la forma determinada en la cláusula sexta del presente contrato original". — Conforme con lo que antecede, firman los integrantes de la sociedad, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: G. Stuffrein. — Roberto Scaiola. — Manuel E. Pérez. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.6|10-Nº 34.816-v.6|10|61

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por 5 días a PABLO A. BERNASCONI, para comparecer al juicio "Calonge García Alejo y otro, sucesión. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires septiembre 29 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 800.— e.6|10-Nº 27.342 D.T.-v.11|10|61

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretraía Nº 8, cita por una vez por mes y durante seis meses a Don ENRIQUE PUCHI, para que comparezca en juicio "Puchi Enrique, s|ausencia, con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por seis veces.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 240.— e.6|10-Nº 27.367 D.T.-v.6|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CAHANE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.- e.6|10-Nº 27.309 D.T.-v.18|10|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA INES MALIGNE de SCHIRRIPA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.6|10-Nº 27.382 D.T.-v.18|10|61

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO PERSEGANI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.- e.6|10-Nº 27.306 D.T.-v.18|10|61

Nº 12

El Juzgado en lo Civil número doce, Secretaría número veintitrés, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a EDUARDO OSCAR BOGLIANO, nombrándose síndico al Dr. José A. Terrés Scotto con domicilio en Estrada 846. — Fíjase quince días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos.

Buenos Aires, septiembre veintisiete de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 27.313 D.T.-v.11|10|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO HUERTAS. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 24 de julio de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.- e.6|10-Nº 27.373 D.T.-v.18|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOLA o DOLORES DIAZ de SABE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.6|10-Nº 27.334 D.T.-v.18|10|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INOCENCIO CEBRIAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.- e.6|10-Nº 27.338 D.T.-v.18|10|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN MORALES. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. —Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600.- e.6|10-Nº 27.336 D.T.-v.18|10|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN SUAREZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27.325 D.T. v.18|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE DANIEL CASIMIRO RODRIGUEZ LARRETA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961, Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.6|10-Nº 27.379 D.T. v.18|10|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ZANLUNGO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.6|10-Nº 27.320 D.T. v.18|10|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA MELCHORA ORTEGA de DUGHERA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. e.6|10-Nº 27.376 D.T. v.18|10|61

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEJGA LAJA, FAIGA LEA, FEIGA LAJA o FAIGA LEIA BAJRACH de STAL. — Publíquese por diez días,
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. E. Conte Mac Donnel, secretario.
$ 1.600. e.6|10-Nº 27.327 v.18|10|61

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, a cargo del doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría Nº 42, cita por cinco días a don SANTOS NIZ, para comparecer a juicio "Bustos Luis Gualberto, s|adopción menor Maris Teresa Niz" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por cinco días. Julio P. Gérez, secretario,
$ 1.200. e.6|10-Nº 27.369 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARBONI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.6|10-Nº 27.316 D.T. v.18|10|61

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS EUGENIO MERMET. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27.370 D.T. v.18|10|61

Juzgado Nacional Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALEGRA ABRAM de ALUF. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27.308 D.T. v.18|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LUISA GANSSLOSER de SALZMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27.312 D.T. v.18|10|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BATTISTA de LAURIA. — Publíquese por diez días. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27.375 D.T. v.18|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN DIGHERO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Noberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27.307 D.T. v.18|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATUS SZEINFAIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27.345 D.T. v.18|10|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO PEDRO OSCAR SAPORITI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27 355 D.T. v.18|10|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA ANELLI de PUGLIESE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.6|10-Nº 27.368 D.T. v.18|10|61

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por quince días a ALBERTO SINAY, para que comparezca a estar a derecho en juicio: "Menalled de Sinay Rosa contra Sinay Alberto s|divorcio y tenencia", bajo apercibimiento de designar al defensor oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, junio 16 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.200 e.3|10-Nº 27.202 D.T. v.5|10|61
e.6|10-Nº 27.202 D.T. v.7|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

Juzgado de Paz Nº 2, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de URBANO AUGUSTO MASTRONARDI. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.6|10 Nº 27.381 D. T. v.11|10|61

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz número 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN KOCH. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — G. J. Paysás, secretario
$ 800.— e 6 10-Nº 27.331 D.T.-v.11|10|61

Nº 5

Juzgado de Paz número 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO GIARRATANA y doña MARIA SBIZIELA de GIARRATANA. — Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.6|10 Nº 27.359 D. T. v.11|10|61

Nº 9

El Juzgado Nacional de Paz número 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIA PICCO DE DOERMER.— — Publíquese cinco días.— Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.6|10-Nº 27.366 D.T.-v.11|10|61

Nº 14

Juzgado de Paz número 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME KLINGER. Publíquese 5 días. — Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.6|10-Nº 27.339 D.T.-v.11|10|61

Juzgado Nacional de Paz número 14, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ARTURO MARTINEZ. — Publíquese por 5 días. — Buenos Aires, 13 de junio de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.6|10-Nº 27.374 D.T.-v.11|10|61

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz número 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO SEOANE. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Alejanddo Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.6|10-Nº 27.357 D.T.-v.11|10|61

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz número 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO SEVERO IGLESIAS. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, septiembre 28 de 1961. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 800.— e.6|10-Nº 36.187-v.11|10|61

El Juzgado Nacional de Paz número 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS LISANDRO ROSPIDE. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.6 10-Nº 27.343 D.T.-v.11|10|61

Nº 29

Juzgado de Paz número 29, cita por cinco días a MANUEL RIVAS, para comparecer en juicio que le ha promovido Vicente M. N. Fulgenzi sobre desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 3 de 1961. —Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 720.— e.6|10-Nº 27.361 D.T.-v.9|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de DROGUERIA SEGUROLA S. R. L. Fecha provisoria de cesación de pagos el 4 de enero de 1960. Síndico Carlos Valle, domicilio Perú 84, Esc. 15, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 28 de noviembre, hora 14, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 2.000.— e.6|10-Nº 36.218-v.11|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Francisco Amura, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Hernandarias 986, Capital Federal y Luis Amura, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Lamadrid 1565, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en declarar de mutuo acuerdo, por este acto, la disolución, liquidación, extinción de la sociedad colectiva que constituyeran entre ellos con fecha veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve para la explotación de consignaciones de papas, bajo la razón social FRANCISCO AMURA E HIJO. con domicilio en la calle Hernandarias novecientos ochenta y seis, de esta Capital, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El socio Luis Amura toma para sí y se hace cargo, en forma exclusiva, del Activo y Pasivo de la sociedad, adquiriendo todos los derechos y obligaciones que a ella corresponda. — Segunda: El socio Francisco Amura no tendrá ya, por este acto, ningún derecho que reclamar ni obligación que cumplir, respecto de la sociedad, excepto de las que resulten de este convenio. — Tercera: El socio don Luis Amura se obliga a entregar al socio don Francisco Amura, la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de capital y utilidades liquidas según Balance practicado al efecto y que los contratantes aceptan en un todo. — Cuarta: El pago referido lo realizará el socio don Luis Amura directamente, por la suma especificada y en efectivo, en este acto. — Quinta: La sociedad se considera disuelta con retroactividad al veintiocho de abril de mil novecientos sesenta. — Sexta: De acuerdo a lo expresado en las cláusulas precedentes el socio don Francisco Amura se da por recibido del correspondiente pago, otorgando su conformidad mutuamente con el señor Luis Amura, sirviendo el presente como suficiente recibo y carta de pago, obligándose respectivamente con arreglo a derecho. — Previa lectura, se firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Luis Amura. — Francisco Amura.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.440.— e.6|10-Nº 36.111-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento del 18 de enero de 1961, y con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1960, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que en plaza giraba bajo el rubro de DE MARTINO Y BERNASCONI.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.6|10-Nº 27.349 D.T. v.6|10|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, comunica por 5 días, en el juicio "SAUZE de ALIVERTI MARIA ELENA s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de octubre próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Echeverría 1673|75|77; sup. 1.908,93 ms. cs., ad corpus. — Base: $ 4.594.666,66 pudiendo abonarse el precio, 50 % al estar aprobado el remate, y el saldo a un año de la aprobación con 12 % de interés anual pagadero por semestres anticipados y con garantía de primera hipoteca sobre el mismo bien. — Seña: 8 %, comisión: 3 %.
Buenos Aires, septiembre doce de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.000.. e.6|10-Nº 27.351 D.T.-v.11|10|61

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, comunica por cinco días en el juicio "VAZQUEZ LOPEZ, JOAQUIN, su sucesión, que el martillero señor Francisco de la Fuente, rematará en el local de la Corporación de Martilleros, calle 25 de Mayo Nº 311, el día 16 de octubre de 1961, a las 15 horas, los inmuebles de la Capital Federal: Avellaneda 2953|57|61, base: $ 473.332.—; Cochabamba 2776|78, base: $ 269.932.—; Valentín Virasoro 1669, base: $ 124.666.— Al contado, seña: 8 %, comisión: 3 %.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.. e.6|10-Nº 27.354 D.T.-v.11|10|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, comunica por 5 días en el juicio "FRIGERIO VICTORIO EDUARDO c|MARINA JULIO y otro s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital Federal el 10 de octubre próximo, a las 15.30 horas, el lote 14, manz. 83, calle 13 e|Diag. Sur y 4; Barrio Faro Pta. Mogotes, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, Pdo. Gral. Pueyrredón; sup. 525 mc., base: $ 35.666.- pudiendo abonarse 33 % al contado el saldo en 2 cuotas anuales, iguales y sucesivas, a contar de la fecha del boleto, con 12 % de interés anual. — Escrituras dentro de los 60 días, ante D. Guillermo F. Dousset. — Seña: 8 %, comisión: 3 %.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Augusto César Belluscio secretario.
$ 2.400.. e.6|10-Nº 27.353 D.T.-v.11|10|61

Nº 13

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, se hace saber por cinco días, que en autos MENTA NATALIO c| DE LA CANAL B. s|e Hipotecario, el martillero Osvaldo Menta, con oficinas en la calle Bogotá Nº 869 designado a propuesta de parte, procedeerá a rematar al contado el día 15 de octubre de 1961, a las 16 horas, el inmueble ubicado en la calle dos Nº 108, entre la Ruta Nacional 201 y la calle uno, Paraje denominado Barrio Gral. Urquiza del Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires designado con el lote Nº 12 de la manzana C, que mide 10 metros de frente al Sudeste por 20 mts. de fondo, o sea una superficie de 200 metros. — Base $ 12.608.— m|n., seña: 10 %, comisión 3 %.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 2.800.. e.6|10-Nº 27.315 D.T.-v.11|10|6

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, comunica por dos días en el juicio "FERRI DE AÑEL IDA c|AÑEL VICENTE FRANCISCO", incidente ejecución de honorarios del doctor Ibero Berenguer que el martillero Carlos Luis Ponti, rematará el día 10 de octubre de 1961, a las 15 horas, en el local calle Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes elementos: un juego de living compuesto de un sofá y dos sillones tapizados de brocato color beige fantasía; dos mesas ratonas de madera enchapada de tres y cuatro patas; dos caminos dos alfombras color rojo de 3.30 x 0.7 y 5.00 x 0.70 aproximadamente los caminos y 2.05 x 2.10 mts. y 1.50 x 1.5 mts. las alfombras; una alfombra de 1.50 mts. x 0.70 aproximadamente un sofá cama estilo provenzal con colchón "Pullman", fundas, almohadas almohadones; una mesita ratona de madera enchapada; una biblioteca de madera lustrada con tapa de mármol; seis sillas de madera con asiento y respaldo de lona; una mesita de hierro pintada con tapa de vidrio; dos cortinados de brocato color rosa; seis copas para oporto de vidrio; ocho idem para licor; seis idem para champangne; cinco idem cristal; un botellón de vidrio; dos tazas para café; un juego de aceitera vinagrera con bandeja de vidrio; un plato para helado con cuchara de metal; dos platos para tazas de café; una frutera una mantequera de metal; cinco fuentes de loza; una tostera de metal sin tapa; una salsera; una mesita ratona de madera al laqué estilo francés; una estufa eléctrica; una tostadora eléctrica una pava eléctrica; un ventilador el

trico marca "Ethersone", sin numeración visible; una balanza cocina deteriorada; un juego de cerámica de diez piezas color verde; cuatro platos de cerámica. — Sin base. — Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires septiembre 29 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.080.. e.6|10-Nº 27.341 D.T.-v.7|10|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, comunica por ocho días en el juicio "RODRIGUEZ ENRIQUE contra BIONDI ANTONIO MANUEL s|escrituración", que el martillero Aníbal Ircio, rematará sobre el mismo el 29 de octubre de 1961, a las 16 horas, un inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de La Matanza, Cuartel Segundo, Barrio Peluffo, lote sobre la calle Carabobo, a 4 ½ cuadras del Camino de Cintura, designado como lote "a", parte del lote "Z" de la fracción "D" anterior. — Superficie: 3.713.54 m2. — Base: $ 272.326,26. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 3.200.. e.6|10-Nº 27.377 D.T.-v.16|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, comunica por cinco días en el juicio "FERNANDEZ de IANNIBELLI MARIA del PILAR SULPICIA s|testamentaría", que el martillero Juan S. Dari, rematará en la misma, el 29 de octubre a las 17 horas, la finca calle Bebedero (hoy Pedro Ignacio Rivera) Nº 3567, Capital Federal, en terreno que mide 8.66 mts. de frente por 38.43 y 37.66 mts. en cada lado. — Base: $ 300.000.— m|n. mitad al contado y saldo a un año con 10 % interés y garantía hipotecaria. — Ocupada, salvo un comedor y cocina. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.000.— e.6|10-Nº 36.110-v.11|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 5, comunica por cinco días en el juicio "CAPUANO, ARMANDO c|FEWAR, I. F. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otro s|ord.", que el martillero Horacio Zorrilla, rematará sobre la propiedad el día 14 de octubre a las 17 horas, un lote de terreno situado en la calle Guayaquil entre la de Plátanos y Las Acacias de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que lleva el lote Nº 3 de la manzana Nº 117. — Superficie 329,65 m2. — Base $ 11.724,60 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.000. e.6|10 Nº 27.310 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 23, comunica por 5 días en el juicio "LEE WINSETTE de DELMONTE c|COSTAS HNOS. C. e I. S. R. L. su ejecutivo" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el día 10 de octubre próximo, a las 15,30 horas, el inmueble Castañón 3441, Capital; sup. 1.467,59 m2., base $ 1.131.300.— contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Francisco Migliardi, secretario.
$ 1.600. e.6|10 Nº 27.352 D.T. v.11|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 27, comunica por dos días en el juicio "SAN JULIAN C. I. F. S. R. L. contra HECTOR RAMON MICELLI sobre ejecución prendaria" que el martillero Oscar A. Sierra rematará en Belgrano 3199, Capital el 16 de octubre a las 16 horas. Un camión "Saurer" 1928, patente Cap. Federal Nº 830165, motor Nº 70846, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en Avenida Crovara 3377 (Tablada). Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 640.— e.6|10 Nº 27.344 D.T. v.7|10|61

Juzgado Comercial Nº 9, secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "SAN JULIAN C. I. F. S. R. L. contra ERNESTO JOSE SANCHEZ sobre ejecución prendaria" que el martillero Oscar A. Sierra rematará en Cabildo 4112, Capital, donde se exhibe, el 18 de octubre a las 16 horas, un automóvil "De Carlo 700" modelo 1960, motor Nº 751.920, patente Pcia. Buenos Aires Nº 853-553. — Base $ 89.600.— Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 960.— e.6|10 Nº 27.346 D.T. v.9|10|61

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10 y secretaría Nº 39, comunica por tres días que en el juicio "LORENTE y L. PRIULI S. A. c|CAAMAÑO ANGEL s|ejecución prendaria", el martillero señor Carlos Barcía rematará el lunes 16 de octubre a las 15 horas en Salta 1501, donde se exhiben, el siguiente objeto: una Siambretta moto furgón chasis nuevo modelo 1959, 125 cilindradas, con motor Nº 3-23495, chasis Nº 4648 con patente de la Capital Federal en trámite, equipada con sus herramientas de fábrica. — Base $ 19.040. — Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. Gastón F. Llantada, secretario.
$ 960.— e.6|9 Nº 27.360 D.T. v.9|10|61

Juzgado Comercial Nº 10, secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio "LA REALIZADORA I. C. F. S. R. L. c|SPADEA CARLOS WALTER y otro s|ej. prenda" que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 19 octubre próximo, hora 10,5, rematará un camión Brockway, modelo año 1931, carrocería caja motor Nº 459, Patente 804.247, año 1960, Capital Federal. — Base m$n. 28.050.— Se exhibe, Rivadavia 7655. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 960.— e.6|10 Nº 27.383 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 10, secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos "MORING CARLOS AUGUSTO c|COPY SERVICE SOC. en COM. por AC. s|ejecutivo, que los martilleros Montanelli Hnos. rematarán el 10 de octubre de 1961 a las 17 horas, en San José 1754, donde se encuentran y se exhiben: 1 torno marca "J. Volman" ind. checoeslovaca c|motor eléct. Nº 184203; 1 torno c|mot. eléct. acoplado, de banco, sin marca visible, de 0,80 entre puntas, pintado de color celeste, 1 agujereadora de pie marca "Rocal" c| mot. eléct. "Delta" Nº 1006 de 1 H.P. y 1 sierra mecánica marca "Cemorca" c| mot.|eléct. acoplado marca "Stybe" Nº 18075 industria Argentina, de 1|2 H.P.— Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 960.— e.6|10 Nº 27.384 D.T. v.7|10|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

Orden del señor Juez Federal de la Provincia, doctor Gaspar R. Bonastre, en autos "GIMENEZ MARTINIANO c| VIRGILIO ESPINOLA y ROMUALDA CASTELLI DE ESPINOLA s|cobro ejecutivo de pesos", se hace saber, por siete días, que el martillero público señor Pedro Pablo Alarcón rematará, el 22 de octubre, a las 10 horas, en la calle Piriz Nº 120, Barranqueras, con base de $ 207.000.— m|n. Retasada, la motonave "Feliz Juanita", de 70 toneladas. — Una hora después, si no hubiere postores, se rematará sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o, en el acto.
Resistencia, setiembre 26 de 1961. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.
$ 2.800.— e.6|10 Nº 36.217 v.14|10|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMERICA
AGENCIA DE PUBLICIDAD
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Tacuarí 1181 - Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1961.
2º Determinación del número de Directores y su elección.
3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.6|10-Nº 35.993-v.11|10|61

AUTOMAT
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de octubre a las 18 horas, en Junín 583 al 587 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración y aprobación de los documentos exigidos por el inciso 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961.
Segundo: Determinación del número de directores, titulares y suplentes que administrará la sociedad durante el nuevo ejercicio en cumplimiento del artículo 9º de los estatutos.
Tercero: Designación de los directores que correspondan según lo resuelto en el punto anterior.
Cuarto: Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
Quinto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
$ 3.600.— e.6|10-Nº 36.229-v.11|10|61

AMIC S. A.
Acerería Metalúrgica Industrial - Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"AMIC", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Asamblea General Ordinaria. - 1ra. Convocatoria.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de octubre de 1961, a las 10 horas, en calle Venezuela 110, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
3º Elección de Directores titulares.
4º Elección de Síndico titular y Síndico Suplente.
Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 12 del Estatuto, en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipo. — El Directorio.
$ 3.200.— e.6|10-Nº 36.170-v.11|10|61

"C"

CENTRO PROPIETARIOS DE BICICLETERIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Estimado consocio: Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de octubre, a las 9.30 horas, en el local de la Secretaría del Centro, Pichincha 780, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Memoria del Ejercicio.
3º Renovación parcial de la Comisión Directiva: elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, cuatro Vocales Suplentes y dos Revisores de Cuentas, en reemplazo de los señores José Moras, Ceferino D. Ramírez Wilson, A. Raúl Justo, Emilio Penela, Bernardo Brumer, Federico W. Albrecht, Pedro Fernández, Heliodoro Losada, Juan F. Pagni, Osvaldo Bonino, David Vilor y Juan Paganini, que terminaron sus mandatos.
4º Aumento de las cuotas sociales modificando los artículos 5º y 9º de los estatutos y suprimiendo el precio de los carnets sociales en dichos estatutos.
5º Determinación de las fechas para las vacaciones del gremio.
6º Cambio de nombre de la entidad por el de "Cámara de Comerciantes Minoristas de la Bicicleta".
7º Desafiliación del Centro Propietarios de Bicicleterías (Filial Rosario), por negarse a dar cumplimiento al artículo 11º de la Reglamentación Interna de Filiales (previa intimación).
8º Determinación de las funciones y jurisdicción de las filiales incorporando a los estatutos el articulado correspondiente.
9º Sanciones a los deudores morosos de la entidad.
10º Determinación del turno para la renovación de autoridades.
11º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 30 de septiembre de 1961. — José Moras, Presidente. — A. Raúl Justo, Secretario General.
$ 256. — e.6|10-Nº 36.123-v.6|10|61

C. I. L. S. A.
COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA S. A. F. e I.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la 14ª Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de octubre de 1961, a las 11 horas, en la Sede Social, calle Tucumán 1916, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.
2º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 14º Ejercicio Social cerrado el 30 de junio de 1961; fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; distribución de las Utilidades; forma de pago del dividendo (22 % en efectivo y 20 % en acciones liberadas sobre el capital social realizado de $ 50.000.000 m|n.), y autorización de emisión de acciones.
3º Revalúo Contable y destino del saldo del mismo.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Destino del saldo "Fondo Reposición Bienes de Uso".
6º Determinación del número de Directores Titulares y elección de Directores Titulares y Síndico Titular y Suplente.
7º Informe Artículo 6º, inciso b) de los Estatutos Sociales.
De acuerdo con los Estatutos Sociales, los Señores Accionistas deberán depositar en la Caja Social, calle Tucumán 1916, 2º piso, sus acciones o certificados bancarios de su depósito con una anticipación de por lo menos tres días de la fecha de la Asamblea.
Buenos Aires, 29 de septiembre de 1961. — El Directorio.
$ 5.200.— e.6|10-Nº 35.943-v.11|10|61

CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 del Estatuto, invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la entidad, el día 26 de octubre, a las 18 y 30 horas para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio económico vencido el 30 de junio de 1961.
2º Elección de once (11) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes del Consejo Directivo, por renovación total del mismo.
3º Elección de tres (3) miembros titulares y de dos (2) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas, por renovación total del mismo.
4º Consideración del proyecto del Consejo Directivo, de modificación de los Arts. 13, 16, 18, 20 y 25 del Estatuto.
5º Designación de dos socios para que suscriban junto con el Presidente, el acta de la Asamblea.
Hacemos saber al señor consocio que el acto se celebrará con la presidencia del señor Robindo Mercau (Inmobiliaria Mercau Hermanos), actuando como secretario el señor Juan R. Marmolejo (Guillermo A. Peña y Hno.). (Art. 25 del Estatuto); que la Asamblea se constituirá con la presencia de los que representen el 51 % del total de socios y que en caso de no lograrse quórum, se llevará a efecto media hora después en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. — Roberto H. Lanusse. — Pedro T. Nigrotti.
$ 624.— e.6|10-Nº 36.080-v.9|10|61

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES Y ANEXOS
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 19 horas, en la calle Caseros 1002, para considerar la ratificación del aumento del Capital Autorizado de m$n. 3.000.000 a m$n. 5.000.000; emisión Serie Nº 31 al 50 y designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.6|10-Nº 36.212-v.11|10|61

CRAVERI
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a asamblea ordinaria para el 16|10|61 a las 16 horas, en Catamarca 45, Capital, para tratar: Designación de 2 accionistas, consideración documentación Art. 347 C. Comercio al 30|6|61, distribución utilidades, elección autoridades y síndicos y revalúo contable Ley 15.272. — El Directorio.
$ 1.600.— e.6|10-Nº 36.200-v.11|10|61

"E"

ERVEN LUCAS BOLS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
Nº 5345

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 15 horas, en el local Galería Güemes, edificio Supervielle, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.6|10-Nº 36.175-v.11|10|61

EZAR I. C. I. F. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase accionistas 13º Asamblea General Ordinaria 16|10|61, 9 horas, Tucumán 612, 2º p., efectos tratar:
1º Documentación art. 347 C. de Comercio.
2º Fijación número de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación 2 accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.6|10-Nº 36.203-v.11|10|61

EVEN LUCAS BOLS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
Nº 5.345

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 16 de octubre de 1961, a las 15.30 horas, en el local Galería Güemes, Edi-

ricio Supervielle, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Dictamen del Síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1961.

3º Resolver sobre la creación de la "Reserva para futuras adquisiciones de bienes de uso" propuesta en la Memoria del Directorio.

4º Designar nuevos Directores y Síndicos y fijar honorarios.

5º Resolver sobre aumento de capital propuesto en la Memoria del Directorio (Artículo 6º, Estatutos).

6º Aprobar todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.6|10-Nº 36.174-v.11|10|61

"G"

GAMOLER
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Lavalle Nº 3683, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, artículo 347, inc. 1º C. C., al 30|6|1961, y destino de las utilidades.

2º Aumento del capital.

3º Fijación del número y elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán proceder de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.800.— e.6|10 Nº 35.757 v.11|10|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|10 al 5|10|61.

GRACEAL
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Cangallo 564 - 2º piso - Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 18.30 horas, en Cangallo 564, 2º p., Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.

2º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. —e.6|10-Nº 36.241-v.11|10|61

"I"

INDIA
Compañía de Seguros Generales S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de octubre de 1961 a las 17.30 horas, en el local de la entidad Bolívar 177, primer piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Revalúo contable, Ley 15.272;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, retribuciones extraordinarias (Artículo 27, estatutos sociales), proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1961;

3º Aumento del capital social a m$n. 12.000.000.—;

4º Determinación del número de miembros que ha de tener el próximo directorio de la sociedad (Artículo 10, estatutos sociales);

5º Elección del nuevo directorio (de acuerdo con lo determinado en el punto anterior) y de síndico titular y síndico suplente, por terminación del mandato de las actuales autoridades;

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.

Nota: El artículo 24 de los estatutos sociales, dispone: "Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea".

$ 5.200.— e.6|10 Nº 36.121 v.11|10|61

"L"

LA MARIANITA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de octubre de 1961 a las 15 horas, en Cangallo 328, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros del directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración social;

3º Aprobación de la remuneración aconsejada para el síndico;

4º Elección de presidente y de dos directores;

5º Elección de síndico y suplente;

6º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea deberán suscribir el acta respectiva. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Artículo Nº 10 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.

$ 4.000.— e.6|10 Nº 36.140 v.11|10|61

LUCCARINI Y GRU
Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Financiera

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de octubre de 1961 a las 18.30 horas en el local de la calle Juan B. Justo 1207, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Destino de las utilidades;

3º Fijación del número de directores para el próximo período, elección de los mismos, de dos suplentes y de síndicos titular y suplente;

4º Ratificación de las retribuciones e intereses pagados o acreditados a los directores;

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.6|10 Nº 36.024 v.11|10|61

"M"

M. G. CAMBESES E HIJO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Luis Sáenz Peña 1931 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 19 horas, en Lavalle 1672, 1º "A", Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.000.— e.6|10 Nº 36.134 v.11|10|61

MARENGO S. A.
Ind., Com. Inmob. y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria, 16 de octubre 1961, 18 horas, en Callao 346, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Artículo 347 C. de C. ejercicio 30|6|61;

2º Elección de los directores por 2 años;

3º Elección síndico titular y suplente;

4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|10 Nº 36.063 v.11|10|61

"P"

P. GALIMBERTI & Cía. S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Av. La Plata 1522 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de octubre de 1961, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Av. La Plata 1522, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio Nº 9 cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración y honorarios directores y síndico.

4º Consideración del revalúo contable, Ley 15.272.

5º Destino fondos acciones, $ 1.000.000 clase "A", series 141 al 150.

6º Aumento del capital autorizado.

7º Contrato con The Babcock & Wilcox Company, de Estados Unidos, e inversiones a realizar.

8º Designación de síndico titular y suplente.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar las acciones en la sede social con tres días de anticipación.

$ 4.000.— e.6|10-Nº 36.223-v.11|10|61

"R"

RECONQUISTA
Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961 a las 12 horas, en Reconquista 336, piso 12º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al directorio para que tramite las reformas, con las más amplias facultades.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400. — e.6|10-Nº 36.067-v.11|10|61

RECONQUISTA
Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Reconquista 336, piso 12º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de $ 2.000.000 moneda nacional.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. — e.6|10-Nº 36.068-v.11|10|61

"S"

SIDERAL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 13 de octubre de 1961, a las 21 horas, en el local ubicado en la calle Avenida Julio A. Roca 672, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1960.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes, con mandato por un año.

5º Elección de directores titulares y suplentes.

6º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.800. — e.6|10-Nº 36.136-v.11|10|61

SUDAMERCANTIL, S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Cangallo 328, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1961.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 2.400. — e.6|10-Nº 36.079-v.11|10|61

"T"

TEXTILES GLORIA
Mastllorens Hnos., S. A.

CONVOCATORIA

38ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme al artículo 28 del estatuto y siguientes, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de octubre a las 11 horas, en el local de Cerrito 836, piso 6º, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación del Revalúo Contable conforme Ley 15.275 y fijación de su destino.

3º Consideración de los documentos indicados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1961.

4º Distribución de utilidades

5º Fijación de gastos de representación según el artículo 21 del estatuto.

6º Autorización de las emisiones de acciones correspondientes al revalúo y al dividendo del ejercicio.

7º Determinación del número de directores titulares de acuerdo con el artículo 12 del estatuto y elección de los mismos.

8º Elección por un año de dos síndicos titulares, dos síndicos suplentes y tres directores suplentes. — El Directorio.

$ 4.000.— e.6|10 Nº 36.011 v.11|10|61

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

E. J. Ramos, mart. públ., avisa: Antonietta Novelletto, Juan Bautista Novelletto y Mario Papetti, vende a Anódia Yrrazábal de Ribas su negocio de "Librería", AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6079. Domicilio partes. — Recl. ley, mis ofic., Mendoza 1514.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.173-v.11|10|61

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, Pisos 1º y 3º, Capital, T. E. 37-9805 avisa: Avelino Rodríguez vende a Taira Hyodo, undécima parte indivisa negocio casa de lunch, despacho bebidas alcohólicas, venta de cafés, tes, bombones, caramelos, dulces y helados, en envases de único uso y seis mesas en la vereda sito AVENIDA CORDOBA 2565, Capital. — Activo y pasivo, a cargo comprador. — Domicilio partes y reclamos ley, n|ofic.

$ 1.600.— e.6|10-Nº 36.139-v.11|10|61

Avisan Ley 11.867: Luis Oscar Lacoste, vende su mitad indivisa del taller de moldeo de plásticos y matricería, sito en AVDA. DE LOS INCAS 4396, a Angel Vizioli, quien se hace cargo del activo y pasivo que le corresponde, según boleto compra-venta. — Domicilio partes y reclamos de ley, mismo taller.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.129-v.11|10|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que: José Patiño vende a Manuel Rodríguez, despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en ANDONAEGUI 1451, Capital. — Reclamos ley, domicilio partes, n|ofics.

Nota: Este aviso rectifica al publ. del 5 al 10|61.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.120-v.11|10|61

Pedro F. Cinieri Gorza, bal. mart. público, Arregui 4306, 67-8503, avisa: Héctor Rodolfo Liñeiro, vende a Amador López, negocio "elaboración y venta de pastas frescas", sito AVENIDA ENTRE RIOS número 2060,62. Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, mi oficina.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.210-v.11|10|61

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, los señores Rogelio José Bermúdez y José Antonio Pérez, venden al señor Maximino González, el negocio de hotel alojamiento establecido en la calle AZCUENAGA númedo 10, 1er. piso, Dto. 1, domicilio vendedores. — Reclamos de ley y domicilio comprador en n|oficinas.

$ 1.600.— e.6|10-Nº 36.172-v.11|10|61

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su interv., Nelly Archanco, vende a María de los Dolores Bastida y Ramón Alonso Arturo Bastida, el negocio de lavadero y taller de planchado, sito AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5767, Capital. — Reclam. mis ofic., Avenida de Mayo 847, 5º B, dom. partes.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.240-v.11|10|61

"B"

Antonio Alvarez y Gerda Schoch, venden libre de deuda y gravamen a Bartolomé Luis Aballay su negocio en el ramo de despacho de comestibles y venta de bebidas en general, sito BEAZLEY 3582, Capital, Recl. ley, y dom. part., m|negocio.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.171-v.11|10|61

Se hace saber que José Luis Bietti, vende a Adolfo Antonio Saberón el negocio de composturas y fabricación de cocinas económicas y anexos de la calle BERUTI 4621, Capital. — Reclamos de ley a doctor Manuel Filadelfo Flores, Bmé. Mitre 811, IV E., domicilio de las partes.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.253-v.11|10|61

"C"

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Cangallo 1642, pisos 1º y 3º, Capital, T. E.: 37-9805 avisa: Jaime Portela, Federico Rodríguez y Manlio Morrone, venden libre deudas y|o gravamen a Federico Galdeano, Jorge Collado y Alberto Parra, negocio casa de lunch y despacho bebidas alcohólicas sito CARHUE 137, CAPITAL. — Domicilio partes y reclamos ley, n| oficinas.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.141-v.11|10|61

José V. Bergogna, balanceador y martillero público, oficina Sanabria 2491, Capital, avisa que Sara Osemberg de Stesel y Alcira Palacio, venden a Amadora Rey de Amado, su negocio lechería, sito en la calle CONSTANTINOPLA Nº 3372, Capital. — Reclamos ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.155-v.11|10|61

José V. Bergogna, balanceador y martillero público, oficinas Sanabria 2491, Capital, avisa que la sucesión de Guillermo Blas Cavalieri, representada por Rita Gaudie de Cavalieri, María Francisca Cavalieri de Bernabo, Carmelindo Cavalieri, Guillermina Cavalieri de Aufranc, Elvira Cavalieri y Beatriz Cavalieri, venden a Germán Quintana y Germán Quintana hijo, su negocio de ferretería y pinture

ria, sito en la calle CUENCA Nº 2236|38, Capital. - Reclamos ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 1.600.— e.6|10-Nº 36.156-v.11|10|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Leza, vende a José Rodríguez y Rafael Rodríguez el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CABILDO 4777, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.6|10-Nº 35.642-v.11|10|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial de 29|9 al 4|10|1961.

Eduardo E. Azzola, martillero público, con oficinas en la calle Uruguay número 367, piso 3º "A", T. E. 40-4979, avisa que Ernesto Besanzini y Eliseo Carrillo venden, libre de deudas y gravámenes, al señor Francisco Mo[illegible]ena, su negocio del ramo de hotel alojamiento (habilitación en trámite) sito en la calle CANGALLO 2113, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, efectuarlos en mis oficinas.

$ 1.200. - e.6|10 Nº 36.197 v.11|10|61

"E"

Se avisa al comercio que José Candanedo y Orfelina Muñiz de Candanedo, venden a Robino Hnos. S.R.L. (en formación) los muebles, útiles y cámaras de frío del depósito de quesos de la calle ESTADO DE ISRAEL 4795, Capital. — Reclamaciones de ley, mismo negocio, domicilio partes.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.112-v.11|10|61

"D"

Contarino & Cía., balanceadores, Av. del Trabajo 3044, Capital. 612-8506, avisan: Nicolás Mormandi, vende a Silvestre Giuliano, negocio carnicería, calle DIRECTORIO Nº 4605, Cap. — Reclamos de ley, en n|ofic., domic. de partes.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.144-v 11|10|61

Augusto Barissani vende a Salvador Pisana su pizzería y heladería establecida en DIRECTORIO 3989, domicilio de partes. — Reclamos: Escribanía Carmen Lage de Busto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628.

$ 800. - e.6|10 Nº 36.165 v.11|10|61

"G"

Martínez, Díaz y Casanova, balanceadores y martilleros públicos oficinas Talcahuano 325, 2º "D", T. E. 35-9135, avisan al comercio que Alamder Ghazarian, Juan Der Ghazarian y Rodolfo Yugadar, venden a Hermesindo Gallardo, Rosa Carballeda de Davila y María Luisa Penedo, su negocio de despensa de comestibles y panadería mecánica, sita en la calle GORRITI Nº 4719|21. — Domicilio constituido por las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.600. - e.6|10 Nº 36.196 v.11|10|61

"H"

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-4694, que Eusebio Laya y José María Bourel, venden a José Dominelli y Vicente Papandrea, negocio de lechería y fabricación y venta de helados, sito calle HERNANDARIAS 1541, Capital; reclamos de ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200. - e.6|10 Nº 36.220 v.11|10|61

"I"

Luis C. Ricco e Hijo, martilleros públicos, California 2184, Capital, avisan que Adrián Gumersindo Martín vende a Amalia González de Smaldone, zapatería tiene instalada en esta Ciudad, calle IRIARTE 2215. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestra oficina.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.125-v.11|10|61

"L"

Ocean Film S. R. L., domiciliada en LAVALLE 2190, Capital Federal, transfiere su fondo de comercio de distribución de películas cinematográficas a Ocean Film, Sociedad Anónima Cinematográfica, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, con efecto retroactivo al dos de mayo de 1960. Reclamos de ley, en domicilio indicado, que es de las partes.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.158-v.11|10|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que: Miguel Belardi vende a Silvestre Labbate, despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, sito en LADINES 3710. Capital. Reclamos Ley, domicilio partes, n|oficinas.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.109-v.11|10|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Antonio Torres, Juan Ruibal y Teodoro Ruibal, venden a Ricardo García Mallo, Avelino Ponte y Ricardo Eduardo García, el negocio de fiambrería quesería y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Capital, calle LAS HERAS 3802|10|20, esquina UGARTECHE, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — NOTA: Esta publicación anula y reemplaza a la anterior del 4|7 al 8|7|61.

$ 2.000.— e.6|10-Nº 36.188-v.11|10|61

Eduardo Maciel vende su negocio de zapatillería, sito en LARRAZABAL 1696, Capital, a José Romeo Pope. — Reclamos de ley en el domicilio del comprador, calle José E. Rodó 6043, Capital.

$ 800. - e.6|10 Nº 36.222 v.11|10 61

Clausi, Iglesias y Cía., S. A. C. I. I. F., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que Miguel Fatgala vende a José Ferro, panadería mecánica, calle LUCA Nº 1881|83. — Reclamaciones de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 800. - e.6|10 Nº 36.216 v.11|10|61

"M"

José V. Bergogna, balanceador y martillero público, oficinas Sanabria 2491, Capital, avisa que José Rodríguez vende a Carmen Serpilli, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la calle MANUEL PORCEL DE PERALTA Nº 689|91, Capital. — Reclamos Ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.150-v.11|10|61

Avisa José Ramón Urgaregui, martillero, oficinas Terrero 36, T. E. 66-7515, que Ramón Vazquez y Luis de Urrusuno, venden a José López Viñambres, Restituto Valcarce, Juan Manuel Tascón, Emilio González Gallego, Rafael Martínez y José María Sias González, negocio hotel alojamiento, calle MEXICO 2841, domicilio constituido por contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.119-v.11|10 61

Organización García Mayor, mart. públ. avisa: Aquiles Latorre vende a Antonio Rodríguez (h.), despensa, MOZART 1363. — Domicilio partes y reclamos de ley: Constitución 2099.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.233-v.11|10|61

"P"

Vicente E. Pignataro, mart. púb., Sanabria 2440, avisa que la señora Ercilia D'Atri de Selva Andrade vende a Francisco Salvador Zappino, lechería, heladería, venta prod. de granja y comest. "Pucky", PEDRO LOZANO 4209. — Rec. ley y domic. partes en mis oficinas.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.227-v.11|10|61

"R"

Por 5 días se hace saber que Fábrica de Papeles Pintados S. R. L. por transformación ha cedido a Fábrica de Papeles Pintados S. A. I. C. F. e I., su negocio de fabricación de papeles pintados, sito en la calle RONDEAU 2659, Capital. Reclamo por término de ley ante el Contador Eusebio Finguerut. Lavalle 1783, 3er. piso, Capital, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.148-v.11|10|61

Se hace saber que Israel Goldszer vende a Enrique Plischuk su hotel alojamiento, sito en RIVADAVIA 1962. — Reclamos de Ley y domicilio parte vendedora, mismo hotel, parte compradora, Warnes 1147. Reclamos, Quintino Bocayuva 1604.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.157-v.11|10|61

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Guillermo Moreiras vende al señor José Castro la parte mitad indivisa que tiene en el negocio de almacén de suelas y composturas de calzado, calle RIOJA 886. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.199-v.11|10|61

"S"

Gerónimo Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1375, 1er. piso, 2, T. E. 37-3051, avisan: Antonio Jesús González vende a Oscar Piedras y Ricardo Lorefice, negocio de garage y estación de servicio, sito en la calle SALTA Nº 1872, Capital Federal. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.247-v.11|10|61

"T"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Enrique Eiras, Ramón Cruces y Manuel Monteagudo venden a Manuel Félix Villaverde, José Luis Villaverde, Manual Darío García y Constantino Villaverde negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO número 838. Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.6|10 Nº 36.183-v.11|10|61

"V"

Bernardino Ledo, avisa que vende a don Secundino Rodríguez y Daniel Losada, la tercera parte del lavadero familiar sito en VENEZUELA 1183, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones de ley, en el negocio.

$ 800.— e.6|10-Nº 36.234-v.11|10|61

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

L Y A

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto la emisión de m$n 800.000.— en acciones ordinarias clase "B". — Derecho de preferencia de acuerdo con el art. 4º del estatuto social. — El Directorio.

$ 720.— e.6|10-Nº 36.214-v.9|10|61

RINTEMI

S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Comunícase que el directorio de la sociedad, en su reunión del 4 de agosto del corriente año, resolvió emitir, a la par, las 24 series restantes de acciones ordinarias para completar el capital autorizado de m|n. 6.000.000.— Las acciones serán de la clase "A" (de 5 votos) y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1961. — Representarán un total de m|n. 4.800.000.— y se emiten con el objeto de adquirir el fondo de comercio de "Rintemi", S. R. L.

Esta publicación se hace con el objeto de cumplir con las disposiciones estatutarias. — Director.

$ 1.440.— e.6|10-Nº 36.221-v.9|10|61

ARBENA

S. A. C. I. I. y F.

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Comunicamos a los señores accionistas que habiendo sido autorizada por la H. Comisión de Valores del Banco Central y por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la emisión de v$n. 14.500.000.- de acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos y v$n. 61.750.000.— de acciones ordinarias de la clase "B" de un voto dispuesta por el directorio según acta del día 9 de agosto de 1961, en uso de la facultad que le confirió la Asamblea General Ordinaria del 8 de agosto de 1961, se ofrece la suscripción a los señores accionistas desde el día 10 de octubre hasta el día 24 de octubre de 1961, en las siguientes condiciones: 1) Todas las acciones serán ordinarias de iguales características a las que actualmente están en circulación y al portador 2) La suscripción es a la par: 3) El pago de las acciones suscriptas será al contado en el momento de la suscripción, entregándose en tal oportunidad, un certificado provisorio, o en la siguiente forma, a opción del suscriptor: 40 % en el momento de la suscripción; 20 % a los treinta días; 20 % a los sesenta días y el restante 20 %, a los ciento veinte días; 4) las acciones suscriptas gozarán del cincuenta por ciento del dividendo del ejercicio 1961|1962; 5) Las fracciones de una acción se liquidarán de conformidad a la resolución de la Bolsa de Comercio de fecha 26 de noviembre de 1959; 6) El ejercicio del derecho de preferencia se ejercerá hasta quince días después de la última publicación del edicto que por tres días se publicará en el Boletín Oficial; 7) El período de suscripción coincidirá con el plazo del inciso anterior; 8) La suscripción se atenderá en la oficina de Títulos de la sociedad, Moreno 1168, Capital, de 16 a 18.30 horas; 9) El ejercicio del derecho de preferencia se realizará mediante la presentación del cupón número seis cuyo valor caducará totalmente una vez vencido el plazo indicado en el inciso 6; 10) Las acciones llevarán adherido el cupón número siete y siguientes; 11) El remanente no suscripto por los accionistas con preferencia, siempre que supere el 2 % de la suscripción, será adjudicado proporcionalmente a los pedidos de suscripción efectuados dentro del plazo estipulado en el inciso 6; 12) La emisión y suscripción se realiza conforme a las disposiciones estatutarias de la sociedad; 13) El derecho de preferencia se ejercerá de la siguiente forma: una nueva acción de la clase "A" por cada una igual de tenencia y una nueva acción de la clase "B" por cada una igual que se posea. — El Directorio.

$ 1.760.— e.6|10-Nº 36.22[illegible]-v.6|10|61

FEINSTEIN S. A. C. e I.

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril ppdo., el capital autorizado de la Sociedad se elevó a la suma de $ 150.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 720.— e.6|10-Nº 36.238-v.9|10|61

SOCIEDAD DE INSTALACIONES TELEFONICAS (S. I. T.)

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Remedios 3011 - Capital

Le hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la 3ª serie de acciones ordinarias clase "A", por un total de $ 2.000.000, con destino al pago dividendo del ejercicio cerrado el 31|12|60 y suscripción de pesos 800.000, de acuerdo opción artículo 13º del estatuto. — El Directorio.

$ 960.— e.6|10-Nº 36.243-v.9|10|61

PAPELERA DEL SUD

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de cuatro millones de pesos m|n., en acciones ordinarias clase "A" y "B", a suscribirse a la par, lo que se informa para derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 720.— e.6|10-Nº 36.251-v.9|10|61

COMPAÑIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS FORD FINANFOR S. A.

Florida 550 (1er. piso) - Buenos Aires

Se comunica que el día 25 de septiembre de 1961, se ha inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento de capital autorizado a $ 150.000.000 m|n., aprobado por la Asamblea General Ordinaria del día 5 de agosto de 1961.

Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.6|10-Nº 36.254-v.9|10|61

MATFIN

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

AUMENTO DE CAPITAL - EMISION DE ACCIONES

Se hace saber: a) La Asamblea del 19 de junio de 1961, ha elevado el capital autorizado de $ 10.000.000 a pesos 20.000.000 mediante la emisión de 5 series de acciones preferidas de pesos 2.000.000 cada serie, con las siguientes características: gozan de un dividendo fijo del 12% anual, con prelación en el reparto de utilidades y en la devolución de capital en caso de liquidación social; participación adicional en las utilidades del 8% anual en segunda preferencia sobre las acciones ordinarias, siempre que éstas hayan percibido un dividendo del 16%; participación en las Asambleas en los casos previstos en el art. 6 del estatuto; demás derechos y obligaciones que determina la ley o el estatuto. — Las condiciones de pago, son al contado y en dinero en efectivo; b) El Directorio en sesión del 26 de mayo de 1961, ha emitido las series 2 a 5, correspondientes al capital autorizado, por un total de m$n. 8.000.000 en acciones ordinarias con derecho a 5 votos. — Estas acciones han sido totalmente suscriptas por los actuales accionistas a prorrata de las acciones de que son titulares; c) Los accionistas dentro de los 15 días subsiguientes al de la última publicación podrán hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción de las acciones preferidas, a prorrata de las acciones de que sean titulares. — El Directorio.

$ 2.880.— e.6|10-Nº 36.169-v.9|10|61

LOS BICHITOS

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 41 a 200 de acciones ordinarias al portador por un total de diez y seis millones de pesos moneda nacional de curso legal.

La integración deberá efectuarse 50% en efectivo en el momento de la suscripción y el 50% restante a los sesenta días. De conformidad a lo establecido por el art. 4º de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la última publicación en la sede social, Lavalle 1430, 7º B. — El Directorio.

$ 1.440.— e.6|10-Nº 36.201-v.9|10|61

AUTOMOVILES SUIPACHA S. A. C. I. I. y F.

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Estatuto de la Sociedad, el Directorio ha resuelto la emisión de las 11ª, a 15ª series de 20.000 acciones cada una, valor nominal m$n. 100, ordinarias de un (1) voto por acción y al portador, por un total de m$n. 10.000.000.

$ 960.— e.6|10-Nº 36.131-v.9|10|61

TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA S. A.

Tipográfica Editora Argentina S. A. hace saber a los señores accionistas que se han emitido m$n. 1.000.000 en acciones ordinarias, clase B, con derecho a un voto por acción, correspondientes a la serie 3ª. — El Directorio.

$ 720.— e.6|10-Nº 36.128-v.9|10|61

EL MUNDO
Compañía de Seguros Generales
Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de octubre de 1961, en la Caja de la Sociedad, Cangallo 555, de 13 a 17 horas se encuentra a disposición el dividendo en efectivo del 25 % correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, que se abonará contra presentación de las acciones para su sellado. — El Directorio.

$ 320.— e.6|10-Nº 36.143-v.6|10|61

TEXTIL SPORT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Godoy Cruz 2752 - Capital

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de julio de 1960 resolvió aumentar el capital autorizado en $ 10.000.000 m|n. o sea hasta m$n. 17.500.000, en 20 series de m$n. 500.000 cada una, en acciones ordinarias al portador de m$n. 100 cada una, facultando al Directorio para efectuar la emisión de las series correspondientes en el momento que el mismo considere oportuno. Este aumento ha sido elevado a escritura pública e inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.

$ 1.440.— e.6|10-Nº 36.151-v.9|10|61

INDUSTRIHILOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, conforme al artículo 3º de los Estatutos y a las autorizaciones de la Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, dispuso:

1º) Ofrecer en suscripción a los señores accionistas 400.000 acciones ordinarias de un voto, del valor nominal de $ 100 m|n. cada una, a razón de 1 acción nueva por cada 1 en circulación, pagaderas en efectivo o cheque certificado en dos cuotas iguales. Los nuevos valores tendrán idénticas características de los actualmente en circulación y gozarán de dividendo a partir del 1º de abril de 1961.

2º) La suscripción de las nuevas acciones se hará a la par y contra presentación del cupón Nº 17, el que carecerá de valor después del día 23 de octubre de 1961, a las 16 horas. Los accionistas deberán ejercitar el derecho de suscripción en Avda. Pte. R. S. Peña 938, 6º piso, Capital, desde el día 9 hasta el día 23 de octubre de 1961, de 14 a 16 horas, efectuando simultáneamente el pago en efectivo o en cheque certificado de la primera cuota del 50 %. El 50 % restante podrá ser abonado en igual forma hasta el 21 de diciembre de 1961.

3º) Las acciones que queden sin suscribir, siempre que superen el 2 % del total ofrecido, serán adjudicadas a prorrata y a la par en proporción a las presentadas entre los accionistas que expresen este deseo en la solicitud de suscripción. Estas acciones deberán integrarse también en efectivo o cheque certificado en dos cuotas iguales, la primera cuota en el plazo que se fijará al ser notificado el adjudicatario y la restante en la fecha indicada en el punto anterior.

4º) Los suscriptores incurrirán en mora por la sola falta de pago de la segunda cuota en la fecha fijada. El Directorio de la Sociedad está facultado, de acuerdo con los estatutos, para declarar, sin intervención judicial alguna, la caducidad de los derechos del suscriptor, anular el certificado emitido y vender el derecho de suscripción correspondiente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Si hubiere remanente, quedará a disposición del deudor moroso, previa deducción de los gastos y de un interés punitorio a razón del 12 % anual.

5º) Con este aumento el capital suscripto y realizado de la Sociedad quedará elevado a la suma de $ 80.000.000 moneda nacional. — El Directorio.

$ 4.320.— e.6|10 Nº 36.154 v.9|10|61

BULYTOR S. A. C. I.

AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION ACCIONES

Dando cumplimiento Decreto 853/55 se comunica que la Asamblea de accionistas del 30 de agosto de 1961 resolvió aumentar el capital autorizado a veinte millones de pesos m|n. y la emisión de acciones ordinarias clase "A" por las series 21 a 40 por valor de pesos 10.000.000. Derecho de preferencia en la suscripción vence a los quince días subsiguientes al último aviso. Presentarse en Sarmiento 1767, Capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|10-Nº 36.161-v.9|10|61

M. G. CAMBESES E HIJO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Luis Sáenz Peña 1931 - Capital

Se comunica que el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nº 7 al Nº 30 en acciones ordinarias de la clase A con derecho a 5 votos por acción por un total de m$n. 2.400.000.

$ 720.— e.6|10-Nº 36.133-v.9|10|61

FULFA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción, por valor de m$n. 1.000.000 cada serie, o sea un total de m$n. 7.000.000. Domicilio: Coronel Apolinario Figueroa 254, Capital.

$ 960.— e.6|10-Nº 36.148-v.9|10|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil número 1, Secretaría número 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS CORNELIO SEPICH. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.5|10-Nº 27.257 D.T.-v.17|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ANTONIA PERAZZO de DELFINO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Santo S. Faré (h.) secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.886 D.T. v.10|10|61

Juzgado Civil número 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PABLO VERDE o FRANCISCO VERDE. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1961. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.768 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CRISTOFARO o CRISTOFALO. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.731 D. T. v.6|10|61

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MASOTTI. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.848-v.13|10|61

El Juez en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GERONIMA VALLEJO y VICTORINO VALLEJO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre ocho de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.690 D. T. v.6|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a los padres de la menor FAUSTINA TRANSITO, para comparecer en autos "Transito, Faustina, s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes a fin de que lo represente. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1961. — Heriberto Enrique Ballarine, secretario.

$ 1.200 e.5|10-Nº 27.284 D.T.-v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ROVEGLIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. e.3|10-Nº 27.181 D.T.-v14|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don QUINTIN BERMUDEZ. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961.— Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.875-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO MUNTE o JOSE MUNTE o MUNTE BORRAS. — Publíquese 10 días. Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.070 D.T.-v.13|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BENITO ARAUJO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.2|10-Nº 27.100 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE FLORINDA DOVAL y SERENO MAGLIOTTE. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.868 D.T. v.10|10 61

Juzgado en lo Civil número 3, secretaría número 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO JESUS COSTA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.796 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil número 3, secretaría número 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERTA STERMAN de RESNIK. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.797 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL y don MIGUEL DE LUCA, de LUCA o DILUCA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.740 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BOERI de CASSINO o MARIA FRANCISCA BOERI de CASSINO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires septiembre 19 de 1961. — Carlos D. Bouzas secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.724 D. T. v.6|10|61

Nº 4

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA CATONI DE MAINO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.5|10-Nº 27.301 D.T.-v.17|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMELA BORROMEO DE CURIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.5|10-Nº 36.056-v.17|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Sec. 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA GRANATA de NAPOLI. — Publíquese por 10 días. Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.876 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO ITOIZ. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1961 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.860 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PELEGRINO o PELLEGRINO MUCCI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.775 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA SCHAPIRA de FARBER. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.804 D.T.-v.9|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VALLE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600. e.3|10-Nº 27.180 D.T.-v 14|10 61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE PEREZ. — Publíquese por diez días

Buenos Aires 19 de septiembre de 1961 — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.29|9-Nº 26.928 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ISRAEL BURDMAN. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.741 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA VAINTRAUB o VAINTRAUL o VAINTRAB. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, junio cinco de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600 e.26|9 Nº 26.688 D. T v.6|10|61

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUIDO REMOTTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600. e.3|10-Nº 27.170 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS PUCEIRO Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600. e.30|9-Nº 27.011 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR BIONDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.835 D.T.-v.9|10|61

Nº 7

Juzgado Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ERMOCIDA DE NIEDDU. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.5|10-Nº 27.285 D.T.-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO DE COLLE. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.28|9-Nº 26.551 D.T.-v.9|10|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO BACIGALUPO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.3|10-Nº 27.165 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a herederos y acreedores de ISABEL de LISIO de ESPOSITO por treinta días. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961 José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e.30|9-Nº 27.041 D.T. v.11|10 61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Noe Quiroga O'mos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, a cargo del Dr. José M Monclá, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO RAPAGNI.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1960 — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.793 D.T.-v.9|10|6

El Juzgado Nacional en lo Civil número 8 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de LUIS CHICHOTKY. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José María Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.743 D.T.-v.9|10

Nº 9

Juzgado en lo Civil número 9, Secretaría número 17, cita y emplaza p treinta días a herederos y acreedores don ENRIQUE CAMILO MARIO S RAFIN o ENRIQUE FORTUNATO S RAFIN o ENRIQUE BERUTTI. — P bliquese por diez días. — Buenos Air setiembre 18 de 1961. — Isaac R. M lina, secretario.

$ 1.600 e.5|10-Nº 27.220 D.T.-v.17|10

Juzgado en lo Civi Nº 9, secretaría r mero 17 cita y emplaza por treinta d a herederos y acreedores de CELES NO ADOLFO PIZADO FERRO. — F blíquese diez días

Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. Isaac R. Molina secretario.

$ 1.600.— e.29|9 Nº 35 565-v.10|10

Juzgado 9 secretaría 18, cita y e plaza por treinta días a herederos acreedores de SILVIO LUCHINI o S

VIO RAFAEL JOSE LUCHINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.29|9-Nº 35.575-v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SAGLIETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 14 de septiembre de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.792 D.T.-v.9|10|61

Juzgado 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA LAGRUTTA o LA GRUTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 35.357 v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CHACON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires septiembre 20 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.732 D. T. v.6|10|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GRANDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.3|10-Nº 27.191 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO BARLETTA o VITO SIMON BARLETTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.038 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES MAXIMINO CORRAL. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.969 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER SALVATIERRA de REYES. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.776 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE TESSAGLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. —e.28|9-Nº 26.782 D.T.-v.9|10|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil número 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA TONKOSEY de BRISNIKOFF. — Publíquese diez días. — Secretaría, Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.5|10-Nº 27.235 D.T.-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil número 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA TERESA BALVI de RIQUINI. — Publíquese diez días. — Secretaría, — Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.5|10-Nº 27.236 D.T.-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil número 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA NOVE o NOWE de HANDENHOVEN. — Publíquese diez días. — Secretaría, setiembre 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.5|10-Nº 27.234 D.T.-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELINA MUSANTE de MUSANTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.106 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALICIA MARGARITA GROSSART de LOWE. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.005 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GIL. Publíquese diez días.

Buenos Aires, junio 15 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.990 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ REGO o JOSE MARIA LOPEZ REGO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.029 D.T. v.11|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUINTINA MARTINA SENOSIAIN de CASARTELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 12 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.871 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO IGLESIAS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Mario C. Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.847 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NISIM RAIMUNDO TAWIL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.751 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, a cargo del doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21 del doctor Aníbal J. La Rosa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SECAUD. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, setiembre quince de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.679 D. T. v.6|10|61

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BABIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 27.274 D.T.-v.17|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don FEDERICO GUILLERMO ERICO BRANDT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto veinticuatro de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 35.946-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAVERIO PETRIELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.075 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ de MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.111 D.T.-v.13|10|61

El Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDA CORZO de GRAIÑO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Bernardo Rosenfeld secretario.
$ 1.600. —e.30|9-Nº 35.737-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12 secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES BRUGAT de CHITTARONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre veintiuno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.29|9-Nº 26.931 D.T. v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PUGLIESE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.912 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO VITALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.907 D.T. v.10|10|61

El Juzgado Civil Nº 12 (Secretaría Nº 23), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO GOMEZ PAVIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.900 D.T. v.10|10|61

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA EMILIA SACCHERO de BIENATI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre ocho de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 36.756 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEONOR o LEONOR ALVAREZ o ALVAREZ SIENRRA de PEÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.722- D.T.v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 35.436 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PALAU Vda. de BURUCHAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre veintiuno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.684 D.T.-v.6|10|61

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de CAYETANO BORELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 36.106-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DECIMO CORRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre seis de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 27.291 D.T.-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUGLIOT JOSE IGNACIO AMERICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.5|7-Nº 27.287 D.T.-v.17|10|61

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA ZACCO de GRIOLLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 27.300 D.T.-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VIZZINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 27.270 D.T.-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PAULINA GOUROVICH DE BRESLIER. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. e.3|10-Nº 27.196 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEA HANDMACHER DE RESNIK. — ISAAC JOSE RESNIK y RAQUEL Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.209 D.T. v.14|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ISABEL de los PELIGROS CORTES de ALVAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.059 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA AMITRANO de CACACE y JUAN CACACE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 25 setiembre de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.137 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BARREIRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.012 D.T. v.11|10|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS CANAVERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 27.293 D.T.-v.17|10|61

Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y creedores de JUAN JERONIMO STAGNARO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 27.262 D.T.-v.17|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN EGLES y LEZICA, don SIXTO o SIXTO BENITO EGLES y LEZICA, y de doña ANGELA EGLES y LEZICA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.400. e.3|10 Nº 27.147 D.T.-v.14|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO GIRALDES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.899 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARNI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.753 D.T.-v.9|10|61

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CESAR SCALA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|10-Nº 27.281 D.T.-v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA RICCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 22 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.948 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA TASENDE DE ZURZOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Jorge E. Feltrán, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.852 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA GUITMAN de LIFSCHITZ o GOLDA GITMAN de LIFSCHITZ y de MOISES LIFSCHITZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.861 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MESTRONI de DE MARCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.808 D.T.-v.9|10|61

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO BARTOLOME ANTONIO BADARACCO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.5|10-Nº 27.272 D.T. v.17|10|61

El Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO MANGONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.198 D.T. v.14|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL COLIARTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.071 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIPRIANO DETTOMA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.807 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE ZAPICO de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, septiembre once de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.727 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MANUEL MARIA ALVAREZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.674 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LESENDE. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.680 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ROSMUNDA ARDUINI de SARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.714 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ALVARO GIMENEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre doce de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.723 D.T.-v.6|10|61

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA PELUFFO de GRIMOLDI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.5|10-Nº 27.304 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMIRO BAMONDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.154 D.T. v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CARLOS EMILIO LANFRANCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.056 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON GUILLERMO GALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.081 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE BRUNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.819-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ISIDORO HERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — El secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.883 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 34. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO MACHETTO o MACCHETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.945 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN FEGOLI Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.750 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CORINA o MARIA CORINA PACHECO o PACHECO REYES de CALVO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.819 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 33. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña VELIA BIANCHI de MACH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. septiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.730 D.T.-v.6|10|61

Juzgadon Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUENAVENTURA GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.716 D.T. v.6|10|61

Nº 18

Juzgado de lo Civil Nº 18, secretaria Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LUISA MOLLER Vda. de MÖRING. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.051 D.T.-v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaria Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON MARAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.017 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA [illegible]. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.032 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAUL CLEMENT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 22 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.974 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GIANNINOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Luis Prato. secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.866 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANDRES GULJUELOS y CECILIA DE SANCHO DE GUIJUELOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.758 D.T.-v.9|10|61

El Juzgado Civil Nº 18. Secretaría número 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL MAERS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.770 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA BROGGI de FERRANDINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.784 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EJZENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.802 D.T.-v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SANTIAGO DUBINI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.728 D.T. v.6|10|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTIDE o ARISTIDES MARINUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961 Enrique S. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.5|10-Nº 27.292 D.T. v.17|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19. Secretaría Nº 37. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA VASCHETTI o VASCHETTI de RAMONDETTI. Publíquense diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961 Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.5|10-Nº 27.271 D.T. v.17|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE JUAN BENEVENIA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires octubre 2 de 1961. — Enrique B Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.5|10-Nº 27.249 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por cinco días a LEAL ARANAZ ANTONIO para comparecer en el juicio 'Fernández Rosa Aurora Besonias de Leal, c|Leal Aranaz Antonio, s|divorcio tenencia de hijos" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Alberto Noceti, secretario.
$ 1.200 e.5|10-Nº 27.297 D.T. v.10|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDAS o JULIO JANKIELEWICZ o YANKIELEWICZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.208 D.T. v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SILVIA o MARIA SILVIA BIENVENIDA o MARIA SILVIA BIENVENIDA DEOGRACIAS ONETO de DEVOTO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.204 D.T. v.14|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA RODRIGUEZ SILVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.060 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE LOYACONO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.080 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDIDA FIDALGO de MARQUES o CANDIDA FIDAL de MARQUES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. — Alberto Noceti, secretaria.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.977 D.T. v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19. secretaria Nº 37. cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CELIA ECHAYDE — Publíquese diez días.
Buenos Aires setiembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.010 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos de VITO DONATO TRONNOLONE o VITO DONATO TRONOLONE o DONATO TRONNOLONE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.989 D.T. v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ISAAC ROEI BALIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.033 D.T. v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO MARIA SAENZ VALIENTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.29|9 Nº 26.927 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA INES MATURANO de DI CIOCHIS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26 923 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTINA UNDA Vda. de ALZAGA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.— Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.848 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON BLANES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.736 D.T. v.6|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAESANO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.681 D.T v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MANUEL VILLA VERDE, Sucesión. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.683 D.T. v.6|10|61

El doctor Luis M. R. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENSION SZWARCMAN.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.707 D.T. v.6|10|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA CARLOTA GALDEBINO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.5|10-Nº 27.259 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTE CASTRO PEQUEÑO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.5|10-Nº 27.248 D.T. v.17|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA PERFETTO de MADEO. Publicación: diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.5|10-Nº 27.255 D.T. v.17|10|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO JOSE ERCOLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.-e.5|10 Nº 27.242 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA CORTES de CASTAÑO.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.233 D.T. v.17|10|61

Juzgado Civil Nº 20. Secretaría número 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ANA KELLY de MAZZOLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.237 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO o BERNARDINO GIUSEPPE CARLO MARIA BRANCA DI ROMANICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.067 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MARTINEZ de PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.065 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATHERINA TERESA o CATALINA TERESA o TERESA TABBIA o TABIA de GRAZIANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.069 D.T.-v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA DUNGEY de PALLEJA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.2|10-Nº 27.134 D.T.-v.13|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 (secretaría Nº 40) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN SPERANZA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.762-v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GIL BRAILLARD. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.804 v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GUZZO. — Publíquese 10 días

Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.024 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR JUAN PELLET y de doña MERCEDES SELVAS o SELVAS de PELLET. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.955 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCILA PORTOS de DESPLATS. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.001 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA NEIMERMAN o NEYMERMAN o NEJMERMAN de KAMIEN. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.942 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA PEREZ GOMEZ. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|9- Nº 26.941 D.T. v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GANDUGLIA de MANZIONE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.884 D.T. 10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MINCHETTI de TAMBINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 26.833 D.T.-v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CASAÑOVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.682 D.T. v.6|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRISTINA VILLAFAÑE de VILELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.691 D.T. v.6|10|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.211 D.T. v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA OFELIA PEREZ de GUNDERSEN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.199 D.T. v.14|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN LANGER. — Publíquese diez días.
Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.3|10 Nº 35.874 v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ARIAS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.110 D.T. v.13|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SOLA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.025 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS SAADIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.964 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDIDA RODRIGUEZ de TABOADA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 septiembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.976 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE FRANCISCO JOSE BRUNETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 septiembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.043 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS MONTAGNA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 27.028 D.T.-v.11|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA JULIA MÖLLER de KAPPLER. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.887 D.T. v.10|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA IRAZOQUI de BASANTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Oscar E. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.759 D.T. v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA FELIX PODESTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.803 D.T. v.9|10|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ARMANDO ALBERTO BOTTARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Julio San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.289 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JUAN RODRIGUEZ y MARIA CARMEN MARTINEZ de RODRIGUEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.3|10 Nº 27.218 D.T. v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOTELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de septiembre de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.217 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA ISTAUDER de BAILA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.130 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA VASSALLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.109 D.T. v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LETICIA MONTI de TORIGLIA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.058 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES ASOREY de YAÑEZ. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.105 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORENTINO VICTOR WIURNOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.975 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MATILDE WAXENBERG de AKERMAN o MOLKE WAXENBERG. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.30|9-Nº 26.967 D.T.-v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BETTINA CIARNELLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.930 D.T. v.10|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA ROSA MERCEDES CERVERA de LEON o LEON GOMEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.910 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PARMO FERRARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.787 D.T. v.9|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA ROSSELLO de MONCAYO y de RAFAEL MONCAYO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 35.525 v.9|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO GRILLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.854 D.T. v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IRENE MARIA MARINCIONE o MARINCIONE de PUSINERI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.798 v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELIAS PETINA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.799 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA ALVITE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.838 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ROSSI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.888 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.780 D.T. v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COSENTINO de PARLAVECCHIO y LUCIANO PARLAVECCHIO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.789 D.T. v.9|10|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil, Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO JOSE POSSE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.195 D.T.-v.14|10|61

El Juzgado Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUBERTO JORGE EDMUNDO HICKEY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.193 D.T.-v.14|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTINA GUZMAN de RIGHETTI, PIERINA PICA de BACALONI, LUIS BACALONI y JUAN RIGHETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.173 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BOVEDA de OLIVEIRA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.139 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TANCREDI RAFAEL CAYETANO CONSENTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.076 D.T. 13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CASTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.096 D. T. v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA LAURIA de COLOBRARO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.911 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RITA QUITERIA ALVAREZ de COLOMBO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.891 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS POSTIGLIONE. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|9-Nº 26.890 D.T. v.10|10|61

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MANUEL VILA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.734 D.T. v.6|10|61

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ZADEL.
Buenos Aires, octubre 11 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.276 D.T. v.17|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANITA D'ALESSANDRO de PERUZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.5|10 Nº 27.244 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ARGENTINO SETTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.5|10 Nº 27.240 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RESCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.5|10 Nº 27.226 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DE MAIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.163 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA JUBANY de SOLER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.164 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE RUSSO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. —Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.182 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA LETICIA BOLLARDI de TASSANO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.161 D.T.-v.14|10|61

Juzgado en lo Civil Nro. 24, secretaría Nº 47, cita por quince días a JOSE GABRIEL para comparecer en juicio "López de Gabriel Felicitas N. c|Gabriel José s|divorcio, sep. de bienes y tenencia de hijos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.887-v.7|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PEDRAZA de CARRIZO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.057 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAPIA MATUTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.090 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CARLOS ENRIQUE SEVESTRE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|9 Nº 26.853 D.T.v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO ABATE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.817 D. T.v.9|10|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNO NICODEMO BRUZZESE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.273 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO o PEDRO LUCCIONI y OFELIA ANGELA LUCCIONI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.026 D.T.-v.11|10|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGELINA GONZALEZ de PEDROLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.303 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA TOBIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.962 D.T.-v.11|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEON BOTTINELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 26.999 D.T.-v.11|10|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GUGLIELMUCCI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.299 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA UNGARO de GIORDANO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septimbre 5 de 1961.— Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.- e.3|10-Nº 27.153 D.T.-v.24|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MONTESERIN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 28 de 1961. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600. e.2|10-Nº 27.045 D.T. v.13|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MENDOZA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.
Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.2|10-Nº 27.095 D.T. v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO IGLESIAS TAIBO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.— Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.035 D.T.-v.11|10|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de ANGEL FAMBRI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 setiembre de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. e.30|9-Nº 27.039 D.T.-v.11|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA DIETRICH de WEISS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires setiembre 13 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca secretario.
$ 1.600.— e.28|9-Nº 35.513.v.9|10|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION RODRIGUEZ de LOPEZ. Buenos Aires, agosto 1? de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.806 D. T.v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE QUIRCH o JOSE QUIRCH DEULOVOL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 19 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.839 D. T.v.9|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SENDER GOLDSZTEIN o GOLDSZEIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.705 D.T. v.6|10|61

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil 29, Secretaría 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SERAFIN CURZI y doña SANTA GENTILI de CURZI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.282 D.T. v.17|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA CALVO de ABELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.5|10 Nº 27.241 D.T. v.17|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA AUCEJO BELLON de BENET. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.794 v.13|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA SCHELOTTO de DE CHIARA. —Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.676 D.T. v.6|10|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA BACCINI DE MONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.28|9-Nº 26.778 D. T.v.9|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTINA CARANCI de DI PILLA. —Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Junio 26 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.28|9 Nº 26.841 D. T.v.9|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don HONORIO AMEZAGA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.047 D.T. v.6|10|61

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por tres días a RONSTTA Y CIA., para comparecer en juicio Ferreiro Juan c| Ronstta y cía. y|o Sucesores de Manuel Méndez, bajo apercibimiento de dar intervención del Defensor de Ausentes. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 720.— e.5|10-Nº 27.256 D.T.-v.7|10|61

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ARISTIO DE LA FUENTE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1961. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 800.— e.5|10-Nº 27.302 D.T.-v.10|10|61

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de JORGE ESPER BERBARA. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.
Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 35.909 v.7|10|61

Nº 12

Juzgado de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFINA MAJOCCHI de PAGANINI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Juan Carreró, Oficial 1º, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.115 D.T. v.6|10|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, de la Capital Federal, cita por tres días a DELICIA ELSA VESCOVICH, para comparecer en juicio: "Tormos, Mohamed Alí c|Vescovich, Delicia Elsa s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, 29 de septiembre de 1961. — Publíquese por dos días. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 720.— e.5|10-Nº 27.279 D.T.-v.7|10|61

Juzgado de Paz Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BERNASCONI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.
Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.168 D.T. v.7|10|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría del escribano Samuel Sinelni, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SZAJA MORDUCH BOBROW. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.066 D.T. v.6|10|61

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN CASTRO de SANTAMARINA. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.129 D.T. v.6|10|61

Nº 16

El Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE COLACE. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800.— e.5|10-Nº 27.221 D.T.-v.10|10|61

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO ROMANCZUK. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 800.— e.5|10-Nº 27.251 D.T.-v.10|10|61

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO OHOLEGUY y OHOLEGUI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 800.— e.5|10-Nº 27.252 D.T.-v.10|10|61

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de doña MARIA DORINDA FOMPEDRINA de MELLA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 800.— e. 5|10-Nº 27.253 D.T.-v.10|10|61

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ILDEFONSO DURAN y TERESA MATOS de DURAN. Publíquese por cinco días.
Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.184 D.T. v.7|10|61

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, cita por 5 días a ocupantes de la finca CAMPANA 1870, Capital, para comparecer en juicio "Ciccarelli, Salvador contra ocupantes finca Campana 1870, sobre desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Secretaría, septiembre 26 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 720.— e.5|10-Nº 27.722 D.T.-v.7|10|61

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Severino Pedro Guaita, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ANTONIO PACIFICO Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.192 D.T. v.7|10|61

Juzgado de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO STOKA. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.132 D.T. v.6|10|61

Nº 22

Juzgado de Paz Nº 22, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ALEJANDRO RADAELLI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.169 D.T. v.7|10|61

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMINA o EVANGELINA VAZQUEZ MOLEDO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.5|10-Nº 27.224 D.T.-v.10|10|61

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAXIMINO BARREIRO MATO o MAXIMO BARREIRO MATO o MAXIMINO BARREIRO y de RAMONA IGLESIAS o IGLESIAS BALADO de BARREIRO MATO. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.3|10-Nº 27.174 D.T. v.7|10|61

Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GARCIA FERNANDEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.104 D.T. v.6|10|61

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de ABRAHAM HAKIMIAN. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.5|10-Nº 27.264 D.T.-v.10|10|61

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DANIEL NESTOR BARRIOS. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Jaime I. Thomas, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.048 D.T. v.6|10|61

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, Secretaría R. de Abella Victorica, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SARTORIO. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.3|9-Nº 22.383 D.T. v.7|10|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el apellido de la causante en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 25|7|61

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CORINA BALBUSSO de LENARDUZZI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800. - e.2|10 Nº 27.113 D.T. v.6|10|61

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de daña MARGARITA ANTONIA OLMOS de ARGÜELLO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Manuel F. Piñeyro, oficial 1º
$ 800.— e.5|10-Nº 27.280 D.T.-v.10|10|61

Juzgado de Paz Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO ESTANISLAO BOFFI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.3|10 Nº 27.190 D.T. v.7|10|61

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VITALIANO TRAVERSA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500. - e.2|10 Nº 27.135 D.T. v.6|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Instrucción Nº 1 a cargo del Dr. Alfredo Mángano, Secretaría Nº 101 a cargo del Dr. Carlos Alberto Tavares, cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente, a HECTOR OTERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 16.202 que se le sigue por estupro. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Secretaría, Nº 101.
Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1961. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.5|10-Nº 10.130-v.10|10|61

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR JULIO GREGORIO NOEL, a fin de que comparezca a estar a derecho en el término señalado, en el sumario Nº 14.847 que se le sigue por el delito de hurto de automotor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 102.
Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1961. — Jorge Raúl Whittingslow, secretario.
e.5|10-Nº 10.131-v.10|10|61

Nº 2

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. César Black, Secretaría Luis M. Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a JUAN BENITO CUELLO, MARCELINO P. CUELLO y a ENRIQUE SOJIN, a comparecer en la causa Nº 31.114 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.5|10-Nº 10.132-v.10|10|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ARNALDO CELESTINO SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1961. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.5|10-Nº 10.133-v.10|10|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GERMAN BARROSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1961. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.5|10-Nº 10.134-v.10|10|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS QUIROGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1961. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.5|10-Nº 10.135-v.10|10|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor César Black, Secretaría Nº 105 del Doctor Luis Manuel Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a MARIA HORTENSIA PEREZ a comparecer en la causa Nº 31.139 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.5|10-Nº 10.136-v.10|10|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a RAMON ENRIQUE MAYER a comparecer en la causa Nº 31.075 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 105.
Buenos Aires, Setiembre 8 de 1961.— Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.5|10-Nº 10.137-v.10|10|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a JUAN SOLAZZO, a comparecer en la causa número 31.149 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, Septiembre 8 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.5|10-Nº 10.138-v.10|10|61

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, Secretaría 109, A. José Porto, se emplaza por cinco días a EDGAR OMAR FERRARI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.5|10-Nº 10.139-v.10|10|61

Nº 5

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ZAVAGNA, a comparecer en la causa número 22.535 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1961. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.5|10-Nº 10.140-v.10|10|61

Nº 6

Artículo 141 Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a DOROTEO JULIO VILLARREAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.720, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.2|10-Nº 10.082-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 117, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a YOLANDA MAFALDA GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.475, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda con Registro, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.2|10-Nº 10.083-v.6|10|61

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO RODOLFO DE LEON TRAVIESO, a comparecer en la Causa número 26.879, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 120.
Buenos Aires 12 setiembre de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.5|10-Nº 10.141-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO OSCAR FRANCO, a comparecer en la Causa Nº 26.896, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 120.
Buenos Aires, 12 setiembre de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.5|10-Nº 10.142-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a DEONEDA RAMIREZ, a comparecer en la Causa Nº 26.907, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 120.
Buenos Aires, 12 setiembre de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.5|10-Nº 12.143-v.10|10|61

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR EDMUNDO ARTAZA, a comparecer en la Causa Nº 410, que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 127.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Arturo Guillermo Gaibrois, secretario.
e.5|10-Nº 10.144-v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO DOMINGO MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 13.544, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1961. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.5 10-Nº 10.145-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JOSE PABLO IEPEIUSO, a comparecer en la Causa Nº 410, que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 127.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Arturo Guillermo Gaibrois, secretario.
e.5|10-Nº 10.146-v.10|10|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 9, secretaría Nº 126, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO BAVIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de septiembre 1961. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.2|10-Nº 10.084-v.6|10|61

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS PIZANI, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 25.548, que se le sigue por estafa y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|10-Nº 10.147-v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría 131, cita por 30 días, a partir de la primera publicación del presente, a NESTOR WALTER SMALDONE, acusado de defraudación prendaria en el Sumario Nº 26.234, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Carlos A. Herrera, secretario.
e.5|10-Nº 10.148-v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría 131, cita por 30 días, a partir de la primera publicación del presente, a HERMINIA APONTE, acusada de defraudación prendaria en el Sumario número 26.226, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Carlos A. Herrera, secretario.
e.5|10-Nº 10.149-v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10 Secretaría 131, cita por 30 días a partir de la primera publicación del presente, a RUBEN OCTAVIO DIAZ o RUBEN ANTONIO DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en el Sumario Nº 26.198, que se lesigue por tentativa de hurto y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Carlos A. Herrera, secretario.
e.5|10-Nº 10.150-v.10|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARTINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.513, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 6 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.085-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENZO JOSUE D'AMATO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.512, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.086-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME EYBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.529, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.087-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO HUGO CRIADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.547, que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.088-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO ALFONSO CITRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.497, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 4 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.089-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CAYETANO MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.544, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.090-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ITALO ARGENTINO DE MEO y HENRY FERNANDO DE MEO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 25.516, que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 6 de septiembre 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.091-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10. Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR SARNA, para que compareca a estar a derecho en la causa Nº 25.569, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 11 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.092 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL FUCKZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.561, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 8 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.093 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO WINTER, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.315, que se le sigue por falsificación y sustracción de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 4 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.094 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EUFEMIA PAIVA DE BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.506, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 5 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.095 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129 cita y emplaza por el término de treinta días a

contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ARCARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.527, que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.096 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME FOGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.538, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.097 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL NICOLAS ARTUSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.572, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 13 de abril de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.098 v.6|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ARIEL ARMANDO VIDELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.455, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 15 de setiembre de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|10-Nº 10.099 v.6|10|61

Nº 11

Art. 141, del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, del doctor Juan Manuel Carjuzaa, Secretaría número 133, del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado OSCAR ANTONIO FERRARI, para que dentro del plazo indicado, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.631, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de que si no lo hace será ordenada su rebeldía. — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.5|10-Nº 10.151-v.10|10|61

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ALBERTO JOSE SALOMON, a comparecer en la causa Nº 161, que se le sigue por la denuncia formulada por la Facultad de Ciencias Médicas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Eustaquio Castro, secretario.
e.5|10-Nº 10.152-v.10|10|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días, a MARCIAL LOPEZ CASTILLO, a comparecer en la causa Nº 151, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 136.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.5|10-Nº 10.153-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a ZULEMA ZELMA RI RICCHI, a comparecer en la causa Nº 31, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.2|10-Nº 10.100 v.6|10|61

Nº 14

Art. 141, del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nac. de Instruc. Nº 14, secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.5|10-Nº 10.154-v.10|10|61

Art. 141, del Cód. de Proc. en lo Crim. — Juzgado en lo Criminal número 14, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO AMERICO BONIFACIO ALMADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley número 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.5|10-Nº 10.155-v.10|10|61

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a NIEVES JOSEFINA SOTO de GONZALEZ, en la causa Nº 2.071, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (Arts. 139 y 141, del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.156-v.10|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a ANGEL SANTILLAN, en la causa Nº 1.978, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141, del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.157-v.10|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a GARCIA SOTERO, en la causa Nº 1.978, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141, del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.158-v.10|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a JOSE ROBERTO VARELA, en la causa Nº 2.040, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141, del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.159-v.10|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a JUAN CARLOS DERRICO, en la causa Nº 2.073, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141, del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.160-v.10|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a DECIO ANDREUCCI, en la causa Nº 1.662, que se le sigue por el delito de falsif. de instrumento privado, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141, del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.161-v.10|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a LUCIANO BRUNO PISANI, en la causa Nº 2.084, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141, del Cód. de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.162-v.10|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación a SALVADOR BUBELLO o HECTOR HORACIO BRIGATTI, en la causa Nº 2.084, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141, del Cód. Proc. Criminal).
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.163-v.10|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a JUAN URRUTIA, en la causa Nº 1.979, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, por ante la secretaría Nº 145, del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141, del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.5|10-Nº 10.164-v.10|10|61

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación a SALUSTIANO TREINTA, en la causa Nº 1.662, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.101 v.6|10|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a AGUSTIN GONZALEZ, en la causa Nº 1.860, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.).
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.102-v.6|10 61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a MAURICIO BERDI, en la causa número 484, que se le sigue por el delito de quiebra por ante la Secretaría número 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.2|10-Nº 10.103-v.6|10|61

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 16, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ALBERTO LORENZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Jaime L. Smart, secretario.
e.2|10-Nº 10.104-v.6|10|61

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON URQUIZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Secretaría, 15 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5.10-Nº 10.165-v.10|10|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Primera Instancia Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIA GONZALEZ DE WOELFERT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.894 que se le sigue por inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.5|10-Nº 10.166-v.10|10|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Primera Instancia Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LAURIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.893 que se le sigue por inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.5.10-Nº 10.167-v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELENA ORTEGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Secretaría, 15 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|10-Nº 10.168-v.10|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS DI VIRGILIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 932, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.105-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO ALBERTO LEIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 932, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.106-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FAJERTEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y fals. de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.107-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OSVALDO BENEDIT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|10-Nº 10.108-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELISEO LETTORA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 14 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.109-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FAUSTINA JOVITA GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reite-

rados, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 14 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.110-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO NICOLETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.111-v.6|10|61

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA SIEBERBERG de KUPERWASER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco días.
Secretaría, 7 de setiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.112-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM KUPERWASER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría 151 7 de septiembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|10-Nº 10.113-v.6|10|61

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a ABELARDO GIMENEZ BONET a comparecer en la causa Nº 1.777 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.2|10-Nº 10.114-v.6|10|61

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a ROSA MARGARITA PUNTANO, a comparecer en la causa Nº 1.546 que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº157.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1961. — Enrique A. Luna, secretario.
e.5|10-Nº 10.169-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO PINTADO a comparecer en la causa Nº 2.063, que se le sigue por infracción a la ley de prendas Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.5|10-Nº 10.170-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO LAFERLA a comparecer en la causa Nº 1.546 que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1961. — Enrique A. Luna, secretario.
e.5|10-Nº 10.171-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a ROGELIA DEL CARMEN PUNTANO a comparecer en la causa Nº 1.546 que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1961. — Enrique A. Luna, secretario.
e.5|10-Nº 10.172-v.10|10|61

Art. 141 del C. P. C. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a ISAAC SAMUEL YASIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Causa número 2.072. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.2|10-Nº 10.115-v.6|10|61

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a SILVIO ORTIZ a comparecer en la Causa Nº 1.216, que se le sigue por el delito de robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.5|10-Nº 10.173-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO PIZARRO a comparecer en la Causa número 1.216, que se le sigue por el delito de robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.5|10-Nº 10.174-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ORTIZ a comparecer en la Causa Nº 2.134, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.5|10-Nº 10.175-v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JANS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.2|10-Nº 10.116-v.6|10|61

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a AMARO ERNESTO PININO a comparecer en la Causa Nº 1.730 que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|10-Nº 10.176-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO RODOLFO ALEJANDRO FIORAMONTI a comparecer en la Causa Nº 1.698 que se le sigue por infrac. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|10-Nº 10.177-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MARCOS ANTONIO OLLER a comparecer en la Causa Nº 1.482 que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|10-Nº 10.178-v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a PABLO FERNANDEZ, L. E. número 4.492.685, a comparecer en la Causa Nº 1.698 que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|10-Nº 10.179-v.10|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS ANGEL CUENCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.117-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO ALOISIO a comparecer en la causa Nº 5.133 que se le sigue por lesiones, Art. 94 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.118-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra Jota, Secretaría número 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGER ENRIQUE DEVAUX para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. —Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.119-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría número 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO GAMBETTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.120-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne se emplaza por el término de cinco días a AUGUSTO CARLOS MATTIOLI a comparecer en la causa Nº 5.093 que se le sigue por infracción Art. 302 del Cód. Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secetario
e.2|10-Nº 10.121-v.6|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne se emplaza por el término de cinco días a MARIA CABEZA de VERA a comparecer en la causa Nº 5.103 que se le sigue por lesiones, Art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.122-v.6|10|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN M. RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.123-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Horacio Calvo, Sec. Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a JOSE M. PARDO a comparecer en la Causa Nº 5.086 que se le sigue por inf. artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.124-v.6|10|61

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Horacio Calvo, Sec. Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a FRANCO BARBINI a comparecer en la Causa Nº 4.893 que se le sigue por inf. artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.2|10-Nº 10.125-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMERICO AGUILERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 13 de septiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.2|10-Nº 10.126-v.6|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Correccional letra Jota, Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ARELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.5|10-Nº 10.182 v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Correccional letra Jota, Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO CARRETERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campo, secretario.
e.5|10-Nº 10.183 v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Correccional letra Jota, Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROGELIO DOMINGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto-Ley Nº 6.618|57, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Roberto A. Campos, secretario.
e.5|9-Nº 10.184 v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Secretaría Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO CLAUDIO PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 5.209, que se le sigue por lesiones, Art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.5|10-Nº 10.185 v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Secretaría Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL LANDIVAR MELGAR, a comparecer en la causa Nº 5.058, que se le sigue por inf. Art. 129 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario
e.5|10-Nº 10.186 v.10|10|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Correccional letra Jota, Secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON MENAJOVSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Alberto A. Campos, secretario.
e.5|10-Nº 10.187 v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calvo, Secretaría Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO CASTELLO, a comparecer en la causa Nº 5.092 que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.5|10-Nº 10.188 v.10|10|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional Dr. Horacio Calyo, Secretaría Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a OBDULIO MARCO NIEVA, a comparecer en la causa Nº 4.917, que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.5|10-Nº 10.189 v.10|10|61

"N"

Juzgado en lo Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Letra "N", Secretaría Nº 76, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL o SILVERIO MIGUEL MARCHIONI, (nacido 25|4|1926, argentino, C. I. número 4.466.686, hijo de Francisco y Josefa Aguirre, casado), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos, Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1961. — Fernando de San Martín, secretario
e.5|10-Nº 10.190 v.10|10|61

"O"

Juzgado en lo Correccional Letra "O", Secretaría Nº 79, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS VALLEJOS y ANTONIO HUMBERTO LOPEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 1.450 que s les sigue por infracción al Art. 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 79. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Alejandro M. Molina, secretario.
e.5|10-Nº 10.191 v.10|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición de S. S. el Dr. Jorge A. Aguirre, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Correccional Federal número 1, se cita, llama y emplaza a ANTONIO DESTEFANO, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 173, inc. 2º, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, planta baja. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Roberto S. Preller, secretario.
e.5|10-Nº 10.180 v.10|10|61

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Angel A. Bregazzi, Secretaría del Firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al procesado ARNALDO BAUTISTA ZAMPAGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.637, caratulada: "Montovio, Miguel Angel y otros s|defraudación", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.5|10-Nº 10.181 v.10|10|61

El señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Angel Alejandro Brega zi, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a MARIO ALBERTO VALESTRINI, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 7.286'60 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1961. — Miguel Angel Almeyra, secretario.
e.2|10-Nº 10.127-v.6|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a LORENZO ERASMO SANCHEZ para comparecer en el juicio "Vega Marcelino. Su Quiebra", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.807 v.6|10|61

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de MEDVEDEFF, GUILLERMO s|quiebra, que hasta el día 17 de noviembre se amplía el plazo para la presentación de los títulos justificativos de los créditos. La Junta se realizará el 26 de diciembre a las 8.30 horas. — Domicilio del síndico: Corrientes 1132, piso 2º, ofic. 22.
Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.200 e.3-10-Nº 27.162 D.T. v.7|10|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a la Capital Federal, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante se hace saber por cinco días que la firma COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CALEFACCION Y REFRIGERACION - BAITA y CIA., ha sido declarada en quiebra, fijándose el término de veinte días para que los acreedores presenten al síndico, señor Sebastián Luis A. Vives, con domicilio en la calle Bolívar 547, 5º, esc. 3, los títulos justificativos de sus respectivos créditos y señálase la audiencia del día 29 de noviembre próximo, a las 14 horas, para que tenga lugar la correspondiente reunión de acreedores.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Juan José Salinas, secretario.
$ 2.800. - e.2|10 Nº 35.789 v.6|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13, cita por cinco días a JUAN SIMONES y JOSE FARRE para comparecer en juicio prepara vía ejecutiva seguido por Jacobo M. Wengrower, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Horacio Miguel Oyuela, secretario.
$ 1.200 e.5|10-Nº 27.294 D.T. v.10|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de CHABER - EMPRESA CONSTRUCTORA OBRAS SANITARIAS - y CHACON RICARDO. Fecha provisoria de cesación de pagos el 11 de setiembre de 1958. Síndico Nicolás Cosentino, domicilio Soler 3881, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos, fijándose como plazo hasta el día 25 de octubre de 1961. Señálase el 23 de noviembre de 1961, hora 14, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 2.400 e.5|10-Nº 27.275 D.T. v.10|10|61

Nº 7

Art. 59 Ley 11.719. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de LUIS ADOLFO GONZALEZ. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 30 de agosto de 1961. Síndico: Contador Esteban Casile, domicilio Viamonte 454, 1º piso, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlo a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.600 e.5|10-Nº 27.260 D.T. v.10|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, cita por cinco días a VICTOR BURZSTEIN, para comparecer en juicio "Klubok, Jorge c|Burzstein, Víctor s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.084-v.10|10|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NORA DE GARCIA, domiciliada en la calle 34 Nº 422, de La Plata, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue a "Magaldo Demarquez, Dominga por malestia telefónicas", bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata, setiembre 12 de mil novecientos sesenta y uno. — Rafael Sarmiento (h), secretario.
e.5|10-Nº 10.192 v.10|10|61

El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, Secretaría Nº 9, cita por cinco días a PEDRO BERIAU, para comparecer en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Ministerio de Comercio e Industria), sobre apremio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial, en el Expte. Nº 993-G. — Publíquese por cinco días. — La Plata, agosto 7 de 1961. — Cecilio Leal de Ibarra, secretario.
e.5|10-Nº 10.193 v.10|10|61

ENTRE RIOS

S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, doctor Daniel César Albornoz Suffern, en la causa caratulada: "Cetola, José Pedro y otros, contrabando", Expte. Nº 28.231, cita, llama y emplaza por quince días al imputado JUAN FORNARI, argentino, de 37 años de edad, hijo de José y Catalina Tricola, M. I. 5.702.949, Cédula de Identidad expedida por la Policía de Corrientes Nº 237.977, comerciante, con último domicilio conocido en la Ciudad de Paso de los Libres (Corrientes), en calle Libertad Nº 839, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio, con cuya representación se proseguirá la instrucción del sumario.
Concepción del Uruguay, septiembre 6 de 1961. — Antonio H. Venturino, secretario.
e.2|10-Nº 10.129-v.19|10|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 10 días en el juicio "LITARDO FRANCISCO R. c|FAVA BARTOLO J. s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, el 10 de octubre próximo, a las 15.30 hs., la mitad indivisa del lote 2; parte de El Tallar de Pacheco, fraccionamiento del lote 24, sup. 609.830.274 mts. cs., base $ 4.660.953.84, al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 3.200 e.29|9-Nº 26.881 D.T. v.10|10|61

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 6 del doctor Carlos D. Bouzás, comunica por cinco días en el juicio FRIAS DE ESTRADA ISABEL NELLY c|TJARKS DE TRIBE TRIBE HERMAN NOEL s|ejecución hipotecaria, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en la Corporación de Rematadores sita en la calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 27 de octubre, a las 16 horas el inmueble que se encuentra situado en el Pdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires, edificado en el lote 3 N, según plano de subdivisión 57|11|59 el cual se ubica entre las calles Sargento Díaz, Lavalle y 25 de Mayo (hoy Rocha) y que mide y linda 15,32 m2 de frente al Nord Este sobre la calle Sargento Díaz; 4,51 m2 en la ochava que forma la intersección de las calles J. Díaz y Lavalle; 92.57 m. de frente al Sud Este sobre la calle Lavalle; 4 m. en la ochava formada por las calles Lavalle y 25 de Mayo (hoy Rocha); 61;55 m. de frente al Sud Oeste sobre la calle 25 de Mayo (hoy Rocha); estando el costado Nord Este formado por una línea quebrada que partiendo de la calle 25 de Mayo (hoy Rocha) en dirección al Nord Este mide 64.61 m2 lindando con los terrenos de Nelly de Estrada, desde este punto en dirección al Sud Este mide 6.82 m2 y desde este punto en dirección al Nord Este hasta llegar al punto de partida mide 32 m. lindando estas dos líneas con la parcela 3 F. — Superficie total 4.240.83 m2. — Nomenclatura catastral. — Circunscripción 1ª. — Sección A. Manzana 104. — Parcela 3 N. — Pda. Inmobiliaria Nº 3.908. — Ideal para Sede de Club, recreo, hostería, industria o para subdividir en varios lotes considerando su extenso frente a una cuadra. — Con frente al Río Tigre y 3 cuadras de la estación Tigre C y terminal línea colectivos Nº 60. — Base $ 965.000.— Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o al contado.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. Carlos D. Bouzás, secretario.
$ 5.600. e.5|10 Nº 27.250 D.T. v.10|10|61

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, comunica por dos días en el juicio "BERTOPOULOS, CONSTANTINO s|sucesión", que el martillero Juan José Werner, rematará el día 7 de octubre a las 10 horas en Necochea 509 donde se exhibe. — Un automóvil taxímetro Dodge, modelo 1942, cuatro puertas, chapa Nº 8727 de la Capital Federal. Motor D. 22 61.281. — Base $ 145.000.— m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. Luis Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 640.— e.5|10 Nº 27.225 D.T. v.6|10|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en el juicio "SCHARGRODSKY JAIME c| CANOVA, ELOY ZACARIAS ELADIO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Crescencio Antonucci, rematará el día domingo 15 de octubre de 1961, a las 15.30 horas, sobre el mismo, la tercera parte indivisa sobre un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aiers, señalado con el número uno "D", manzana 196, calle Entre Ríos s|Almirante Brown y Falucho, con superficie de 455.697520 metros cuadrados, con base de $ 268.150 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en dinero efectivo.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.400. e.5|10 Nº 27.258 D.T. v.10|10|61

Nº 17

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por diez días, en los autos: "RODRIGUEZ, CONSTANTINO s|sucesión" que el martillero don Arturo Leopoldo Lozada, rematará en el mismo lugar, el sábado 7 de octubre próximo, a las 16 horas, el inmueble de la calle Conesa Nº 1149, de esta Capital Federal, el que consta de Casa y 1 Departamento. La venta se realiza con la casa ocupada, entregándose a la fecha de la posesión el departamento totalmente desocupado. Base $ 200.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Informes: Cabildo 1104 - 73-4787 - 76-1203.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 4.000.— e.29|9-Nº 35.654-v.10|10 61

Nº 18

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría 35 comunica por cinco días en el juicio "SELLES INOCENCIO contra FOTI PASCUAL s|ejecución hipotecaria", que el martillero Ismael F. Laféyre, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital, el día 25 de octubre, a las 17 horas, el inmueble ubicado en la calle Argerich 871, desocupado y que mide 8.66 por 35.19 cmts. superficie total 294,44 m2. — Base $ 100.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.-- e.3|10-Nº 35.886-v.7|10|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por diez días en el juicio "BERMEJO JUAN JOSE Y PERURENA de BERMEJO EMILIA, sucesión" que el martillero Sr. Domingo Alvarez rematará el día 14 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el lugar del inmueble, sito en calle Moctezuma número 940, con la base de $ 36.900.— la finca ubicada en la zona Norte de esta Capital, parroquia de San Bernardo, circunscripción 15, calle Moctezuma Nos. 940 y 950, entre las del Dr Luis Beláustegui y Juan B. Justo, dominio inscripto con fecha 30 mayo 1947, en zona norte, Tomo 2151, Folio 167, Finca 132.778. Superficie 238 mts.2 Seña y a cuenta de precio 8% no menor de veinte y cuatro mil pesos m n Comisión 3% en efectivo. — La parte posterior de la casa Nº 940, la habita en calidad de tal, una coheredera, fs 206.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 5.600.— e.29|9-Nº 35.627-v.10|10 61

Nº 21

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el sábado 21 de octubre próximo, a las 16.30, sobre los mismos, lotes 1 y 2, manzana 24 "Villa Albertina", Lomas de Zamora Prov. de Bs. Aires, unidos formando esquina miden 16.92 m. frente por 41.15 m. fondo, lindando NE. calle Sin Nombre NO.; lote 3 SO. parte 38 y SE. calle Pancho Sierra. Base $ 200 cada lote Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 3.200.— e.30|9-Nº 35.696-v.11|10|61

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos: "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el domingo 22 de octubre próximo, a las 15, sobre los mismos, en "Villa Posse", Partido Merlo, Prov. Bs. Aires, próximo estación "Mariano Acosta" FCNDFS., calles Empedrado Cnel. Salvadores Ensenada y Diamante, manzana 20 a saber: lote 4, de 8 66 m. frente SO. por 45.67 m. fondo, lote 5, 8.66 m. SO. por 50 m., lote 6, 8.66 m. SO. por 45,67 m., lote 11, 8.66 m. NO. por 28.35 m., lote 17, 8.66 m. NO. por 28.35 m., lote 18, 8.66 m. NO. por 19.69 m., lote 19, 11.03 m. NO. por 19,69 m., lote 20, 8.66 m. NE. por 19,69 m., lote 21, 8,66 m. NE. por 28.35 m., lote 22, 8.66 m. NE. por 45.67 m., lote 23, 8.66 m. NE. por 50 m., lote 24, 8.66 m. NE. por 45.67 m., lote 26, 8.66 m. NE. por 19.69 m., lote 27, 11.03 m. SE. por 19.69 m., lote 28, 8.66 m. SE. por 19.69 m. y lote 29, 8.66 m. SE. por 28.35 m. Base $ 1.668,75 cada lote Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre seis de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 7.200.— e.30|9-Nº 35.695-v.11|10 61

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 41, comunica por diez días que en autos "CACHEDA LAUREANO s|sucesión" el martillero Manuel A. Mutio rematará el viernes 20 de octubre próximo, a las 16, en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, propiedad Avda. Parral, hoy Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 643, edificada en lote 59, manz. 3, de 8.66 m. frente O., 38.95 m. S., lindando lote 58, 39.70 m. N., lindando lote 60 y 8.70 m. contrafrente E., con fondos lote 47, alquiler mensual $ 3.660,25. — Base pesos 199.200.—. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 4.000.— e.30|9-Nº 35.698-v.11|10|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 10 días en el juicio "DELLEPIANE ALBERTO y otros c| MARQUEZ PABLO, s|ejecución hipotecaria", que A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 16 de octubre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en Longchamps, Pdo. de Almte. Brown, Pcia. Bs. Aires. Avda. Berlín esq. E. Langenheim; superficie 737.01 ms. cs., desocupado. Sin base, al mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 3.200 e.29|9-Nº 26.880 D.T.-v.10|10|61

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, comunica por cinco días en el juicio "ZAPATA COSTA ALICIA LEDA c|EMPRESA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y|o VERMONT INMOBILIARIA s|cumplimiento de contrato" que el martillero Celso F. Sarli rematará el día 10 de octubre a las 16 horas en Julián Alvarez Nº 2340 los bienes muebles embargados en estos autos: 2 ventiladores de pie "Fludor"; dos estufas a presión "Orozul"; un mueble con 12 cajones peteriby; dos escritorios metálicos, ocho y dos cajones respectivamente; una enceradora "Super - Luxe"; un conmutador con cuatro aparatos internos; cuatro lámparas extensibles "Nomis"; dos lámparas de luz y tres tableros con sus caballetes para dibujo. — Sin base, al mejor postor. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800. e.5|10 Nº 27.239 D.T. v.10|10|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, comunica por cinco días en el juicio "VARELA FRANCISCO s|suc." que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el domingo 15 de octubre a las 15.30 horas en la misma, una propiedad situada en Villa Adelina, Partido de San Isidro, Dean Funes 1241, Lote 5º, Manzana 38. — Superficie 522mc. 1980.— Base m$n. 100.000.— Seña y a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o.— Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.— Publíquese cinco días.
Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 1.600. e.5|10 Nº 27.286 D.T. v.10|10|61

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "FERNANDEZ ALONSO ARGIMIRO c|LEVIN MARIO, s|ejec. que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará en Moreno 1441, Capital, el 6 de octubre de 1961 a las 18, los siguientes efectos: Televisor Capehart. — Lámpara de pie, de hierro, bronce y pantalla de plástico. — Juego living, sofá y dos sillones de madera, con almohadones y respaldos tapizados en tela floreada, estilo provenzal. — Mesa ratona en madera lustrada formando parte del juego. — Araña de 5 luces, bronce y madera. — Bahut estilo provenzal, 3 puertas y 3 cajones. — Mesa con tabla de fórmica, de hierro, que se exhiben en Moreno 1441, Capital. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. José Joaquín A. Casanovas, secretario.
$ 960.— e.5|10 Nº 27.245 D.T. v.6|10|61

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, secretaría del autorizante, comunica por dos días en el juicio "MUNDUS MADERAS S. A. contra MARCOS BARTFELD E HIJO s|ejec." que el martillero Antonio Roberto Settecerze, rematará el día 5 de octubre, a las 18.30 horas, en Rivadavia 1389, donde se exhiben: un diván cama, con brazos de madera, con colchón pullman, una colcha y cuatro almohadones; una cama de madera con aplicaciones en plástico, color rojo (sin su correspondiente elástico); un diván con brazos de esterilla, completo; dos mesas con rueditas, de madera, para televisores; seis sillas de madera, con Superficie 221 m 20. — Base: m$n. 15.535.—, 8 % seña, 3 % comisión.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — H. Fernández Walker, secretario.
$ 3.200.- e.30|9-Nº 27.022 D.T.-v.11|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio AZAR JUAN ROBERTO c|. HAECKS RUDI s|Ejec. Prend., que el martillero Sr. Roberto José Enrique, rematará el 19 de octubre de 1961, a las 10 hs., en Condarco 55, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca Oakland, modelo año 1934, carrocería chatita con motor Nº L-235251, a patentar, para uso particular, y en el estado en que se encuentra. — Base: $ 25.250. — Seña: 30 %. — Comisión %.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.
$ 960.— e.5|10-Nº 36.000-v.7|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "LA REALIZADORA I. C. F., S.R.L. c|. VELAZQUES ROBERTO A. s|. ej. prenda" que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 19 octubre próximo, hora 10.15, rematará un camión Ford, modelo año 1929, motor Nº 688.313, pat. 404.969 Prov. Bs. Aires, año 1954. — Se exhibe, Rivadavia 7655. — Base m$n. 25.027,50. — Seña, 30 %. — Comisión, 10 %.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.
$ 960.— e.5|10-Nº 27.269 D.T.-v.7|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "RODRIGUEZ SANTIAGO c|. FRIZZERA RICARDO AQUILES s|ejec. prendaria" que el martillero Juan Bellini, rematará el 18 de octubre de 1961, hora 10, en Pedro Goyena Nº 1462, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil carrocería rural, mod. 1951, marca Autoar, motor Nº 112473, pat. Ciudad de Bs. As., Nº 325059, en el estado que se encuentra. — Base, $ 150.000 al contado. — Seña 30 %. Com. 10 %.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Alfredo Gazzera, secretario.
$ 960.— e.5|10-Nº 27.247 D.T.-v.7|10|61

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio DE MARCO HNOS. c|. RUSSO LUIS CARLOS s|ejec. prend., que el martillero Sr. Roberto Jos. Enrique, rematará el 23 de octubre de 1961, a las 10 hs., en Libertad 160, piso 1º, Dto. 1º, lo siguiente: Dos telares para uso industrial marca M. A. T., Nros. 6 y 7, respectivamente, ambos con motor acoplado marca Charveroy, de 1,50 CV, a 945 rpm., trifásico para 220|380 voltios, y 50 amperes. — Los bienes se encuentran en exhibición en Av. Mitre esquina España, Caseros, Prov. de Bs. As. — Base: $ 18.250. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, septiembre 28 de 1961. — Héctor A. Pauuel, secretario.
$ 1.200.— e.5|10-Nº 35.997-v.7|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio RIPAMONTI y MAZZEO, S.R.L. contra SIVIERO Y CIA. S.R.L., ejecución, que el martillero Aníbal Ircio, rematará en Vedia 2049, el 21 de octubre de 1961, hora 10, los siguientes objetos: 150 pares de mocasines legítimos para hombres, nuevos, distintas medidas, colores negro y marrón, que se exhiben en el mencionado local. — Sin base. Al contado. — Comisión, 10 %.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 960 — e.5|10-Nº 27.296 D.T.-v.7|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "PALMIRO BOCCHICCHIO contra ALVARO DE MATOS FIGUEIREDO s|ejecución prendaria", que el martillero Ricardo Bolgeri rematará en Avenida La Plata 1365, el día 23 de octubre de 1961, a las 8 horas el siguiente objeto: un automóvil marca Ford, modelo 1937, motor Nº BF 3628937, sedan 4 puertas. Base $ 110.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se exhibe en Avenida La Plata 1365.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 960. —e.5|10-Nº 36.108-v.7|10|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por ocho días en el juicio "DI CIANNI, FRANCISCO ANTONIO c|NIBALI JESUS s|ejecutivo", que el martillero Alfredo I. Tierno Elizalde, rematará sobre los mismos, el ocho de octubre de 1961, hs. 16, los lotes 4a) y 4 b), manzana 7; (S), con frente a la calle Comodoro Rivadavia Nº 2147 e|Spur y S. Benedetti, Sarandí, Pdo. Avellaneda, Pcia. Bs. As., lote 4a) casa material hall, com., dorm., baño, coc., lote 4b) casa material com., dorm., baño, coc, ambas clag. corriente. — Ocupadas por el demandado y familiares respec. Sup.: lote 4a) 188,10 mts, 4b) 233,20 mts., respec. — Base: m$n. 253.800.— en block. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.
Buenos Aires, 8 de setiembre 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 3.200.— e.28|9-Nº 26.754 D.T.-v.6|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio FORJAN ALVARO contra WALTER HERZBERG, ejecución, que el martillero Aníbal Ircio rematará en Republiquetas 3478|80 el 14 de octubre de 1961, hora 11, los siguientes objetos: Una máquina para desvirar, de Calabrese, Nº 10.156 A. G. O., y una máquina para armar calzado, I. A. completamente equipada, que se exhiben en el mencionado local. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires setiembre 25 de 1961. $ 960.— e.5|10-Nº 27.295 D.T. v.7|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "ALONDRA S. A. I. C. I. F. contra ROMANO ANTONIO OSVALDO s|ejec. prenda", que el martillero don Celso F. Sarli, rematará en Julián Alvarez 2744, el 16 de octubre, a las 15 horas: un automóvil Ford, motor 18 F. 4.455.569, modelo 1938. — Base al contado m$n. 76.273,13. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 720.— e.5|10-Nº 27.283 D.T. v.7|10|61

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio "KANSAS INVESTMENT CORPORATION contra EDELWEISS ALPINO S. A. s|ejecución prendaria", que el martillero Romeo Víctor Sívori, rematará el día 7 de octubre, a las 9.30 horas, en Rivadavia 1389, donde se exhiben: 186 enceradoras, 3 sin mango; 1.435 cadenas de 75 cc. y 175 cc.; 586 amortiguadores KLG, Armstrong y Simp; 2.441 cubiertas de 400 por 8; 200 por 18 y 200 por 20; 3.413 cámaras de 2 1|4 por 18, 2 por 18 2 3|4 por 16 y 400 por 8; 402 asientos motos. Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo, en el acto del remate. — Art 520.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1961. — Juan José Salinas, secretario.
$ 800.— e.5|10-Nº 36.025-v.6|10|61

Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría número 19, comunica por diez días en el juicio: "DENIS RUFINA, BEATRIZ y ELVIRA, contra MARMOVENIT, S. R. L., que los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 11 de octubre a las 15.30 en Reconquista 513, la Unidad 54, tercer piso, finca Diagonal Roque Sáenz Peña 651, en el estado y condiciones en que se encuentra, de acuerdo a la ley 13512 y constancias de autos, sup. total propia 15m610. Porcentual D.G.I. sobre el total del inmueble 0.54 o|o. — Base pesos 122.000 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 4.000.— e.29|9-Nº 35.616-v.10|10|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 22, comunica por 8 días en el juicio "MONTALAR de PRAT MARIA ASCENCION contra BERNARDO BERNER y otros s|ejecutivo", que el martillero Carlos A. Terry rematará en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el 11 de octubre, hora 17, el inmueble de la calle Luis María Campos 1140|80 Capital. — Superficie 2 678.25 m2. — Base pesos 4.409.013,75 — Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 2.560 e.30|9-Nº 26.981 D.T. v.9|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9 secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio "VERDEJA CARLOS LIBERTARIO contra JOSE PEREZ MENDEZ s| ejec. prenda" que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 19 de octubre próximo, hora 9.45, rematará un automotor Chevrolet, tipo furgón, motor Nº 1763455. 85 C. V., patente 762.946, año 1954. Capital Federal. Se exhibe Carlos Calvo 1100. — Base m$n. 57.500. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires setiembre 27 de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 960.— e.5|10-Nº 27.268 D.T. v.7|10|61

Juzgado Comercial Nº 9, sec. Nº 27, comunica por tres días en autos "FIMASA S. A. contra LAPADULA CARMELO s|ejec. prend." que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 18 de octubre, a las 16 horas, en San José 1754 Capital donde se exhiben, los siguientes objetos: Un torno mecánico, de 2.000 mm. entre puntas, monopolea marca "Sideral", Nº 10.620. — Un motor eléctrico trifásico 220|380 volts, 1.400 r.p.m., 3 C. V., marca "Corradi", Nº 10 620|1 — Una amoladora eléctrica de banco, de 2800 r.p.m. para dos piedras, marca "Norte", de 1 C. V., Nº 10.652. — Un calibre marca "Zeus" Ind. Alem., de 450 mm. p|cuchilla número 049. — Un calibre marca "Zeus" Ind. Alem., para 160 mm. p|cuch. número 9051. — Dos platos universal, para torno marca "Dilanse", 130 mm. y 270 respectivamente, Nº 1404 y 4049. — Dos mandriles de 0,6 y 0,16 marca "Rhom" y "Ungaro". "Un juego de llaves de seis piezas marca "Heyco". — Una llave francesa marca "Heyco", de 12 pulg. — Base $ 150.585 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.680 e.5|10-Nº 27.266 D.T. v.7|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9, sec. Nº 27, comunica por tres días en el juicio MERIGHI ARTURO contra FERREYRA PEDRO, s|prendario, que el martillero Juan Miguel De Gregorio Lavié, rematará en Av. de Mayo 580, p. 6, esc. 1, el 23 de octubre de 1961, a las 9.30 horas, los siguientes objetos: Guinche a fricción Merighi GM-1200 Nº 1213, sobre chasis 4 ruedas, con motor CGZ 7.5 C. V. Nº 2012. — Hormigonera tipo pera Merighi HM-200, Nº 1214, sobre chasis 3 ruedas, con motor CGZ, 3 CV. Nº 4652. — Accesorios: Un cangilón 100 metros cable, un carrito volcador, que se exhiben en Santander 2550. Al contado. — Base $ 21.949 m|n. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Guillermo F. Tabanera secretario.
$ 1.200 e.5|10-Nº 27.229 D.T. v.7|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9, sec. Nº 26, comunica por tres días en el juicio GETTOR AGUSTIN contra HEIBER JAIME, s|prendario, que el martillero Juan Miguel De Gregorio Lavié rematará en Avenida Mayo 580 p. 6, esc. 1, el 20 de octubre de 1961 a las 9.30 horas, el siguiente objeto: automóvil Chevrolet, modelo 1939, sedan 2 puertas, motor R. 2184926, patente 1960, número 433.588, chocado parte trasera y delantera, que se exhibe en Córdoba 5165. — Al contado. — Base $ 41.400 m|n. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 960.— e.5|10-Nº 27.228 D.T. v.7|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio DUCDOC AMADEO JACINTO contra BARCALT S.R.L., s|ejec prend., que el martillero señor Roberto José Enrique rematará en Libertad 160, piso 1º dpto. 1º, el 20 de octubre de 1961, a las 10 horas, lo siguiente: un jeep, marca Willys, modelo año 1947, carrocería Rural motor Nº MB-5234141, patente de Capital, año 1957, Nº 415.997, uso particular. El bien se encuentra en exhibición en Rivadavia 7655, Capital. Base $ 35.000. Comisión 10 o|o. Seña 30 por ciento.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 960.— e.5|10-Nº 36.002-v.7|10|61

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "VICENTE LOPEZ RICARDO ROBERTO c|. GUILLERMO G. TORQUINST, S. R. L. s|. Despido", que el martillero D. Jorge O. Manochi, rematarán en Defensa 1124, Capital, el día nueve de octubre de 1961, a las diez horas, los siguientes objetos: Una máquina de escribir marca "Remington", de 90 espacios, Nº 5845711; un probador válvulas, marca "Lael", Milano, modelo 152, número de registro 235 s - 3, en perfecto estado, y un voltímetro marca "Guerpillon", Nº 8796, en perfecto estado. Sin base, al contado y comisión 10 %.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Enrique Santos, secretario.
$ 1.200.— e.5|10-Nº 35.963-v.7|10|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTONIO PANIZA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto y Art. 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 16 de octubre de 1961, a las 11, en Córdoba 2080, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario informe del síndico y gestión de los directores en el noveno ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Determinar si los honorarios del Directorio, síndico y habilitaciones, se abonarán parte con acciones y de conformidad con las disposiciones de la comisión de valores del Banco Central.
3º Distribución de utilidades, fijando

forma y plazo para el pago del dividendo.

4º Aumento del capital autorizado.

5º Autorizar al Directorio para emitir y llamar a suscripción para cumplir con el destino del aumento que se disponga en el punto anterior.

6º De conformidad con el Art. 4º del estatuto, determinar el número de personas que han de integrar el Directorio para el ejercicio que está corriendo, nombrando los directores titulares y suplentes que corresponda.

7º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

8º Designar los accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los señores accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán cumplir con lo que disponga el Art. 10 del estatuto. — El Directorio.

$ 4.800.— e.5|10 Nº 35.932 v.10|10|61

ASOCIACION ITALIANA DE MUTUALIDAD E INSTRUCCION

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores asociados en Asamblea General Extraordinaria para el viernes 20 de octubre de 1961 a las 19 horas en la sede social, calle Cangallo 1362, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente "ad hoc" para dirigir la Asamblea;

2º Nombramiento de dos socios, presentes en la Asamblea para firmar el acta de la misma;

3º Consideración del informe de la comisión edilicia especial nombrada en cumplimiento del mandato de la Asamblea General Ordinaria del 18 de noviembre de 1960;

4º Aprobación del plan propuesto por la comisión, incluyendo la autorización al Consejo Directivo para efectuar todos los actos necesarios a tal fin, inclusive la constitución de derechos reales sobre bienes de la institución para financiar las obras.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados en Asamblea General Ordinaria, para el viernes 20 de octubre de 1961, a las 20 horas, en primera convocatoria, en la sede social, calle Cangallo 1362, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente "ad hoc" para dirigir la Asamblea;

2º Designación de dos socios, presentes en la Asamblea, para aprobar y firmar el acta de la misma;

3º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos, e informe del organo de fiscalización, correspondientes al ejercicio del 1º de julio de 1960 al 30 de junio de 1961;

4º Fijación de nuevas tarifas para los subsidios estatutarios;

5º Consideración de planes para reducir rápidamente el pasivo;

6º Nombramiento de la comisión electoral:

7º Elección de 9 consejeros efectivos por 4 años (6 por la mayoría y 3 por la minoría) 8 consejeros suplentes por 4 años (6 por la mayoría y 2 por la minoría), 10 miembros del organo de fiscalización por dos años (5 titulares: 3 por la mayoría y 2 por la minoría) y cinco suplentes: (3 por la mayoría y 2 por la minoría), 5 miembros del jurado de honor por dos años: (3 titulares, 2 por la mayoría y 1 por la minoría) y 2 suplentes, (1 por la mayoría y 1 por la minoría).

Una vez considerados los puntos 1 a 6 se pasará a cuarto intermedio hasta las 8 horas del domingo 22 de octubre para efectuar las elecciones de que trata el punto 7º de la Orden del Día, cuyo acto se cerrará a las 12 horas del mismo día.

Se recuerda a los señores asociados que a fin de participar en la Asamblea y para su funcionamiento rigen las disposiciones de los artículos 47, 51, 53, 96, 97, 98, 99 y 100 del estatuto social.

Una hora después de la fijada en la Convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente con cualquier número de socios presentes. — Francisco Ruffa, presidente. — Mario Del Panta, secretario.

$ 504.— e.5|10 Nº 36.037 v.7|10|61

ARTES GRAFICAS REM
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en el local social, calle Luca 2223, el 18 de octubre de 1961, a las once horas con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Resolución sobre memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 21º ejercicio social cerrado el 31 de julio ppdo.:

2º Elección por dos años de 5 directores titulares y 2 suplentes y por un año de síndico titular y síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar con las autoridades el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961. — Oscar Ravenna, presidente.

Nota: Se previene a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, conforme lo exige el art. 9º del estatuto social.

$ 3.600.— e.5|10 Nº 36.019 v.10|10|61

AGRINDUS
Sociedad Anónima Agrícola, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de octubre 1961 a las 17 horas en J. F. Seguí 4635 Capital Federal para tratar:

1º Consideración documentos prescriptos artículo 347 Código Comercio al 30|6|61;

2º Distribución utilidades y retribución directores y síndicos;

3º Elección directores, síndicos y 2 accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|10 Nº 36.017 v.10|10|61

APHOLOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en su local social Avenida Francisco Beiró 3654, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio ejercicio 30|6|61;

2º Elección de síndico titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|10 Nº 36.006 v.10|10|61

ASOCIACION REMISEROS ARGENTINOS
A. R. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de octubre de 1961, a las 19 horas, en n|local social, Fitz Roy 1839 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta respectiva.

3º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio fenecido el 30|6|61.

4º Informe de tesorería y Sres. revisores de cuentas.

5º Renovación del contrato de locación donde funciona el local social, por haber éste vencido.

6º Elección de nuevos miembros de C. D. y revisores de cuentas, cuyos mandatos han finalizado, correspondiendo, de acuerdo a los estatutos, su renovación total y por el término de dos años.

Se encarece a los Sres. socios puntual asistencia. — Juan P. Bonomo, secretario.

$ 1.280.— e.3|10-Nº 35.884-v.14|10|61

ACERO SIMA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de octubre de 1961, a las 19.30 en Arribeños 1669|75, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos;

2º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e 2|10-Nº 35.802-v.6|10|61

"B"

BARON DE RIO NEGRO S. A. C. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 16 de octubre de 1961, 16 hs., en Venezuela 170, Capital, para:

1º Considerar documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|5|1961;

2º Elegir directores y síndicos;

3º Modificación estatutos sociales;

4º Aumento capital;

5º Revaluación contable y fijación de su destino;

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.5|10-Nº 36.005-v.10|10|61

B R I M A R
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el mandato y lo actuado por el Directorio y síndico;

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960:

3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos;

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|10-Nº 36.078-v.10|10|61

"C"

CASA ZAVERIO FUMAGALLI S. A.
Ind. Com. Financiera
Registro 3874

CONVOCATORIA

VIGESIMO PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Corrientes 569, 6º piso, el lunes 16 de octubre de 1961, a las 17 horas, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos establecidos en el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio terminado el 30 de junio ppdo.:

2º Elección de directores, síndico titular y suplente;

3º Autorización de la emisión resuelta en la Asamblea del 31|10|60. Modificación y ajuste de categorías;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Administración Social, o en su defecto el certificado de depósito en un Banco con el número de Títulos.

$ 3.600.— e.5|10-Nº 36.055-v.10|10|61

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.941

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Trigésima Novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del síndico, correspondiente al 39º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Distribuir las utilidades.

3º Elegir directores titulares y suplentes de conformidad al artículo 14 de los estatutos por cesación del mandato de los actuales.

4º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el presidente y secretario del Directorio.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación, al señalado para la celebración de la misma.

$ 6.000.— e.3|10-Nº 35.867-v.7|10|61

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1941

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 27º de los estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 29 de septiembre de 1961, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los mismos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de octubre de 1961, a las 16,30 horas, en la sede social, Herrera Nº 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 9º 30º y 36º de los estatutos,.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que atento a lo determinado por el Art. 31 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario con dos días de anticipación a la misma, como mínimo, en la caja de la sociedad.

$ 4.000.— e.3|10-Nº 35.868-v.7|10|61

COMPAÑIA GENERAL PAPELERA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Registro Nº 4.026

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria ,a realizarse el día 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local social, calle Guevara 1597, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de la o las personas facultadas para gestionar las reformas estatutarias que resuelva la Asamblea y aceptar las modificaciones que exigieran las autoridades competentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 24 de los estatutos.

$ 3.200.— e.3|10-Nº 35.857-v.7|10|61

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la trigésima segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de octubre de 1961, a las 11 horas, en el local de la Avenida San Juan 3334, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Informe sobre el Decreto 14.429|60.

3º Lectura y consideración de la memoria ,inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas informe del síndico, correspondientes al trigésimo segundo ejercicio vencido el 30 de junio de 1961, y distribución de utilidades.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Elección de directores titulares.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la sede social con 3 días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados de depósito de Bancos. — Buenos Aires, septiembre 25 de 1961. — El Directorio.

$ 4.400.— e.3|10-Nº 35.853-v.7|10|61

COLUMBIA
Sociedad Anónima de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de octubre de 1961, a las 10,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 409, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º) Aprobación del monto del saldo del revalúo contable practicado de acuerdo a la ley 15.272 y a la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de octubre de 1960.

3º) Capitalización íntegra del saldo de revalúo contable tratado en el punto 2º, ad-referendum de la aprobación final de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4º) Aumento del capital en 26 series de $ 500.000.— moneda nacional cada una y autorización al Directorio para emitir las acciones de dichas series, en láminas no inferiores a diez acciones, de acuerdo a las disposiciones vigentes, el que se efectuará una vez aprobada la reforma de los estatutos actualmente en trámite.

5º) Distribución de utilidades (artículo 28º de los estatutos sociales); honorarios de los Directores y retribución por funciones ejecutivas (artículo 28º inc. 2º de los estatutos sociales) y honorarios del Síndico titular (artículo 27º de los estatutos sociales).

6º) Elección de tres Directores titulares por dos años en sustitución de los señores Francisco A. Soldati, Silvio J. Merlo y Alberto Berisso, un Director titular por un año en reemplazo del señor Carlos Bozzalla (fallecido), tres Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma Asamblea.

El Directorio.

$ 7.200.— e.2|10-Nº 35.765 v.6|10|61

CARDONER RIVA Y CIA.
Elaboración General del Corcho
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la calle Viamonte 448 7º. piso, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 30 de junio de 1961;

2º Emisión de nuevas acciones;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para la concurrencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la Caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea (Art. 14 de los estatutos).
$ 4.000.— e.2|10-Nº 35.824-v.6|10|61

CAMOLER
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a asamblea general ordinaria para el 14 de octubre de 1961 a las 10 horas en Lavalle Nº 3683, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º) Consideración de los documentos artículo 347 inc 1º C. C. al 30|6|1961, y destino de las utilidades.
2º) Aumento del capital.
3º Fijación número y elección de Directores.
4º) Elección de Síndico titular y suplente.
5º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán proceder de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos.
El Directorio.
$ 2.800.— e.2|10 Nº 35.757 v.6|10|61.

"D"

D U B E R S. A. C. I. F. I. y A.
Las Heras 3888 — Capital
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Las Heras 3888, 5º piso, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Determinación y designación de directores y síndicos, y sus remuneraciones.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|10-Nº 35.908-v.7|10|61

"E"

ESTABLECIMIENTOS BELGRANO
S.A.C.I.F. e I.
CONVOCATORIA
Asamblea Ordinaria, octubre 13, 20 y 30 horas, Nazca 1927, p.
ORDEN DEL DIA:
Doctos., Art. 347 C. C..; Elecc. Directores, síndicos y 2 Accion. y aumento Cap. Autor. — El Directorio.
$ 1.200.— e.5|10 Nº 35.948 v.10|10|6

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias, S. A.
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto social, se convoca a Asamblea General Ordinaria en 2da. convocatoria que tendrá lugar en el local social de Electromac, S. A., calle Santiago del Estero 286, piso 4º, para el día 24 de octubre de 1961, a las 9 horas para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 15, cerrado el 31 de mayo de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Pago de honorarios al directorio y Síndico, a opción en efectivo o acciones ordinarias "B", 1 voto;
4º Fijación del número y elección de presidente, vicepresidente y directores;
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
6º Elección de dos accionistas para que en representación de la asamblea general, suscriban el acta. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, los accionistas, para poder concurrir deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por casa bancaria que acredite sus depósitos a la orden de la sociedad.
$ 2.880.— e.5|10-Nº 36.047-v.7|10|61

"F"

FRASCHINA HNOS., S. A.
Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 14 de octubre de 1961, a la hora 10 en el local social de la calle Lavalle Nº 1523, piso 1º, (of. 11 y 12), para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de revalúo contable efectuado en el ejercicio 30|6|61 y autorización para capitalizar hasta el máximo que autoriza la ley 15.272;
2º Distribución de la reserva cuenta nueva a disposición (dividendo);
3º Aumento de capital, suscripción de acciones. — El Directorio.
$ 2.400.— e.5|10-Nº 36.043-v.10|10|61

F.A.C.A. - SOCIEDAD ANONIMA
Industrial - Comercial - Financiera
Corrientes 4006 Capital
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Cítase a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de Octubre de 1961, a las 18 horas, en la calle Corrientes Nº 4006, oficina 7, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe sobre la marcha de los negocios y operaciones recientemente realizadas.
2º Aumento de capital, con aplicación del art. 6º de los Estatutos.
3º Reformas estatutarias.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — El Directorio.
Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones.
$ 2.400.— e.3 10-Nº 35.860-v.7 10|61

FLECHA DE ORO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961 a las 11 horas en la calle Reconquista 432 para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio Correspondiente al ejercicio 31|5|61.
2º Elección de directores y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. e.2|10-Nº 35.751 v.6|10|61

"H"

HORMIGONERA ARGENTINA, S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de octubre próximo, a las 10 horas, en Carlos Pellegrini 755, 6º piso, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|10 Nº 35.975 v.10|10|61

HEINLEIN Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Av. Juan de Garay Nº 2428, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para 16 octubre 1961, 14.30 hs., en Av. Juan de Garay Nº 2428, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación documentos Art. 347 Código Comercio, 2do ejercicio al 30|6|1961 y distribución utilidades.
2º Fijación número directores y designación por un año.
3º Designación síndicos titular y suplente por un año
4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.5|10 Nº 35.967 v.10|10|61

HENNINGER INTERNATIONAL S. A. ARGENTINA
Asesora Cervecera y de Mandatos
CONVOCATORIA
Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la Sociedad, Avenida San Juan 3334, el día 13 de octubre de 1961, a las 10 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, así como informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio fenecido el 30|6|61.
3º Distribución de las utilidades y remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de cuatro directores titulares.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 3.200.— e.3|10-Nº 35.854-v.7|10|61

"I"

INSTITUTO DE TERAPEUTICA PURISSIMUS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de octubre de 1961, a las 18 horas, en Juan Fco. Seguí 4635, Cap. Fed. para tratar:
1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código Comercio, al 30|6|61;
2º Distribución utilidades y retribución directores y síndicos;
3º Ampliación capital autorizado en m$n. 15.000.000.— v|n., (art. 5º estatutos);
4º Elección presidente, vicepresidente 3 directores, síndico, síndico suplente, 2 accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.5|10-Nº 36.016-v.10|10|61

IARKON S. A. C. I. I. F.
Lavalle 1619, 8º "A" - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Lavalle 1619, piso 8, dpto. A, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Reforma de los arts. 5º, 10 y 15º del Estatuto vigente;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.924-v.7|10|61

IARKON S. A. C. I. I. F.
Lavalle 1619, 8º "A" - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria del 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Lavalle 1619, piso 8, dpto. A, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio;
2º Elección de presidente, vicepresidente y los directo es que fije la Asamblea, todos por un año;
3º Elección de síndicos titular y suplente, ambos por un año;
4º Aumento del capital autorizado a $ 10.000.000.— m|n.;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.3|10-Nº 35.925-v.7|10|61

INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES
Soc. An., In., Com. y Finan.
I. M. I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local social, sito en la calle Esmeralda 155, 7º piso, Dpto. D, Capital Federal, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961:
2º Revaluación contable del activo fijo según Ley 15.272. Consideración del mismo y determinación del destino a dar a los fondos;
3º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de un año;
4º Designación de síndico titular y síndico suplente, y
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.
$ 3.600.— e.2|10-Nº 35.820-v.6|10|61

INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES
Soc. An., In., Com. y Finan.
I. M. I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 12 horas, en el local social, sito en la calle Esmeralda 155, 7º piso, Dpto. D, Capital Federal, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del Estatuto de la Sociedad, y
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.821-v.6|10|61

IGUAZU S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de Iguazú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, de acuerdo al art. 12 de los Estatutos Sociales a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el 30 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la calle Corrientes 1393, 3º piso "F", para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961 y distribución de utilidades;
2º Renovación de directores, síndico titular y síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|10-Nº 35.818-v.6|10|61

"J"

J U N G L A
Inmobiliaria, Ganadera y Comercial
Sociedad Anónima
N. 4427
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre número 559, 5º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, por dos años;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el Art. 11º de los Estatutos.
$ 2.800.— e.2|10-Nº 35.796-v.6|10|61

"L"

LA OLIVARERA DEL PLATA S. A.
SEGUNDA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Callao 468, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del art. tercero del estatuto social;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 960.— e.5|10-Nº 36.003-v.7|10|61

LA FORMOSEÑA
S. A. Industrial, Comercial, Forestal y Ganadera
Maderas del País e Importadas
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 5º piso, oficina 514, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo tercero ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960;
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — El Directorio.
$ 2.400.— e.3|10-Nº 35.897-v.7|10|61

LA FRANCO ARGENTINA
Capitalización S. A.
CONVOCATORIA
Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 476.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas escrutadores y de dos accionistas para que firmen el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 30º ejercicio cerrados el 30 de junio de 1961. — Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Aumento del capital.
5º Capitalización de la reserva facultativa.
6º Determinación del número de directores que actuarán durante el ejercicio, de acuerdo a lo determinado por los artículos 30 y 33 del estatuto.
7º Elección de directores, elección del síndico y de los síndicos suplentes 1º y 2º. — El Directorio.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
NOTA: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Sociedad, Hipólito Yrigoyen Nº 476, o un certificado del depósito de las mismas en un Banco, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.
$ 4.800.— e.2|10-Nº 35.761 v.6|10|61

LOS PARAISOS
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria
Corrientes 569, 4º Piso - Capital Federal
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de octubre de 1961, a las 18 horas en Corrientes 569, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Designación de un director por el término de un año, para completar el período, por renuncia;
4º Designación de un síndico titular y un suplente por el término de un año;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.791-v.6|10|61

"M"

M A Z O L A
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de octubre de 1961, a las 11.30 horas, en nuestro local calle Vieytes 862, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos, según art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.810-v.6|10|61

METALURGICA ARGENTINA G I G L E R
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de octubre próximo, a las 9 horas, en el local de la calle Galicia 1147, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificción de los arts. 5º y 34 del estatuto social.
2º Designación de un accionista para gestionar la aprobación de las reformas ante las autoridades públicas.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones y justificativos de encontrarse depositadas en custodia o garantía, hasta el 13|9|61, en nuestra sede social. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|10-Nº 35.806-v.6|10|61

"N"

N U M A N C I A
Seguros en General S. A.
Nº de Registro: Nac. 2862
CONVOCATORIA

Según la disposición del artículo 22º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de octubre próximo, a las 10.30 horas, en el local de esta sociedad, calle San Martín Nº 439, 3er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades e informe del síndico correspondientes al 29º ejercicio económico terminado el 30 de junio último
2º Revalúo contable (Ley 15.272).
3º Determinación del número de miembros de este organismo, según lo previsto en el artículo 15º del estatuto social.
4º Fijación de las remuneraciones a que se refiere el artículo 21º y el inciso f) del artículo 23º.
5º Consideración de la remuneración correspondiente a directores delegados, con arreglo al estatuto.
6º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.
7º Designación de dos señores accionistas para suscribir, en unión del presidente y secretario, el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben depositar en la Gerencia de la sociedad sus acciones o los recibos de depósito de las mismas en instituciones bancarias, hasta tres días antes del señalado para la asamblea (art. 32º del estatuto).
$ 5.260.— e.2|10-Nº 35.803-v.6|10|61

"R"

R A M V I L S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 15 horas, en Avenida Entre Ríos 999, Capital Federal para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, de ejercicios vencidos el 30 de junio de 1961.
2º Aumento del capital social.
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.788-v.6|10|61

"S"

SAIDEYA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Expediente Nº 4.230
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Perú 133, Capital para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentación Art. 347, C. C., ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de remuneraciones a directores.
4º Determinar el número de directores titulares y suplentes que integrarán el Directorio durante el vigésimo ejercicio.
5º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.5|10 Nº 35.935 v.10|10|61

SARET S. A. C. e I.
Sociedad Argentina Redes Eléctricas Telefónicas

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en 25 de Mayo Nº 330, 2º piso, el día 16 de octubre de 1961 a las 10 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961;
2º Elección de un director titular por tres años;
3º Elección de síndico titular y suplente por un año;
4º Fijación de gastos de representación y honorarios de directores y síndico;
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — El Directorio.
$ 2.400.— e.5|10-Nº 36.032-v.10|10|61

S. C. A. C.
Sociedad Cementos Armados Centrifugados, S. A.
(Registro 5.260)
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad que tendrá lugar el 16 de octubre de 1961 a las 11 horas, en calle Viamonte 965, 2º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Destino de las utilidades;
3º Remuneración del síndico y designación del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 14º;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De conformidad con el art. 15º de los estatutos, para concurrir a la asamblea deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipo de tres días. — El Directorio.
$ 3.200.— e.5|10-Nº 36.027-v.10|10|61

Sociedad Mutual entre el Personal de MANUFACTURA ARGENTINA DE CAUCHO
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria a efectuarse en el Establecimiento M. A. C. en calle Morlote 146 de esta Capital, el día 9 de octubre a las 18 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Memoria y balance.
3º Consideración de la situación económica de la sociedad.
4º Aumentos de la cuota social.
5º Convocatoria a elecciones.
$ 160.— e.5|10-Nº 36.071-v.9|10|61

SALINAS LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Rivadavia 1829, P. 9º, Buenos Aires
Registro Nº 4692
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de octubre de 1961 a las 10 horas en la sede social, calle Rivadavia 1829, piso 9º, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades con aplicación de los artículos 17, 20, 27 incisos c) y d) y 30 de los estatutos sociales.
3º Renovación del Directorio con aplicación de los artículos 10º y 13º de los estatutos sociales.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 25 de los estatutos sociales.
$ 4.400.— e.5.10-Nº 36.004-v.10|10|61

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA "S. A. I. S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en Paraná 140, piso 2do., oficina 5, día 21|10|61, a las 11 horas, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|6|61;
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.912-v.7|10|61

S A D I C O R
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Malabia Nº 666, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio al 30|11|1960;
2º Fijación número de directores;
3º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.919-v.7|10|61

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial Sociedad Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Octubre de 1961, a las 9,30 horas en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, I. C. S. A., calle Bolívar 580 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital autorizado (Decreto 852|55) a la suma de m$n 10.000.000.— (diez millones de pesos m|n.).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Recuérdase a los Señores accionistas el depósito de sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación
$ 2.400.— e.3|10-Nº 35.873-v.7|10|61

"T"

TEXTIL BLUMEN S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el Domino 15 de octubre de 1961 a las 10 horas, en Cangallo 2769, 2º "D", para considerar:
1º Los documentos del Artículo 347, inc 1 del Código de Comercio del Ejercicio cerrado el 30|6|61.
2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
3º Aumentar el Capital autorizado a $ 10.000.000. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|10-Nº 35.876-v.7|10|61

"U"

USINA LACTEA "LA ARMONIA" S.A.I.C.F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de octubre de 1961, a las 8 horas en el local de la calle Arenales 3605, 6º piso, 23, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de compra efectuada de las siguientes propiedades: Inmueble ubicado en Berlín 50, Longchamps, Ptdo. Alte. Brown, 2 lotes que lindan con ese inmueble, lotes 13 y 14, manzana B y una fracción de campo con lo edificado, ubicado en el Cuartel 1º, Partido de Navarro, Provincia de Buenos Aires, parcela 1446 C.
2º Elección de Directores.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Raúl Sánchez, presidente.
Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos referente al depósito anticipado de las acciones.
$ 3.200.— e.5|10-Nº 36.039-v.10|10|61

"V"

V A Z Q U E Z
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961 a las 12 horas en Charcas 1327, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos previstos por el art 347 del C. de C. del Ejercicio cerrado el 31|12|60.
2º Ratificación honorarios Directores por su función de gerentes.
3º Retribución Directorio y síndico y distribución de utilidades.
4º Ratificación del revalúo contable Ley 15.272.
5º Elección de directores, síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.3|10-Nº 35.858-v.7|10|61

"W"

WALKO TEXTIL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 18 horas, en Portela 2968, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio de los ejercicios cerrados el 31 de julio de 1960 y de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificar retribuciones a miembros del Directorio por funciones técnico-administrativas.
4º Ratificar la gestión realizada por el Directorio provisorio hasta la fecha de la asamblea.
5º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
6º Elección de síndico titular y suplente.
7º Revalúo contable, Ley 15.272.
8º Aumento del capital autorizado.
9º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.600.— e.5|10 Nº 35.955 v.10|10|61

"Z"

Z U L E M A
Sociedad Anónima
para la Explotación y Administración de Inmuebles e Industrias

Convócase Asamblea General Ordinaria, octubre 20 de 1961, a las 12 horas, en Tucumán 141, 6º piso "A", Bs. Aires, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Documentos prescriptos art. 347 Código Comercio, ejercicio 30|3|1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombrar síndico y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.842-v.6|10|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Alem y Vázquez, Mart. Púb., Santiago del Estero 325, T. E. 38-2190, avisan: Alfonso Gómez vende a Francisco Rafael D'Anna y Antonio D'Anna negocio cigarrería, golosinas y varios, sito en AVENIDA MONTES DE OCA 462, domicilio partes y reclamos ley, n|ofic.
$ 800.— e.5|10-Nº 35.942-v.10|10|61

Avisa: Horacio G. San Juan, martillero público, oficinas Gaona 1672, T. E. 59-7223, que: Vicente De Bueno vende a Enrique Gómez, Horacio G. San Juan y José Besada, el negocio de confitería, elaboración y venta de masas y emparedados, sito en calle ASAMBLEA 702, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.5|10-Nº 35.928-v.10|10|61

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan que Sara L. de Dubinsky vende a José Benito Frieyro negocio despensa AMADEO JACQUES Nº 6999 esquina CUZCO Nº 305. Reclamos ley y domicilio partes, n|oficinas, Alberti 131. Se publica nuevamente aclarando nombre vendedora.
$ 1.200.— e.5|10 Nº 35.981 v.10|10|61

José Daniel Dahua, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Ciudad, AV. CORRIENTES 171, piso 6, libre de todo pasivo al Sr. Juan Fernández. Dom. de partes y recl. de ley el mismo negocio.
$ 800.— e.5|10-Nº 35.954-v.10|10|61

Albina Budal de Ukmar, por la menor Leonor Budal, con domicilio en Formosa 149, avisa que la sucesión de Bruno Budal que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, vende su negocio de carnicería ubicado en ARANGUREN Nº 307, al señor Carlos Alberto Blanco — Reclamos de ley, en Maipú 71, esc. 308, domicilio constituido por las partes. — Interviene N.ida Tenembaun, abogada.
$ 1.200.— e.5|10-Nº 35.995-v.10|10|61

Vázquez, Lema & Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que José Patiño vende a Ramón Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, sito en ANDONAEGUI 1451 Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e 5|10-Nº 36.087-v.10|10|61

Se avisa por cinco días que por transformación de "Ficomex, S. R. L." en "Ficomex, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", Importación, Distribución y Exportación de Comestibles, con domicilio en AV. CORRIENTES 3270, Capital transfiérese activo y pasivo de la primera a la segunda, con retroactividad al 1º de enero de 1960. — Reclamos ley 11.867, Corrientes 3270, domicilio ambas partes.
$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.075-v.10|10|61

Juan B. Alce y Humberto M. Alce, martilleros, oficinas Av. de Mayo 580, primer piso, avisan: Basilio Temchesen firmó boleto provisorio venta de su mercadito sito AMEGHINO 823 al 25 a Cataldo Angel Alessio. — Reclamos ley y domicilio partes en ofic. intervinientes.
$ 800.— e.3|10-Nº 35.907-v.7|10|61

Vázquez, Lema y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Lino Oroña, vende a Antonio Costa, hotel AVENIDA DIAZ VELEZ 4996. Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.2|10-Nº 35.811-v.6|10|61

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan: Juan Nicolás Grasso, Antonio Lotito, Juan Pedro Devincente y Lorenzo Puente, venden libre deuda y gravamen a Pedro Nicanor Rifran negocio restaurant, sito AVENIDA DIRECTORIO 143|147, Capital, rec. ley y dom. partes, n|oficinas.

Nota: Estos edictos se publican con efecto retroactivo al 27|4|61.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.839-v.6|10|61

Hace saber por el término de ley, que Motormovil S. A. C. I. F. I., con sede social en Av. del Lib. Gral. San Martín venta de repuestos que "Distribuidora Platense S. A." posee en AV. del LI-292, compra el activo y pasivo del negocio de distribución de motocicletas y BERTADOR GENERAL SAN MARTIN 264, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961. Reclamación de ley: Motormovil S. A. C. I. F. I., 25 de Mayo 479. — Interviene Raúl A. Fernández, martillero público.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.799 v.6|10|61

E. Beade & Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto I Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que Néstor Raidan vende a Francisco Gómez y Rolando José Calvo su negocio de Hotel y Pensión, sito en AVENIDA SAN ISIDRO Nº 4468|70|74, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestra oficina.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.782-v.6|10|61

Lucania, S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: Héctor Moro. vende libre de deudas y gravámenes a Antonio Crea su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN número 5601, esq. J. HERNANDEZ 1499, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.826-v.6|10|61

"B"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, oficinas Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que Macario Bueno vende a Horacio Moure su parte indivisa del negocio de café, bar y restaurante, calle BELGRANO 1402, que explotaba con los Sres. Manuel Liberio Moure, José Moure, Francisco Simal, José Martins López y Pedro Nievas quienes se asocian con el comprador continuando con el giro del negocio y haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.5|10-Nº 35.933-v.10|10|61

Antonio R. Giunta, perito mercantil. mart. púb., Av. Mayo 1346, avisa: Oscar Antonio Zunini, vende a Baltasar Romero y Calixto Añón Vázquez, elaboración y venta de pastas frescas, BERNARDO DE IRIGOYEN 716. — Domic. partes y recl., mis ofic.

$ 800.— e 5|10-Nº 36.020-v.10|10|61

Venta negocio garage BRASIL 575, anunciada del 11 al 15|9|1961, de Francisco Arnaldo a Luis Díaz y Olga Lucía Erro de Díaz, se rectifica que compra "Zig-Zag", S. R. L. (Capital 1.000.000.-) (en formación), con domicilio en Luis Sáenz Peña 1975 y que integran los indicados compradores. — Interviene doctor Rafael Sarando, abogado, Lavalle 1546, piso 1º, Dto. A.

$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.894-v.7|10|61

En cumplimiento Ley 11.867 se comunica que Depósitos Boquenses Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Depósitos Boquenses Sociedad Anónima Comercial e Industrial, su establecimiento dedicado a recibir mercaderías generales en depósito, sito en la calle BENITO PEREZ GALDOS 145, con todo su activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos ley, Benito Pérez Galdós 145. — Interviene el escribano Jaime Chorni.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.775-v.6|10|61

Se hace saber por cinco días que "González de La Fuente, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle BELGRANO número 1661, Capital Federal, dedicada a la explotación agrícola - ganadera y afines, cede y transfiere todo su activo y pasivo con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961, a favor de "La Diana, Sociedad en Comandita por Acciones", con igual domicilio. — Reclamaciones de ley al escribano José Luis Quiros, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628, Capital Federal.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.828-v.6|10|61

"C"

Atilio J. Laviano & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 8780, Capital, avisan Ernesto Ramos, vende Luis Carlos Fabro y Gregorio Lerner "Instituto Belleza", sito CAFAYATE 1660. dom. part., rec. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.5|10-Nº 36.058-v.10|10|61

Augusto A. Mazzoni y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Vera Nº 1343, Telef. 54-2741, avisan que Antonino Vicario, vende a Daniel Menéndez su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CORTINA número 1681. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.283-v.6|10|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|9 al 29|9|61.

Anaquel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalada con venta de muebles y estanterías metálicas en la calle CORDOBA 836, Cap., ha transferido su fondo de comercio a Anaquel, Sociedad Anónima Industrial. Comercial, Financiera e Inmobiliaria con retroactividad al día 1º de julio de 1961. — Reclamos de ley, en Córdoba 836, Capital, domicilio constituído de las partes.

$ 1.200.— e.2|10-Nº 35.800-v.6|10|61

"D"

Clausi, Iglesias y Cía., S. A C. I. I. F., balanc. y mart. públ., ofnas. Matheu 24, avisan que anulóse venta "Panadería Mecánica", calle DIRECTORIO Nº 2211|15, que Atilio y Nelson Castaño, vendían a José Lago. — Domicilo partes, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.5|10-Nº 36.065-v.10|10|61

Río & Cía., Balanc. Ofic. Sanabria número 2501, Cap. avisan: Segismundo Kramer vende a Juan Santiago Rodríguez Parra y Francisco Luis Rodriguez Parra, negocio garaje y afines, DEFENSA Nº 819, Capital, domicilio Part. recl. Ley nuest. ofic.

$ 800.— e.2|10 Nº 35.777 v.6|10|61

"E"

Cid F. Asensio, Bal. y Mart. Público, Brasil 1345. Avisa: Luis López Ríos, Angel García García, Angel García Barbitta. Liberata Barbitta Vda. de García, José Real, Herminio Fernández, Prudencio Gondar, venden hotel, ESMERALDA 368 a Manuel Hermida, José Real, Herminio Fernández, Prudencio Gondar. Humberto Pedro Capelli, Florindo Espósito, Carlos Francisco Croce y Bernardino Veleiro. Recl. n|of. dom. partes.

Nota: Anula pub. Nº 36180, 22|6 al 27|6|60, por rectificación nómina componentes.

$ 1.600.— e.2|10-Nº 35.793-v.6|10|61

"G"

Eugenio P. Quadri y Cía. Soc. de Resp. Ltda., materiales de construcción, con domicilio en la calle Gascón 483, comunica la transferencia de su activo y pasivo, a Eugenio P. Quadri y Cía. Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en GASCON Nº 483. Reclamos Ley 11.687 escribano Antonio Zerboni, calle Esmeralda 155.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 35.980-v.10|10|61

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, oficinas Avda de Mayo 1161, piso 1º, avisan: la venta que efectuaban Francisco Pardeiro José Rojo, Manuel Sousa y Cándido Soto, a Juan Fandiño. Saturnino Pastor, Joaquín Pastor y Cándido Alfredo Bernárdez, del café y bar, GARAY 699, quedó sin efecto.

$ 800.— e.5|10-Nº 36.054-v.10|10|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525. Cap., avisan: Silvestre Labbate, vende a Marta Montesi de Pons y María Luisa Montesi de Flores, despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en GRAL. CESAR DIAZ 1902 y TERRERO 1798, Cap. — Domic. partes y reclamos de ley. n|oficinas.

$ 1.200 — e.5|10-Nº 36.085-v.10|10|61

"I"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital. T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Antonio Giambroni, vende a Francisco Ezequiel Tudesco, Nydia Luisa Tudesco y Luis Santiago Carrero, el negocio de Fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA 3970, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas

$ 1.600.— e.5|10-Nº 36.042-v.10|10|61

"J"

Augusto N. Paciocco Iuliani, abogado, oficinas en Paraná 123, piso 5º, esc. 118, avisa que doña Celia Dora Demarco, vende a Dominga Andino, el negocio de despensa, sito en JOAQUIN V. GONZALEZ 901. — Reclamos de ley, en mis oficinas donde se domicilian las partes.

$ 800. —e.3|10-Nº 35.923-v.7|10|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, martilleros públicos, con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan: José V. Canero vende su despacho pan y comestibles, sito calle JUAN A. GARCIA 2895, Cap., a Francisco Sarmiento Rubiolo. — Dom. partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800. - e.2|10 Nº 35.832 v.6|10|61

Hugo J. y Carlos M. Giorgi, balanceadores y Mart. Públ., con of. en Lavalle 539, Capital, avisan que: Carolina Ceriani, vende a Ana Saldicco de Obregón el negocio despensa y fiambrería, sito en JOSE BONIFACIO número 558, Capital. Domicilio partes, para reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.2|10-Nº 35.834-v.6|10|61

"L"

Por 5 días se hace saber que "Puente Hnos. y Ginzo" vende a Establecimiento El Glorioso, S. R. L." el negocio de fraccionamiento de vinos, stio en la calle LAVOISIER 3051. — Reclamos de ley, Escribano Carlos A. Pelosi, Avda. R. S. Peña 628 3º P. o calle 13 Nº 694. La Plata, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.869-v.7|10|61

Lucania S. A., martillero público: Rafael Cicalese, Lima 297, 1er. piso, avisan: Oscar Lema y Adel Zeitoune venden, libre de deudas y gravámenes, a Timotea Feliciana Ayala de Meza, su negocio de hotel-alojamiento sito en LIMA número 607, Capital. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.827 v.6|10|61

"M"

Alen y Vázquez, mart. púb., Santiago del Estero 325, T. E. 38-2190, avisan: Demetrio Vernidis y Miguel Filimakis venden a Regina Alvarez de Seoane negocio de cigarrería y golosinas, sito en calle MONTEVIDEO 181, domicilio partes y reclamos ley, n|ofic.

$ 800.— e.5|10 Nº 35.941 v.10|10|61

Amaro M. Pozi, martillero público, oficina calle Pedro Ignacio Rivera 5330 T. E. 51-6271, avisa: que Alberto Armando Porreca y Antonio Francisco Caballeri, venden a la señora Delmarda Rosa Delgado y a Hipólito Ubaldo Quiroga, su café, bar, restaurant, sito en MANUELA PEDRAZA 6070|72, Capital, libre de deudas y gravámenes. — Reclamaciones de ley y domicilios de partes, mi oficina.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.045-v.10|10|61

Syma Chana Blaustein y Jetti Blaustein, venden a María Anta Ramos, el negocio de lencería, fantasías, artículos de punto y afines, sito en la calle MONTEVIDEO número 874, de esta Capital Federal. — Reclamos de ley, en el domicilio indicado, que es el de las partes.

$ 800.— e.5|10-Nº 36.069-v.10|10|61

Luis Gómez Crovetto, martillero, oficinas Tucumán 1438, avisa que "Tacig", S. R. L., dedicada a fabricación de calderas y tanques con fábrica en Curupaity 4596, Valentín Alsina, Lanús, Provincia de Bs. Aires, y administración en MEJICO 1543, Capital Federal, transfiere su activo y pasivo a "Tacig", S. A., domiciliada en Méjico 1543. — Reclamos de Ley mis oficinas.

$ 1.200. — e.2|10-Nº 35.786-v.6|10|61

Asenié-Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital. avisan que: Alfonso Pantano y Pascual Domingo Tioclito, venden a Antonio Di Domenico y Néstor Omar Garaicochea, su negocio de despacho de comestibles y venta de pan, sito en la calle MEXICO Nº 3738, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200. e.2|10-Nº 35.753-v.6|10|61

"N"

J. J. Visciglio, mart. públ., Alvarez Jonte 2919, avisa Gecel Grinblat vende a Rosendo Maseda su negocio fotografía NAZCA 2219, reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 800.— e.5|10-Nº 35.964-v.10|10|61

Vázquez, Lema y Cía., balanceadores, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan: que quedó nula y sin efecto la venta del negocio, sito en NEUQUEN 1901 esq. TRELLES, Capital, de Pascual y Marino Mario Mazzeo a José Vázquez López, según publicación del 24|7|61. — Domic. partes, reclamos ley, n|ofic.

$ 1.200 e.5|10-Nº 36.086-v.10|10|61

Sánchez, Portilla y Cía., martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Julio Menor, vende a Salomón Spivack, despacho de pan y venta de helados, NEUQUEN 300, domicilios partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.5|10-Nº 36.050-v.10|10|61

"P"

Comunícase que Francisco Antonio De Rosa transfiere a don Ernesto Pascual De Rosa, su fábrica de ataúdes, ubicado en la calle PEDRO GOYENA número 562 de la Capital Federal. — Reclamos de ley, escribanía Morano, calle Paraná 230, 9º piso, oficina 91, Cap. Federal, domicilio de las partes.

$ 800.— e.5|10-Nº 36.014-v.10|10|61

Sánchez, Portilla y Cía., martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º avisan: Francisco María Vázquez, José Vázquez Esteves, Manuel Lago González, y Benigno Vázquez Esteves, venden a José María Noval,, Sergio Gómez y Eladio Pérez, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, PARAGUAY 1900, domicilios partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.052-v.10|10|61

"Q"

José V. Creus, martillero, avisa que el Sr. Samuel Portnoy vendió su negocio de fiambrería, sito QUIROS 2746, a la Sra. María Luisa Reinhard. — Reclamos de ley, oficina Corrientes 1844, de José V. Creus, domicilios de las partes.

$ 800.— e.3|10-Nº 35.878-v.7|10|61

"R"

Por 5 días. Los señores Mariano Previtera y Luis Juan Previtera, venden a don José Gavino Gerbaudo y doña Lydia Inés Cerana de Quiroga, libre de pasivo y sin personal, el Supermercado, sito en la Capital Federal, en la calle RAMALLO número 4346. — Reclamos de ley: Escribana Dora E. Salazar Egaña, con oficinas en la calle Adolfo Alsina número 3950, Vicente López, donde las partes constituyen sus domicilios.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.038-v.10|10|61

Negri y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 10.686. Cap., T. E. 64-4456, avisan: que el día 26 de septiembre de 1961, a la 15 horas, remataron por orden de los señores Pedro Héctor Gallardo y Carlos Alberto Gallardo, las totales existencias del negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle RAMON L. FALCON 6128. — Reclamos de ley. en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.888-v.7|10|61

Francisco Asenie, martillero público, oficinas Nazca 1243, Capital, avisa que Armando García Baldizzone, con poder general otorgado por sucesión Inocente García Romero y José Iglesias Torga, venden a Amelia Suárez y Juan Etchevers, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, sito calle RAFAELA 3390, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos en término de ley, nuestras oficinas.

$ 1.600. - e.2|10 Nº 35.833 v.6|10|61

Lucania S. A., martillero público: Rafael Cicalese, Lima 297, 1er. piso, avisan: Andrés Pedro Pellegrini y Oscar Felipe Pascual, venden, libre de deudas y gravámenes, a Julia Lauría, su negocio de hotel alojamiento sito en RAMON L. FALCON Nº 2468, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en n| oficinas.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.825 v.6|10|61

"S"

Se hace saber que Pinturería Colón de José Mulet, dedicada a la venta de artículos de pinturería artística, dibujo, librería, etc., con domicilio en SARMIENTO número 835, Capital Federal ha transferido con retroactividad al 1º de enero de 1961, su activo y pasivo, por transformación de sociedad, a Pinturería Colón, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial y Financiera, con el mismo domicilio, donde pueden hacerse los reclamos de ley.

1.600.— e.5|10-Nº 35.985-v.10|10|61

Sánchez, Portilla y Cía., martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º avisan: José Santos Rodríguez Rivero, Etelvino Alvarez Valeiras, Tomás Aguado, Martín Aguado, Antonio Aguado y César Enrique Aguado, venden a "Guadarrama", S. R. L. (en formación), café, bar Americano, SANTA FE 3704, domicilios partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.051-v.10|10|61

Roberto Leocadio Urdiroz, avisa al comercio que vende a sus consocios, señores José Ramón Lajas, Angel Prieto y Lázaro Prieto, su cuarta parte indivisa que le pertenecía en el negocio de bar, copetín y Lunch, sito en esta Ciudad, calle SERRANO Nº 2453, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley mismo negocio, dom. de las partes.

$ 1.200.— e.3|10-Nº 35.900-v.7|10|61

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Cap., T. E. 27-4789, avisan: José Cotelo. vende libre de deudas a Manuel Martínez Frieiro y Eduardo Poza Castro, la parte mitad (50 %) que tiene y le corresponde en el negocio de garage de alquiler, sito en en la calle THAMES 539 con anexo por la calle SERRANO 546 de esta Capital, el que posee en sociedad de hecho con los señores Conrado Martínez y Gonzalo Martínez. La nueva firma queda constituida por Conrado Martínez, Gonzalo Martínez, Manuel Martínez Frieiro y Eduardo Poza Castro. Domicilio partes y reclamos término ley, n|oficinas.

$ 2.000.— e.3|10-Nº 35.927-v.7|10|61

Río y Cía., balanceadores, ofic. Saavedra 2501, Capital, avisan: Antonio Roca, vende a Jesús Gorria Rey y Santiago Corri, negocio garaje y afines, SANABRIA 3507, Capital. — Domicilio partes recl. ley n/ofic.

$ 800.— e.2|10-Nº 35.779-v.6|10|61

B. Veigas, Calviño y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Antonio Matranga y Manuel García venden sus dos décimas partes del negocio de restaurante-despacho de bebidas alcohólicas, calle SALTA 1671|79 a sus condóminos Antonio Rivas, Dositeo Iglesias, Majín Iglesias, Laurentino Docampo, Guillermo José Montes, Alberto Cagide Calviño, Antonio González Pereira y José R. Velo Vázquez, quienes se hacen cargo activo y pasivo. — Reclamos ley y domicilio partes en el negocio.

$ 2.000.— e.2|10-Nº 35.776-v.6|10|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, Capital, avisan que Vicente Mattina vende a Ricardo Berdasco el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en SANTO TOME 2602|04, Capital. — Reclamos ley, domicilio partes, n|oficinas.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.812 v.6|10|61

"T"

Rafael Sverdloff, escribano público, con oficinas en Sarmiento 989, 6to. piso, Capital Federal, hace saber que doña Rosa Penello, con domicilio en Tinogasta 4101 de Capital, Vende el negocio de fiambrería, ubicado en la calle TINOGASTA 4101 de Cap. Fed. a don Javier Antonio Tripodi, domiciliado en Tinogasta 4067, Capital, oposiciones por el término de ley, en mi oficina.

$ 1.200 — e.5|10-Nº 36.060-v.10|10|61

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9774, avisan que Samuel Mijalovich vende a Antonio J. Bardón, Camilo Carballa, Daniel Diz y José L. Rodríguez, negocio de café y bar denominado "Rincón Caribbean", sito en TUCUMAN 931|33, Capital, domicilio de partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.829 v.6|10|61

"V"

Avisa: José Santos Diego, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital, que Julio Blanco, Heijos, Julio N. Blanco Jorge Blanco (Sociedad de Hecho), venden a José Barcia, Juan Carlos Cabo, Angel A. Peluso (Sociedad en formación), negocio bar, casa de lunch, sito VIAMONTE 945, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 35.934-v.10|10|61

Avisa Sabino Nosti Alonso, martillero público, con oficinas en Castelli 294, 5º "A", que el señor Manuel García Anteo, vende su despacho de pan y factura, sito en la calle VIRREY DEL PINO 1784, al señor Antonio Fernándes. — Reclamos de ley, mi oficina.

$ 800.— e.5|10-Nº 35.984-v.10|10|61

"W"

Aleu y Vázquez, mart. púb., Santiago del Estero 325, T. E. 38-2190, avisan: Miguel Coviello vende a Policarpo Bassi negocio de cigarrería, golosinas, venta de diarios y revistas, sito en calle WARNES 1058, domicilio partes y reclamos ley, n|ofic.

$ 800.— e.5|10 Nº 35.940 v.10|10|61

"Z"

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 776, 1º "A", T. E. 34-1815, Capital, que Celestino Lepratto vende, libre de toda deuda y gravamen, a José María Lovito, su negocio de carnicería sito en esta Capital, calle ZAMUDIO Nº 1383, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200. - e.2|10 Nº 35.795 v.6|10|61

PROVINCIALES

CHUBUT

El Escribano Manuel del Villar, comunica al comercio y público en general que don Eugenio Juan Cassani y don Antonio Rubio, han resuelto disolver la Razón Social "Casa Electra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada al ramo de "Artículos para el hogar", con domicilio en la calle 28 de Julio número 279, de la ciudad de Puerto Madryn, PROVINCIA DEL CHUBUT, de la que son únicos integrantes, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Antonio Rubio. — Reclamaciones de ley en las oficinas del escribano actuante, calle Belgrano 333 de Puerto Madryn, Chubut.

$ 2.000.— e.5|10-Nº 36.022-v.10|10|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

F. Antonucci e Hijo, martilleros públicos, con oficinas en Alberti Nº 1209, T. E. 97-7611, comunica que rematará el martes 17 de octubre, a las 14 horas, por cuenta y orden de su dueño, señor Francisco Canaro, todas las maquinarias y demás existencias de los Estudios Cinematográficos Río de la Plata, sito en Avda. del Trabajo Nº 6081, Cap. Fed. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|10 Nº 36.030-v.10|10|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

LOTTERO PAPINI
Sociedad Anónima Argentina Petrolera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria del 16 de noviembre de 1960, aprobó el aumento del capital autorizado a pesos 50.000.000.—, autorizándose la emisión de acciones liberadas ordinarias por pesos 7.200.000.—, en la proporción de pesos 2.000.000.—, del tipo "A", de cinco votos cada una y de pesos 5.200.000, del tipo "B", de un voto cada una y que el Directorio en su reunión del 23 de noviembre de 1960, dispuso la emisión de las series 129ª a 200ª, inclusives. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.035-v.7|10|61

BOTONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobilaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir 12 series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos, por valor de pesos 600.000.— m|n, cada serie, o sea por un total de $ 7.200.000 m|n. — Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el art. 4 de los estatutos dentro los 15 días de la última publicación. — Domicilio: Corrientes 5117, Capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.104-v.7|10|61

LA ROYAL S. A. I. C.
Moreno 1270 — Of 111-112
Buenos Aires

De acuerdo al art 3º de los Estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas la emisión de $ 2.000 000 de acciones ordinarias clase "B" y el ofrecimiento a la suscripción conjuntamente con las acciones emitidas anteriormente ordinarias clase "A" por $ 600 000.— y ordinarias clase "B" por $ 400 000. — El Directorio.

$ 960.— e.5|10-Nº 36.105-v.7|10|61

LA UNION S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo correspondiente el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961, del 10 o|o en efectivo, estará a disposición desde el 1º al 31 de octubre de 1961, en el domicilio de la sociedad. Av. Pte. R. S. Peña 832, 5º piso, Oficina 519, Capital Federal, el que se pagará contra presentación del cupón Nº 3. — El Directorio.

$ 960.— e.5|10-Nº 35.983-v.7|10|61

EL CISNE S. A. I. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 9 de octubre de 1961, se abonará en el local de la sociedad Venezuela 1326, Capital contra presentación del cupón Nº 7, el dividendo del 45 o|o correspondiene al ejercicio cerrado el 31|5|61, distribuyéndose el 35.894 por ciento en acciones ordinarias clase B (1 voto) y el 9,106 o|o en efectivo. — A tal efecto el Directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias clase B, series 21a., 22a., 23a. 24a. y 25a. por un v$n. 5.000.000. — El Directorio

$ 1.200.— e.5|10-Nº 36.029-v.7|10|61

PORVENIR S. A. I. C. F. e I.
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 8|10|60, se ha procedido al aumento del capital autorizado de cinco a quince millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 960.— e.5|10-Nº 36.031-v.10|10|61

A P I S. A.
Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Esta sociedad emitió a la par en títulos al portador las acciones ordinarias siguientes: De la clase "A" (5 votos), las series "5a" "6a." y "7a.", que importan m$n. 1.500 000.— valor nominal. — De la clase "B" (1 voto). las "series "2a." y "3a" que importan m$n. 1.000.000.— valor nominal. — Para ambas clases de acciones, cada serie es de 5.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal

Las series "6a." y "7a." de la clase "A" y la serie "3a." de la clase "B" se destinan al pago de un inmueble adquirido por la sociedad.

Llámese a suscripción en ejercicio del derecho de preferencia que dispone el art. 5º de los estatutos las series "4a." y "5a." de acciones ordinarias de la clase "A" y las series "1a." y "2a." de la clase "B" (1 voto) que importan m$nal 2.000.000.— valor nominal. — Dicho derecho deberá ejercerse dentro de los 15 días corridos desde la publicación del último de estos avisos a razón de una acción de cada clase sometida a suscripición por cada 1,5 poseída de cualquir clase, en Rivadavia Nº 3872, Cap., de 15 a 18 horas.

El pago deberá hacerse íntegramente en dinero en el mismo acto de la suscripción. — El Directorio

$ 2.400.— e.5|10-Nº 36.012-v.7|10|61

OLEGA S. A.
Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir cinco series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, números 2 al 6, inclusive, y siete series de acciones ordinarias, al portador, de voto simple, números siete al trece, inclusive, por valor de un millón de pesos cada serie, o sea por un total de doce millones de pesos m|n.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los estatutos dentro del plazo que el mismo determina, en el local sito en la calle Viamonte cuatrocientos cuarenta y ocho. Capital.

$ 1.440.— e.5|10-Nº 36.040-v.7|10|61

HIJOS DE ARAGON VALERA
Sociedad Anónima Comercial y Mandataria

El Directorio ha resuelto la emisión de acciones de las series 16ª a 24ª tipo "B", de un voto cada acción de $ 100.— cada una, que totalizan la suma de pesos 4.500.000.—. Estas acciones tendrán derecho a dividendo, a partir del 1º|1|61. Para la suscripción, tendrán preferencia los actuales tenedores de acciones en proporción a las que posean durante quince días, a contar de la última publicación de la presente. — El Directorio.

$ 960.— e.5|10-Nº 36.044-v.7|10|61

SAMUEL KVITKO S. A. C. I. y F.
Importadores

Se hace saber que el Directorio en sesión del día 2 de junio de 1961, resolvió la emisión de las series 6ª, 10ª inclusive, de 50.000 acciones ordinarias clase B., al portador, de 1 voto y de cien pesos cada una, por el valor total nominal de m$n. 5.000.000 pagaderos en efectivo y a su valor nominal: 20% al contado al momento de la suscripción y el resto antes del treinta de diciembre de 1962, en cuatro cuotas del 20% cada una, en la fecha que fije el Directorio.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos, dentro del plazo de 15 días de vencida la última publicación. — El Directorio

$ 1.440.— e.5|7-Nº 36.057-v.7|10|61

INDUSTRIA QUIMICA DEL PLATA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de doscientas mil acciones ordinarias, por un total de veinte millones de pesos, disponiendo que las series Nº 101 al 200, por un total de cien mil acciones sean de la clase "B" y las series Nº 201 al 300, por un total de cien mil acciones sean de la clase "A"; por lo cual se pone a disposición de los señores accionistas, a partir del 5 de octubre próximo, el dividendo votado por la Asamblea que aprobó la distribución correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960, consistente en un 25 por ciento en acciones ordinarias de clase "B" y por el saldo de diecisiete millones quinientos mil pesos moneda legal, se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción a sus tenencias. Las doscientas mil acciones, emitidas a la par, tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1961. — Con esta emisión el capital emitido alcanza la suma de treinta millones de pesos moneda legal. — El Directorio.

$ 2.400.— e.5|10-Nº 36.041-v.7|10|61

PRODUCTOS ROCHE S. A.
Química e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Conforme lo establecido por el art. 6º, el Directorio hace saber que ha emitido v$n. 50.000.00.—, en acciones ordinarias "B" a la par, con derecho al dividendo del ejercicio a iniciarse el 1º de enero de 1962.

Los actuales tenedores de acciones ordinarias "B" tendrán por 30 días derecho de preferencia para suscribir estas acciones en la proporción de una nueva acción por cada 1,928 acciones de tenencia.

El pedido de suscripción deberá venir acompañado del 100% de su valor nominal

Los accionistas tenedores de acciones "B", podrán manifestar también su deseo de suscribir eventuales sobrantes. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|10-Nº 36.049-v.7|10|61

C A E B A
Sociedad Anónima Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

A partir del día 9 del mes en curso, se abonará en Belgrano Nº 990, 1er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de enero último. del 25 % en acciones liberadas, a su valor par, contra presentación del cupón Nº 3. — El Directorio.

$ 960.— e.5|10-Nº 35.959-v.7|10|61

LUVA SOCIEDAD ANONIMA
Com., Ind., Agric., Minera, Inmobil. y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del 12|9|61 resolvió emitir 10 series (Nros. 51|60) de acciones ordinarias al portador clase "B" para proceder al pago del dividendo en acciones aprobado por dicha Asamblea. Asimismo se comunica que dicho dviidendo, se pondrá a disposición a partir del 12|10|61, en Córdoba 1801, Capital. — El Directorio.

$ 960.— e.5|10-Nº 35.969-v.7|10|61

C. A. F. I.
Compañía Argentina Para el Fomento Inmobiliario S. A.

El Directorio de C. A. F. I. (Compañía Argentina Para el Fomento Inmobiliario) S. A., comunica a los señores accionistas que a partir del día 23 de octubre de 1961 se pagará en la Caja Social, Carlos Pellegrini 775, 2º piso, el dividendo del 30 % a las acciones ordinarias y el 15 % a las acciones preferidas, resuelto por la Asamblea Ordinaria del día 22 de julio de 1961 y correspondiente al XIX Ejercicio.

$ 1.200.— e.5|10-Nº 35.950-v.7|10|61

JORGE SCALI
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Registro Nº 12.670

Se avisa a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 13ª a 20ª inclusive, de acciones ordinarias, al portador, clase "B" por valor de $ 4.000.000.— m|n., con pago del 25 % al contado y el saldo cuando lo disponga el Directorio. — El Directorio.

$ 960.— e.5|10-Nº 35.970-v.7|10|61

HORMIGONERA ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió la emisión de las series 10ª a 16ª y 50 % de la 17ª serie de acciones ordinarias 1 voto y también el 50 % restante de la 17a. serie y las series 18a. a 25a. de acciones preferidas, con un dividendo del 10 % acumulativo hasta por dos años y con preferencia en la devolución de capital en caso de liquidación. — Integración 10 % al contado, saldo cuando lo determine el Directorio. — El Directorio.

$ 960.— e.5|10-Nº 35.976-v.7|10|61

ARCADIA
Cía. Argentina de Seguros S. A.
Avda. Córdoba 374, 2º piso

Se avisa a los señores accionistas que el Honorable Directorio ha resuelto emitir las series 31ª y 96ª de acciones, por un importe total de 6.600.000 pesos moneda nacional nominales, a la par.

Conforme con el art. 5º del estatuto, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, dentro de los 15 (quince) días a partir de la última publicación de este aviso

$ 1.600 — e.3|10-Nº 35.882-v.7|10|61

SANTA GEORGINA S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial

Comunícase que la Asamblea de accionistas del 25|7|61 resolvió aumentar el capital a m$n. 6.000.000.— y que el Directorio, en reunión del 14|8|61, resolvió la emisión de las series 21 a 5 inclusive, por un v$n. 3.500.000, a integrar al contado en el acto de la suscripción, en dinero efectivo y contra cancelación de créditos. Los accionistas tienen 15 días a partir de la última publicación para hacer uso de su derecho de preferencia. — El Directorio

$ 2.000.— e.3|10-Nº 35.914-v.7|10|61

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Santa Fe 4577 — Capital

Se hace saber por cinco días que el Directorio ha resuelto, con arreglo a sus estatutos, emitir las series septuagésima sexta a centésima, con un total de 25.000 acciones ordinarias al portador, aumentándose el Capital Social a la suma de $ 10.000.000.— pesos moneda nacional. Tienen preferencia en la suscripción de dichas acciones los tenedores de acciones ordinarias, para lo cual tendrán diez días de plazo a partir de la última publicación. — La suscripción deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961.

$ 2.400.— e.2|10-Nº 35.772-v.6|10|61